



Señora

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de **JHON ALEJANDRO HENAO SÁNCHEZ**
contra **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP Y OTRO.**

Rad. No. 2020 - 00451

MARÍA TERESA GONZÁLEZ SOLEDAD, mayor de edad, abogada titulada, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada general de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, conforme al poder que se allega con la contestación, estando dentro del término legal, me permito formular llamamiento en garantía dentro del proceso de la referencia en contra de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**

I. NOMBRE, DOMICILIO Y REPRESENTACIÓN DE LA LLAMADA EN GARANTÍA

La sociedad **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, identificada con NIT 860.070.374-9 representada legalmente por su presidente o quien haga sus veces.

II. HECHOS

1. Entre la empresa **SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. - S&C S.A.** y la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, se suscribió la póliza No. 28 SP000183 donde la segunda se comprometió a amparar el cumplimiento del pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales, vacaciones y moratorias derivados del contrato No 71.1.0120.2017 suscrito con la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**, para la vigencia del 01 de marzo de 2017 al 28 de febrero de 2024.
2. Mi representada fue notificada de la demanda laboral interpuesta en su contra por el señor **JHON ALEJANDRO HENAO SÁNCHEZ**, por la



supuesta omisión en el pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones y demás acreencias laborales por parte de **SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. - S&C S.A.**

3. Conforme a lo anterior, la Compañía llamada en garantía debe hacer parte del proceso en virtud de la póliza No. 28 SP000183, vigente a partir del 01 de marzo de 2017 al 28 de febrero de 2024, en la medida que, a través de la misma se garantizó el pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales, vacaciones y moratorias que a favor de los trabajadores de la empresa **SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. - S&C S.A.**, se pretende con el presente proceso le sean reconocidos por mi representada.
4. La póliza de seguro de cumplimiento No. 28 SP000183 expedida por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.**, tanto en la carátula "OBJETO DE LA PÓLIZA" como en el clausulado, señala:

"(...)

NOTA 1: SE ACLARA QUE EN EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES CUBRE TAMBIÉN VACACIONES Y MORATORIAS, ESTAS ÚLTIMAS HASTA UN 10% DEL VALOR ASEGURADO DE LA COBERTURA DE SALARIOS (...)".

5. Conforme a lo anterior, si el Despacho considera que son procedentes las condenas a **SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. - S&C S.A.**, en calidad de empleador y a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** como responsable solidario, es la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.** quien debe asumir todas las condenas que a mi representada se le impongan por concepto de salarios, prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones.

Debido a que según el objeto del contrato de seguros contempla expresamente el pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones, apoyado en las condiciones generales de la póliza, conforme al numeral "(...) 1.5 AMPARO DE SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTA



*OBLIGADO EL CONTRATISTA, ÚNICAMENTE RELACIONADAS CON EL PERSONAL EMPLEADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN LA PÓLIZA, EN LOS CASOS EN LOS CUALES PUEDA PREDICARSE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA SOLIDARIDAD PATRONAL A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 34 DEL CONDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES PATRONALES RELATIVAS AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL QUE TRATA LA LEY 100 DE 1993 (...)", razón por la cual, todas las condenas que se impongan a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.** con sustento en el artículo 34 del CST deben ser cubiertas por **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - CONFIANZA S.A.** sin que sea procedente excluir ningún concepto laboral ya que **NO** se encuentra regulado en el numeral 2º correspondiente a exclusiones.*

III. PETICIÓN

Con base en los hechos expuestos y el fundamento de derecho consagrado en el artículo 64 del C.G.P., llamo en garantía a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, para que se profieran las siguientes condenas:

1. Que una vez resuelto los hechos de la demanda y en caso de una eventual condena en contra de mi representada **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, proceda con el pago de la condena en atención a la póliza No. 28 SP000183, suscrita con **SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. - S&C S.A.** y en virtud de la cual mi representada es beneficiaria.
2. Que se reconozca la indexación de las condenas en el evento de que estas sean ordenadas.
3. Desde esta etapa procesal solicito al Despacho que en el evento que se profiera una sentencia desfavorable para los intereses de mi representada **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, proceda con el pago de las sumas canceladas al señor **JHON ALEJANDRO HENAO SÁNCHEZ**, por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**



Las sumas canceladas por mí representada al señor **JHON ALEJANDRO HENAO SÁNCHEZ** a través de depósito judicial ascienden al monto de \$1.300.000, así:

CONCEPTO	VALOR
AUXILIO DE CESANTÍAS 2018	\$530.000
INTERESES DE CESANTÍAS 2018	\$30.000
PRIMA DE SERVICIOS 01 DE JULIO A 13 OCTUBRE DE 2018	\$530.000
OTROS CONCEPTOS	\$210.000

IV. SOLICITUD ESPECIAL

Con fundamento en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, solicito que la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, aporte copia auténtica de la póliza de seguro No. 28 SP000183 suscrita con **SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A - S&C S.A**

V. FUNDAMENTOS EN DERECHO

En el caso que nos ocupa es necesaria la intervención de la llamada en garantía en atención al principio de economía procesal y a efectos que la misma, en atención a la póliza No. 28 SP000183, proceda a amparar las eventuales condenas que en el presente evento puedan suscitarse en virtud de las pretensiones de la demanda interpuesta por parte del señor **JHON ALEJANDRO HENAO SÁNCHEZ**.

Por otro lado, es necesario que la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, ejerza su legítimo derecho de defensa dentro del presente asunto teniendo en cuenta que la eventual sentencia puede generar obligaciones a cargo de dicha aseguradora, sin cuya participación en el presente proceso podría configurarse una nulidad.

Se debe precisar, que la Aseguradora está llamada a responder por las eventuales condenas que puedan llegar a ser impuestas a mi representada, sin que sea admisible cualquier tipo de exclusión frente a acreencias salariales, prestaciones sociales, indemnizaciones o cualquier tipo de acreencias laborales por cuanto dichas exclusiones deben estar expresamente señaladas en la caratula de la póliza de seguro.



Al respecto, se ha pronunciado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC- 514 de 2015 con ponencia de la Dra. Margarita Cabello Blanco, en la cual se expone con absoluta claridad que los amparos y exclusiones deben estar redactadas de forma clara y de fácil comprensión para el asegurado y encontrarse consignados en la primera página de la póliza:

“4.2 si bien es cierto el artículo 1048 del Código de Comercio reza, hacen parte de la póliza 1. La solicitud de seguros firmada por el tomador y 2. Los anexos que se emitan para adicionar, modificar, revocar, suspender o renovar la póliza. También lo es, que tratándose de exclusiones se encuentra la siguiente normatividad aplicable al caso: art. 44 de la ley 45 de 1990 requisitos de las pólizas: las pólizas deberán ajustarse a las siguientes exigencias 1. Su contenido debe ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguros, a la presente ley y a las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables so pena de ineficacia de la estipulación respectiva 2. Deben redactarse en tal forma que sean de fácil comprensión para el asegurado, por tanto, los caracteres tipográficos deben ser fácilmente legibles 3. Los amparos básicos y las exclusiones deben figurar en caracteres destacados en la primera página de la póliza” “art. 184 del estatuto orgánico del sistema financiero requisitos de las pólizas: las pólizas deberán sujetarse a las siguientes exigencias A. Su contenido debe ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguros, a la presente ley y a las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables so pena de la ineficacia de la estipulación respectiva B. Deben redactarse en tal forma que sean de fácil comprensión para el asegurado, por tanto, los caracteres tipográficos deben ser fácilmente legibles C. Los amparos básicos y las exclusiones deben figurar en caracteres destacados en la primera página de la póliza” “Las circulares externas No. 007 de 1996 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, capítulos 2.1.2.1.2 a partir de la primera página de la póliza amparos y exclusiones. Los amparos básicos y todas las exclusiones que se estipulen deben consignarse en forma continua a partir de la primera página de la póliza, esta debe figurar en caracteres destacados o resaltados según los mismos lineamientos atrás señalados y en términos claros y concisos, que proporcionen al tomador la información precisa sobre el verdadero alcance de la cobertura contratada. No se puede consignar en las páginas interiores o en el clausulado posteriores exclusiones adicionales en forma distinta a la prevista en este numeral y la circular No. 076 de 1999 ... 2. Primera página de la póliza, en esta póliza deben figurar en caracteres destacados según los mismos lineamientos atrás señalados y en términos claros y concisos, que proporcionen al tomador la información precisa sobre el verdadero alcance de la cobertura contratada, los amparos básicos y todas y cada una de las exclusiones que se estipulen. Por ningún motivo, se podrán consignar en las páginas interiores o en las cláusulas posteriores, exclusiones adicionales que no se hallen previstas en la primera página de la condición aquí estipulada. En ese orden de ideas la exclusión contenida en el anexo de la póliza para seguro de vida individual que en el sub judice fue aportado como medio de acreditación, prueba esta que el Tribunal acusado tuvo como sustento para fincar su resolución, según viene deberse resulta contraria a lo



dispuesto en la ley toda vez que el marco legal que regula precisamente el tema de las exclusiones en las pólizas de seguros, dada su naturaleza pública es de obligatorio cumplimiento y por tanto, su inobservancia torna a los pactos que se hagan en contrario como ineficaces, esto es que no produce ningún efecto en el tráfico jurídico”.

De acuerdo con lo anterior, debe ser **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, la llamada a responder por los pagos a los que eventualmente se condene **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**, en la medida que, las pólizas de seguro no expresan dichas exclusiones como lo señala la Ley.

VI. PRUEBAS

Para demostrar la relación contractual con la llamada en garantía solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTOS EN PODER DE LA LLAMADA EN GARANTÍA

Respetuosamente solicito a su Despacho se requiera a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, para que aporte copia auténtica de la póliza de seguro No. 28 SP000183, suscrita con **SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. - S&C S.A.**

2. DOCUMENTALES

1. Póliza de seguro de cumplimiento junto con las condiciones generales No. 28 SP000183, expedida por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**, para la vigencia 01 de marzo de 2017 al 28 de febrero de 2024 (salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales, vacaciones y moratorias) tomada por la sociedad **SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. - S&C S.A.**, y cuyo beneficiario es **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**
2. Certificado de existencia y representación legal de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.**

VII. ANEXOS

1. Llamamiento en garantía y sus anexos para el traslado.



2. Demanda presentada por el señor **JHON ALEJANDRO HENAO SÁNCHEZ**.
3. Anexos de la demanda.
4. Auto inadmisorio de la demanda.
5. Subsanación de la demanda.
6. Auto admisorio de fecha 23 de noviembre de 2020.
7. Lo enunciado en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

1. La **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.** recibirá notificaciones en la calle 82 No. 11 - 37 piso 7 de la ciudad de Bogotá y correo electrónico ccorreos@confianza.com.co
2. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, recibirá notificaciones en la transversal 60 (Avenida Suba) No. 114 A - 55 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@telefonica.com
3. La suscrita las recibirá en la Secretaría de su Despacho y/o en mi oficina de Abogado situada en la calle 70 No. 7- 30 piso 6 de Bogotá D.C. y en el correo electrónico abogados@lopezasociados.net

Atentamente,

MARÍA TERESA GONZÁLEZ SOLEDAD

C.C. No. 40.043.858 de Tunja

T.P. No. 140.963 del C. S. de la J.

MTGS

CONFIANZA

Swiss Re
Corporate Solutions
NIT 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES DE SERVICIOS PUBLICOS

Página 1
PÓLIZA 28 SP000183
CERTIFICADO 23 SP000426

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 2822000426

SUCURSAL: 20. ARMENIA	USUARIO: CARMONAS	TIP CERTIFICADO: Nuevo	FECHA: 02 06 2017					
TOMADOR/GARANTIZADO: SERVICIOS & COMUNICACIONES S A S&C S A	C.C. O NIT: 800494554 7		DD MM AAAA: 02 06 2017					
DIRECCIÓN: CR 20 23 39	CIUDAD: ARMENIA							
E-MAIL: garonc-a@sycca.com.co	TELÉFONO: 7370000							
ASEGURADO: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.	C.C. O NIT: 830122568 1							
DIRECCIÓN: TV 60 114 A 55	CIUDAD: BOGOTÁ DC	TEL: 7050000						
BENEFICIARIO: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.	C.C. O NIT: 830122568 1							
DIRECCIÓN: TV 60 114 A 55	CIUDAD: BOGOTÁ DC	TEL: 7050000						
VIGENCIA								
DD MM AAAA DESDE 01 03 2017	DD MM AAAA HASTA 28 02 2024	ANTERIOR	VALOR ASEGURADO EN PESOS ESTA MODIFICACIÓN NUEVA 8.750.000.000.00					
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA				
%PART 100.00	NOMBRE VISION SEGUROS LTDA	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM 2.895 73	MONEDA	VALORES
						PRIMA	PESOS	60.670.891 00
						GAST. EXPED.	PESOS	7.003.09
						IVA	PESOS	11.528.799.00
						TOTAL		72.206.690.00
AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
		Desde	Hasta				%	Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		01-03-2017	28-02-2024	0.00	4.250.000.000.00	33.886.177.00	0.00	0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, IN		01-03-2017	28-02-2024	0.00	2.250.000.000.00	15.620.850.00	0.00	0.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA		01-03-2017	01-03-2022	0.00	2.250.000.000.00	11.765.864.00	0.00	0.00

OBJETO DE LA POLIZA:
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO N° 71.1.0120.2017 CUYO OBJETO ES LA REALIZACIÓN CONTINUADA POR PARTE DE LA EMPRESA CONTRATISTA Y A FAVOR DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP DEL SERVICIO DENOMINADO "BUCLE DE CLIENTE" CONSISTENTE EN LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO, DE FORMA INTEGRADA DE EQUIPOS, INFRAESTRUCTURA Y REDES DE TELECOMUNICACIONES EN LAS INSTALACIONES DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP O DEL CLIENTE DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP, LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA OPERACION Y GESTION DE LA PLANTA EXTERNA PARA LOS DIFERENTES TIPOS DE REDES, CONSTRUIDAS CON CABLE MULTIPLICAR DE COBRE, FIBRA OPTICA O COAXIAL, MICROONDAS Y SATELITAL Y DEMAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL PRESENTE CONTRATO, (EN ADELANTE LOS "SERVICIOS"), EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO.

NOTA: EL AMPARO DE ESTABILIDAD OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, INICIA VIGENCIA CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL DE LA OBRA A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.

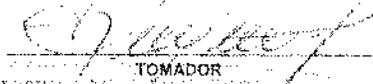
NOTA 1: SE ACLARA QUE EN EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES CUBRE TAMBIÉN /ACACIONES Y MORATORIAS, ESTAS ÚLTIMAS HASTA UN 10% DEL VALOR ASEGURADO DE LA COBERTURA DE SALARIOS.

NOTA 2: SE ACLARA QUE EN EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES SE CUBRE VALORES QUE PROMUEVEN LA NEGOCIACIÓN CON LOS RECLAMANTES.

NOTA 3: SE ACLARA QUE SE ATENDERÁ SIN QUE TENGA QUE ESPERAR FALLO E INDEPENDIENTE DE SI EL GARANTIZADO PRESENTA OPOSICIÓN.

EL SEGURO DE CUMPLIMIENTO PROPICIA EL CUMPLIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO N° 71.1.0120.2017 CUYO OBJETO ES LA REALIZACIÓN CONTINUADA POR PARTE DE LA EMPRESA CONTRATISTA Y A FAVOR DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP DEL SERVICIO DENOMINADO "BUCLE DE CLIENTE" CONSISTENTE EN LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO, DE FORMA INTEGRADA DE EQUIPOS, INFRAESTRUCTURA Y REDES DE TELECOMUNICACIONES EN LAS INSTALACIONES DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP O DEL CLIENTE DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP, LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA OPERACION Y GESTION DE LA PLANTA EXTERNA PARA LOS DIFERENTES TIPOS DE REDES, CONSTRUIDAS CON CABLE MULTIPLICAR DE COBRE, FIBRA OPTICA O COAXIAL, MICROONDAS Y SATELITAL Y DEMAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL PRESENTE CONTRATO, (EN ADELANTE LOS "SERVICIOS"), EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO.

RES. DIAN NO. 15785/2017 DEL 06-10-2017 MODIFICACION APROBADA POR DEL SEGURO AL 100.00% INSTRUCCION HABILITADA DE SEG 000167 AL 100.00% CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR:   413778958911501(8070)8222000426
COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA 



CONFIANZA

Swiss Re
Corporate Solutions

NIT 900.070.374-9

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR
DE ENTIDADES DE SERVICIOS PUBLICOS**

Página 2
PÓLIZA 28 SP000183
CERTIFICADO 28 SP000426

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 2822000426

SUCURSAL: 28, ARMENIA USUARIO: CARMONAS TIP CERTIFICADO: Nuevo FECHA: DD MM AAAA 02 06 2017

TOMADOR/GARANTIZADO: SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A S&C S.A		C.C. O NIT: 900494594 7	
DIRECCIÓN: CR 26 23 39		CIUDAD: ARMENIA	
E-MAIL: gerencia@sycca.com.co		TELÉFONO: 7370000	
ASEGURADO: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.		C.C. O NIT: 830122566 1	
DIRECCIÓN: TV 60 114 A 58		CIUDAD: BOGOTÁ DC TEL. 7050000	
BENEFICIARIO: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.		C.C. O NIT: 930122566 1	
DIRECCIÓN: TV 60 114 A 58		CIUDAD: BOGOTÁ DC TEL. 7050000	
VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS	
DD MM AAAA DESDE 01 03 2017	DD MM AAAA HASTA 28 02 2024	ANTERIOR	NUEVA 8.750.000.000 00
INTERMEDIARIO		COASEGURO	
%PART 100.00	NOMBRE VISION SEGUROS LTDA	COMPañIA	PRIMA
		%	PRIMA
			VALOR ASEGURADO
		TRM	2.895.73
		PRIMA	PESOS
		GAST. EXPED.	PESOS
		IVA	PESOS
		TOTAL	72.206.690.00

SE INCLUYE LA SIGUIENTE NOTA:
LA ASEGURADORA PAGARA LA INDEMNIZACIÓN RESULTANTE DEL SINIESTRO SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN EL CLAUSULADO GENERAL ADJUNTO.

CONDICIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS, FINANCIERAS Y FINANCIERAS Y FINANCIERAS... LA COMPAÑÍA NO PODRÁ COBRAR NI ESTAR OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PERDIDA... (small print text)

ESTA PÓLIZA SE EXPONE EN CONFORMIDAD A LAS DECLARACIONES... LA COMPAÑÍA... (small print text)

RES DIAN NO. 1872000755-06-10-2016 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG. 00001 AL 100.000 NUMERACION HABILITADA DE SER. 07007 AL 100.000 CODIGO ACTIVIDAD 8511

TOMADOR: SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C S.A. (415)77899883 18014862012522080426 COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO



CONFIANZA

Swiss Re
Corporate Solutions

RECIBO DE CAJA

RECIBO DE CAJA N° 128

17P01036

FECHA: junio-07-2017 SUCURSAL: 28 ARMENIA

RECIBIDO DE: SERVICIOS DE COMUNICACIONES S.A. S.C.S.A.

IDENTIFICACION: 900494594-7

LA SUMA DE: SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.

VALOR \$ 72.205.650,00

POR CONCEPTO DE: PAGO POLIZA SP000181/SP00026

Forma de Pago	Moneda	Plaza	Nro. Doc	Banco	Valor
CHEQUE			2642407	BBVA	72.205.650

CONFIANZA
NIT. 890.070.374-9

05 JUN 2017

PAGADO

CLIENTE

RECIBIDO

N° 0407182

SI-FD-1110



CONFIANZA

Swiss Re
Corporación de Seguros

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"

**PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE EMPRESAS
DE SERVICIOS PÚBLICOS LEY 142 DE 1994.**

LA PRESENTE PÓLIZA, SE HA DESARROLLADO EN VIRTUD DE LA LEY 142 DE 1994, LA CUAL SEÑALA QUE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS ENMARCARÁN SUS CONTRATOS EN LAS REGLAS DEL DERECHO PRIVADO.

1 AMPAROS

CONFIANZA OTORGA A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUjeción, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES EN CUANTO A LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS, POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROponente DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y ESPECIALMENTE LA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO OBJETO DE LA LICITACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA Y CONDICIONES QUE DIERON LUGAR A LA ADJUDICACIÓN. DICHO AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE LA FALSEDAZ DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PROponente.

1.2 AMPARO DE ANTICIPO

EL AMPARO DE ANTICIPO CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS COMO CONSECUENCIA DEL USO O APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO, PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EN TAL SENTIDO, SE ENTENDERÁ QUE EXISTE USO O APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS DINEROS O BIENES ENTREGADOS A TÍTULO DE ANTICIPO EN EL EVENTO EN QUE TALLOS DINEROS O BIENES NO SEAN UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, PARA QUE OPERE EL AMPARO ESTOS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO.

1.3 AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS

EL AMPARO DE PAGOS ANTICIPADOS CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA, DEL SALDO A SU CARGO, CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE EL MONTO RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO Y EL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO. EN CONSECUENCIA, SI EL OBJETO DEL CONTRATO SE CUMPLE PARCIALMENTE, LA INDEMNIZACIÓN A QUE HUBIERE LUGAR SE LIQUIDARÁ DESCONTANDO DEL VALOR RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO EL VALOR DE LA REMUNERACIÓN O PAGO DEL TRABAJO O DEL SERVICIO REALIZADO POR EL CONTRATISTA EQUIVALENTE A LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES ENARCADES DEL CONTRATO GARANTIZADO. ESTE AMPARO CUBRE EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y LAS MULTAS.

PARÁGRAFO 1. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1596 DEL CÓDIGO CIVIL, LA CLÁUSULA PENAL SE REBAJARÁ PROPORCIONALMENTE EN LA PARTE QUE EL CONTRATISTA HUBIERA CUMPLIDO Y QUE EL CONTRATANTE HUBIERA ACEPTADO.

PARÁGRAFO 2. EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA O DE LAS MULTAS CON CARGO A LA PÓLIZA, SE EFECTUARÁ UNA VEZ SE HAYA LIQUIDADO EL CONTRATO, SE HAYA APLICADO LA NORMA DE LA COMPENSACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1715 CÓDIGO CIVIL Y NO EXISTA OPOSICIÓN EXPRESA POR PARTE DEL GARANTIZADO, PRESENTADA ANTE LA INSTANCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL PERTINENTE O ESTABLECIDA EN EL CONTRATO, CASO EN EL CUAL, PARA CONFIGURAR SU VALIDEZ, SE ESPERARÁ AL FALLO EN DERECHO QUE SE PRODUZCA.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 84 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES CONTRA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTA OBLIGADO EL CONTRATISTA, ÚNICAMENTE RELACIONADAS CON EL PERSONAL EMPLEADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN LA PÓLIZA. EN LOS CASOS EN LOS CUALES PUEDA PREDICARSE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS LA SÓLIDARIDAD PATRONAL, A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO Y SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS HA VERIFICADO QUE EL CONTRATISTA SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES PATRONALES RELATIVAS AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL QUE TRATA (LA LEY 100 DE 1993).

PARÁGRAFO 1. ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR MÁXIMO HASTA SU VALOR ASEGURADO, EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA O LAS MULTAS PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA LEY 823 DE 2003, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA APLICADO LA NORMA DE LA COMPENSACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1715 CÓDIGO CIVIL Y NO EXISTA OPOSICIÓN EXPRESA POR PARTE DEL GARANTIZADO, PRESENTADA ANTE LA INSTANCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL PERTINENTE O ESTABLECIDA EN EL CONTRATO, CASO EN EL CUAL, PARA CONFIGURAR SU VALIDEZ, SE ESPERARÁ AL FALLO EN DERECHO QUE SE PRODUZCA.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES A PARTIR DE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN Y DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO Y EN CONDICIONES NORMALES DE USO Y MANTENIMIENTO CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS DETERIORES DE LA OBRA IMPUTABLES AL CONTRATISTA, QUE IMPIDAN EL SERVICIO PARA EL CUAL SE EJECUTÓ.

CUANDO SE TRATE DE EDIFICACIONES, LA ESTABILIDAD SE DE TERMINARÁ DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE SUELOS, PLANOS, PROYECTOS, SEGURIDAD Y FIRMEZA DE LA ESTRUCTURA.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS

EL AMPARO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS O BIENES SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO POR DICHO CONTRATISTA, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

1.9 AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS

EL AMPARO DE CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LAS DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS SUMINISTRADOS O INSTALADOS POR EL CONTRATISTA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO Y DE ACUERDO CON EL SERVICIO PARA EL CUAL FUERON ADQUIRIDOS.

1.10 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS

EL AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS CUBRE A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTOS DURANTE EL TIEMPO ESTIPULADO EN EL CONTRATO.

1.11 OTROS AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA O FORGARÁ A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE ESTABLEZCAN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE Y EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA O EN ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN APLICACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTENDERÁN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.1 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSA LEGAL O CONTRACTUAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, ENTRE OTRAS, EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA, O MOTINES, COMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS, O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA, A LOS BIENES O AL PERSONAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE O A PERSONAS DISTINTAS DE ÉSTE, OCURRIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, NI LOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA.

2.3 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE CONTRATAR OTROS SEGUROS

2.4 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SURGIDAS DE MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, CUANDO TAL MODIFICACIÓN SE HUBIERE EFECTUADO SIN PREVIO AVISO Y ACEPTACIÓN POR PARTE DE CONFIANZA, QUIEN PARA EL EFECTO EXPEDIRÁ EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.

2.5 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.6 EL DETERIORO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS OBJETOS O BIENES COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.7 LOS PERJUICIOS DIFERENTES A LOS DIRECTOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, TALES COMO LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, MORALES, INCIERTOS, FUTUROS, CONSECUENCIALES O SUBJETIVOS.

2.8 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL LUCRO CESANTE EN QUE INCURRA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.9 EL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIÓNES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

2.10 LAS SANCIONES O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA LEY 99 DE 1993 RELACIONADAS CON LICENCIAS AMBIENTALES.

2.11 EVENTOS NO INCLUIDOS DENTRO DE LOS AMPAROS CONTRATADOS, O AQUELLOS QUE OCURRAN POR FUERA DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.

2.12 SALVO ACEPTACIÓN EXPRESA DE CONFIANZA, EL AMPARO DE ANTIPO NO CUBRE EL DINERO EN EFECTIVO O EN TÍTULO VALORES DIFERENTES AL CHEQUE, NI EL USO DE LOS DINEROS ENTREGADOS COMO PAGO ANTICIPADO AL CONTRATISTA.

2.13 EL AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO.

2.14 EL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL DEBIDO MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS QUE CORRESPONDE A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, SALVO QUE SEA ESE EL OBJETO DEL CONTRATO.

2.15 EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS. LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCION, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

2.16 SE EXCLUYE DE LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUALQUIER HECHO O RECLAMACIÓN ORIGINADA EN LA COMISIÓN POR ALGUNA DE LAS PARTES DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, DE CUALQUIER DELITO EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y/O SOBORNO TRANSNACIONAL TIPIFICADOS EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO."

3. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O MEDIANTE ANEXOS. LA VIGENCIA PODRÁ SER PRORROGADA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, SI CONFIANZA/ACEPTACIÓN/PROHIBICIÓN, EXPEDIRÁ LOS CERTIFICADOS O ANEXOS CORRESPONDIENTES.

4. PRIMAS

EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA, SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO, DEBERÁ HACERLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN EL A.

LA MORSA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO, Y DARÁ EL DERECHO A LA ASEGURADORA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENIDA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE DICHS DOCUMENTOS.

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL SEGURO O TORCA-DE, Y DADO EL CASO, LA ASEGURADORA SÓLO ESTARÁ OBLIGADA A DEVOLVER LA PORCIÓN DE PRIMA NO DEVENIDA.

II. SINIESTRO

EN DESARROLLO DEL PRINCIPIO DE QUE EL GARANTE NO SE COMPROMETE A MÁS DE AQUELLO A LO QUE EL GARANTIZADO SE COMPROMETIÓ, CONFIANZA NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA POR AMPAROS O COBERTURAS QUE NO SE EXIJAN EXPRESAMENTE EN LA OBLIGACIÓN ASEGURADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DEL PERJUICIO.

5.1 SE ACREDITARÁ LA OCURRENCIA ASÍ:

5.1.1 CON LOS DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN LA OCURRENCIA DE UN EVENTO PRODUCIDO POR EL CONTRATISTA O GARANTIZADO QUE GENE UN DETRIMENTO EN EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO, QUE SE ENCUENTRE GARANTIZADO POR CUALQUIERA DE LOS AMPAROS CONSTITUIDOS Y SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

5.2 SE PROBARÁ SU CUANTÍA

CON EL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, Y/O LOS DOCUMENTOS SOPORTE QUE DEMUESTREN UN DETRIMENTO PATRIMONIAL CAUSADO AL ASEGURADO PROVENIENTE DE UN INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE SE ENCUENTRE AMPARADO POR LA PÓLIZA EXPEDIDA POR CONFIANZA S.A.

6. AVISO

LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, SE OBLIGA A DAR NOTICIA AL ASEGURADOR, DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYAN CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. ESTE TÉRMINO PODRÁ AMPLIARSE MÁS NO REDUCIRSE POR LAS PARTES. EL ASEGURADO SE OBLIGA UNA VEZ CONOCIDO EL INCUMPLIMIENTO, A SUSPENDER TODO LOS PAGOS AL GARANTIZADO Y A RETENERLOS HASTA QUE SE DEFINAN LAS RESPONSABILIDADES CONSUELTANTES.

7. PAGO DEL SINIESTRO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ SER PAGADA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPUESTA, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS A OPCIÓN DEL ASEGURADOR.

SI SE OPTA POR INDEMNIZAR MEDIANTE LA ENTREGA DE UNA SUMA DE DINERO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ESTE PAGO SE EFECTUARA ASÍ:

7.1 SE CANCELARÁ EL VALOR A INDEMNIZAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE DIRIJA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE A LA ASEGURADORA LA CUAL CONTENGIA LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA PROBAR LA EXISTENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

7.2 PARA EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA O DE LAS MULTAS, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE LE DIRIJA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE A LA ASEGURADORA, ACOMPAÑADA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRA-

TO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA UN PROCESO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN CURSO. EN CASO DE ENCONTRARSE A LA EXPECTATIVA DE LA DECISIÓN DE CUALQUIER INSTANCIA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL RECONOCIDA POR LAS PARTES, SE PAGARÁ EL SINIESTRO UNA VEZ SE PRODUZCA EL FALLO EN DERECHO CORRESPONDIENTE, DEBIDAMENTE EJECUTORIADO, QUE CONDENE A PASAR EL VALOR DE DICHA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA O MULTA.

EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA OPTÉ POR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN MEDIANTE LA EJECUCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL CONTRATO, EL CONTRATISTA ACEPTA LA DESIGNACIÓN DEL NUEVO CONTRATISTA QUE PARA ELLO HAGA CONFIANZA S.A.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA OCTAVA DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO DE CUALQUIERA OTRA OBLIGACIÓN QUE POR SU NATURALEZA SE CONSTITUYA EN UNA GARANTÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 1081 Y 1082 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, GENERARÁ LAS SANCIONES QUE EN DICHS ARTÍCULOS SE SEÑALAN.

8. REDUCCIÓN O PÉRDIDA DE LA INDEMNIZACIÓN

SI EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, PUEDE DEUDOR DEL GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRA EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS SIEMPRE Y CUANDO ESTAS SEAN COMPENSABLES SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

LOS MONTOS ASÍ COMPENSADOS SE DISMINUIRÁN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN.

DISMINUIRA TAMBIÉN LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS BIENES, HABERES O DERECHOS QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO HAYA OBTENIDO JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EN EJERCICIO DE ACCIONES DERIVADAS DE LA OBLIGACIÓN ASEGURADA MEDIANTE ESTA PÓLIZA, O SUS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN PREVISTOS O NO EN AQUÉLLA.

LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS EN CONTRA DEL GARANTIZADO Y SI LO TIENE, PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

9. GARANTÍAS. LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LAS SIGUIENTES GARANTÍAS.

EL ASEGURADO SE OBLIGA A:

9.1 PRESERVAR EL ESTADO DEL RIESGO Y POR CONSIGUIENTE SE COMPROMETE A MANTENER LA OBLIGACIÓN ASEGURADA EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SIRVIERON DE BASE A LA ASEGURADORA PARA EXPEDIR LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN.

9.2 NO INCURRIR EN DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES, TODA VEZ QUE LAS AFIRMACIONES FALSAS O LAS OMISSIONES MALICIOSAS EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO Y QUE HAYAN INDUCIDO A LA ASEGURADORA AL OTORGAMIENTO DEL SEGURO, PRODUCIRÁN LA NULIDAD RELATIVA DEL MISMO.

9.3 COOPERAR EN LA OBTENCIÓN DEL REEMBOLSO DE LAS SUMAS INDEMNIZADAS FRENTE AL CONTRATISTA GARANTIZADO UTILIZANDO TODOS LOS MEDIOS QUE ESTÉN A SU ALCANCE.

9.4 PERMITIR A LA ASEGURADORA EJERCER LA VIGILANCIA DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

9.5 A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE, REMITIENDO COPIA DE LOS INFORMES A QUE HAYA LUGAR, EMITIDOS POR EL INTERVENTOR DEL CONTRATO, A LA ASEGURADORA.

10. SUMA ASEGURADA

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA RESPECTO DE CADA AMPARO SE LIMITA AL VALOR ESTABLECIDO COMO SUMA ASEGURADA EN LA CARATULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA Y NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, DE DICHA SUMA, DE ACHURDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL VALOR ASEGURADO DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE EN NINGÚN CASO.

11. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

EL OFERENTE O CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ RESTAURAR EL VALOR DE LA GARANTÍA CUANDO ESTE SE HAYA VISTO REDUCIDO POR RAZÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA. EN ESTE CASO SE DARÁ ORIGEN AL COBRO ADICIONAL DE PRIMA LA CUAL DEBERÁ SER PAGADA PREVIAMENTE POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO.

DE IGUAL MANERA, EN CUALQUIER EVENTO EN QUE SE AUMENTE O ADICIONE EL VALOR DEL CONTRATO O SE PRORROGUE SU TÉRMINO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ AMPLIAR EL VALOR DE LA GARANTÍA OTORGADA O AMPLIAR SU VIGENCIA, SEGÚN EL CASO, PREVIO PAGO DE LA PRIMA.

12. PROCESOS CONCURSALES

LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SE OBLIGA A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O LOS PREVISTOS EN LA LEY 1416 DE 2010 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL GARANTIZADO, EN LA FORMA EN QUE DEBERÍA HABERLO SI CARECIERE DE LA GARANTÍA OTORGADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, SUS CERTIFICADOS DE MODIFICACION Y SUS AMPAROS, DANDO AVISO A CONFIANZA DE TAL CONDUCTA.

SI LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SE ABSTIENE DE INTERVENIR EN EL PROCESO CONCURSAL EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA, LA ASEGURADORA REDUCIRÁ DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE TALES OMISIONES PUEDAN CAUSARLE.

13. SUBROGACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1086 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA ASEGURADORA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA.

14. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE SEGURO

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE BAJO LA GARANTÍA DE QUE CUALQUIER MODIFICACIÓN AL CONTRATO AMPARADO SERÁ INFORMADA A LA ASEGURADORA, QUIEN PODRÁ AMPARAR DICHA MODIFICACIÓN, EVENTO EN EL CUAL LO HARÁ CONSTAR EN UN CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN EXONERARÁ A CONFIANZA S.A. DE RESPONSABILIDAD, RESPECTO AL PAGO DE INDEMNIZACIÓN ALGUNA EN CASO DE INTRODUCIRSE, SIN SU ACEPTACIÓN EXPRESA, MODIFICACIONES AL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE AMPARA.

15. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

16. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

CUANDO EL PROCESO ARBITRAL QUE DIRIMA CONTROVERSIAS ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ASEGURADA Y SU CONTRATISTA NO HAYA SIDO ACEPTADO PREVIAMENTE POR LA ASEGURADORA, EL ACUDIR AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SERÁ DECISIÓN DISCRECIONAL DE ÉSTA SEGÚN LO PREVISTO EN EL ART. 127 DE LA LEY 446 DE 1996.

17. SEGUROS COEXISTENTES

EN CASO DE EXISTIR EN EL MOMENTO DEL INCUMPLIMIENTO OTROS SEGUROS EN LOS CUALES SE CUBRAN LOS MISMOS AMPAROS, RESPECTO DEL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO ESA PÓLIZA.

18. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO AL QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1085 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO ESA PÓLIZA.

19. CONFLICTO DE INTERESES

CONFIANZA S.A. COMO ASEGURADORA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ASEGURADA EJERCERÁN RECÍPROCAMENTE, EL MAYOR CUIDADO Y HARÁN TODAS LAS DILIGENCIAS RAZONABLES PARA PREVENIR CUALQUIER ACCIÓN O ACCIONES QUE PUEDAN OCASIONAR UN CONFLICTO ENTRE LOS INTERESES DE AMBAS PARTES. ESTAS ACTIVIDADES TAMBIÉN SERÁN APLICABLES A SUS EMPLEADOS O AGENTES EN SUS RELACIONES MUTUAS.

20. NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O SUS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL, SU EXIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO SEGÚN LOS DISTINTOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SUS ANEXOS Y/O SUS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN.

21. ACEPTACIÓN

EL RECIBO POR PARTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ASEGURADA DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, IMPLICA LA ACEPTACIÓN EXPRESA DE LAS MISMAS, OBLIGÁNDOSE AL CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES FACTUADAS QUE LE CORRESPONDEN.

22. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA EL DOMICILIO EN LA CIUDAD DE _____ REPÚBLICA DE COLOMBIA.

FIRMA AUTORIZADA

COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
CONFIANZA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de agosto de 2020 Hora: 10:40:27

Recibo No. AB20014721

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20014721E98BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.
Nit: 860.070.374-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00120148
Fecha de matrícula: 18 de junio de 1979
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: ccorreos@confinanza.com.co
Teléfono comercial 1: 6444690
Teléfono comercial 2: 7457777
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 82 # 11 - 37 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: ccorreos@confinanza.com.co
Teléfono para notificación 1: 6444690
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de agosto de 2020 Hora: 10:40:27

Recibo No. AB20014721

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20014721E98BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencia: Bogotá (3)

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 2.504 Notaría 36 de Santafé de Bogotá del 27 de junio de 1995, inscrita el 30 de junio de 1995 bajo el No. 498.882 del libro IX, la sociedad cambió su nombre por el de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA pudiendo utilizar la sigla CONFIANZA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 598 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. del 21 de abril de 2016, inscrita el 4 de mayo de 2016 bajo el número 02100350 del libro IX, la sociedad de la referencia adicionó la sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 4 de junio de 2078.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad es operar los ramos de seguro de cumplimiento, de manejo, de crédito, vida grupo, accidentes personales, seguros laborales colectivos obligatorios y otros tipos de seguros generales, actuando como aseguradora y reaseguradora de acuerdo con los requisitos que para la explotación de dicho ramos fija la ley y la superintendencia financiera. La sociedad podrá en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de agosto de 2020 Hora: 10:40:27

Recibo No. AB20014721

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20014721E98BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consecuencia efectuar todas las operaciones convenientes a los intereses de la misma relacionados con los seguros y reaseguros que demande el mercado. En desarrollo del objeto social la sociedad podrá inspeccionar y asumir riesgos, expedir pólizas, renovaciones y modificaciones y proceder frente a recuperaciones y en la disminución y prevención de siniestros asumiendo la ejecución o terminación de las obligaciones afianzadas. Adicionalmente, podrá ceder y aceptar reaseguros de todo tipo a nivel nacional e internacional, en los ramos para los cuales actualmente está autorizada la sociedad y los que en el futuro le apruebe la autoridad competente y en general realizar toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto social.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$90.000.000.000,00
No. de acciones : 90.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$49.753.863.372,00
No. de acciones : 49.753.863,37
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$49.753.863.372,00
No. de acciones : 49.753.863,37
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 071 del 28 de marzo de 2019, de Asamblea de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de agosto de 2020 Hora: 10:40:27

Recibo No. AB20014721

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20014721E98BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2019 con el No. 02510902 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rueda Gomez Samuel	C.C. No. 000000005552706
Segundo Renglon	Rueda Rodriguez Andres Mauricio	C.C. No. 000000080418630
Tercer Renglon	Brohm Axel Frank	P.P. No. 000000360715570
Cuarto Renglon	Pineda Garcia Jaime Alirio	C.C. No. 000000079943292
Quinto Renglon	Angel Reyes Eduardo	C.C. No. 000000019092223

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Restrepo Pinzon Jaime	C.C. No. 000000080415785
Segundo Renglon	Figueroa Rueda Julian Andres	C.C. No. 000000079685483
Tercer Renglon	Alvarez Fernandez Valentin	P.P. No. 000000XDD329192
Cuarto Renglon	Palma Neto Pedro	P.P. No. 0000000FN307247
Quinto Renglon	Barnier Gonzalez Francisco Eugenio	C.C. No. 000000079230359

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 070 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2018 con el No. 02406430 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de agosto de 2020 Hora: 10:40:27

Recibo No. AB20014721

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20014721E98BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. No. 000009009430484

Mediante Documento Privado No. SINNUM del 27 de agosto de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2018 con el No. 02406431 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nova Martinez Andres Leonardo	C.C. No. 00000080074331 T.P. No. 133670-T
Revisor Fiscal Suplente	Parra Ricaurte Soraya Milay	C.C. No. 000001016020333 T.P. No. 207157-T

PODERES

Que por Documento Privado sin núm. del representante legal del 26 de diciembre de 2014, inscrito el 30 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029951 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder amplio y suficiente a Janne Karime Mendoza Vargas identificada con cédula de ciudadanía No. 63.280.571, y quien se desempeña como gerente de indemnizaciones en CONFIANZA S.A., para que ejecute los siguientes actos, en ausencia temporal o permanente del representante legal de CONFIANZA S.A.: 1.- Firmar las objeciones que por reclamaciones de seguros se presenten a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. 2.- Representar a SEGUROS CONFIANZA S.A., ante cualquier corporación, entidad funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama legislativa y sus organismos vinculados y adscritos en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante o como coadyudante, para notificarse iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. 3.- Otorgar poderes para abogados internos y externos para representar a CONFIANZA S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva, de la rama judicial y de la rama

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de agosto de 2020 Hora: 10:40:27**

Recibo No. AB20014721

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20014721E98BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legislativa y sus organismos vinculados y adscritos, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandado, demandante o como coadyudante, para notificarse, iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. Segundo: es entendido que para todos los efectos legales, las facultades otorgadas en este poder obligan a la entidad. No obstante otros actos que involucren la representación legal de la misma no se encuentran comprendidos dentro de las anteriores delegaciones, por lo tanto continuarán siendo del resorte del representante legal.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin núm. del representante legal del 15 de diciembre de 2015, inscrito el 13 de abril de 2016 bajo el No. 00034036 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a Nury Esperanza Corrales Leal identificada con cédula de ciudadanía No. 52268537 de Bogotá, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: El(a) señor(a) Nury Esperanza Corrales Leal, tendrá también las siguientes facultades de suscripción y firma a partir de la fecha: 1. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este documento, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en el "manual técnico de suscripción" y las circulares que lo modifiquen o adicionen. 2. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. 3. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en el "manual técnico de suscripción" de la compañía y circulares que lo modifiquen o adicionen. 4. Firmar las pólizas que otorgue la compañía, en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Requisitos para ejercer la delegación de suscripción: 1. Inspeccionar los riesgos materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos del "manual técnico de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de agosto de 2020 Hora: 10:40:27**

Recibo No. AB20014721

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20014721E98BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suscripción" de la compañía y circulares que lo modifiquen o adicionen. 3. Una autorización no desliga de responsabilidad al suscriptor que recibió y evaluó la información del riesgo por primera vez, por lo tanto en la cadena de delegaciones todos los involucrados asumen una responsabilidad sobre la aceptación de un riesgo. 4. Esta delegación está condicionada a la demostración de aceptación dual de las personas que intervienen en el proceso, es decir, se requiere demostrar formalmente que al menos dos suscriptores participan en la aprobación siempre y cuando la suscripción este en delegación de un gerente o cargo superior. Dicha condición no es aplicable para negocios que se encuentren dentro de la delegación de suscriptor, suscriptor junior, suscriptor senior y/o director comercial, en donde la firma de uno solo de ellos bastará para documentar esta autoridad. 5. La prueba formal de la aprobación dual debe ser demostrable en cualquier momento que sea requerida. 6. Para la demostración de la aceptación dual del negocio, para el ramo de cumplimiento, disposiciones legales y cauciones judiciales debe proceder así: A) Gerente sucursal y suscriptor sucursal (según corresponda al límite. Del suscriptor) B) Director técnico cumplimiento y gerente sucursal C) Gerente técnico cumplimiento y director técnico D) Vicepresidente técnico y gerente técnico cumplimiento 7. Tratándose de rcitr/mm debe proceder así: A) Gerente sucursal y suscriptor sucursal (según corresponda al límite del suscriptor). Para el caso de trc/mm es forzoso que el suscriptor capacitado en estos ramos suscriba y acepte el riesgo conjuntamente con el gerente de la sucursal. B) asistente técnico y gerente de sucursal C) Gerente técnico de la línea y asistente técnico D) Vicepresidente técnico y gerente técnico de la línea recomendaciones para ejercer responsablemente la delegación: 1. Realizar el mejor esfuerzo para documentar y demostrar las características del riesgo en la presentación de los negocios que se escalan a las gerencias técnicas y/o bureau, de tal manera que se tomen las decisiones de manera oportuna, y con el mayor grado de precisión posible, la no consideración de todos los elementos relevantes puede conllevar a tomar una decisión errónea. 2. Revisar conjuntamente con la gerencia técnica las seriedades de oferta de los negocios complejos cuyas garantías futuras no están bajo delegación de la sucursal, lo anterior para que en el momento de la expedición de la garantía del contrato, no ocasione demoras en la autorización de la misma. 3. La delegación otorgada por el presente documento es un voto de confianza en su conocimiento, trayectoria y experiencia por lo tanto le invitamos a usarla en todo su contexto antes de ir a consultar riesgos a la oficina principal que se encuentran dentro de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de agosto de 2020 Hora: 10:40:27**

Recibo No. AB20014721

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20014721E98BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

su delegación. 4. Respecto de las delegaciones otorgadas a los canales de confibrokeros / confired, estos actúan en representación y bajo la delegación que se otorga al gerente de la sucursal, por lo tanto deben ser directamente manejados, controlados y supervisados bajo su autoridad. Dado lo anterior la oficina principal solo atenderá casos que en las políticas y autoridades de delegación superen los valores delegados a los gerentes y/o suscriptores y que sean referenciados por estos mismos directamente y no por los canales descritos. 5. Todo suscriptor independientemente de su rango debe emitir un concepto para sustentar la expedición de los negocios. 6. Tomar las debidas precauciones para que toda la información relevante para el adecuado análisis del riesgo sea efectivo, en especial la información financiera actualizada al menos al corte del último año fiscal cerrado. 7. Cuando la atribución de aprobación corresponda al bureau de suscripción es absolutamente importante que el suscriptor revise la información financiera y comercial de los clientes con la debida antelación, de igual manera se recomienda enviar los documentos soportes de los estados financieros comparativos con sus respectivas notas al área técnica; con el objetivo de despejar dudas puntuales que se presenten en el proceso de aprobación de los negocios de este nivel, buscando celeridad y decisiones basadas en información precisa. Restricciones: para aceptar y/o suscribir un riesgo denominado como restringido conforme al "manual técnico de suscripción", el aceptante de este poder deberá previamente obtener autorización de la oficina principal de la compañía de la persona y/o personas que tengan la facultad conforme la política de delegación y comentada en el anexo de límites de delegación del presente documento, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones del "manual de instrucciones técnicas" y circulares que lo modifiquen o adicionen. Prohibiciones expresas: De acuerdo a lo establecido en el "manual técnico de suscripción" está totalmente prohibido para el aceptante de este poder suscribir, comprometer a la compañía o generar alguna expectativa para la celebración de contratos de seguros cuando los mismos estén bajo la denominación de riesgos prohibidos descritos en el "manual técnico de suscripción" y por lo tanto no tendrá ninguna facultad, salvo que medie autorización por escrito del órgano interno de la compañía que tenga la facultad para este tipo de riesgos, para poder suscribir este tipo de contratos. Así mismo, no podrá asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Sanciones: queda igualmente pactado que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de agosto de 2020 Hora: 10:40:27**

Recibo No. AB20014721

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20014721E98BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente mandato, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones del "manual técnico de suscripción" y circulares que lo modifiquen o adicionen, independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente documento y de los manuales proferidos por la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración de la compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin núm. del 12 de diciembre de 2018, inscrito el 19 de diciembre de 2018 bajo el número 00040625 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a la señora Catherine Amaya Navarro, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.531.286 de Cartagena, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.-, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: A. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este poder, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. B. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. C. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en los documentos anteriormente mencionados de la compañía,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de agosto de 2020 Hora: 10:40:27**

Recibo No. AB20014721

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20014721E98BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sus adendas y circulares que los modifiquen o adicionen. D. Límites de delegación asignados en valor: I) Pólizas de cumplimiento: límite máximo por póliza: hasta \$50.000.000.000; límite máximo por garantizado: hasta \$300.000000.000.; II) Caucciones judiciales: límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000; límite máximo por cúmulo \$300.000.000.000; III) Para disposiciones legales: Límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000, límite máximo por garantizado: hasta \$300.000.000.000; IV) Seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): Límite máximo por póliza hasta: \$ 70.000.000.000.; responsabilidad civil médica: límite máximo por póliza individual: \$10.000.000.000; límite máximo por póliza clínicas: \$10.000.000.000. E. Requisitos de suscripción: 1. Inspeccionar los riegos en materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. Queda expresamente convenido y aceptado por el apoderado, que las cuantías descritas en el presente documento, representan los límites máximos autorizados para la expedición cada póliza, teniendo en cuenta todos los amparos y/o anexos, quedando expresamente el apoderado con la obligación de consultar directamente con la vicepresidencia técnica o la presidencia de la compañía cualquier solicitud que extralimite las facultades otorgadas, para que por lo menos una de estas dependencias apruebe previamente y autoricen las condiciones y expedición de las pólizas respectivas, por escrito. F. Restricciones: igualmente queda establecido que tratándose de solicitudes de las obligaciones que se enuncian a continuación, el aceptante de éste poder deberá previamente obtener de la vicepresidencia técnica o la presidencia, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 13 de agosto de 2020 Hora: 10:40:27**

Recibo No. AB20014721

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20014721E98BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compañía. G. Se refiere al ramo de cumplimiento: 1. Contratos celebrados entre personas jurídicas particulares. 2. Caucciones judiciales diferentes al artículo 513 del C.P.C. 3. Factura constitución y registro de hipotecas. 4. Reemplazo de depósitos por garantías. 5. Garantías por encargos fiduciarios. 6. Garantías para contratos de estudios con y/o si posterior prestación de servicios. 7. Cualquier obligación por disposición legal. 8. Presentación certificado de origen. 9. Reembarque de mercancía. 10. Aprehensión de mercancía. 11. Garantías ante la DIAN que lleven implícito tránsito aduanero. 12. Devolución de impuestos de IVA y renta. 13. Exoneración de impuestos. 14. Revisión de impuestos. 15. Pago de impuestos. 16. Distribución de loterías y apuestas permanentes. 17. Clubes, rifas y entrega de premios. 18. Presentación de espectáculos, 19. Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales para empresas de servicios temporales. 20. Funcionamiento de establecimientos de juego. 21. Distribución y venta de tiquetes. 22. Contratos para proyectos con subsidio familiar de vivienda. 23. Contratos de explotación de minas. 24. Contrato de carpintería, metálica y madera. 25. Contrato de fabricación e instalación de cocinas integrales. 26. Contratos para arrendamiento de inmuebles y maquinaria. 27. Contratos para impermeabilización. 28. Contratos para pintura. 29. Contratos de suministro e instalación de ventanería. 30. Contratos de concesión de espacios de televisión nacional o regional. 31. Contratos de concesión. 32. Contratos para suministro de equipos de computación y programas de software. 33. Pólizas judiciales de embargo contra compañías de seguros y bancos. 34. Contratos de comercialización de energía. 35. Contratos afianzados por otras compañías. 36. Contratos de reforestación. 37. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 38. Garantías para contratos celebrados con cooperativas y precooperativas. H. Se refiere al seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): 1. Responsabilidad civil profesional. 2. Responsabilidad contractual. 3. Líneas aéreas, aeropuertos. 4. Estibadores. 5. Fabricación, manejo y almacenaje de explosivos. 6. Construcción de túneles, puentes y trabajos subacuáticos. 7. Minería. 8. Riesgo de ferrocarriles. 9. Empresas de vigilancia. 10. Productos que contienen asbesto. 11. Depósitos de sangre. 12. Laboratorio de tecnología genética. 13. Riesgos marítimos. 14. Operación de plataforma y pozos de perforación. 15. Daños ambientales, contaminación. 16. Empresas transportistas. 17. Concesionarios de vehículos. 18. Empresas de servicios públicos. 19. Insecticidas y agroquímicos. 20. Industrias químicas. 21. R.C. Clínicas y hospitales. 22. Parqueaderos. 23. R.C. Exploraciones. 24.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de agosto de 2020 Hora: 10:40:27

Recibo No. AB20014721

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20014721E98BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 25. R.C. Espectáculos públicos. I. Prohibiciones expresas: 1. Otorgar garantías para créditos, créditos financieros, avales y contratos celebrados entre personas naturales. 2. Otorgar garantías que amparen cualquier clase de concesión, sin importar cuantía o duración; así mismo cualquier otros contrato cuya vigencia sea superior a cinco (5) años. Las solicitudes de garantías con dichas características obligatoriamente deberán ser presentadas a través de la gerencia técnica de SEGUROS CONFIANZA S.A. ante el bureau de suscripción de la compañía, el cual solo podrá aprobar el negocio en reunión que cuente con la asistencia del presidente o del vicepresidente de la compañía. 3. Asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente poder, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices, de la compañía; independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. J. El incumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración dela compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo. K. Este poder revocar y reemplaza cualquier otro poder o facultades otorgadas en cualquier otro documento expedido anteriormente. El presente poder estará vigente hasta tanto no sea revocado por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de agosto de 2020 Hora: 10:40:27

Recibo No. AB20014721

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20014721E98BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1363	4-VI -1979	18 BOGOTA	18- VI-1979 NO.71.796
2660	27-VII-1982	18 BOGOTA	3- IX-1982 NO.121164
1930	30-V -1983	29 BOGOTA	9-VIII-1983 NO.137104
2282	26-IV -1984	29 BOGOTA	3- V-1984 NO.150941
73	15-I -1988	31 BOGOTA	27- I-1988 NO.227448
3889	10-VIII-1990	31 BOGOTA	10-XII -1990 NO.312491
1276	8-III -1993	31 BOGOTA	25-III -1993 NO.400413
5985	14-IX -1993	36 STF BTA	24-IX -1993 NO.421375
1886	23-V -1995	36 STF BTA	30-VI -1995 NO.498888
2504	27-VI-1995	36 STAFE BTA	30-VI-1995 NO. 498.882

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004894 del 7 de noviembre de 1996 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00658816 del 1 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005535 del 10 de diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00661270 del 18 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005601 del 14 de diciembre de 1998 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00661449 del 21 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001513 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741470 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00737862 del 24 de julio de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. No. del 7 de julio de 2000 de la Revisor Fiscal	00741486 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002953 del 24 de julio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741487 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001044 del 30 de abril de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá	00826881 del 15 de mayo de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de agosto de 2020 Hora: 10:40:27

Recibo No. AB20014721

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20014721E98BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. E. P. No. 0001265 del 15 de mayo de 2003 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00880333 del 19 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004216 del 9 de noviembre de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01023509 del 29 de noviembre de 2005 del Libro IX
Acta No. 0000001 del 15 de marzo de 2006 de la Asamblea de Accionistas	01071348 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 5 de abril de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01071343 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001407 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01131396 del 16 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003851 del 21 de septiembre de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01163231 del 8 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1042 del 20 de abril de 2010 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01393348 del 23 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1043 del 18 de abril de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01472464 del 20 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 8 de mayo de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01638444 del 30 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1614 del 19 de septiembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01871214 del 25 de septiembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02100350 del 4 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2427 del 27 de diciembre de 2019 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02543324 del 20 de enero de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 10 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de agosto de 2020 Hora: 10:40:27

Recibo No. AB20014721

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20014721E98BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

noviembre de 2014, inscrito el 26 de noviembre de 2014 bajo el número 01888290 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SWISS RE LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-11-04

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: CONFIANZA S A AGENCIA CENTRO ANDINO

Matrícula No.: 01275052

Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2003

Último año renovado: 2020

Categoría: Agencia

Dirección: Cr 10 # 80 - 66

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de agosto de 2020 Hora: 10:40:27

Recibo No. AB20014721

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20014721E98BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 407,365,452,275

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de agosto de 2020 Hora: 10:40:27

Recibo No. AB20014721

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20014721E98BF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (Reparto)
Manizales Caldas

ASUNTO : DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Anserma Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.396.465 de Anserma Caldas y tarjeta profesional No. 108.673 del CSJ, en calidad de apoderada del señor **JHON ALEJANDRO HENAO SANCHEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Manizales Caldas, con cédula de ciudadanía No.1.053.855.843, por medio del presente escrito me permito presentar Demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **SERVICIOS & COMUNICACIONES S&C S.A. EN LIQUIDACION** con domicilio principal en Armenia, representada legalmente por el liquidador **JORGE ALBERTO CÉSPEDES PÁEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Armenia. Quindío o quien haga sus veces al notificar la demanda y contra **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP**, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente para asuntos judiciales por la señora **NOHORA BEATRIZ TORRES TRIANA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, o quien haga sus veces al notificar la demanda; según los siguientes

1. HECHOS

- 1.1. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P, en desarrollo de su objeto social, presta a sus usuarios servicios de Telecomunicaciones.
- 1.2. Entre los servicios de telecomunicaciones que presta COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P, están: TV, telefonía fija y celular, internet, fibra óptica, datos, Etc.
- 1.3. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P y SERVICIOS & COMUNICACIONES SA S&C S.A, hoy EN LIQUIDACIÓN firmaron varios contratos para “mantenimiento de planta externa y bucle de clientes”
- 1.4. El último contrato que firmaron fue el No. 71.1.0120.2017.
- 1.5. En el contrato 71.1.0120.2017, SERVICIOS & COMUNICACIONES SA S&C S.A hoy EN LIQUIDACIÓN, se obligó con COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P a instalarle, repararle, y hacerle mantenimiento a los equipos con los que presta los servicios de telecomunicaciones que esta ofrece.
- 1.6. SERVICIOS & COMUNICACIONES SA S&C S.A, hoy EN LIQUIDACIÓN, prestó a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P, los servicios mencionados en el hecho anterior, en los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda.

1.7. SERVICIOS & COMUNICACIONES SA S&C S.A hoy EN LIQUIDACION a partir del 2012, solo prestó sus servicios a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.

1.8. Para ejecutar las labores propias del contrato 71.1.0120.2017, SERVICIOS & COMUNICACIONES SA S&C S.A hoy EN LIQUIDACION, contrató el demandante.

1.9. La relación laboral inició el 2 de abril del 2016.

1.10. El contrato de trabajo del demandante fue a TERMINO INDEFINIDO.

1.11. El periodo de duración del contrato fue del 2 de abril del 2016 de al 7 de junio del 2018.

1.12. El cargo que desempeñó el demandante fue de AUXILIAR EMPALMADOR DE COBRE- F.O:

1.13. Las labores específicas del demandante fueron las de realizar reparación e instalación de redes de internet, de banda ancha y telefonía, además los tipificados en el manual de competencias impuesto por la empresa SERVICIOS Y COMUNICACIONES SA S&C S.A. la cual le prestaba servicios exclusivamente a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.

1.14. SERVICIOS & COMUNICACIONES SA S&C S.A. hoy EN LIQUIDACION, exigió al demandante tener disponibilidad las 24 horas del día durante toda la relación laboral.

1.15. La disponibilidad del demandante, obedecía a que dada la labor que desempeño, tenía que atender cualquier eventualidad que se presentara.

1.16. SERVICIOS & COMUNICACIONES SA S&C S.A hoy en liquidación no le canceló al demandante las horas extras diurnas y nocturnas, recargos nocturnos, dominicales, festivos y el descanso compensatorio que devenían de la disponibilidad prestada.

1.17. Así; COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P, fue la beneficiaria del servicio que prestó el demandante.

1.18. Por ser COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P la beneficiaria del servicio que prestó el demandante es que se le vincula a este proceso.

1.19. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P, como beneficiaria del servicio que prestó el demandante es solidariamente responsable de pagarle las condenas impuestas en este proceso a SERVICIOS Y COMUNICACIONES SA S&C S.A. hoy EN LIQUIDACIÓN.

1.20. El lugar de trabajo del demandante fue Manizales Caldas.

1.21. El demandante para trabajar, recibió órdenes e instrucciones del personal de SERVICIOS Y COMUNICACIONES SA S&C S.A., hoy en liquidación.

1.22. La fecha de terminación del contrato de trabajo del demandante fue junio 7 de 2018.

1.23. La terminación del contrato se debió a una renuncia presentada por el demandante.

1.24. El salario mensual devengado por el demandante durante el tiempo que duró la relación laboral fue:

1.24.1. Salario:

1.24.1.1. Del 2 de abril del 2016 al 31 de diciembre del 2017: \$750.000

1.24.1.2. Del 1 de enero del 2018 al 7 de junio del 2018 del 2018: \$1.100.000

1.24.2. El auxilio de transporte que decretó el Gobierno Nacional, así:

1.24.2.1. De abril 2 a diciembre 31 de 2016 \$77.700

1.24.2.2. De enero 1 a diciembre 31 de 2017: \$83.140.

1.24.2.3. De enero 1 a junio 7 de 2018: \$88.211.

1.25. El auxilio de cesantías a que según Servicios & Comunicaciones SA S&C S.A hoy en liquidación, tuvo derecho el demandante de enero 1 a diciembre 31 de 2017:

1.25.1. SERVICIOS & COMUNICACIONES SA S&C S.A hoy EN LIQUIDACION se lo consignó en el Fondo de Cesantía Protección.

1.25.2. La fecha de la consignación fue el 6 de marzo del 2018.

1.26. Al terminar la relación laboral, el demandante estaba a PAZ Y SALVO con SERVICIOS Y COMUNICACIONES SA S&C SA, hoy EN LIQUIDACIÓN.

1.27. Al terminar la relación laboral, SERVICIOS Y COMUNICACIONES SA S&C S.A, hoy en liquidación, **NO** ha pagado a el demandante:

1.27.1. Auxilio de Cesantías del 1 de enero al 7 de junio de 2018.

1.27.2. Intereses sobre el auxilio de Cesantías de enero 1 a junio 7 de 2018.

1.27.3. Prima de servicios del 1 de enero al 7 de junio de 2018.

1.27.4. Vacaciones desde el día 8 de mayo del 2017 al 7 de junio de 2018.

1.27.5. Las horas extras diurnas y nocturnas, recargos nocturnos, dominicales, festivos y el descanso compensatorio que devenían de la disponibilidad prestada.

- 1.28.** El proceso de liquidación de SERVICIOS Y COMUNICACIONES SA S&C S.A aún no ha iniciado.
- 1.29.** El peso colombiano día a día pierde su poder adquisitivo; por lo que algunas condenas se solicitan INDEXADAS.

2. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos solicitamos comedidamente el reconocimiento de las siguientes

2.1. DECLARACIONES

- 2.1.1.** Que entre JHON ALEJANDRO HENAO SANCHEZ como trabajador y SERVICIOS & COMUNICACIONES SA S&C S.A, hoy en liquidación como empleador existió una relación laboral entre el 2 de abril de 2016 y al 7 de junio del 2018, regida por un contrato de trabajo a término indefinido, que terminó unilateralmente por parte del trabajador.
- 2.1.2.** COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, fue la beneficiaria del servicio que prestó el demandante y como beneficiaria es solidariamente responsable de pagarle a este las condenas impuestas en este proceso a Servicios & Comunicaciones SA S&C S.A EN LIQUIDACIÓN.
- 2.1.3.** COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P, como beneficiaria del servicio prestado por el demandante es solidariamente responsable del pago a esta de las condenas que se impongan en este proceso a SERVICIOS & COMUNICACIONES SA S&C S.A.
- 2.1.4.** SERVICIOS & COMUNICACIONES SA S&C S.A, hoy en LIQUIDACIÓN incumplió el pago de las acreencias laborales mencionadas en el acápite de hechos.

2.2. CONDENAS

Consecuencia de las declaraciones anteriores se condene a SERVICIOS & COMUNICACIONES SA S&C S.A hoy EN LIQUIDACIÓN y solidariamente a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P, pagar al demandante el valor de los siguientes conceptos:

- 2.2.1.** AUXILIO DE CESANTIA del 1 de enero al 7 de junio de 2018.
- 2.2.2.** INTERESES SOBRE EL AUXILIO DE CESANTÍA de enero 1 al junio 7 de 2018.
- 2.2.3.** PRIMA DE SERVICIOS del 1 de enero al 7 de junio de 2018.

- 2.2.4.** VACACIONES desde el día 2 de abril del 2016 al 7 de junio del 2018 debidamente indexada hasta la fecha del pago.
- 2.2.5.** Pago de las horas extras diurnas y nocturnas, recargos nocturnos, dominicales, festivos y el descanso compensatorio que devenían de la disponibilidad prestada por el demandante.
- 2.2.6.** INDEMNIZACIÓN DEL ARTÍCULO 99 DE LA LEY 50/90; por no haberle consignado oportunamente el auxilio de cesantías a que tenía derecho el demandante en el Fondo de Cesantías, los siguientes periodos:
- 2.2.6.1.** De enero 1 a diciembre 31 del 2017.
- 2.2.7.** INDEMNIZACIÓN SANCIÓN POR FALTA DE PAGO DEL ARTÍCULO 65 DEL C.S.T. y la S.S. Mod. L. 789/2002, art. 29; esto es un día de salario por cada día de retardo a partir de junio 7 de 2018 hasta que le pague los salarios, auxilios de cesantías, intereses sobre el auxilio de cesantías, prima de servicio y demás derechos que no le pagó al terminar la relación laboral.
- 2.2.8.** Pagar el valor de los demás derechos que a su favor se demuestren en este proceso en aplicación de las facultades ULTRA Y EXTRA PETITA.
- 2.2.9.** Pagar al demandante las costas procesales y agencias en derecho que genere el proceso.

3. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO:

- 3.1.** ARTICULO 23. ELEMENTOS ESENCIALES. (Código Sustantivo de Trabajo)
- 3.2.** ARTICULO 24. PRESUNCION. Se presume que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo.
- 3.3.** ARTICULO 34. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.
- 3.4.** ARTICULO 64. TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA.
- 3.5.** ARTICULO 65. INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO.
- 3.6.** ARTICULO 127. ELEMENTOS INTEGRANTES.
- 3.7.** ARTICULO 249. REGLA GENERAL. Todo {empleador} está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.
- 3.8.** ARTICULO 186. DURACION.

3.9. ARTÍCULO 306. DE LA PRIMA DE SERVICIOS A FAVOR DE TODO EMPLEADO.

Con la prueba documental aportada, se demuestra la relación laboral del demandante con Servicios y Comunicaciones S.A, regida por un contrato de trabajo escrito a término indefinido, que terminó unilateralmente sin justa causa.

La actitud de la demandada consistente en dar por terminado el contrato de forma unilateral y sin justa causa genera el cobro de todos y cada uno de los salarios adeudados, las prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones a las cuales tiene derecho el trabajador.

Para efectos del pago de prestaciones sociales y la cotización el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, el demandante tiene derecho a reclamar los ajustes respectivos teniendo en cuenta los factores que componen el salario: el auxilio de transporte, el trabajo en horas extras y suplementario, entre otras.

La vinculación al proceso de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. se deriva de lo establecido en el artículo 34 modificado por el artículo 1º del Decreto 2351 de 1965, que preceptúa la solidaridad entre el beneficiario del trabajo y Servicios & Comunicaciones S.A. en su condición de empleador.

La Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral, sentencia de marzo de 2009, Radicado 27623, M.P. Eduardo López Villegas:

“La actividad propia de una empresa del sector productivo, en nuestro caso dedicada a transformar el hierro y el carbón en acero, comprende toda aquella que sea indispensable para obtener un producto final, en especial la adquisición y manejo de insumos, que de manera simplificada son la materia prima y los equipos que la han de transformar; de esta manera, las operaciones tendientes a asegurar el funcionamiento de la maquinaria indispensable para la producción siderúrgica no pueden ser reputadas como extrañas; se trata del mantenimiento de elementos necesarios y distintivo de este tipo de industria, y como tal, un servicio con vocación a ser requerido continuadamente.”.

La solidaridad que contempla el artículo 34 del CST, tiene su génesis en la ley, procede como una responsabilidad derivada por no ser autónoma e independiente, subsiste sí se declara la existencia de responsabilidad del empleador, como ocurre en este caso, donde Servicios y Comunicaciones SA S&C S.A le adeuda al demandante los derechos de carácter laboral que reclama en este proceso.

Contempla el objeto Social de Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P, según el Certificado de existencia y representación aportado:

“LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN, PRESTACIÓN, PROVISIÓN, EXPLOTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES, REDES Y LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TALES COMO: TELEFONÍA PÚBLICA BÁSICA CONMUTADA LOCAL, LOCAL

EXTENDIDA Y DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL, SERVICIOS MOVILES, SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL CELULAR EN CUALQUIER ORDEN TERRITORIAL, NACIONAL O INTERNACIONAL, PORTADORES, TELESERVICIOS, TELEMATICOS, DE VALOR AGREGADO, SERVICIOS SATELITALES EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, SERVICIOS DE TELEVISION EN TODAS SUS MODALIDADES INCLUYENDO TELEVISION POR CABLE, SERVICIOS DE DIFUSION, TECNOLOGIAS INALAMBRICAS, (...) VIDEO..., SERVICIOS DE OPERACION DE REDES PRIVADAS Y PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES Y OPERACIONES TOTALES DE SISTEMAS DE INFORMACION, SERVICIOS DE PREVISION, Y/O GENERACION DE CONTENIDOS Y APLICACIONES, SERVICIOS DE INFORMACION Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD, PRODUCTO O SERVICIO CALIFICADO COMO DE TELECOMUNICACIONES, Y/O DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES (TIC) TALES COMO, RECURSOS, HERRAMIENTAS, EQUIPOS, PROGRAMAS INFORMATICOS, APLICACIONES, REDES Y MEDIOS, QUE PERMITAN LA COMPILACION, PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO, TRANSMISION DE INFORMACION COMO VOZ, DATOS, TEXTO, VIDEO E IMAGENES, INCLUIDAS SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y SUPLEMENTARIAS...” Además, “...ASÍ MISMO LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES COMERCIALES: ...III) PRODUCCION, DISTRIBUCION, VENTA Y MERCADEO DE PRODUCTOS Y ELEMENTOS RELACIONADOS CON TELECOMUNICACIONES, ELECTRICIDAD, ELECTRONICA, INFORMÁTICA Y AFINES...”.

Contempla el Objeto del contrato 71.1.0120.2017, celebrado entre Servicios y Comunicaciones SA S&C S, hoy en liquidación y Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P:

“El objeto de este contrato es la realización continuada por parte de la empresa contratista y a favor de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. del servicio denominado “Bucle de Clientes” consistente en

1-la instalación y mantenimiento de forma integrada de equipos, infraestructura y redes de telecomunicaciones en las instalaciones de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. o del cliente de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. o del cliente de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP

2-Las actividades necesarias para la operación y gestión de la planta externa para los diferentes tipos de redes, construidas con cable multipar de cobre, fibra óptica o coaxial, microondas y satelital y

3-Demás actividades descritas en el presente contrato. “en adelante los servicios” en los términos y condiciones establecidas en este Contrato.

Servicios se refiere a “1- instalación y mantenimiento de forma integrada de equipos, infraestructura y redes de telecomunicaciones en las instalaciones de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P o del cliente de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. 2- Las actividades necesarias para la operación y gestión de la planta externa para los diferentes tipos de redes

construidas con cable multipar de cobre, fibra óptica o coaxial, microondas y satelital.”.

Ahora bien, no queda duda alguna que la sociedad contratista Servicios Y Comunicaciones SA S&C SA HOY EN LIQUIDACION en cumplimiento del contrato suscrito con COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P notoriamente desarrollaba actividades propias que corresponden al giro ordinario de los negocios de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P, pues no otra cosa se puede deducir del objeto social de esta empresa y del encargo asignado a la contratista a través de dicho contrato, pues si su razón de ser es la distribución y comercialización de telefonía, banda ancha y televisión por cable, etc; sería impensable que las labores, por ejemplo, de instalación, reparación y mantenimiento de sus productos, no fueran propias o indispensables de su gestión diaria o cotidiana.

Acredito plenamente que Servicios Y Comunicaciones SA S&C S.A, hoy en Liquidación para desarrollar y cumplir las obligaciones asumidas con COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP contrato al demandante para desarrollar labores de instalar, reparar y hacer mantenimiento a los servicios de televisión, internet, telefonía y fibra óptica, datos, etc.

En este contexto, es palmario para esta apoderada que las labores para las cuales fue contratado el accionante hacen relación directa e indefectible con el objeto social de la ahora llamada a responder en forma solidaria, por lo que debe declararse la solidaridad que se reclama, respecto de las actividades desarrolladas por el demandante a favor del beneficiario de la obra, esto es, Colombia Telecomunicaciones SA ESP.

Ahora que la solidaridad, **SI** se extiende a la Indemnización o sanción moratoria del art. 65 del CST: Vasta remitirnos a la literalidad del artículo 34 del C.S.t., ya citado para constatar que efectivamente “el beneficiario del trabajo o dueño de la obra es solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajador” así entonces Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P; es solidariamente responsable frente a los salarios, prestaciones sociales adeudados por el contratista al trabajador sino también en cuanto a las indemnizaciones, entre ellas la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo laboral.

Sobre el tema la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en sentencia del 1 de marzo del año 2010. Radicado 35864, señaló:

“Quiere ello decir que si el empresario ha podido adelantar la actividad directamente y utilizando sus propios trabajadores, pero decide hacerlo contratando un tercero para que éste adelante la actividad, empleando trabajadores dependientes por él contratados, el beneficiario o dueño de la obra debe hacerse responsable de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que tiene derecho estos trabajadores”.

Respecto de Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P, concluirá el Despacho que no procede el examen de la buena fe, puesto que su responsabilidad frente a las condenas que se impongan en este proceso, se deriva de la posición de garante, más no de su propio incumplimiento. En este sentido se ha pronunciado la Sala

Laboral de la Corte Suprema de Justicia entre otras en sentencia del 21 de agosto de 2013, radicado 41936- SL-587:

“Efectivamente, en sentencia del 6 de mayo de 2005, radicación 22905, esta Sala fijó su posición sobre el verdadero entendimiento del artículo 34 del C. S. T., en cuanto a la responsabilidad solidaria que le cabe al dueño de la obra o beneficiario del trabajo, por la sanción moratoria en que incurre su contratista al no pagar oportunamente a la terminación del contrato de trabajo todo lo adeudado a su trabajador, para señalar que, por virtud de la ley, aquél se convierte en garante del pago de la indemnización correspondiente, no porque se le extienda la culpa, que es exclusiva del empleador, sino por el fenómeno de la solidaridad, de donde en estos casos no resulta procedente, como lo plantea la censura, entrar a estudiar la buena o mala fe”.

Servicios y Comunicaciones SA S&C S.A, contrató al demandante para ejecutar labores propias de ejecución de instalación, mantenimiento, y reparación de TV, INTERNET, TELEFONIA FIJA Y MOVIL, y FIBRA OPTICA, DATOS, etc., que presta Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P a sus usuarios en desarrollo de su objeto social, según el contrato 71.1.0120.2017 suscrito entre ésta y Colombia Telecomunicaciones. Así entonces Colombia Telecomunicaciones fue la beneficiaria del servicio que presto el demandante.

VEAMOS EL CRITERIO DE LA H.C.S.J. SALA DE CASACION LABORAL CON RELACION A LA DISPONIBILIDAD:

En punto a la disponibilidad la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SL 5584-2017 sostuvo: “En efecto, el yerro del sentenciador de alzada condujo a revocar la sentencia de primera instancia, en perspectiva de los medios de prueba que ya se relacionaron, lo que llevó a obtener una inferencia ostensiblemente equivocada, en el sentido de considerar que la sola disponibilidad del trabajador en los diferentes turnos que le programó el empleador, no le daban derecho al pago de los mismos, sino cuando se materializara realmente alguna actividad a favor de este último.

Y es que a juicio de la Corte, el simple sometimiento del asalariado de estas a disponibilidad y atento al momento en que el empleador requiera de algún servicio, le da derecho a devengar una jornada suplementaria, así no sea llamado efectivamente a desarrollar alguna tarea, ello se afirma por cuanto no podía desarrollar actividad alguna de tipo personal o familiar, pues debía estar presto al llamado de su empleador y de atender algún inconveniente relacionado con los servicios prestados por la demandada.

Por manera que, evidenciado el desacierto en que incurrió el ad quem, procede el examen de la prueba testimonial recaudada en el proceso, de la cual resulta palmario que los turnos de disponibilidad comprendían los sábados y domingos, las 24 horas, y que la misma consistía en revisar los daños y el estado de las centrales, y en caso de existir algún problema que no se pudiera solucionar remotamente, se debían trasladar directamente hasta la central.

Así, el señor Jorge Iván Correa Vásquez, dijo que los demandantes han trabajado en centrales digitales como técnicos 1, siendo la jornada laboral de todos los empleados de 7 a 12 y de 2 a 6 de la tarde, «pero se manejan turnos, cuando yo trabajaba en centrales digitales en 2003, se entregaba el turno de todas las centrales el día lunes al día domingo, ese turno radicaba en que cualquier eventualidad que ocurriera en las centrales después de las 6 de tarde hasta las 7 de la mañana o todo el sábado o todo el domingo las 24 horas el directamente responsable era el que estaba de turno en ese momento»; que podían ocurrir daños de centrales por descargas eléctricas, o daño propio en la central, o por requerimientos solicitados por la administración, que consistían en quedarse por la noche para hacer seguimientos de llamadas, solicitados por el Gaula o por el Das; que existen mantenimientos como recobréis, que son recargas de la central, que deben hacerse en horarios nocturnos o en fines de semana, donde no hay mucho tráfico para no perjudicar al usuario; que los vigilantes que monitoreaban las señales sonoras y luminosas, llamaban a quien estuviera de turno cuando observaran alarmas, sin importar el día ni la hora, e inmediatamente se conectaba con el portátil y se hacía un

Diagnóstico del daño existente en la central, y si el mismo se podía reparar mediante software, así se hacía, sino, se acudía a la central; finalmente expuso que «Había disponibilidad pero uno no tenía que ir a trabajar todo el día, si uno estaba de turno debía de estar pendiente en la casa de todas las centrales, de todos los shelter, concentradores y equipamientos que tenía uno a cargo de la central y la tecnología que le correspondía a uno, trabajo estresante, porque uno ni podía ni salir, uno moría para la familia, si la niña me decía que fuera para piscina uno no podía salir, eso depende del grado de responsabilidad de cada uno» (folios 254 a 255)

El testigo Carlos Augusto Villegas Arbeláez, informó que regularmente los fines de semana no se trabaja, pero cuando tiene turno operativo sí, que consiste en que deben llevarse un computador portátil para la casa, y los sábados se accede periódicamente a las centrales para revisar, y los domingos también; que dicho acceso es para «mirar si en las centrales existe un problema, en el caso de que haya un problema solucionable desde la casa, se soluciona, pero si es un problema que no tenga solución desde la casa, toca trasladarnos hasta la central y solucionar la falla correspondiente. También en el caso cuando hay una falla en horas de la noche entre semana o los fines de semana, los vigilantes contactan a la persona que está disponible y percatan al técnico de las fallas que aparecen un panel de alarmas ubicado en el centro de operación y mantenimiento» (folios 256 a 257).

La señora Mirian Contreras Bahez, informó que los demandantes cuando estaban de turno los sábados y domingos, tenían una disponibilidad de 24 horas, que consistía en que «... uno accesa desde la casa, revisa uno los daños y el estado de las centrales, ...»; que estaban disponibles las 24 horas y accedían varias veces en el día y en la noche, para ver el cambio de contador de internet y cuando eran llamados.

Por lo anterior, se reitera, fue palmario el error del Tribunal, pues lo que demuestran las pruebas aportadas al proceso es que los demandantes estaban disponibles para la demandada algunos sábados y domingos, las 24 horas, turnos en los que se

realizaban monitoreo a las centrales, y debían estar pendientes desde sus casas de cualquier falla presentada, caso en el cual, solucionaban el problema desde sus hogares, o se trasladaban directamente a la planta para solucionarlo”.

Con lo anterior se puede colegir la existencia de la responsabilidad laboral por parte de Servicios y Comunicaciones SA S&C S.A y solidariamente Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P.

4. PRUEBAS

4.1. DOCUMENTALES

- 4.1.1. Certificación laboral expedida por SERVICIOS Y COMUNICACIONES SA S&C SA hoy en liquidación. (1fl)
- 4.1.2. Contrato individual de trabajo. (6fl)
- 4.1.3. Contratos Civiles 71.1.0120.2017 y 71.1.0377.2017.
- 4.1.4. Carta de renuncia del trabajador (1fl)
- 4.1.5. Historial de pensiones fondo de ahorro individual PORVENIR (4fl)
- 4.1.6. Estado de cuenta aporte a cesantías PROTECCIÓN (1fl)
- 4.1.7. Certificado de afiliación fondo de cesantías PROTECCIÓN (1fl)

4.2. EXHIBICION DE DOCUMENTOS

- 4.2.1. Exhibirá SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C S.A. las nóminas en las cuales aparezca el demandante desde el día 2 de abril de 2016 a junio 7 de 2018.

El objeto de la prueba es comprobar que el salario del demandante se encuentra integrado mensualmente por el pago de auxilio de transporte, horas extras y trabajo suplementario, determinándolo como variable durante los últimos tres meses.

- 4.2.2. Exhibirá SERVICIOS & COMUNICACIONES SA S&C S.A. el documento denominado “Manual de competencias” donde describa las funciones del demandante.

El objeto de esta prueba es evidenciar las funciones exactas que desempeñaba el demandante para con SERVICIOS & COMUNICACIONES SA S&C S.A en beneficio de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.

- 4.2.3. Exhibirá COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. al contestar la demanda el y/o los contratos CON TODOS SUS ANEXOS Y MODIFICACIONES, suscritos con SERVICIOS Y COMUNICACIONES SA S&C S.A hoy en liquidación, a partir del año 2012, al que le correspondió como ultima numeración el No. 71.1.0120.2017, vigentes mientras subsistió el contrato laboral de demandante, esto es desde el 2 de abril del 2016 hasta el día 7 de junio del 2018.

El objeto de la prueba es comprobar la relación contractual entre COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. y SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A. S&C S.A., la cual genera el beneficio del servicio prestado por el trabajador a la primera.

4.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se solicita el interrogatorio de los representantes legales de las sociedades demandadas en la fecha y hora que el Despacho ordene.

Con las pruebas anteriores pretendo demostrar la relación laboral, la mala fe de las demandadas y la solidaridad que se pregona en la demanda.

5. PROCEDIMIENTO CUANTIA Y COMPETENCIA

El procedimiento a seguir es un Proceso Ordinario Laboral de PRIMERA Instancia.

Estimo la cuantía del proceso al presentar la demanda la estimo en una cuantía superior a 20 SMLMV.

Es competente el Juzgado Laboral del Circuito de Armenia, por ser un Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, su cuantía superior a 20 SMLMV y Armenia el último lugar de prestación del servicio del demandante

6. ANEXOS

- 6.1. Poder Especial otorgado por el demandante.
- 6.2. Certificado de existencia y representación de SERVICIOS Y COMUNICACIONES SA S&C S.A. (8 fl).
- 6.3. Certificado de existencia y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P (51 fl).
- 6.4. Documentos relacionados como pruebas documentales.

7. DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

7.1. Demandadas

- 7.1.1. SERVICIOS Y COMUNICACIONES SA S&C S.A, recibirá notificaciones en la carrera 16 No.19-28 of 205b de Armenia, Quindío.
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: gerencia@sydsa.com.co

CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA
Abogada


CALVO PUERTA
Abogados Asociados

7.1.2. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P: Traversal 60 No. 114A
- 55 Bogotá.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: notificacionesjudiciales@telefonica.com

7.2. Demandante

Cra 10 No. 53-32 Villa Hermosa Manizales

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: calvopuertaabogados@gmail.com

7.3. Apoderada demandante

Carrera 4 No. 9-14 oficina 304, C.C. "Valencia", Anserma Caldas.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: calvopuertaabogados@gmail.com

Atentamente,



CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA
C.C/ No. 24.396.465 de Anserma Caldas
T.P/ No. 108.673. del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2020 Hora: 16:40:20

Recibo No. BA20039596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P
Nit: 830.122.566-1 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01283300
Fecha de matrícula: 19 de junio de 2003
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Tv 60 No. 114 A 55
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@telefonica.com
Teléfono comercial 1: 5935256
Teléfono comercial 2: 5931117
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Tv 60 No. 114 A 55
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@telefonica.com
Teléfono para notificación 1: 7050000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2020 Hora: 16:40:20

Recibo No. BA20039596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001331 del 16 de junio de 2003 de Notaría 22 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2003, con el No. 00885337 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 1519 de 30 de noviembre de 2006, de la Notaría 69 de Bogotá D.C., inscrita el 11 de diciembre de 2006, bajo el número 1095069 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad TELEFÓNICA EMPRESAS COLOMBIA S A, la cual transfirió en bloque todo su patrimonio a la absorbente y se disolvió sin liquidarse.

Que por Escritura Pública No. 1751 de 29 de junio de 2012, de la Notaría 69 de Bogotá D.C., inscrita el 6 de julio de 2012, bajo el número 01648010 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) se fusiona con la sociedad TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.A (absorbida), la cual se disuelve sin liquidarse.

Que por Escritura Pública No. 769 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2020, inscrita el 28 de Mayo de 2020 bajo el No. 02572966 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a las sociedades EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. TELEBUCARAMANGA Y METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS SIGLA METROTEL S.A. E.S.P. las cuales se disuelven sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2020 Hora: 16:40:20

Recibo No. BA20039596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2092.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto social principal, la organización, operación, prestación, provisión, explotación de las actividades, redes y los servicios de telecomunicaciones, tales como telefonía pública básica conmutada local, local extendida y de larga distancia nacional e internacional, servicios móviles, servicios de telefonía móvil celular en cualquier orden territorial, nacional o internacional, portadores, teleservicios, telemáticos, de valor agregado, servicios satelitales en sus diferentes modalidades, servicios de televisión en todas sus modalidades incluyendo televisión por cable, servicios de difusión, tecnologías inalámbricas, video, servicios de alojamiento de aplicaciones informáticas, servicios de data center, servicios de operación de redes privadas y públicas de telecomunicaciones y operaciones totales de sistemas de información, servicios de provisión y/o generación de contenidos y aplicaciones, servicios de información y cualquier otra actividad, producto o servicio calificado como de telecomunicaciones, y/o de las tecnologías de la información y las comunicaciones (tic) tales como, recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes, incluidas sus actividades complementarias y suplementarias, dentro del territorio nacional y en el exterior y en conexión con el exterior, empleando para ello bienes, activos y derechos propios o ejerciendo el uso y goce sobre bienes, activos y derechos de terceros. Así mismo, la sociedad podrá desarrollar las siguientes actividades comerciales: (I) Prestación de servicios de telecomunicaciones e informáticos que sirvan de soporte para la realización de actividades de comercio electrónico, y comunicación de mensajes de datos en general, así como los servicios de mensajería especializada y courier, (II) Representación de firmas nacionales o extranjeras involucradas en la industria de las telecomunicaciones, ya sea como proveedores de equipos y/o de servicios; (III) Producción, distribución, venta y mercadeo de productos y elementos relacionados con telecomunicaciones, electricidad, electrónica, informática y afines; (IV) Prestación de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2020 Hora: 16:40:20

Recibó No. BA20039596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

servicios de asesoría técnica, mantenimiento de equipos y redes y consultoría en los ramos de electricidad, electrónica, informática, telecomunicaciones y afines; (V) Prestación de servicios de gestión delegada de las funciones de tecnología y aplicaciones de una compañía; (VI) Fabricar, diseñar, instalar, poner en funcionamiento y comercializar toda clase de equipos y sistemas eléctricos y electrónicos; (VII) Prestar servicios de soporte técnico, tecnológico, de consultoría, auditoría y cualquier otra gestión de asesoría empresarial a sociedades en Colombia y/o en el exterior; (VIII) establecer, explotar, usar, instalar, ampliar, , .Ensanchar, expandir, renovar o modificar redes y servicios de telecomunicaciones y sus diferentes elementos, para uso privado o público nacionales o internacionales; en desarrollo de su objeto social principal la sociedad podrá: (a) Adquirir, como propietario o a cualquier otro título y enajenar, toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como darlos o tomarlos en arrendamiento, pignorarlos o hipotecarlos, según el caso, con el fin de permitir o garantizar la prestación de los servicios que constituyen su objeto social; (b) Adquirir, administrar o hacer toda clase de instalaciones comerciales relacionadas con el desarrollo eficiente de su objeto social, tales como oficinas, etc.; (c) Adquirir a cualquier título, importar o exportar, distribuir o vender productos relacionados con su campo de actividad, y abrir y administrar, directa o indirectamente, los establecimientos de comercio que sean necesarios para ello; (d) Enajenar, arrendar, gravar, transferir a título gratuito y de conformidad con la ley y administrar en general los bienes que componen el patrimonio social; (e) Contratar para sí préstamos, girar, endosar, aceptar, descontar, lo mismo que negociar otros documentos de crédito, según lo reclame el desarrollo de los negocios sociales; (f) Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo y con sujeción a las disposiciones legales que rigen su actividad, así como (I) Celebrar operaciones de endeudamiento mediante la colocación de bonos, papeles comerciales, o cualquier otro tipo de valores que la sociedad esté facultada para emitir conforme a las disposiciones legales vigentes, y (II) Celebrar todo tipo de operaciones de cobertura y derivados con fines exclusivos de cobertura conforme a las disposiciones legales vigentes; (g) Celebrar, en ejercicio de las actividades sociales, toda clase de operaciones con todo tipo de empresas e instituciones financieras y compañías aseguradoras; (h) Organizar, promover, formar y financiar sociedades o empresas que tiendan a facilitar, ensanchar, complementar, etc., los negocios sociales dentro o fuera del país, y suscribir acciones o cuotas en ellas; (i) Fusionar la empresa social con otras que sean

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2020 Hora: 16:40:20

Recibo No. BA20039596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

similares o complementarias o absorberlas, y escindir la sociedad; (j) Aportar sus bienes, en todo o en parte, a otra u otras sociedades a las que le convenga vincularse para el mejor desarrollo de sus negocios; así como participar como socia en otras empresas; (k) Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales los asuntos en que tenga interés frente a terceros; (i) Obtener y explotar el derecho de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias patentes y cualquier otro bien intangible, propio o de un tercero, y conseguir los registros respectivos ante la autoridad competente, siempre que sean afines o para el cumplimiento del objeto principal; (m) Constituir, bajo la forma jurídica que convenga, consorcios o asociaciones en el país o en el exterior, con firmas nacionales o extranjeras, para la realización de cualquier trabajo propio de su objeto; (n) Colocar sus excedentes de tesorería y sus reservas en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, suscribiendo bonos adquiriendo títulos, acciones, derechos, efectuando depósitos o realizando cualquier tipo de operación con entidades financieras autorizadas; así mismo, realizar con entidades financieras o no operaciones de tesorería con el fin de obtener liquidez, bajo criterios de riesgos profesionales; (o) Promocionar, constituir, organizar y administrar todo tipo de sociedades mercantiles o civiles, a través de la adquisición de acciones o partes sociales o celebrar contratos de cuentas en participación o cualquier otro d colaboración empresarial para los fines relacionados con su objeto. (p) Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios, para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria, así como liquidar, cobrar y recaudar recursos de terceros en virtud de la ley o de acuerdo a los contratos que suscriba. (q) Ocupar temporalmente y promover servidumbres o la enajenación forzosa de bienes así como ejercer las demás facultades autorizadas por la ley cuyo ejercicio se requiera para prestar el servicio público a su cargo. (r) Celebrar y ejecutar dentro o fuera de la república de Colombia en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, todo tipo de actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para cumplir o facilitar las actividades de su objeto y que de manera directa se relacionen con el mismo, o tiendan a complementarlo, de acuerdo con las normas legales vigentes, incluyendo, sin limitación, (I) Contratos de servicios públicos o de prestación o suministro de servicios y/o redes de telecomunicaciones, así como cualquier otro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2020 Hora: 16:40:20

Recibo No. BA20039596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tipo de contrato relacionado con servicios de telecomunicaciones y/o redes asociadas a las tecnologías de la información y las comunicaciones, (II) Contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, prestación de servicios adicionales, el uso de redes, y también para la prestación de los servicios de telecomunicaciones. (s) Construir, montar, instalar, administrar, modificar, y operar las redes de telecomunicaciones propias o de terceros, para prestar los servicios contemplados dentro de su objeto social; (t) Avalar y garantizar obligaciones; (u) Gestionar, operar y explotar bienes o conjuntos de bienes propios o de terceros para la prestación de servicios de telecomunicaciones; (v) Promover y fundar establecimientos, almacenes, depósitos o agencias en Colombia o en el exterior; (w) Girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; (x) Participar en licitaciones y concursos públicos y privados o contrataciones directas; (y) Celebrar los contratos de transporte, seguro y de cuentas en participación; importar, exportar, realizar operaciones de comercio nacional e internacional, así como representar, agenciar y distribuir toda clase de bienes y servicios, relacionados con el objeto social principal; invertir los excedentes de tesorería en valores, efectuando depósitos o realizando cualquier tipo de operación con entidades financieras autorizadas. Parágrafo primero: La sociedad no podrá avalar o garantizar obligaciones de terceros, a menos que cuente con la aprobación previa y expresa de la asamblea general de accionistas en los términos previstos en los presentes estatutos. No obstante lo anterior, en ningún caso, y bajo ninguna circunstancia la sociedad podrá servir de codeudor, garante, avalista o fiador de obligaciones a cargo de los accionistas de la sociedad. Parágrafo segundo: la sociedad, para desarrollar su objeto social, no requiere permiso alguno. No obstante deberá obtener de las autoridades competentes, las concesiones y licencias para usar el espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios públicos que lo requieran, y las licencias y permisos ambientales y sanitarios, cuando la naturaleza de sus actividades los haga necesarios. Así mismo, la empresa estará sujeta a las normas generales sobre planeación urbana, circulación y tránsito, el uso del espacio público y la seguridad y tranquilidad ciudadanas, todo de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. Parágrafo tercero: para el desarrollo de sus actividades y la prestación de los servicios a su cargo, la sociedad cuenta con las habilitaciones, licencias, permisos y concesiones, en los términos previstos en la ley para cada caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2020 Hora: 16:40:20

Recibo No. BA20039596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.454.870.740.000,00
No. de acciones : 1.454.870.740.000,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$3.410.075.788,00
No. de acciones : 3.410.075.788,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$3.410.075.788,00
No. de acciones : 3.410.075.788,00
Valor nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente general quien será su representante legal, tres (3) suplentes permanentes quienes lo reemplazarán y tendrán las mismas facultades de éste, y un (1) cuarto representante legal suplente para fines judiciales, quienes serán designados por parte de la junta directiva. El representante legal tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales. Todos los representantes legales actuarán para todos los actos de la sociedad con sujeción a la ley, a estos estatutos, y a los reglamentos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva, y estarán facultados para otorgar poderes especiales, entre otros a los vicepresidentes de cada área de gestión para representar a la sociedad en los actos de su competencia.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Facultades del gerente general y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2020 Hora: 16:40:20

Recibo No. BA20039596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los representantes legales. El gerente general será el encargado de la dirección administrativa y financiera de la sociedad y ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y, en especial, las siguientes: (a) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, celebrando todos los actos y contratos de conformidad con las leyes y con estos estatutos. (b) Usar de la firma social y representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional; (c) Celebrar contratos de explotación de activos y derechos para el uso y goce de los bienes, activos y derechos a los que se refiere el artículo 39 de la Ley 142 de 1994 así como todos los demás actos y contratos que se deriven de la celebración de dichos contratos con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de telecomunicaciones. (d) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; (e) Presentar a la asamblea general de accionistas, en asocio de la junta directiva, en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejecución, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas y demás informaciones requeridas por la ley; (f) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la junta directiva o a la asamblea general de accionistas; (g) Tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía; (h) Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo crea indispensable y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva, o el revisor fiscal de la sociedad; (i) Convocar a la junta directiva por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses y cuando quiera que lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; (j) Presentar a la junta directiva balances mensuales de prueba y suministrar todos los informes que ésta le solicite en relación con la sociedad y las actividades sociales; (k) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparten la asamblea general de accionistas o la junta directiva; (l) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad; (m) Delegar en el (los) suplente(s) o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2020 Hora: 16:40:20

Recibo No. BA20039596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demás funcionarios de la compañía las funciones y deberes que estime necesarios para la correcta marcha de la sociedad; (n) Otorgar poderes especiales a terceros para que representen los intereses de la compañía ante las autoridades administrativas, jurisdiccionales y de cualquier orden; (o) Ejercer las demás funciones que le asigne la ley, o le delegue la asamblea general de accionistas y la junta directiva. (p) Los suplentes reemplazarán al gerente general y tendrán las mismas facultades de éste. Parágrafo primero: El gerente general requerirá de la autorización previa de la asamblea general de accionistas o de la junta directiva para celebrar los actos y contratos a que se refieren los artículos cuarenta y uno (41) y cincuenta y dos (52) de los presentes estatutos, respectivamente. Parágrafo segundo: Cuando los actos y contratos a los que se refiere el parágrafo primero anterior, vayan a ser celebrados por representantes legales suplentes, requerirán la firma conjunta de por lo menos dos (2) de ellos. Parágrafo tercero: El gerente general y sus suplentes podrá delegar, temporalmente y para el ejercicio de funciones específicas cualquiera de las funciones que le competen en virtud del presente artículo, mediante el otorgamiento de un poder especial en el cual se especifique el acto para el cual se confiere el poder y el tiempo durante el cual el apoderado podrá ejercerlo. Parágrafo: El cuarto suplente del gerente general tendrá funciones de representación legal exclusivamente para la atención de asuntos judiciales y podrá ejecutar entre otros, los siguientes actos o contratos: comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa, en cualquier jurisdicción, o ante cualquier centro de conciliación y arbitraje, en que la sociedad intervenga ya sea como actor, coadyuvante, demandado o como tercero vinculado de cualquier otra forma, en toda clase de acciones, reclamaciones o procesos judiciales o extrajudiciales, pudiendo constituir como apoderados judiciales o extrajudiciales a empleados de la sociedad o a profesionales externos, en quienes podrá delegar las facultades que juzgue necesarias a través de poderes generales o especiales, especialmente para atender diligencias de conciliación e interrogatorios de parte.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 114 del 10 de julio de 2017, de Junta Directiva,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2020 Hora: 16:40:20

Recibo No. BA20039596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2017 con el No. 02260356 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Representante Legal	Ruiz Diaz-Granados Martha Elena	C.C. No. 000000039775711
Cuarto Suplente Del Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Torres Triana Nohora Beatriz	C.C. No. 000000051924153

Mediante Acta No. 119 del 22 de febrero de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2018 con el No. 02317182 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Hernandez Ramirez Fabian Andres	C.C. No. 000000093380737

Mediante Acta No. 125 del 4 de marzo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de marzo de 2019 con el No. 02437871 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Representante Legal	Maestre Tinao Elena Eloisa	C.E. No. 00000000948823
Segundo Suplente Del Representante Legal	Navarrete Perez Maria Carolina	C.C. No. 000000052254002

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2020 Hora: 16:40:20

Recibo No. BA20039596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gomez Palacio Alfonso	C.C. No. 000000079469826
Segundo Renglon	Hernandez Ramirez Fabian Andres	C.C. No. 000000093380737
Tercer Renglon	Lloves Vieira Enrique	P.P. No. 000000PAA134054
Cuarto Renglon	Ponton Ariel Ricardo	C.E. No. 000000000365181
Quinto Renglon	Ruiz Diaz-Granados Martha Elena	C.C. No. 000000039775711
Sexto Renglon	Ramon Y Cajal Agüeras Pedro Alberto	P.P. No. 000000AAE535516
Septimo Renglon	Azqueta Sanchez-Arjona Francisco Javier	P.P. No. 000000AAE535398
Octavo Renglon	Zarate Perdomo Juan Pablo	C.C. No. 000000074281150
Noveno Renglon	Echeverri Velez Luis Guillermo	C.C. No. 000000070547103
Decimo Renglon	Torres Garcia Julio Andres	C.C. No. 000000079399606

Mediante Acta No. 63 del 17 de enero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2019 con el No. 02418981 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gomez Palacio Alfonso	C.C. No. 000000079469826
Segundo Renglon	Hernandez Ramirez Fabian Andres	C.C. No. 000000093380737
Tercer Renglon	Lloves Vieira Enrique	P.P. No. 000000PAA134054

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2020 Hora: 16:40:20

Recibo No. BA20039596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon	Ponton Ariel Ricardo	C.E. No. 00000000365181
Quinto Renglon	Ruiz Diaz-Granados Martha Elena	C.C. No. 000000039775711
Sexto Renglon	Ramon Y Cajal Agüeras Pedro Alberto	P.P. No. 000000AAE535516
Septimo Renglon	Azqueta Sanchez-Arjona Francisco Javier	P.P. No. 000000AAE535398
Noveno Renglon	Echeverri Velez Luis Guillermo	C.C. No. 000000070547103
Decimo Renglon	Torres Garcia Julio Andres	C.C. No. 000000079399606

Mediante Acta No: 67 del 22 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de noviembre de 2019 con el No. 02527577 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Zarate Perdomo Juan Pablo	C.C. No. 000000074281150

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 61 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2018 con el No. 02335390 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. No. 000009009430484

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2020 Hora: 16:40:20

Recibo No. BA20039596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 24 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2018 con el No. 02335391 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Enciso Rincon Javier Mauricio	C.C. No. 000000079628295 T.P. No. 80661-T
Revisor Fiscal Suplente	Sanchez Ossa Maria Angelica	C.C. No. 000001075218901 T.P. No. 141921-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 12 de febrero de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2020 con el No. 02552512 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Segundo Suplente	Montaña Ayala Cristian Camilo	C.C. No. 000001070598646 T.P. No. 195311-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 3718 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de octubre de 2019, inscrita el 21 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042625 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, obrando en nombre y representación legal de la sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P, por medio de la presente Escritura Pública: PRIMERO: Confiere poder general, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y sea necesario en la persona de Edgar David Hernández Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.732.062 de Armenia, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P ejecute los siguientes actos o contratos: 1) REPRESENTACION PROCESAL: Comparecer y estar en juicio e intervenir en cualquier procedimiento judicial o extrajudicial, de carácter administrativo o arbitral, en los cuales COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP sea parte actora, demandante o demandada, coadyuvante, apelante, apelada, recurrente, recurrida y en cualquier otro concepto procesal, comparecer, intervenir y actuar en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2020 Hora: 16:40:20

Recibo No. BA20039596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos procesales, incluso en actos y audiencias de conciliación, ante toda clase de juzgados, tribunales y cortes ordinarios y especiales, de cualquier grado y jurisdicción, y ante las autoridades, funcionarios y órganos de cualquier ramo de la Administración del Estado, bien sea en asuntos constitucionales o de amparo constitucional, civiles, penales, administrativos, de la jurisdicción laboral o en cualesquiera otros de jurisdicción voluntaria o contenciosa o de arbitraje. Y, a este efecto, presentar denuncias, querrelas, demandas, recursos, reclamaciones, excepciones y reconvenções, oposiciones, acusaciones, defensas y otras pretensiones; proponer pruebas e intervenir en ellas, formular conclusiones, alegaciones y toda clase de escritos y solicitudes; acusar rebeldías, promover recusaciones plantear declinatorias de jurisdicción, tachas de testigos y cualesquiera otros incidentes, presentar los documentos y justificantes que consideren convenientes; proponer, designar y presentar testigos, peritos, administradores, interventores; solicitar inscripciones, inspecciones oculares y diligencias de toda clase, constitución y cancelación de fianzas y depósitos, embargos, secuestros, anotaciones preventivas y cancelatorias, así como administraciones; intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía; firmar o recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos; cumplimentar requerimientos y notificaciones judiciales; ser portadores de exhorto, mandamientos y oficios judiciales, para su diligenciamiento; conciliar cualquier asunto de los antes enunciados, haciendo en debida forma las ratificaciones que sean necesarias en el curso de las actuaciones, así como para todo lo demás que proceda, según las circunstancias; asistir a juicios y actos de conciliación; y para oír resoluciones, providencias, autos y sentencias consintiéndolas o recurriéndolas; utilizar los medios o recursos de reposición alzada, apelación, súplica, casación y revisión, amparo constitucional. Nulidad de laudos arbitrales y cuantos otros recursos y actuaciones, ordinarias y extraordinarias, procedan y sean conducentes a la mejor representación y defensa de su mandante, en cuyo nombre podrán instar también el procedimiento de ejecución y apremio para la ejecución de las sentencias y, en general, todo aquello que corresponda según los casos y la índole de cada asunto. Las precedentes facultades, que tienen carácter enunciativo y no limitativo, conllevarán el ejercicio de las que sean presupuestas, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación procesal plena, hasta obtener resolución favorable, definitiva, firme y ejecutoria y su cumplimiento. 2) PODER

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2020 Hora: 16:40:20

Recibo No. BA20039596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESPECIAL PARA SOMETERSE A LA PRUEBA DE INTERROGATORIO DE LAS PARTES. Contestar posiciones o preguntas en la prueba de interrogatorio de las partes, ante cualesquiera Órganos Jurisdiccionales o Arbitrales, y en cualquier clase de procesos en que la Sociedad poderdante aparezca como demandante, demandada o en cualquier otra situación procesal. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar y 3.) PODER PARA DETERMINADAS FACULTADES. Efectuar la renuncia, la transacción, el desistimiento, el allanamiento, el sometimiento a arbitraje y las manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento al proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida del objeto. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No 41 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 09 de enero de 2020, inscrita el 15 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042922 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, obrando en nombre y representación en calidad de representante legal suplente de la sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a I) Alejandro Miguel Castellanos López, portador de la cédula de ciudadanía número 79.985.203 de Bogotá y T.P. número 115.849 del C.S. de la J., II) María Teresa González Soledad, portadora de la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja y T.P. número 140.963 del C.S. de la J., III) Ismael Orlando Babativa Hilarión, portador de la cedula de ciudadanía número 79.889.501 de Bogotá y T.P. número 151.778 del C.S. de la J., IV) Miriam Tatiana Peña Molano, portadora de la cedula de ciudadanía número 1.026.274.345 de Bogotá y T.P. 230.182 del C.S. de la J. V) Lina Margoth Salamanca Niño, portadora de la cedula de ciudadanía número 1.052.390.139 de Duitama y T.P. 249.386 del C.S. de la J., VI) Tatiana María Lozano Estupiñán portadora de la cedula de ciudadanía número 1.032.443.738 de Bogotá y T.P 270.368 del C.S. de la J., VII) Andres Felipe Mejía Vidal portador de la cedula de ciudadanía número 1.018.402.271 de Bogotá y T.P. número 256.716 del C.S. de la J. VIII) Karen Vanessa Vejar Ramírez portadora de la cedula de ciudadanía número 1.005.813.194 de Floridablanca y T.P 283.043 del C.S. de la J., y IX) Jorge Enrique Martínez Sierra portador de la cedula de ciudadanía número 79.914.477

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2020 Hora: 16:40:20

Recibo No. BA20039596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y dígitelo el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá y T.P. número 158.703 del C.S. de la J., respectivamente, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Representen a la Sociedad en toda clase de actos, gestiones, tramitaciones, procedimientos, audiencias y diligencias ante las autoridades judiciales y administrativas del trabajo. 2) Para que se notifiquen de toda clase de providencias administrativas en materia laboral. 3) Para representar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, en todos los procesos que se adelanten ante la justicia ordinaria laboral y autoridades administrativas, con las facultades expresas de conferir poderes especiales, conciliar, recibir, desistir, transigir, notificarse de los autos admisorios de las demandadas, recibir el traslado de las mismas, participar en las audiencias especiales de conciliación con facultad expresa para conciliar, así como para absolver interrogatorios de parte con la facultad expresa de confesar. 4) En general todos los actos que se requieran para el cumplimiento de este mandato. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 1053 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020, bajo el No. 00043666 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a la sociedad ALTO COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT No. 900.250.454-7, para que a través de sus representantes legales, en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Representar al PODERDANTE en todos procesos judiciales de carácter penal ante la Fiscalía General de la Nación, Juzgados Penales de todo orden y demás funcionarios de la Rama Judicial en los que el PODERDANTE sea denunciante, denunciado, querellante, querellado, demandante, demandado, tercero, coadyuvante y cualquiera otra calidad que tenga en cualquier proceso judicial de naturaleza penal. 2) Representar desde el inicio del proceso al PODERDANTE desde la interposición de las correspondientes denuncias y querrelas penales, tutelas e incidentes de reparación integral y adelantando todas las gestiones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2020 Hora: 16:40:20

Recibo N°: BA20039596

Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales necesarias por delitos, en los que el PODERDANTE, sea víctima y sean cometidos en todo el país. 3) Otorgar poder, sustituirlo y reasumirlo total o parcialmente y de revocar tales sustituciones reasumiendo el poder en cualquier momento o sustituyendo el mismo a quien considere. 4) Nombrar dependientes judiciales, desistir, recibir, transigir y conciliar pleitos, litigios, controversias y diferencias originadas en conductas delictivas o contravencionales, solicitar la devolución de bienes de propiedad del PODERDANTE, reclamar y recibir de las autoridades las mercancías, especies, batería, cables y todo los elementos correspondientes a la infraestructura de comunicaciones, prendas y demás elementos hurtados, así como aceptar las indemnizaciones aprobadas por el PODERDANTE, cobrar los títulos de depósito judicial que sean entregados y que provengan de los procesos señalados anteriormente, aportar elementos materiales probatorios, evidencias, participar en todas las audiencias de control de garantías y de conocimiento así como en las diligencias que surjan durante el proceso, interponer recursos, proponer acuerdos, preacuerdos y todas aquellas facultades que estime conveniente para el mejor desempeño de su mandato; de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso. 5) Gestionar, solicitar, reclamar y recibir, sin limitación alguna, en cualquier Almacén General de Depósito de la Fiscalía General de la Nación o de cualquier organismo de policía judicial, o en cualquier despacho judicial del país mercancía, bienes u objetos propiedad del PODERDANTE. 6) Representar al PODERDANTE en la etapa de indagación, investigación y juicio de cualquier proceso penal que se tramite ante las autoridades judiciales, en que el PODERDANTE sea parte, en todo el territorio nacional, por conductas de terceros o de sus empleados que sean tipificadas como delito y que atenten contra su Patrimonio Económico. 7) Representar al PODERDANTE en todas aquellas gestiones extrajudiciales penales en las que éste tenga interés y que tengan por efecto preparar acciones judiciales, interrumpir prescripciones, hacer efectivas o requerir el cumplimiento de garantías y/o responsabilidades contractuales y extracontractuales y conciliar en diligencias extraprocesales de naturaleza penal por conductas de terceros o de sus empleados que sean tipificadas como delito y que atenten contra su Patrimonio Económico. 8) En general todos los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento este mandato. 9) El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2020 Hora: 16:40:20

Recibo No. BA20039596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

disciplinarias a que haya lugar.

Que por Escritura Pública No. 3045 de la Notaría 69 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2012, inscrita el 20 de noviembre de 2012, bajo el No. 00023941 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Daniel Calvo Pereira, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.266.477 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, ejecute los siguientes actos o contratos: (I) Suscribir, modificar o terminar contratos de trabajo; (II) Suscribir contratos de aprendizaje; (III) Suscribir certificaciones laborales de los trabajadores vinculados a la compañía; (IV) Firmar aceptaciones de renuncia. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3045 de la Notaría 69 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2012, inscrita el 20 de noviembre de 2012, bajo el No. 00023951 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Henry Calderon Olaya, identificado con cédula de ciudadanía no. 79.505.168, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, ejecute los actos o contratos para el desarrollo del objeto social de la sociedad dentro del marco de las actividades y funciones del área tributaria de la sociedad, con las facultades administrativas y dispositivas así: 1) Representar a la sociedad ante cualquier entidad de la rama ejecutiva del poder público y sus organismos adscritos o vinculados, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso en relación con asuntos tributarios de carácter nacional departamental y/o municipal a cargo de la sociedad. Así mismo, podrá dar respuesta a todo tipo de requerimientos elevados por las distintas autoridades tributarias sean estas del orden nacional departamental y/o municipal. 2) Firmar y presentar todas las declaraciones tributarias,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2020 Hora: 16:40:20

Recibo No. BA20039596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

modificaciones o correcciones a que haya lugar, concernientes a los tributos de carácter nacional, departamental y/o municipal a cargo de la sociedad. 3) Pactar compromisos o cláusulas compromisorias en materia tributaria. 4) Transigir pretensiones en materia tributaria. 5) Notificarse de todas las actuaciones o decisiones gubernativas relacionadas con los asuntos tributarios de la sociedad. 6) En general, realizar todas las actividades inherentes a la actividad tributaria. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3045 de la Notaría 69 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2012, inscrita el 20 de noviembre de 2012, bajo el No. 00023952 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Juan Carlos Restrepo Diaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.553.258, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, ejecute los siguientes actos o contratos para el desarrollo del objeto social de la sociedad dentro del marco de las actividades y funciones del área tributaria y contable, con las facultades administrativas y dispositivas así: 1) Representar a la sociedad ante cualquier entidad de la rama ejecutiva del poder público, sus organismos adscritos o vinculados y ante los organismos de vigilancia y control en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso en relación con asuntos contables, tributarios de carácter nacional, departamental y/o municipal a cargo de la sociedad. Así mismo, podrá dar respuesta a todo tipo de requerimientos elevados por las distintas autoridades de vigilancia y control, tributarias, sean estas del orden nacional, departamental y/o municipal. 2) Firmar los estados financieros de la sociedad certificaciones cartas y declaraciones concernientes a la información contable de la sociedad. 3) Firmar y presentar todas las declaraciones tributarias, modificaciones o correcciones a que haya lugar, concernientes a los tributos de carácter nacional, departamental y/o municipal a cargo de la sociedad. 4) Pactar compromisos o cláusulas compromisorias en materia tributaria. 5) Transigir pretensiones en materia tributaria. 6) Notificarse de todas las actuaciones o decisiones gubernativas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2020 Hora: 16:40:20

Recibo No. BA20039596

Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionadas con los asuntos tributarios de la sociedad. 7) En general, realizar todas las actividades inherentes a la actividad tributaria. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3045 de la Notaría 69 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2012, inscrita el 20 de noviembre de 2012, bajo el no. 00023958 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Beatriz Cecilia Aristizabal Gomez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.337.028 de Manizales, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Comparecer y estar en juicio e intervenir, en representación de la sociedad, en cualquier procedimiento jurisdiccional o de carácter administrativo, relacionado con asuntos de fraude. 2) Adelantar los trámites relacionados con las peticiones, quejas y recursos (pqr-s) presentados ante la empresa por los suscriptores y usuarios especialmente los relacionados con casos de fraude, en particular contestarlos y notificarse de las providencias relativas a los mismos. 3) Representar a la sociedad en casos de fraude y entablar las acciones que se derivan de estos hechos, incluyendo entre ellas, la facultad de interponer y ampliar querrelas, denuncias ante entes judiciales, fiscales, policiales, regulatorios o de control; y presentar, recursos, reclamaciones,; proponer pruebas e intervenir en ellas, rendir declaraciones de parte, formular conclusiones alegaciones y toda clase de escritos y solicitudes, presentar los documentos y justificantes que consideren convenientes, y notificarse de resoluciones providencias, autos y sentencias, consintiéndolas o recurriéndolas.- el ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3743 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2013, inscrita el 19 de noviembre de 2013,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2020 Hora: 16:40:20

Recibo No. BA20039596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

bajo el No. 00026674 del libro V, compareció con minuta escrita y enviada por e-mail Martha Elena Ruiz Díaz Granados, mujer, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.775.711, expedida en Usaquén, obrando en nombre y representación en calidad de representante legal suplente de la sociedad denominada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, identificada con el Nit No. 830.122.5661 constituida mediante escritura pública número mil trescientos treinta y uno (del dieciseis (16) de junio de dos mil tres (2003) de la Notaría 22 círculo Bogotá, todo lo cual acredita con el certificado de constitución y gerencia que presenta para su protocolización con esta escritura quien en adelante denominara el poderdante, declaro, que por medio del presente instrumento primero. Confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere a Olga Maria Castiblanco Parra, persona mayor de edad, mujer, vecina; de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.016.506, expedida en Samacá, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecute los siguientes actos o contratós: 1) Adelantar todas las etapas de los procesos de contratación de la sociedad, de conformidad con el reglamento de compras. 2) Suscribir los contratos, cartas de adjudicación y demás documentos de formalización de compromisos contractuales, con los proveedores de bienes y servicios, tanto nacionales como extranjeros, de conformidad con el reglamento de compras y los estatutos sociales de la sociedad. 3) Realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución de los contratos o convenios y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de los mismos, tales como modificación, prorrogas, renovaciones, terminación, y en general realizar todas las actividades inherentes a la actividad contractual. 4) Suscribir documentos públicos o privados que en cada caso se requieran para el ejercicio de las facultades mencionadas en los dos apartados anteriores. 5) Celebrar acuerdos de confidencialidad. 6) Suscribir los documentos necesarios ante las autoridades aeroportuarias y aduaneras (certificaciones) para los tramites de importación y exportación, y en general para todos los trámites aduaneros que requiera la sociedad, en consecuencia, mediante el presente instrumento se faculta expresamente a la apoderada ira suscribir las declaraciones tributarias de importación y exportación. 7) Notificarse de todas las actuaciones o decisiones gubernativas relacionadas con los asuntos aduaneros de la sociedad. 8) En general, realizar todas las actividades inherentes a la actividad aduanera de la sociedad, en el ejercicio de esta facultad,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2020 Hora: 16:40:20

Recibo No. BA20039596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la apoderada podrá otorgar poderes especiales a las agencias aduaneras para que en nombre de la sociedad suscriban las declaraciones tributarias de importación y exportación. Parágrafo: No obstante lo anterior; de conformidad con los estatutos sociales de la sociedad, se requiere autorización previa de la junta directiva para la suscribir los siguientes actos o contratos: 1) La celebración de contratos por parte de la sociedad con accionistas o .Con afiliadas de los accionistas que sean titulares de acciones que representen un veinte por ciento o más de las acciones de la sociedad, salvo aquellos contratos que se celebren con afiliadas de los accionistas como resultado de procesos de selección objetiva de contratistas abierta por la sociedad, y aquellos contratos que se celebren en condiciones de mercado demostradas ante la junta directiva a más tardar en la reunión inmediatamente siguiente a la fecha de celebración del respectivo contrato. 2), La celebración de contratos cuya cuantía sea igual o superior a cuarenta millones de dólares de los estados unidos de américa (USD \$40.000.000) o su equivalente en pesos o en otras monedas. Para los efectos de este numeral se entenderá que son un mismo contrato todos aquellos entre las mismas partes y con el mismo objeto para ejecutarse en el agregado en un plazo igual o inferior a un (1) año; 3) la enajenación o pignoración de activos por un valor igual o superior a diez millones de dólares de los estados unidos de américa (USD \$10.000.000) o su equivalente en pesos o en otras monedas.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3743 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2013, inscrita el 19 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026675 del libro V, compareció con minuta escrita y enviada por e-mail Martha Elena Ruiz Diaz Granados, mujer, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.775.711, expedida en Usaquén, obrando en nombre y representación en calidad de representante legal suplente de la sociedad denominada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP, identificada con el Nit No. 830.122.5661 constituida mediante escritura pública número mil trescientos treinta y uno (del dieciseis (16) de junio de dos mil tres (2003) de la Notaría 22 circulo Bogotá, todo lo cual acredita con el certificado de constitución y gerencia que presenta para su protocolización con esta escritura quien en adelante denominara el poderdante, declaro, que por medio del presente instrumento segundo confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere a Luz Stella Espejo Molano, persona mayor de edad, mujer,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2020 Hora: 16:40:20

Recibo No. BA20039596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.679.135, expedida en Bogotá D.C, ejecute los siguientes actos o contratos para el desarrollo del objeto social de la sociedad dentro del marco de las actividades y funciones del área tributaria y contable, con las facultades administrativas y dispositivas así: 1) Representar a la sociedad ante cualquier entidad de la rama ejecutiva del poder público, sus organismos adscritos o vinculados y ante los organismos de vigilancia y control en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso en relación con asuntos contables, tributarios de carácter nacional, departamental y/o municipal a cargo de la sociedad. Así mismo, podrá dar respuesta a todo tipo de requerimientos elevados por las distintas autoridades de vigilancia y control, tributarias, sean estas del orden nacional, departamental y/o municipal. 2) Firmar los estados financieros de la sociedad, certificaciones, cartas y declaraciones concernientes a la información contable de la sociedad. 3) Firmar y presentar todas las declaraciones tributarias modificaciones o correcciones a que haya lugar, concernientes a los tributos de carácter nacional, departamental y/o municipal a cargo de la sociedad. 4) Pactar compromisos o cláusulas compromisorias en materia tributaria. 5) Transigir pretensiones en materia tributaria. 6) Notificarse de todas las actuaciones decisiones gubernativas relacionadas con los asuntos tributarios de la sociedad. En general, realizar todas las actividades inherentes a la actividad tributaria. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 293 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 4 de febrero de 2014, inscrita el 10 de febrero de 2014, bajo el No. 00027351 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jenny Mabel del Pilar Ardila i-hoeste, identificada con cédula de ciudadanía no. 52.104.040 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, ejecute los siguientes actos o contratos: 1) dar respuesta a los pliegos de cargos, requerimientos de información, y en general a toda forma de formulación de cargos dentro de investigaciones de carácter administrativo que adelante la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2020 Hora: 16:40:20

Recibo No: BA20039596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

superintendencia de industria y comercio contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A esp. 2) El apoderado puede otorgar poderes temporales a funcionarios de la gerencia de gestión y soporte, para las actuaciones a las que se refiere el numeral anterior. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 151 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de enero de 2015, inscrita el 5 de marzo de 2015 bajo el no. 00030543 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Díaz Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea a Faride Guerrero Mosquera, identificada con cédula ciudadanía No. 52.154.931 de Bogotá D.C., para que nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Representar a la sociedad ante las entidades administrativas, entre estas el ministerio de comunicaciones, comisión de regulación de telecomunicaciones, superintendencia de industria y comercio, superintendencia de servicios públicos domiciliarios, la dirección de impuestos y aduanas nacionales, Banco de la República y otros terceros en asuntos relacionados con la prestación del servicio de telecomunicaciones y ante entidades jurisdiccionales en acciones de amparo constitucional incluyendo el otorgamiento de las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir. Y, a este efecto, se le faculta para presentar denuncias, querellas, recursos, reclamaciones, oposiciones, acusaciones, defensas y otras pretensiones, firmar o recibir notificaciones. Las precedentes facultades, que tienen carácter enunciativo y no limitativo, conllevan el ejercicio de las que sean presupuesto, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación. 2) Solicitar certificaciones e inscripciones ante la autoridad competente, sobre marcas, dibujos, insignias, patentes, derechos de autor y cualquier otro bien incorporal, propio o de un tercero. 3) Otorgar y revocar poderes a los abogados de la sociedad o a abogados externos para que representen a la sociedad en los asuntos indicados en los numerales 1 y 2 anteriores. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2020 Hora: 16:40:20

Recibo No. BA20039596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3173 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2015, inscrita el 21 de septiembre de 2015 bajo el No. 00032087 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, en la persona De Maria Fernanda Bernal Castillo, persona mayor de edad, mujer, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 46373402 de Sogamoso, para que en Nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecute los siguientes actos: 1) Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas, organismos, agremiaciones y/o personas jurídicas, mixtas y privadas y ante las distintas entidades del sector de las telecomunicaciones, entre estas, el ministerio de tecnologías de información y las telecomunicaciones, la comisión de regulación de telecomunicaciones, la superintendencia de industria y comercio, la agencia nacional del espectro, autoridad nacional de televisión y superintendencia de servicios públicos domiciliarios, y demás terceros; así como ante las distintas entidades administrativas y jurisdiccionales que ejerzan funciones en materia de libre y leal competencia; incluyendo el otorgamiento de las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir. Y, a este efecto, se le faculta para presentar denuncias, querrelas, recursos, reclamaciones, oposiciones, acusaciones, defensas y otras pretensiones, firmar o recibir notificaciones. Las precedentes facultades tienen carácter enunciativo y no limitativo y por ende conllevaran el ejercicio de aquellas que sean presupuesto, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación. 2) Otorgar y revocar poderes a los abogados de la sociedad o a abogados externos para que representen a la sociedad en los asuntos indicados en el numeral 1 anterior. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 134 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2020 Hora: 16:40:20

Recibo No. BA20039596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 22 de enero de 2016, inscrita el 4 de marzo de 2016 bajo el No. 00033802 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén en su calidad de representante legal suplente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere, y necesario sea, a Hernan Felipe Cucalon Merchan, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.542.050 de Popayán, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Para realizar todos los tramites de solicitud y obtención de los usos, licencias de construcción, de instalación, patrimonio o ambientales y demás autorizaciones que sean necesarias a fin de realizar todo tipo de construcciones, instalaciones y obras para la implementación de las estaciones base de telecomunicaciones soporte de la prestación del servicio público, ante la secretaria distrital de planeación de la ciudad de Bogotá D.C., las oficinas asesoras de planeación o de obras en todos los municipios colombianos, y las curadurías urbanas en todos los municiones colombianos, así como el trámite de los respectivos recursos de reposición y de apelación en caso de ser necesarios.- 2) Notificación y representación judicial ante la jurisdicción ordinaria administrativa frente a los procesos que se adelanten en contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, con ocasión a la administración de los inmuebles donde se implementan las estaciones base de telecomunicaciones, para la prestación del servicio público de telefonía móvil celular.- el ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1390 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 3 de mayo de 2017, inscrita el 12 de octubre de 2017 bajo el número 00037410 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz Granados identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 expedida en Usaquén actuando en calidad de representante legal suplente de la sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a Maria Teresa Mejia, persona mayor de edad, mujer, vecina de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No, 35.466.405, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2020 Hora: 16:40:20

Recibo No.: BA20039596

Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contratos: 1) Firmas de cartas de terminación y/o de preaviso sobre no prórroga o finalización de los contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. 2) Firma de actas de liquidación de los contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. 3) Firma de otrosías a las actas de liquidación de los contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. 4) Firma de comunicados sobre las condiciones de remuneración vigentes (guía de comisiones), sus eventuales modificaciones y las condiciones a ser aplicables en la ejecución de contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. 5) Firma de comunicados sobre la aplicación de multas, sanciones y/o penalizaciones derivadas de la ejecución de los contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. 6) Firma de formularios y/o documentos requeridos para efectuar el registro y/o actualización en bases de registro de proveedores con las cadenas de almacenes y terceros, derivadas de la ejecución de los acuerdos de comercialización que se hayan suscrito con dichas cadenas de almacenes y terceros (grandes superficies, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. 7) Firma de comunicados con las autorizaciones para reclamar cheques y/o dar instrucciones de pago, como resultado de la conciliación de cuentas con las cadenas de almacenes y terceros, derivadas de la ejecución de los acuerdos de comercialización que se hayan suscrito con dichas cadenas de almacenes y terceros (grandes superficies, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2020 Hora: 16:40:20
Recibo No. BA20039596
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

productos del portafolio de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A., E.S.P. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2416 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 18 de julio de 2017, inscrita el 12 de octubre de 2017 bajo el registro no.00038138 del libro V, compareció Ruiz Díaz-Granados Martha Elena identificado con cédula de ciudadanía No. 39775711 en su calidad de representante legal suplente por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alba Lucia Gutierrez Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.971.067; claudia silvana cardozo guzmán, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.523.991; a German Gómez Manchola identificado con cédula de ciudadanía No. 12.120,163 y a Rafael Alfonso Lopez Garay identificado con cédula de ciudadanía No. 3.839.677, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: Comparecer ante las autoridades administrativas, jurisdiccionales y organismos e instituciones de carácter laboral, para actuar en asuntos laborales, en nombre y representación de la sociedad, entre otros eventos como, actora demandada, coadyuvante, apelante, recurrente y en cualquier otro concepto procesal; comparecer, intervenir y actuar en toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos procesales laborales, incluso actos de conciliación judicial, extrajudicial administrativa, en asuntos de amparo constitucional laboral y a este efecto, se faculta para presentar demandas, recursos, -reclamaciones, excepciones y reconvencciones, oposiciones y otras pretensiones; absolver-interrogatorios de parte; proponer pruebas e intervenir en ellas, rendir declaraciones de arte, formula conclusiones, alegaciones, oposiciones, impugnaciones y toda clase escritos y solicitudes; firmar o recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos de carácter laboral, y en general, realizar todos los actos conducentes a la representación y defensa de la sociedad así mismo se le faculta especialmente para la renuncia transacción, el desistimiento, el allanamiento, la conciliación el ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2020 Hora: 16:40:20

Recibo No. BA20039596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2847 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 17 de agosto de 2017 inscrita el 14 de noviembre de 2017 bajo el registro No.00038297 del libro V, compareció Ruiz Diaz-Granados Martha Elena identificada con cédula de ciudadanía No. 39775711 en su calidad de representante legal suplente por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Francisco Salazar Olaya, identificado con cédula de ciudadanía No. 7693319, para que en nombre y representación COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecute los siguientes contratos: 1) Suscribir convenios y contratos con toda clase entidades públicas definidas en las normas legales vigentes, en todos sus órdenes y grados sin excepción alguna, esto es, del orden nacional departamental municipal, así como con entidades y/o personas jurídicas privadas, para suministro de los diferentes bienes, productos y/o servicios de portafolio de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. Incluso los contratos que versen sobre enajenación o arrendamiento de toda clase de bienes muebles, derechos y demás que sean necesarios o convenientes para el suministro de los diferentes bienes, productos y/o servicios del portafolio de la compañía; 2) Participar en nombre de la sociedad en contrataciones directas e invitaciones o contrataciones públicas o privadas, ante entidades de cualquier tipo, directamente, en consorcio o asociación con terceros, negociar y firmar los contratos o acuerdos que de estas actividades se deriven; 3) Realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución de los contratos o convenios y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de los, mismos; 4) Celebrar acuerdos de confidencialidad y 5) Suscribir cuantos documentos públicos o privados que en cada caso se requieran para el ejercicio de las anteriores facultades el ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0247 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2018, inscrita el 20 de marzo de 2018 bajo el registro No.00039026 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz Granados identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén en su calidad de representante legal suplente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a (I) Daniel López Soler, identificado con cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2020 Hora: 16:40:20

Recibo No. BA20039596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

79.589.602 y a (II) Jorge Eduardo Lopez Ortegón, identificado con cédula de ciudadanía no. 80.416.386, para que ejecuten los actos o contratos, en forma individual o mancomunada, en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP tal y como se señala a continuación: 1) Suscribir las pólizas requeridas por la compañía para respaldar los compromisos y obligaciones comerciales con los clientes de la sociedad, cuando la cuantía de las pólizas a las que se refiere este numeral sea igual o inferior a diez millones de pesos (\$10.000.000) m/cte; 2) Cuando la cuantía de las pólizas, requeridas por la compañía para respaldar los compromisos y obligaciones comerciales con los clientes de la sociedad, sea superior a diez millones de pesos (\$10.000.000) m/cte y hasta el valor de mil millones de pesos (\$1.000.000.000) m/cte, se requerirá firma mancomunada de los dos apoderados Daniel López Soler y Jorge Eduardo Lopez Ortegón; 3) Cuando la cuantía de las pólizas, requeridas por la compañía para respaldar los compromisos y obligaciones comerciales con los clientes de la sociedad, sea igual o superior a mil millones de pesos (\$1.000.000.000) m/cte, se requerirá firma mancomunada Daniel López Soler y un representante legal de la compañía; 4) Adelantar los trámites necesarios para la inclusión, exclusión y traslado de bienes; 5) Realizar los trámites administrativos necesarios para la adecuada ejecución de los contratos de seguros suscritos por la sociedad y 6) Representar a la empresa ante terceros del mercado de seguros, para los efectos relacionados con las actividades y funciones del área de seguros de la compañía. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Que por medio del presente instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a: (I) Daniel López Soler, identificado con cédula No. 79.589.602, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Efectuar cobros, constituir y retirar depósitos y fianzas, liquidar cuentas, fijar y finiquitar saldos, percibir cantidades que le sean debidas a la sociedad, por cualquier título y por cualesquiera personas o entidades, incluso el estado y sus organismos e instituciones; 2) Efectuar pagos en efectivo o por medio de cheques, pagares o cualquier otro documento mercantil o bancario medios electrónicos; proceder a la apertura, movimiento, cierre y cancelación de cuentas corrientes, de ahorro o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2020 Hora: 16:40:20

Recibo No. BA20039596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de crédito en cualquier entidad bancaria, crediticia, financiera y en cualquier entidad extranjera o supranacional; 3) Colocar los excedentes de tesorería y sus reservas en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, suscribiendo bonos, adquiriendo títulos, acciones o efectuando depósitos, así mismo realizar con entidades financieras operaciones de tesorería con el fin de obtener liquidez, bajo criterios de riesgos profesionales; 4) Realizar operaciones de recaudo, liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste la sociedad conforme a las disposiciones legales y celebrar contratos para realizar las operaciones de recaudo; 5) Comprar y vender en términos y condiciones de mercado, acciones, dividendos y toda clase de valores sin excepción alguna, representados por títulos o en cualquier otra forma admitida en derecho, emitidos por cualesquiera entidades colombianas o extranjeras, que se encuentren admitidos a cotización en cualquier mercado de valores; 6) Realizar operaciones para la cobertura de deuda en divisas, operaciones de compra y/o venta de divisas a plazo, swaps o permutas de operaciones financieras denominadas en divisas, futuros y opciones sobre divisas; 7) Suscribir los documentos públicos o privados que en cada caso se requieran para el ejercicio de las facultades mencionadas en los apartados anteriores; 8) Representar a la sociedad ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y el banco de la república y 9) Cuando los actos o contratos a que se refieren los numerales 2,3,5 y 6 anteriores sean iguales o superiores a cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) m/cte., se requerirá firma de Daniel López Soler y un representante legal de la compañía. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 167 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de enero de 2018, inscrita el 20 de marzo de 2018 bajo el registro No. 00039024 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Díaz-Granados identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén en su calidad de representante legal suplente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere, y necesario sea, a II). Juan Felipe Cortazar Paez, identificado con cédula de ciudadanía no. 80.041.812, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2020 Hora: 16:40:20

Recibo No. BA20039596

Valor: \$ 6,100.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contratos: 1) Suscribir los contratos de arrendamiento y/o cesión de espacios con personas naturales o jurídicas en donde se requieran inmuebles o áreas para la instalación de infraestructura operada y de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, así como también en aquellos casos en donde exista previamente la ocupación de equipos de telecomunicaciones debidamente comprobada. 2) Suscribir los contratos o convenios a que haya lugar con personas naturales o jurídicas (públicas o privadas) para el arrendamiento de áreas, locales o inmuebles de la extinta empresa nacional de telecomunicaciones - TELECOM, de sus teleasociadas y batelsa o quien haga sus veces en cumplimiento del contrato de explotación de bienes, activos y derechos suscritos entre COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, la extinta empresa nacional de telecomunicaciones - telecom y sus teleasociadas, así como también sobre los inmuebles de propiedad de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. Esp. 3) Realizar y ejecutar todos los actos requeridos para el cumplimiento de los anteriores contratos. 4) Suscribir y/o otorgar poderes para la firma de escrituras públicas de compraventa, servidumbres, hipotecas y demás derechos reales a adquirir por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, para la instalación, tránsito y ocupación con equipos de telecomunicaciones y todas las demás actividades conexas y complementarias que se requieran para la prestación del servicio de telecomunicaciones. 5) Para adquirir a favor de Colombia telecomunicaciones s a. ESP, bienes como los que ya posee y que son de propiedad de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP; para grabarlos con hipoteca o servidumbre; para permutarlos, constituir usufructo sobre ellos, o derechos de uso o habitación. 6) Para dar en arrendamiento por escritura pública con las limitaciones legales, los bienes inmuebles de la extinta empresa nacional de telecomunicaciones - TELECOM, de sus teleasociadas y batelsa o quien haga sus veces en cumplimiento del contrato de explotación de bienes, activos y derechos, así como también sobre los inmuebles de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. 7) Suscribir y/o otorgar poderes u autorizaciones para solicitar los permisos para la instalación y funcionamiento de las acometidas eléctricas en inmuebles administrados a cualquier título para COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. 8) Suscribir y/o otorgar poderes para la presentación de las solicitudes de licencia de construcción bajo cualquier modalidad sobre los bienes inmuebles de propiedad de la extinta empresa nacional de telecomunicaciones - TELECOM, de sus teleasociadas y batelsa o quien haga sus veces en cumplimiento del contrato de explotación de bienes, activos y derechos, así como también sobre los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2020 Hora: 16:40:20

Recibo No. BA20039596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inmuebles de propiedad de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. 9) Para realizar todos los tramites de solicitud y obtención de los usos, licencias de construcción, de instalación, patrimonio o ambientales y demás autorizaciones que sean necesarias a fin de realizar todo tipo de construcciones, instalaciones y obras para la implementación de las estaciones base de telecomunicaciones soporte de la prestación del servicio público, ante la secretaria distrital de planeación de la ciudad de Bogotá D.C., las oficinas asesoras de planeación o de obras en todos los municipios colombianos, y las curadurías urbanas en todos los municipios colombianos, así como el trámite de los respectivos recursos de reposición y de apelación en caso de ser necesarios. 10) Suscribir los contratos o convenios a que haya lugar con personas naturales o jurídicas (públicas o privadas) para el uso y pago del servicio de energía eléctrica en las zonas comunes de propiedades horizontales, unidades inmobiliarias cerradas y/u otro cualquier tipo de inmueble de terceros, para el funcionamiento de los equipos requeridos para la prestación del servicio de telecomunicaciones, incluyendo pero sin limitarse el servicio de televisión. 11) Notificación y representación judicial ante la jurisdicción ordinaria administrativa frente a los procesos que se adelanten en contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, con ocasión a la administración de los inmuebles donde se implementan las estaciones base de telecomunicaciones, para la prestación del servicio público de telefonía móvil celular. 12) En general todos los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento de la gestión inmobiliaria de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. Esp. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a Felipe Cucalón Merchan, persona mayor de edad, varón, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.542.050 de Popayán, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Para realizar todos los trámites de solicitud y obtención de los usos, licencias de construcción, de instalación patrimonio o ambientales y demás autorizaciones que sean necesarias a fin de realizar todo tipo de construcciones, instalaciones y obras para la implementación de las estaciones base de telecomunicaciones soporte de la prestación del servicio público, ante la secretaria distrital de planeación de la ciudad de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2020 Hora: 16:40:20

Recibo No. BA20039596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

d.C., las oficinas asesoras de planeación o de obras en todos los municipios colombianos, y las curadurías urbanas en todos los municipios colombianos, así como el trámite de los respectivos recursos de reposición y de apelación en caso de ser necesarios. 2) notificación y representación judicial ante la jurisdicción ordinaria administrativa frente a los procesos que se adelanten en contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, con ocasión a la administración de los inmuebles donde se implementan las estaciones base de telecomunicaciones, para la prestación del servicio público de telefonía móvil celular.- el ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0934 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de marzo de 2018, inscrita el 11 de mayo de 2018, bajo el no. 00039300 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía no. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Ángela Natalia Andrea Federica Guerra Caicedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.045.099, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, tal y como se señala a continuación pueda: 1) Representar a la sociedad ante toda clase de entidades públicas, organismos, agremiaciones y/o personas jurídicas, mixtas y privadas y ante las distintas entidades del sector de las telecomunicaciones, entre estas, el ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones, el fondo de tecnologías de información y las comunicaciones, la comisión de regulación de comunicaciones, la superintendencia de industria y comercio, la agencia nacional del espectro y autoridad nacional de televisión, así como ante otras entidades y terceros; incluyendo el otorgamiento de las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, y reasumir y, a este efecto, se le faculta para adelantar y participar en procedimientos administrativos, de asignación de espectro, de libre y leal competencia, y jurisdiccionales de carácter general o particular de interés de la sociedad, así como para presentar denuncias, querrelas, recurso, reclamaciones, oposiciones, acusaciones, defensas, tutelas y otras pretensiones, firmar o recibir notificaciones; 2) Otorgar y revocar poderes a los abogados de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2020 Hora: 16:40:20

Recibo No. BA20039596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad, a abogados externos o a cualquier otra persona natural o jurídica para que represente a la sociedad en los asuntos indicados en el numeral anterior; 3) Representar a la sociedad en asuntos judiciales, entre otra actuaciones, podrá ejecutar los siguientes actos: comparecer ante cualquier autoridad judicial, en cualquier jurisdicción, o ante cualquier centro de conciliación y arbitraje, en que la sociedad intervenga ya sea como actor, coadyuvante, demandado, demandante o como tercero vinculado de cualquier otra forma, en toda clase de acciones, reclamaciones o procesos judiciales o extrajudiciales, pudiendo constituir, como apoderados judiciales o extrajudiciales a empleados de la sociedad o a profesionales externos o internos, en quienes podrá delegar las facultades que juzgue necesarias a través de poderes generales o especiales; 4) Suscribir los documentos públicos o privados que en cada caso se requieran para el ejercicio de las facultades mencionadas en los apartados anteriores; 5) Celebrar acuerdos de confidencialidad. Las precedentes facultades tienen carácter enunciativo y no limitativo y por ende conllevan el ejercicio de aquellas que sean presupuesto, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1048 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 27 de marzo de 2019, inscrita el 9 de abril de 2019 bajo el registro No. 00041238 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén obrando en nombre y representación en calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a Javier Bravo Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 79.383.447 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Suscribir convenios y contratos con toda clase de entidades públicas definidas en las normas legales vigentes, en todos sus órdenes y grados sin excepción alguna, esto es, del orden nacional, departamental, municipal, así como con entidades y/o personas jurídicas privadas, para el suministro de los diferentes bienes, productos y/o servicios del portafolio de COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2020 Hora: 16:40:20

Recibo No. BA20039596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, incluso los contratos que versen sobre enajenación o arrendamiento de toda clase de bienes muebles, derechos y demás que sean necesarios o convenientes para el suministro de los diferentes bienes, productos y/o servicios del portafolio de la compañía; 2) Participar, en nombre de la sociedad en contrataciones directas e invitaciones o licitaciones públicas o privadas, ante entidades de cualquier tipo, directamente, en consorcio o asociación con terceros, negociar y firmar los contratos o acuerdos que estas actividades se deriven; 3) Realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución de los contratos o convenios y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de los mismos; 4) Celebrar acuerdos de confidencialidad; 5) Representar a la sociedad ante sus filiales y en aquellas sociedades en las que le corresponda a la sociedad la gestión y la administración de la participación accionaria, en virtud del contrato de explotación; 6) Suscribir convenios y contratos con cualquier clase de persona natural o jurídica, pública, privada o mixta, para la prestación o suministro de servicios de telecomunicaciones, de cesión de capacidad dedicada en redes y cables terrestres, y submarinos; y 7) Suscribir cuantos documentos públicos o privados que en cada caso se requieran para el ejercicio de anteriores facultades. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 122 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1038 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 27 de marzo de 2019, inscrita el 11 de abril de 2019 bajo el registro No. 00041273 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Díaz identificada con cédula de ciudadanía no. 39.775.711 de Usaquén, obrando en nombre y representación en calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que se refiere y necesario sea, a Edison Jaime Pardo Flórez identificado con cédula de ciudadanía no. 79.534.466, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Suscribir contratos con proveedores de contenidos y aplicaciones que soliciten acceso, proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones nacionales, para el acceso uso e interconexión de redes, roaming nacional, operación móvil virtual, prestación de servicios adicionales para la prestación de servicios de telecomunicaciones y para la prestación de servicios de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2020 Hora: 16:40:20

Recibo No. BA20039596

Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tránsito e interconexión indirecta; 2) realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución de los contratos o convenios incluyendo negociaciones de los contratos o convenios en etapa de mediación de conflictos de acceso, uso e interconexión y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de los mismos; y 3) Celebrar acuerdos de confidencialidad. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2386 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 04 de julio de 2019, inscrita el 9 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041812 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Díaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere a Olga María Castiblanco Parra identificada con cédula ciudadanía No. 24.016.506, de Samacá; para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecute los siguientes actos y/o contratos: 1) Suscribir contratos de compraventa de bienes inmuebles de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. 2) Suscribir los contratos o convenios a que haya lugar con personas naturales o jurídicas (públicas o privadas) para el arrendamiento, cesión, concesión y en general cualquier negocio jurídico sobre áreas, locales o inmuebles. 3) Adquirir a favor de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP bienes inmuebles; así como grabarlos con hipoteca o servidumbre; permutarlos, constituir usufructo sobre ellos, o derechos de uso o habitación. 4) Suscribir y/u otorgar poderes para la firma de escrituras públicas de compraventa, servidumbres, hipotecas y demás derechos reales a adquirir por parte de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, para la instalación, tránsito y ocupación con equipos de telecomunicaciones y todas las demás actividades conexas y complementarias que se requieran para la prestación del servicio de telecomunicaciones. 5) En general todos los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento de la gestión inmobiliaria de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren deberá ajustarse en todo momento a los requisitos establecidos en los Estatutos Sociales y en las directivas corporativas e internas de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP y conllevan las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2020 Hora: 16:40:20

Recibo No. BA20039596

Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0345 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 20 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00043190 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, declaró que CONFIERE PODER ESPECIAL, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a WILLIAM NAVAS OJEDA, mayor de edad, hombre, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.602.782 de Bogotá, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Firma de cartas de terminación y de preaviso sobre no prórroga o finalización de los contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia telecomunicaciones S.A. ESP.- 2) Firma de actas de liquidación de los contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.) para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia telecomunicaciones S.A. ESP.- 3) Firma de otrosíes a las actas de liquidación de los contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia telecomunicaciones S.A. ESP.- 4) Firma de comunicados sobre las condiciones de remuneración vigentes (guía de comisiones), sus eventuales modificaciones y las condiciones a ser aplicables en la ejecución de contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia telecomunicaciones S.A. ESP. 5) Firma de comunicados sobre la aplicación de multas, sanciones y penalizaciones derivadas de la ejecución de los contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2020 Hora: 16:40:20

Recibo No. BA20039596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

telecomunicaciones S.A. ESP.- 6) Firma de Formularios y documentos requeridos para efectuar el registro y actualización en bases de registro de proveedores con las cadenas de almacenes y terceros, derivadas de la ejecución de los acuerdos de comercialización que se hayan suscrito con dichas cadenas de almacenes y terceros (grandes superficies, gestores de recarga, Aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia telecomunicaciones S.A. ESP.- 7) Firma de comunicados con las autorizaciones para reclamar cheques y dar instrucciones de pago, como resultado de la conciliación de cuentas con las cadenas de almacenes y terceros, derivadas de la ejecución de los acuerdos de comercialización que se hayan suscrito con dichas cadenas de almacenes y terceros (grandes superficies, gestores de recarga, Aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 1189 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 17 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020, bajo el No. 00043664 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Díaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a Johanna Harker García, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.780.070 de Bogotá, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1). Realizar ofertas laborales, suscribir, modificar o terminar los contratos de trabajo, así como los acuerdos de confidencialidad o cualquier otro de política para los empleados de la sociedad. 2). Gestionar, suscribir o modificar toda clase de actos, contratos y convenios necesarios para el suministro de personal temporal, aprendices, estudiantes en práctica encaminados a proveer los puestos de trabajo requeridos por la sociedad. 3). Representar a la sociedad en la gestión de las relaciones laborales, con excepción de la celebración de acuerdos y convenios colectivos laborales. 4). Gestionar y tramitar permisos de ingreso y permanencia y visas de trabajo, en representación de las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2020 Hora: 15:40:20

Recibo No. BA20039596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personas extranjeras que vayan a prestar sus servicios a la sociedad poderdante o de los empleados de la sociedad que requieran desplazarse al exterior. 5). Representar a la sociedad poderdante ante las autoridades laborales, con excepción de las judiciales, con facultades para notificarse, conciliar, desistir, transigir, declarar, recibir y declarar en nombre de la empresa. 6). Otorgar poderes a los trabajadores de la vicepresidencia de gestión humana para que representen a la empresa ante las autoridades laborales, con excepción de las judiciales, incluyendo el otorgamiento de las facultades de transigir, conciliar, recibir y declarar en nombre de la empresa. 7). Dar alcance a las órdenes de embargo que se surtan respecto de trabajadores de la compañía. 8). Suscribir los contratos de arrendamiento, concesión, permisos o autorizaciones de uso y/o cesión de espacios con personas naturales o jurídicas en donde se requieran inmuebles o áreas para el desarrollo del objeto social de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. 9). Suscribir los contratos o convenios a que haya lugar con personas naturales o jurídicas (públicas o privadas) para el arrendamiento o concesión de espacio de áreas, locales o inmuebles de propiedad de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. 10). Realizar y ejecutar todos los actos requeridos para el cumplimiento de los anteriores contratos. 11). Suscribir y/o otorgar poderes para la firma de escrituras públicas de compraventa, servidumbres, hipotecas y demás derechos reales a adquirir por parte de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, para la instalación, tránsito y ocupación con equipos de telecomunicaciones y todas las demás actividades conexas y complementarias que se requieran para la prestación del servicio de telecomunicaciones. 12). Adquirir bienes a favor de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, gravarlos con hipoteca o servidumbre; permutarlos, constituir usufructo sobre ellos, o derechos de uso o habitación. 13). Suscribir y/o otorgar poderes u autorizaciones para solicitar los permisos para la instalación y funcionamiento de las acometidas eléctricas en inmuebles administrados a cualquier título para Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. 14). Suscribir y/o otorgar poderes para la presentación de las solicitudes de licencia de construcción bajo cualquier modalidad sobre los bienes inmuebles de propiedad de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. 15). Realizar todos los trámites de solicitud y obtención de los usos, licencias de construcción, de instalación, patrimonio o ambientales y demás autorizaciones que sean necesarias a fin de realizar todo tipo de construcciones, instalaciones y obras para la implementación de las estaciones base de telecomunicaciones soporte de la prestación del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2020 Hora: 16:40:20

Recibo No. BA20039596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

servicio público, ante la Secretaría Distrital de Planeación de la ciudad de Bogotá D.C., las oficinas asesoras de planeación o de obras en todos los municipios colombianos, y las curadurías urbanas en todos los municipios colombianos, así como el trámite de los respectivos recursos de reposición y de apelación en caso de ser necesarios. 16). Suscribir los contratos o convenios a que haya lugar con personas naturales o jurídicas (públicas o privadas) para el uso y pago del servicio de energía eléctrica en las zonas comunes de propiedades horizontales, unidades inmobiliarias cerradas y/u otro cualquier tipo de inmueble de terceros, para el funcionamiento de los equipos requeridos para la prestación del servicio de telecomunicaciones, incluyendo, pero sin limitarse el servicio de televisión. 17). En general todos los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento de la gestión inmobiliaria de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001410 del 26 de junio de 2003 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00888703 del 15 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000169 del 5 de febrero de 2004 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00921685 del 24 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000696 del 11 de abril de 2006 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01049781 del 12 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000740 del 19 de abril de 2006 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01053935 del 8 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001401 del 18 de julio de 2006 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01067882 del 21 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001519 del 30 de	01095069 del 11 de diciembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2020 Hora: 16:40:20

Recibo No. BA20039596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

noviembre de 2006 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001801 del 28 de diciembre de 2006 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01102285 del 11 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000596 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01121377 del 2 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001797 del 6 de septiembre de 2007 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01173501 del 27 de noviembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002669 del 22 de diciembre de 2008 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01265875 del 29 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 6 de junio de 2009 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01304775 del 11 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1751 del 29 de junio de 2012 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01648010 del 6 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1047 del 23 de abril de 2013 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01725710 del 25 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1359 del 11 de mayo de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02103706 del 16 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1654 del 24 de mayo de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02369094 del 23 de agosto de 2018 del Libro IX
E. P. No. 769 del 27 de mayo de 2020 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	02572966 del 28 de mayo de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado de Representante Legal del 7 de agosto de 2012, inscrito el 12 de septiembre de 2012 bajo el número 01665608 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- TELEFONICA SA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de agosto de 2020 Hora: 16:40:20

Recibo No. BA20039596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-06-29

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 5 de abril de 2018, inscrito el 9 de abril de 2018 bajo el número 02319571 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- TELEFONICA SA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-02-23

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la situación de control inscrita el 12 de septiembre de 2012 bajo el No. 01665608 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad TELEFONICA SA (extranjera) matriz comunica que ejerce situación de control de forma indirecta a través de sociedad TELEFONICA INTERNACIONAL S A U, OLYMPIC LTDA, LATIN AMERICA CELULAR HOLDINGS B V y TERRA NETWORKS COLOMBIA SAS; sobre la sociedad de la referencia subordinada.

**** Aclaración Situación de Control ****

Que mediante documento privado sin núm. del representante legal del 12 de abril de 2018 inscrito el 19 de abril de 2018 con el número 02332016 del libro IX, se aclara la situación de control inscrita con el número 01665608 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera TELEFÓNICA S.A (matriz) ejerce situación de control de forma indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de la sociedad TELEFÓNICA LATINOAMÉRICA HOLDING S.L., LATIN AMERICA CELULAR HOLDINGS S.L., y TERRA NETWORKS COLOMBIA S.A.S. En liquidación

**** Aclaración Situación de Control ****

Que mediante Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal del 25 de abril de 2019, inscrito el 9 de Mayo de 2019 con el número 02463584 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita con el registro 01665608 del libro IX, modificada a su vez por inscripción realizada en el registro 02332016 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera TELEFÓNICA S.A (matriz) ejerce situación de control de forma indirecta sobre la sociedad de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2020 Hora: 16:40:20
Recibo No. BA20039596
Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la referencia a través de las sociedades TELEFÓNICA LATINOAMERICA HOLDING S.L Y LATIN AMERICA CELLULAR HOLDING S.L.

****Aclaración Situación de Control****

Que mediante Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 18 de junio de 2020, inscrito el 26 de Junio de 2020 con el número 02581091 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita con el registro 01665608 del libro IX, modificada a su vez por inscripción realizada en el registro 02332016 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera TELEFÓNICA S.A (matriz) ejerce situación de control de forma indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de la sociedad LATIN AMERICA CELLULAR HOLDINGS S.L.

**** Aclaración del Grupo Empresarial ****

Que mediante Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 13 de julio de 2020, inscrito el 28 de Julio de 2020 con el número 02590807 del libro IX, se modifica el grupo empresarial inscrito bajo el registro 02319571 del libro IX, en el sentido de indicar que este se configura solamente entre la sociedad extranjera TELEFÓNICA S.A. (matriz) y la sociedad de la referencia (subordinada).

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6110
Actividad secundaria Código CIIU: 6120
Otras actividades Código CIIU: 6190, 4741

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: TELEFONICA MOVILES CALLE 101
Matrícula No.: 00622726
Fecha de matrícula: 15 de noviembre de 1994
Último año renovado: 2015
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 No. 100-65
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2020 Hora: 16:40:20

Recibo No. BA20039596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	TELEFONICA MOVILES PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.:	00694678
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1996
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 3 Sur No. 71 C 19 P2
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	VTELEFONICA MOVILES PARQUE CENTRAL BAVARIA
Matrícula No.:	00694680
Fecha de matrícula:	3 de abril de 1996
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 31 No. 13 A 51
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TELEFONICA MOVILES AVENIDA SUBA
Matrícula No.:	00832331
Fecha de matrícula:	5 de noviembre de 1997
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 60 No. 128 94
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	MOVISTAR CALLE 103
Matrícula No.:	01206984
Fecha de matrícula:	22 de agosto de 2002
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 15 No 103 -25
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P
Matrícula No.:	01322151
Fecha de matrícula:	11 de noviembre de 2003
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Kr 15 No 123 - 30 Lc 1151
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2020 Hora: 16:40:20

Recibo No. BA20039596

Valor: \$ 6.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 01322190
Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2003
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 10 7 77
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P
Matrícula No.: 01322198
Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2003
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 10 No. 10 68
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P
Matrícula No.: 01337681
Fecha de matrícula: 2 de febrero de 2004
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 5 71
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre: TELEFONICA MOVILES CALLE 116
Matrícula No.: 01925575
Fecha de matrícula: 28 de agosto de 2009
Último año renovado: 2019
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 116 No. 18 71
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEFONICA MOVILES BOGOTA CHAPINERO
Matrícula No.: 01952021
Fecha de matrícula: 29 de diciembre de 2009
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 No. 58 71
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEFONICA MOVILES BOGOTA CITY POINT
Matrícula No.: 01952058
Fecha de matrícula: 29 de diciembre de 2009

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2020 Hora: 16:40:20

Recibo No. BA20039596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl. 101 No. 66 03
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEFONICA MOVILES SOACHA
Matrícula No.: 02038715
Fecha de matrícula: 26 de octubre de 2010
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 7 # 32 - 35 C.C. Mercurio
Locales 240 A 245
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA BOGOTA CALLE 26
Matrícula No.: 02598572
Fecha de matrícula: 29 de julio de 2015
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl. 26 No. 32 A - 33 Ed Tacay Lc 102
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA ALPASO
Matrícula No.: 02598573
Fecha de matrícula: 29 de julio de 2015
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 145 No 103 B - 65 Lc 1 - 105
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA MORATO
Matrícula No.: 02599399
Fecha de matrícula: 31 de julio de 2015
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv. 60 No. 114 A - 55
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA BOGOTA FONTIBON
Matrícula No.: 02672266
Fecha de matrícula: 5 de abril de 2016
Último año renovado: 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2020 Hora: 16:40:20

Recibo No. BA20039596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 100 No. 20 - 29
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA BOGOTA CEDRITOS
Matrícula No.: 02761574
Fecha de matrícula: 16 de diciembre de 2016
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 140 No. 12 - 81
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA BOGOTA CENTRO MAYOR
Matrícula No.: 02799792
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 27 38 A - 61 Sur L 1 - 106 En 5
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CVR TIENDA EXPRESS
Matrícula No.: 02946113
Fecha de matrícula: 12 de abril de 2018
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 19 A No. 72 - 57 Lc C - 129 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA BOGOTA LA COLINA
Matrícula No.: 03097847
Fecha de matrícula: 10 de abril de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 58 D No. 146 - 51 Cc Parque La Colina
Lc 337
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2020 Hora: 16:40:20

Recibo No. BA20039596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, inscrito el 9 de Mayo de 2019 bajo el No. 02463933 del libro IX, fue nombrado representante legal de los tenedores de bonos en una emisión de quinientos mil millones de pesos (\$ 500.000.000.000) a la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 14 de enero de 2014 inscrita el 6 de febrero de 2014 bajo el número 01804203 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:
- WWW.MOVISTAR.CO

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2020 Hora: 16:40:20
Recibo No. BA20039596
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de abril de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 28 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 5,013,590,518,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6110

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de agosto de 2020 Hora: 16:40:20

Recibo No. BA20039596

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A200395965247D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





CODIGO DE VERIFICACIÓN RegzVfffF5

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C S.A. EN LIQUIDACION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900494594-7
DOMICILIO : ARMENIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 177230
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 28 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 3,335,617,423.00
GRUPO NIF : GRUPO II

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 16 19-28 OF 205 B
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63001 - ARMENIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3134437731
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@sydsa.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 16 19-28 OF 205 B
MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA
TELÉFONO 1 : 3134437731
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@sydsa.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@sydsa.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4321 - INSTALACIONES ELECTRICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
OTRAS ACTIVIDADES : M7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 68 DEL 24 DE ENERO DE 2012 DE LA NOTARIA PRIMERA DE CALARCA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31765 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ENERO DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C S.A..

CERTIFICA - DISOLUCIÓN



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C S.A. EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2020/08/06 - 09:15:30 **** Recibo No. S000507519 **** Num. Operación. 90-RUE-20200806-0001

CODIGO DE VERIFICACIÓN RegzVtff5

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46993 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018, SE DECRETÓ : DISOLUCION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
CE-	20150123	REVISOR FISCAL	ARMENIA	RM09-37049	20150306
EP-2186	20150824	NOTARIA TERCERA	ARMENIA	RM09-38505	20150825
DOC.PRIV.	20150924	CONTADOR PUBLICO	ARMENIA	RM09-38634	20150928
DOC.PRIV.	20150924	CONTADOR PUBLICO	ARMENIA	RM09-38635	20150928
AC-3	20180924	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	ARMENIA	RM09-46993	20181129
DOC.PRIV.	20191119	MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	ARMENIA	RM09-49466	20191126

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES TALES COMO: TELEFONÍA BÁSICA LOCAL Y DE LARGA DISTANCIA, SERVICIOS MÓVILES, PORTADORES, TELE SERVICIOS, TELEMÁTICOS, DE VALOR AGREGADO, SERVICIOS SATELITALES Y DE TELEVISIÓN EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, SERVICIOS DE INTERNET Y CUALQUIER OTRO SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES, ASÍ COMO, LA CREACIÓN, GENERACIÓN, IMPLANTACIÓN Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR, INCLUIDAS TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES TÉCNICAS Y TECNOLÓGICAS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS COMPONENTES REQUERIDOS PARA EL RECAUDO FÍSICO Y/O ELECTRÓNICO DE MEDIOS O INSTRUMENTOS DE PAGO Y LAS ADMINISTRATIVAS QUE EN GENERAL EXIJA LA GESTIÓN DEL RECAUDO DE LOS RECURSOS QUE SE PRODUCAN POR EL PAGO DE LOS PRECIOS O TARIFAS POR EL ACCESO AL USO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PROVISTOS POR SÍ MISMA O POR TERCEROS. INCLUYE TAMBIÉN LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDO PROPIO Y DE TERCEROS Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD INTERACTIVA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORÍA, GERENCIA DE PROYECTOS Y ASISTENCIA TÉCNICA SOBRE LAS MATERIAS QUE CONFORMAN EL OBJETO, Y LA ADQUISICIÓN, VENTA, USUFRUCTO, CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES, ARRENDAMIENTO O SUBARRENDAMIENTO DE EQUIPOS, BIENES, INFRAESTRUCTURA Y SUS SUMINISTROS CONSUMIBLES, REPUESTOS Y FUNGIBLES RELATIVOS A LAS COMUNICACIONES, TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS; LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEMAFORIZACIÓN Y LOS RELACIONADOS Y CONEXOS CON ÉSTE, EL DISEÑO, LA CONSTRUCCIÓN, READECUACIÓN O IMPLEMENTACIÓN DE REDES; LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, DISEÑO, MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN, PUESTA EN MARCHA, CAPACITACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES; LA REALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS DE SOFTWARE Y HARDWARE QUE FORMEN PARTE DE UN SISTEMA INFORMÁTICO Y/O DE COMUNICACIONES; LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN O CAPACITACIÓN, ASÍ COMO EL SOPORTE TÉCNICO Y FUNCIONAL DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS EN SISTEMAS O SISTEMAS INFORMÁTICOS; EL DISEÑO, DESARROLLO O IMPLEMENTACIÓN Y REALIZACIÓN DE MANTENIMIENTO DE SOLUCIONES; LA INTEGRACIÓN DE EQUIPOS, SERVICIOS Y SISTEMAS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES, INCLUYENDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OUTSOURCING, INCLUIDOS LOS SERVICIOS DE CALL CENTER; LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES; LA VENTA, DISTRIBUCIÓN, INTERMEDIACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SOFTWARE QUE SEA DISEÑADO Y/O DESARROLLADO POR LA SOCIEDAD O TERCEROS; LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS DE MARCAS FABRICANTES O DE CANALES DE LAS MISMAS; EL RECAUDO ELECTRÓNICO EN VENTANILLAS Y/O PERSONALIZADO DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA, MASIVOS Y/ O PÚBLICOS Y PRIVADOS; EL DISEÑO, ALOJAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE PORTALES DE CONTENIDO Y TRANSACCIONALES EN INTERNET; EL DISEÑO, ARRENDAMIENTO, VENTA Y ADMINISTRACIÓN DE SOLUCIONES DE VIDEO-VIGILANCIA; EL SUMINISTRO O LA PROVISIÓN DE INFORMACIÓN EN SISTEMAS INTEGRADOS GEO - REFERENCIADOS PARA FACILITAR LA DIFUSIÓN, UTILIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN A CLIENTES INTERNOS Y EXTERNOS; LA COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS GPRS, GPS Y UBICACIÓN MEDIANTE LAS TECNOLOGÍAS DE UBICACIÓN INALÁMBRICAS; PROVISIÓN Y DISEÑO DE SOLUCIONES DE DOMÓTICA, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CALL CENTER, CONTACT CENTER, Y TODOS LOS SERVICIOS ASOCIADOS ESTOS. EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES ENUNCIADO, LA SOCIEDAD PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES, ESTABLECIMIENTOS O AGENCIAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS, GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTÍA; CELEBRAR CONTRATOS MEDIANTE LOS CUALES SE LOGRE UN EFICIENTE APROVECHAMIENTO DE SU INFRAESTRUCTURA; CONTRATAR TODA CLASE DE SERVICIOS NECESARIOS PARA EL CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO; CONSTITUIR O PARTICIPAR EN: 1. SOCIEDADES COMERCIALES; 2. EMPRESAS UNIPERSONALES; 3. ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO O FUNDACIONES CUYO OBJETO PRINCIPAL



CODIGO DE VERIFICACIÓN RegzVttfF5

SEA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS SUJETAS A LO PREVISTO EN LA LEY 29 DE 1.990 [LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA] Y EN EL DECRETO 393 DE 1.991; Y, 4. EN GENERAL, ASUMIR CUALQUIER FORMA CONTRACTUAL, ASOCIATIVA O DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL CON PERSONAS NATURALES O PARA ADELANTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS, CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS CON SU OBJETO SOCIAL; EXPLOTAR MARCAS, LEMAS COMERCIALES, NOMBRES Y ENSEÑAS COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL SIEMPRE QUE SEAN AFINES AL OBJETO PRINCIPAL; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, ACCIONES, TÍTULOS EJECUTIVOS Y DEMÁS; PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS; TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERÉS O DARLO EN MUTUO CON O SIN INTERÉS; CELEBRAR CONTRATOS DE SEGURO, TRANSPORTE, CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS; REPRESENTAR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES IGUALES, SIMILARES, CONEXAS O RELACIONADAS. INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SERVICIOS DE BANDA ANCHA, TELEVISIÓN, LÍNEA FIJA DE TELEFONÍA, LA CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE OBRAS CIVILES COMO PUENTES, VÍAS, EDIFICACIONES, ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADOS, OBRAS DE URBANISMO, REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ELÉCTRICAS, (REDES DE ALTA Y BAJA TENSIÓN): CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE REDES TELEFÓNICAS Y DE FIBRA ÓPTICA, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS, CONSULTORÍAS Y ASESORÍAS, PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS, PROYECTOS DE EXPANSIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, PROYECTOS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, AVALÚOS DE INMUEBLES URBANOS, RURALES E INSTITUCIONALES, DIRECCIÓN, GERENCIA E INTERVENTORÍA DE OBRAS CIVILES, COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS, DE COMUNICACIONES, DE CONSTRUCCIÓN, FERRETERÍA, PAPELERÍA, EQUIPOS DE OFICINA, EQUIPOS HOSPITALARIOS, MUEBLES Y ENSERES, VEHÍCULOS, DOTACIONES PARA COLEGIOS, INDUSTRIA Y OFICINA. ADEMÁS DE SU OBJETO ESTA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES CONTRACTUALES, TALES COMO: LA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN DE BIENES PARA EL DESARROLLO Y FUNCIONAMIENTO DEL OBJETO YA INDICADO, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ POR CUENTA PROPIA, EN NOMBRE DE TERCEROS O CON PARTICIPACIÓN DE ELLOS, COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR, ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; FUSIONARSE CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y TRANSFORMARSE, CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD, APORTAR EN OTRAS EXISTENTES, ADQUIRIR CUOTAS, FORMAR CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES, PRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES Y EN GENERAL ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL. TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES; CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS MERCANTILES CON ENTIDADES BANCARIAS, FINANCIERAS Y DE SERVICIOS, TRANSIGIR Y CELEBRAR EL COMPROMISO EN LAS CUESTIONES DE SU INTERÉS; SOLICITAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS O CONCORDATOS CON SUS ACREEDORES; GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, ACEPTAR, CEDER, COBRAR, ANULAR, LIMITAR, CANCELAR, RECIBIR, PAGAR, TÍTULOS VALORES Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE ACTOS CIVILES, COMERCIALES, FINANCIEROS, INDUSTRIALES, QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES AL LOGRO DE LOS FINES QUE ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL Y PARA PROPICIAR SU CABAL DESARROLLO. DAR Y RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO Y/O OPCIÓN DE COMPRA, BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, ADQUIRIR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODOS LOS BIENES RAÍCES, MUEBLES, PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, DERECHOS, Y ADQUIRIR U OTORGAR LICENCIAS PARA SU EXPLOTACIÓN, QUE REQUIERA LA EMPRESA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PARA EL FUNCIONAMIENTO Y/O DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. DENTRO DEL MARCO DE LAS LIMITACIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS Y SUBCONTRATOS CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES LA SOCIEDAD PODRÁ SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SUBCONTRATAR LA PRESTACIÓN DE ESTOS; CONTRATAR PERSONAL AUXILIAR EN NINGÚN CASO PODRÁ EL GERENTE O SUS SUPLENIENTES, COMPROMETER LA RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD YA SEA COMO FIADORA O CODEUDORA EN BENEFICIO DE TERCEROS, SE ENTIENDE QUE LO ANTERIOR NO IMPIDE QUE LA SOCIEDAD PUEDA SUSCRIBIR FINANZAS BANCARIAS O DE COMPAÑÍA ASEGURADORA, GARANTÍAS DE ADUANA O DE ÍNDOLE TRIBUTARIO Y DEMÁS OPERACIONES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA MARCHA NORMAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. PARA LOGRAR EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, GRAVAR, EXPLOTAR, IMPORTAR, EXPORTAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO POR ACTIVA O POR PASIVA, DANDO O RECIBIENDO DE O A SUS SOCIOS O A TERCEROS DINERO EN MUTUO, SIN QUE ESTO IMPLIQUE DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA COMO ACTIVIDAD OCASIONAL Y SIN INTERESES ESPECULATIVO Y CON EL ÚNICO OBJETO DE CONSECUCIÓN DE FONDOS REQUERIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL FIN SOCIAL; DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES; DAR, OTORGAR, ACEPTAR NEGOCIOS, DESCONTAR, ENAJENAR, PAGAR, TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y SUSCRIBIR LOS DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES; CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PODRÁ EJERCER TODO ACTO DE COMERCIO O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENSAMBLAR O PRODUCIR BIENES MUEBLES PARA LA VENTA. EN DESARROLLO DE LO MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANÓNIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Y, EN GENERAL, CELEBRAR TODOS AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL OBJETO AQUÍ DESCRITO.



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C S.A. EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2020/08/06 - 09:15:30 **** Recibo No. S000507519 **** Num. Operación. 90-RUE-20200806-0001

CODIGO DE VERIFICACIÓN RegzVtff5

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	300.000.000,00	300.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	161.601.000,00	161.601,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	161.601.000,00	161.601,00	1.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 30 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40928 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	RAMOS NIÑO JAVIER ALEJANDRO	CC 7,556,584

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 DE MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49466 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
RENUNCIA - MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	MURIEL GARCIA EDISON	CC 9,779,927

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 30 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40928 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	GARZON VILLANUEVA JOSE MANUEL	CC 89,000,632

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 30 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40928 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	CESPEDES PAEZ JORGE ALBERTO	CC 7,541,100

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 30 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40928 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	CASTAÑO OSPINA LUIS CARLOS	CC 4,428,455

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 30 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40928 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	CANDAMIL GALVIS JOSE EDGAR	CC 18,412,367



CODIGO DE VERIFICACIÓN RegzVrff5

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 30 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40928 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	PEÑA YAIMA IVAN	CC 7,543,787

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 30 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40928 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	CIFUENTES JORGE ARLEY	CC 89,005,004

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 30 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40928 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	ZAPATA ECHEVERRI YOLANDA	CC 24,601,752

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 30 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40928 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	GARZON GARAY JESUS ALFONSO	CC 4,428,368

CERTIFICA - ACLARACIÓN JUNTA DIRECTIVA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019, INSCRITO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019, BAJO EL NUMERO 49466 DEL LIBRO IX, EL SEÑOR MURIEL GARCIA EDISON RENUNCIÓ AL CARGO DE MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA , DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C- 621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46997 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR-PRESENTÓ RENUNCIA	CESPEDES PAEZ JORGE ALBERTO	CC 7,541,100

CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 30 DE 2019, INSCRITO EL 31 DE OCTUBRE DE 2019, BAJO EL NUMERO 49329 DEL LIBRO IX, CESPEDES PAEZ JORGE ALBERTO RENUNCIÓ AL CARGO DE LIQUIDADOR, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD: LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD SERÁN EJERCIDAS POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS PRINCIPALES: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. JUNTA DIRECTIVA. REPRESENTANTE LEGAL. SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA. REVISOR FISCAL.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD. NOMBRAMIENTO, PERIODO Y REQUISITOS: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN

CODIGO DE VERIFICACIÓN RegzVttf5

REPRESENTANTE LEGAL ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA UN PERÍODO DE UN (01) AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDO CUANTAS VECES SE CONSIDERE PERTINENTE. EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA, LAS CUALES SE CONSIGNARÁN EN LAS RESPECTIVAS ACTAS. MIENTRAS SE PRODUCE LA DESIGNACIÓN CONTINUARÁN EJERCIENDO LAS FUNCIONES QUIENES VIENEN DESEMPEÑANDO EL CARGO HASTA QUE SE EFECTÚE EL NUEVO NOMBRAMIENTO. PARÁGRAFO PRIMERO: LA JUNTA DIRECTIVA ELEGIRÁ AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD POR VOTACIÓN QUE SE SUJETARÁ A LA MAYORÍA ESPECIAL, SIEMPRE Y CUANDO SE DEN LAS CONDICIONES QUE SOBRE COMPOSICIÓN ACCIONARIA ESTABLECE EL PARÁGRAFO SEGUNDO DE ESE ARTÍCULO. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL SE HARÁ TENIENDO EN CUENTA CRITERIOS DE EXPERIENCIA, CONOCIMIENTOS, IDONEIDAD Y LIDERAZGO DE LOS CANDIDATOS, TALES COMO: 1. EJECUTIVO CON MÁS DE DOS (02) AÑOS DE EXPERIENCIA Y QUE SE HAYA DESEMPEÑADO CON ÉXITO EN POSICIONES DE DIRECCIÓN EN EMPRESAS O ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS SIMILARES EN TÉRMINOS DE SERVICIOS, INGRESOS O NÚMERO DE EMPLEADOS. 2. FORMACIÓN UNIVERSITARIA. 3. CAPACIDAD DE GESTIÓN COMPROBADA CON BASE EN SUS ANTERIORES OCUPACIONES QUE EVIDENCIE CAPACIDAD DE LIDERAZGO Y DE TRABAJO EN EQUIPO; CAPACIDAD Y CRITERIO PARA ANTICIPAR Y REACCIONAR ADECUADAMENTE ANTE RIESGOS REGULATORIOS, FINANCIEROS O ECONÓMICOS Y HABILIDADES DE NEGOCIACIÓN. PARÁGRAFO TERCERO: EL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL SE INSCRIBIRÁ EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CÁMARA DE COMERCIO, CON FUNDAMENTO EN LA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTA O ACTAS DONDE CONSTEN LAS DESIGNACIONES. HECHA LA INSCRIPCIÓN, LOS NOMBRADOS CONSERVARÁN EL CARÁCTER DE TALES MIENTRAS NO SEAN REGISTRADOS NUEVOS NOMBRAMIENTOS. EL REPRESENTANTE LEGAL NO PODRÁ ENTRAR A EJERCER LAS FUNCIONES DE SU CARGO MIENTRAS EL REGISTRO DE SUS NOMBRAMIENTOS NO SE HAYA LLEVADO A CABO. PARÁGRAFO CUARTO: LA SOCIEDAD INFORMARÁ A LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA MEDIANTE PUBLICACIÓN EN LOS MEDIOS AUTORIZADOS EN ESTOS ESTATUTOS, CUANDO LA JUNTA DIRECTIVA VAYA A DECIDIR RESPECTO A LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA.

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL REPRESENTANTE LEGAL. PARA EFECTOS DE LA REPRESENTACIÓN PROCESAL ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES Y PARA EL TRÁMITE DE LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LAS AUTORIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO, EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE PODER PODRÁ DEFINIR ESTA REPRESENTACIÓN A UN APODERADO, CON FACULTAD EXCLUSIVA Y EXPRESA PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE, Y REALIZAR ACTOS DE DISPOSICIÓN DE LOS DERECHOS EN LITIGIO.

FUNCIONES: SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ACCIONISTAS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3. EJERCER LOS CONTROLES NECESARIOS PARA QUE SE EJECUTEN LAS ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS PROPIAS DETERMINACIONES. 4. PREPARAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DIRECTIVO CORRESPONDIENTE EL PRESUPUESTO DE LA COMPAÑÍA. 5. DISEÑAR, PRESENTAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL ÓRGANO DIRECTIVO COMPETENTE LOS PLANES DE DESARROLLO, LOS PLANES DE ACCIÓN ANUAL Y LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN, MANTENIMIENTO Y GASTOS DE LA SOCIEDAD. 6. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS Y LA LEY. 7. RESPETAR Y HACER RESPETAR AQUELLOS ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS QUE LE HAYAN SIDO DEPOSITADOS EN LAS OFICINAS DONDE FUNCIONA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. 8. DISPONER LA FORMACIÓN DE COMITÉS INTERNOS CONSULTIVOS O TÉCNICOS. 9. DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DE AGENCIAS O FILIALES, CONSTITUIR APODERADOS, IMPARTIRLES ORIENTACIONES, FIJARLES HONORARIOS Y DELEGARLES ATRIBUCIONES. 10. DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS EN FUNCIONARIOS DE NIVEL DIRECTIVO, EJECUTIVO O SUS EQUIVALENTES. 11. EJERCER LAS ACCIONES NECESARIAS PARA PRESERVAR LOS DERECHOS E INTERESES DE LA SOCIEDAD FRENTE A LOS ACCIONISTAS, LAS AUTORIDADES, LOS USUARIOS Y LOS TERCEROS. 12. DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY SOBRE LOS PROGRAMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTERNO. 13. ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DEL CONTROL INTERNO DE LA COMPAÑÍA, PARA ESTE PROPÓSITO ADOPTARÁ Y DIVULGARÁ UN MANUAL DE CONTROL INTERNO; ASÍ MISMO EVALUARÁ LOS INFORMES QUE AL RESPECTO LE PRESENTEN QUIENES EN LA SOCIEDAD EJERZAN FUNCIONES RELATIVAS A ESTA MATERIA Y ORDENARÁ LAS MEDIDAS QUE PERMITAN ADOPTAR LOS CORRECTIVOS PERTINENTES. 14. INFORMAR JUNTO CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SOBRE EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y EL CUMPLIMIENTO DE PLANES, METAS Y PROGRAMAS DE LA SOCIEDAD, RINDIENDO CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN AL FINAL DE CADA EJERCICIO, A LA TERMINACIÓN DE SU ENCARGO Y CUANDO ÉSTAS SE LO EXIJAN. 15. EJERCER LA FACULTAD NOMINADORA DENTRO DE LA EMPRESA, DISEÑAR LA PLANTA DE PERSONAL, PROPONER A LA JUNTA LAS POLÍTICAS DE PERSONAL Y ESTRUCTURA SALARIAL DE LA COMPAÑÍA. 16. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD INCLUYENDO A LOS ADMINISTRADORES DE LAS AGENCIAS Y OFICINAS DE LA SOCIEDAD QUE SE LLEGUEN A ESTABLECER. 17. SUSPENDER, CUANDO ASÍ LO ESTIME CONVENIENTE Y HASTA QUE LA JUNTA DIRECTIVA SE PRONUNCIE SOBRE EL PARTICULAR, AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD. 18. EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. 19. PREPARAR LA AGENDA DE LAS REUNIONES PERIÓDICAS DE JUNTA DIRECTIVA. 20. EL REPRESENTANTE LEGAL CUMPLIRÁ Y HARÁ CUMPLIR LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DEL MANUAL DE CONVIVENCIA PREVISTOS Y PRESENTARÁ A LA JUNTA DIRECTIVA PERIÓDICAMENTE, UN INFORME SOBRE ESA GESTIÓN. 21. ADOPTAR EL



CODIGO DE VERIFICACIÓN RegzVttfF5

MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD, EN DESARROLLO DE LAS POLÍTICAS GENERALES SEÑALADAS. 22. OTORGAR GARANTÍAS O AVALES DE LA SOCIEDAD A FAVOR DE SUS FILIALES O SUBSIDIARIAS. 23. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE EN RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD. PARA ESTE PROPÓSITO DEBERÁ CREAR UNA OFICINA CUYO OBJETO SEA BRINDAR ATENCIÓN AL ACCIONISTA E INVERSIONISTA, VELANDO PARA QUE ESTA CUMPLA CON SUS FUNCIONES ESTATUTARIAS Y LEGALES. 24. PRESENTAR EL INFORME TRIMESTRAL ANTE LA JUNTA DIRECTIVA. 25. LAS DEMÁS QUE CORRESPONDAN A LA NATURALEZA DE SU CARGO Y A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y DEL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44820 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE DICIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL - PRESENTO RENUNCIA	MEJIA ARIAS MARIO IVAN	CC 7,563,097	

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE ABRIL DE 2019 DE REVISOR FISCAL SUPLENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49327 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE-PRESENTÓ RENUNCIA	BACA ARICAPA PEDRO LUIS	CC 7,556,738	54425-T

CERTIFICA - ACLARACIÓN REVISORÍA FISCAL

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 29 DE 2019 , INSCRITO EL 30 DE OCTUBRE DE 2019, BAJO EL NUMERO 49327 DEL LIBRO IX, EL SEÑOR BACA ARICAPA PEDRO LUIS RENUNCIÓ AL CARGO DE REVISOR FISCAL, DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C- 621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2017, BAJO EL NUMERO 44820 DEL LIBRO IX, MEJIA ARIAS MARIO IVAN RENUNCIO AL CARGO DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

QUE BAJO EL NUMERO340549 DEL LIBRO XV DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2018, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO, POR MEDIO DEL CUAL EL SEÑORCESPEDES PAEZ JORGE ALBERTO, QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DE SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C S.A. EN LIQUIDACION, CAMBIO DE DIRECCION DECRA 20 NO. 23-39, DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRA UBICADO ENCR 16 19-28 OF 205 B

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C S.A. EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2020/08/06 - 09:15:31 **** Recibo No. S000507519 **** Num. Operación. 90-RUE-20200806-0001

CODIGO DE VERIFICACIÓN REgzVtIF5

la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

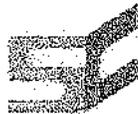
La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siarmeria.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación REgzVtIF5

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A.

EL GERENTE DE SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A.

HACE CONSTAR

Que el señor JHON ALEJANDRO HENAO SANCHEZ identificado con cédula de Ciudadanía No. 1053855843 se encuentra vinculado a la empresa Servicios y Comunicaciones S&C S.A., desde el 02 de abril de 2016, desempeñando el cargo de Auxiliar empalmador, con una remuneración básica mensual de \$750.000, más auxilio de transporte legal vigente.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado, en Armenia Quindío el 24 de mayo de 2017.



OSCAR JULIO ARIAS GÓMEZ
Representante Legal

Vo.Bo. Recurso Humano

Elaboró: Diana Marcela De La Pava Z.- Analista RRHH

Servicios y Comunicaciones S.A.
Carrera 20 No. 23-39
Teléfono 7385001
Armenia Q.

H/

 SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A.	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO	

NOMBRES: JHON ALEJANDRO	APELLIDOS: HENAO SANCHEZ
IDENTIFICACION: 1.053.855.843	EXPEDIDA EN : MANIZALES
DIRECCION: CARRERA 10 #53-32	BARRIO: VILLA HERMOSA
TELEFONO – CELULAR 3147352683	LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: DEPARTAMENTO DE CALDAS
LUGAR DE CONTRATO: MANIZALES - CALDAS	FECHA INICIO DE CONTRATO: ABRIL 02 DE 2016
CARGO: AUXILIAR EMPALMADOR COBRE CALDAS	BODEGA Y/O CLIENTE: S&C S.A. KM 4 VÍA MAGDALENA PARQUE CENTRO BODEGA 10D MANIZALES
SUELDO MENSUAL: \$750.000	PERIODICIDAD DE PAGO: MENSUAL

Entre los suscritos **OSCAR JULIO ARIAS GOMÉZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.006.508 expedida en Armenia, obrando en calidad de Gerente General, debidamente autorizado como representante legal de **SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A. "S&CSA"**, identificado con el Número de Identificación Tributario (NIT) 900.494.594-7, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, y **JHON ALEJANDRO HENAO SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.855.843 expedida en Manizales Caldas, quien obra en nombre propio y que en adelante se denominará **EL (LA) TRABAJADOR(A)** acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO**, regido por las siguientes cláusulas:

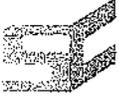
- PRIMERA: OBJETO.-** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR(A) y éste(a) se obliga a:
- a) Poner al servicio del empleador su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias de éste, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y
 - b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos e información en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o de ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA. FUNCIONES: EL EMPLEADOR determinará las funciones que deba desempeñar el(la) trabajador(a) en relación con su cargo, sin perjuicio de que cada vez que existan razones válidas por las necesidades del servicio, el empleador pueda fijar nuevas, anexas o complementarias, indicando los sitios de trabajo en donde deban ejecutarse, ordenando traslados o comisiones si fuere el caso, por lo cual el(la) trabajador(a) se obliga a aceptar lo que el empleador determine al respecto, cualquiera que sea el tiempo de servicio o lugar o lugares en donde deba prestar éste.

Parágrafo Primero: Hace parte integral del presente contrato las funciones detalladas en el manual de competencias del presente cargo.

Parágrafo Segundo: La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato.

TERCERA. CARGO.- EL TRABAJADOR se obliga a incorporar en esta ciudad o en cualquiera otra localidad en donde el empleador tenga o estableciere instalaciones o dependencias de carácter permanente o transitorio, su capacidad

 SERVICIOS Y COMUNICACIONES SA	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO	

normal de trabajo en beneficio de aquel, en el desempeño de las funciones propias, anexas o complementarias correspondientes al cargo de **AUXILIAR EMPALMADOR COBRE**.

CUARTA. JORNADA LABORAL.- El Trabajador se obliga a laborar la jornada Tiempo Completo, equivalente a 48 horas semanales laborales, el cual se ejecutará todos los días laborables durante una jornada máxima legal, salvo estipulaciones expresa y escrita en contrario, en los turnos que requiera el empleador y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios que lo estime conveniente y que requiera según la actividad comercial de la empresa, y podrán repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan de la jornada legal ordinaria.

Parágrafo primero: Por regla general la empresa tiene establecidos los siguientes horarios de trabajo de acuerdo al cargo:

- a) **Administrativos:** La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana (artículo 161 del C.S.T.), el horario es el fijado en el reglamento interno de trabajo.
- b) **Operativos:** Jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. (artículo 161 literal d) del C.S.T.)
- c) **Por turnos:** Se tendrá un trabajo por turnos para el personal de bodega.

Parágrafo Segundo. El trabajador podrá convenir con el empleador su día de descanso obligatorio el día sábado o domingo, que será reconocido en todos sus aspectos como descanso dominical obligatorio institucionalizado (artículo 179 parágrafo primero del C.S.T.).

Parágrafo Tercero. Si el cargo es de dirección, confianza o de manejo, lo cual está señalado dentro del organigrama y el respectivo manual de funciones, quedará excluido de la regulación sobre jornada máxima legal de trabajo aclarando y por lo tanto no tiene derecho a remuneración por trabajo suplementario, excepto por el trabajo en los días de descanso obligatorio (dominicales y festivos), pero para su reconocimiento debe cumplir las mismas condiciones establecidas para los demás trabajadores en la cláusula sexta..

QUINTA. SUELDO.- Como remuneración por los servicios que el trabajador se obliga a prestar, el empleador se compromete a pagarle una cantidad establecida en la parte inicial, y ésta se le pagará por mes vencido en el lugar en donde presta el servicio.

Parágrafo primero: Desde ya el Trabajador autoriza al Empleador para que la retribución así como cualquier otro beneficio, sea prestacional, descanso vacaciones etc. originado en la existencia y/o terminación del contrato sean consignadas o trasladadas a cuenta que el Trabajador tenga abierta o abra a su nombre en la institución financiera Banco BBVA o en la entidad financiera donde la empresa tenga el convenio de pago de nómina.

Parágrafo segundo: Las partes expresamente acuerdan que de conformidad con el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 (128 del C.S.T.), "no constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos del trabajo y otros semejantes".

 <p>SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A.</p>	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO	<table border="1"> <tr><td> </td></tr> <tr><td> </td></tr> <tr><td> </td></tr> <tr><td> </td></tr> </table>				

Parágrafo tercero. De conformidad con el numeral 3 del artículo 17 de la Ley 50 de 1990 (130 del Código), "los viáticos accidentales no constituyen salario en ningún caso". Y si se trata de viáticos permanentes, conforme lo determina el numeral primero, no son salario en cuanto proporcionen los elementos o medios de transporte y/o los gastos de representación.

Parágrafo cuarto. Las partes acuerdan que el reconocimiento al trabajador de beneficios diferente al salario, por concepto de bonos o pagos de alimentación, habitación, vivienda, transporte o vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales ni el pago de aporte parafiscales y de la Seguridad Social (conforme el artículo 15 y 16 de la Ley 50/90).

SEXTA. TRABAJO SUPLEMENTARIO. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, El Empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito.

Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al Empleador o sus representantes para su aprobación. El Empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

SEPTIMA. EVALUACIÓN DESEMPEÑO. Si la calificación promedio de la evaluación de desempeño semanal de los dos (2) últimos meses es inferior o igual al 60% es considerado como bajo rendimiento y será justa causa para la terminación de contrato de trabajo.

OCTAVA: PERÍODO DE PRUEBA. Acuerdan las partes fijar como período de prueba los dos primeros meses, en el caso de ser el primer contrato, cuando sea la prórroga, se entiende que no existirá nuevo período de prueba. Durante este lapso puede el empleador y/o trabajador darlo por terminado unilateralmente sin que se cause el pago de indemnización alguna.

NOVENA: LUGAR DE TRABAJO Y TRASLADO.- Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato. Desde ya el Trabajador acuerda que el Empleador podrá trasladarlo de acuerdo a las necesidades del servicio, siempre que las condiciones laborales del trabajador no sufran desmejora sustancial, grave perjuicio con ocasión a la citada orden o menos cabe su honor o la dignidad. De todos modos, corren por cuenta del empleador los gastos que ocasione dicho traslado de conformidad con el numeral 8 del Artículo 57 del C.S.T. siempre que sea una decisión unilateral de la Empresa.

DECIMA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. El trabajador acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el empleador en ejercicio de su poder subordinante de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el cargo u oficio y/o funciones siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C.S.T.

DECIMO PRIMERA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. Son obligaciones del trabajador:

- a. Las establecidas en la Ley Laboral, reglamento interno de trabajo y el cumplimiento de las instrucciones emitidas por el Empleador en transcurso del desarrollo del Contrato Laboral.
- b. Suscribir el acuerdo de Confidencialidad determinado por El Empleador.
- c. No ejercer actos de Competencia desleal frente al Empleador.

	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO	
---	--	--

- d. Respetar los sitios de trabajo asignados por El Empleador, cumpliendo con las directrices de dichas Empresas.
- e. Conocer y acatar el reglamento interno de trabajo.
- f. Cumplir con los horarios estipulados por El Empleador para desarrollar las funciones con los CLIENTES.
- g. Acatar el código de ética y en especial informar a la empresa cuando surjan conflictos de intereses.
- h. Demás obligaciones inherentes al presente Contrato Laboral.

DECIMO SEGUNDA: TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte del empleador, las que establece la Ley (especialmente las enumeradas en el Código Sustantivo de Trabajo especialmente en los artículos 62 y 63), el reglamento interno, el presente contrato y/o las circulares que a lo largo de la ejecución del presente contrato establezcan conductas no previstas en virtud de hechos o tecnologías o cambios de actividad diferentes a las consideradas en el presente contrato. Se trata de reglamentaciones, ordenes instrucciones de carácter general o particular que surjan con posterioridad al presente acuerdo, cuya violación sea calificada como grave. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones descritas y además las siguientes:

- a) Violar el acuerdo de confidencialidad determinado por la Empresa.
- b) Utilizar el nombre de la empresa o los elementos de identificación de la misma como dotación y vehículos para realizar eventos a beneficio propio o de terceros.
- c) Entregar información confidencial de la compañía a terceros.
- d) Falsificación de documentos.
- e) Consumir sustancias alucinógenas dentro de las instalaciones o en el desempeño de sus funciones.
- f) Complicidad en hurtos.
- g) No presentar a laborar, sin excusa suficiente.
- h) Portar armas de fuego o corto punzantes.
- i) Incumpliendo a labores asignadas en el manual de funciones, cuando generen sanciones económicas o problemas con el cliente.
- j) No envió de información o envió de informes incorrectos a los usuarios internos y externos, como Junta Directiva, Asamblea, DIAN, UGPP, etc, cuando generen sanciones económicas o que induzcan a la toma malas decisiones a la empresa.
- k) El incumplimiento de los procedimientos de control establecidos por la empresa que faciliten la pérdida de dineros o bienes de la empresa.
- l) No utilizar los elementos de protección (EPP) o incumplir las normas y procedimientos de seguridad e higiene industrial, o por faltar a los estándares de manipulación y almacenamiento de producto generándose por ello un accidente
- m) Cuando se facilite o realice una instalación clandestina de cualquier servicio que ofrece la empresa contratante.
- n) Efectuar un cobro o intento de cobro indebido a un usuario de la empresa contratante.
- o) Proporcionar información de cualquier índole que posterior a un análisis por parte del área correspondiente se determina que ha sido falsa, desviando el objeto de las investigaciones adelantadas por el área.
- p) Falta de respeto a compañeros, directivos, personal del cliente y/o personal vinculado a la operación como conductores, celadores, usuarios, etc., si son agresiones físicas.

El desatender las obligaciones antes mencionadas constituye justa causa para dar por terminado el contrato por parte del Empleador.

DECIMO TERCERA: DESCUENTOS. El Trabajador autoriza para que el Empleador descuente cualquier suma de dinero que se cause dentro de la existencia y terminación del contrato de trabajo ya sea por concepto de préstamos, alimentación a bajo costo, bonos de alimentación, vivienda, utilización de medios de comunicación, aportes, bienes

	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO	
---	--	--

dados a cargo y no reintegrados, u otros que se presenten en ejercicio de la labor que desarrolla. Este descuento se podrá realizar de la nómina quincenal o mensual o de las prestaciones sociales, indemnizaciones, descansos o cualquier beneficio que resulte con ocasión de la existencia o terminación del contrato por cualquier motivo.

No se puede efectuar la retención o deducción sin mandamiento judicial, aunque exista orden escrita del trabajador, cuando quiera que se afecte el salario mínimo legal o convencional o la parte del salario declarada inembargable por la ley.

El empleador queda obligado a efectuar oportunamente los descuentos autorizados por sus trabajadores que se ajusten a la ley.

Parágrafo: Para realizar los descuentos de préstamos por libranza, la empresa aplicara lo establecido en la ley 1527 de 2012, en especial la capacidad de descuento.

DECIMA CUARTA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por El Trabajador le pertenecen a la Empresa siempre y cuando estas sean realizadas con ocasión y dentro de la ejecución del contrato de trabajo, y como parte del cumplimiento de las obligaciones del cargo. También lo son aquellas que se obtienen mediante los datos y medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada.

También pertenecen a la empresa cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante actos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento el trabajador tendrá derecho a una compensación por parte de la empresa.

DECIMO QUINTA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales sobre las obras, diseños invenciones, investigaciones etc. creadas por el Trabajador en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al Empleador

DECIMA SEXTA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: El trabajador se compromete: a) a guardar estricta reserva salvo autorización expresa de EL EMPLEADOR, sobre todas las informaciones, datos, fórmulas, hechos, estrategias y circunstancias de que tenga conocimiento o lleguen a su conocimiento por razón de su trabajo, en relación con la actividad de EL EMPLEADOR y que sean por naturaleza privadas y cuya comunicación a otros, de forma directa o indirecta pudiera causarle cualquier clase de perjuicios a ésta. b) A guardar estrictamente los secretos que conozca durante el ejercicio de sus funciones, inclusive después de que por cualquier razón deje de ser trabajador de EL EMPLEADOR. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, por una sola vez será considerado como violación grave para todos los efectos legales, en especial previsto en el numeral 6º del literal a) del artículo 7º del decreto 2351 de 1965.

DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA DEL SECRETO PROFESIONAL: El Trabajador se compromete a: a) No divulgar la información relacionada con las actividades principales de la empresa S&C S.A. cuando está compuesta de datos precisos o que contienen cifra exacta, el saldo de cuentas, la cantidad de los inventarios, los procesos operativos, administrativos, logísticos, de mercadeo y de políticas; el contenido de los balances, el total de un crédito o el contenido de recetas, fórmulas, composiciones estratégicas, alimentos., que empleé la sociedad S&C S.A. en el desarrollo de su objeto social. No obstante, este secreto deberá ceder en caso de una intervención de un organismo estatal debidamente autorizado. **PARAGRAFO:** Exceptuase de este secreto profesional la llamada información portable de la empresa S&C S.A, o sea aquella que es objeto de publicación obligatoria por disposición legal y por consiguiente no puede ser sometida a límites que restringen su circulación, pues no existe razón legal para prohibir su difusión, ya sea solicitada por particulares o por organismos públicos interventores. b) El Secreto Industrial Y Empresarial: Le está prohibido a EL TRABAJADOR la divulgación o explotación de secretos industriales o empresariales a los que tenga acceso legítimamente pero con deber de reserva o ilegítimamente sin autorización de



SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

su titular. Los secretos industriales y empresariales pueden recaer, sobre descubrimiento, invención científica, procesos de aplicación industrial, administrativos, sistemas, de mercadeo y ventas, que utilice la empresa S&C S.A, para el desarrollo de su objeto social. EL TRABAJADOR, se compromete a no divulgar, manipular en provecho suyo, o de un tercero, familiares o parientes, la siguiente información clasificada como confidencial por EL EMPLEADOR: EL Direccionamiento estratégico, planes estratégicos, trabajos de investigación y desarrollo de mercados, clientes o productos, métodos de distribución, producción o de ventas, costo de operación ventas o precios de productos, manuales de distribución, ventas, cartera y otros, censos de clientes o distribución de zonas, informes de ventas, recaudos o precios, informes financieros y de rentabilidad, políticas y manejo de los proveedores. c) Obligación De Discreción: El TRABAJADOR se compromete a no divulgar la información que se ventile (ó) o discuta (ió) y apruebe (ó) en las Juntas Directivas de la Sociedad. Ó en cualquier otra reunión que participe y sea de carácter empresarial. d) Las partes acuerdan que la realización o desarrollo, objeto de este contrato, es de absoluta propiedad de EL EMPLEADOR, si las actividades de EL TRABAJADOR resultan innovaciones, inventos, software aplicativo, productos o estrategias novedosas, procesos operativos, que puedan ser explotados comercialmente y obtenidos con recursos económicos de EL EMPLEADOR, EL TRABAJADOR se compromete a ceder los derechos patrimoniales de autor, de manera voluntaria y gratuita y a no explotar comercialmente su autoría. No podrá comercializar la aplicación, so pena de las acciones penales y civiles que se pudiere instaurar en su contra. Igualmente, acepta que todo lo que llegue a su conocimiento por motivos de este contrato, será de absoluta reserva y confidencialidad; a utilizar la información suministrada por EL EMPLEADOR, solo para el cumplimiento del objeto de este contrato, se compromete a no citar, compartir, ni entregar a otros, documentos o información sin pleno consentimiento de EL EMPLEADOR, durante o después del contrato, so pena de las acciones penales y civiles que se pudieren instaurar en su contra.

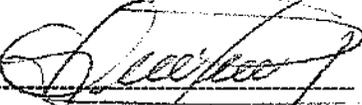
DECIMO OCTAVA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. El trabajador para todos los aspectos legales y en especial el artículo 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata al empleador cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

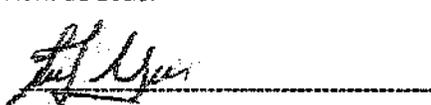
DECIMO NOVENA: DOMICILIO LEGAL. Para todos los efectos legales, EL EMPLEADOR fija como domicilio contractual la siguiente dirección en el municipio de Armenia.

SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A. "S&CSA"
Cra 16 22-43
Armenia, Quindío
Tel: (57) (6) 7385001
Correo electrónico: gerencia@sycsa.com.co

VIGESIMA: INTERPRETACIÓN. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el C.S.T cuyo objeto definido es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Para constancia se firma en dos (02) o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar del cual recibe el trabajador en este contrato. Armenia, el 02 días del mes de Abril de 2016.


OSCAR JULIO ARIAS GOMEZ
C.C. No 89.006.508 de Armenia
Representante Legal
TESTIGOS


JHON ALEJANDRO HENAO SANCHEZ
C.C. 1.053.855.843
Trabajador

1053855843

C.C. No

C.C. No

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
CONTRATO No. 71.1.0377.2017	
PRUEBA PILOTO	
1. LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN	
El presente Contrato se celebra en la ciudad de Bogotá, D.C., a los <u>12 JUN 2017</u>	
2. CONTRATISTA (INFORMACIÓN)	
Nombre:	SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. – S&C S.A. Nit: 900.494.594-7
Representante Legal y/o Apoderado:	OSCAR JULIO ARIAS GÓMEZ C.C. No. 89.006.508 de Armenia
Dirección de comunicaciones:	Dirección: Carrera 20 No 23-39 Teléfono: 7385001 Fax: 7385001 Armenia – Quindío (Colombia)
3. CONTRATANTE (INFORMACIÓN)	
Nombre:	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. Nit. 830.122.566-1
Representante Legal y/o Apoderado:	MARTHA ELENA RUIZ DIAZ-GRANADOS C.C. 39.775.711 de Usaquén REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
Dirección de comunicaciones o notificaciones:	Transversal 60 (Avenida Suba) No. 114 A – 55 Teléfono: 5935399 - 7050000 Bogotá D.C. - Colombia.

I. CONSIDERACIONES

- A)** Las Partes debidamente identificadas como aparece en los numerales **2** y **3** del cuadro de información General del Contrato, han decidido celebrar el presente Contrato, cada una motivada directamente en su objeto, en la forma que se pasa a precisar.
- B)** **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.** (en adelante el **CONTRATANTE**), sociedad comercial del tipo de las anónimas, legalmente constituida mediante escritura pública número 0001331 del dieciséis (16) de junio de dos mil tres (2003), otorgada en la Notaría veintidós (22) del círculo de Bogotá D.C. y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.
- C)** **SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. – S&C S.A.**, (en adelante la **EMPRESA CONTRATISTA**), sociedad comercial del tipo de las Anónimas, legalmente constituida mediante escritura pública número 0000068 del veinticuatro (24) de enero de 2012, otorgada en la Notaría Primera de Calarca y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Armenia (Quindío).
- D)** El **CONTRATANTE** tiene como objeto social principal la organización, operación, prestación y explotación de las actividades y los servicios de telecomunicaciones, tales como telefonía pública básica conmutada local, local extendida y de larga distancia nacional e internacional, servicios móviles, portadores, teleservicios, telemáticos, de valor agregado, servicios satelitales en sus diferentes modalidades, servicios de televisión en todas sus modalidades incluyendo televisión por cable, servicios de difusión, tecnologías inalámbricas, video, servicios de alojamiento de aplicaciones informáticas, servicios de data

Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. Transversal 60 - 114A - 55 Bogotá D.C. Teléfono: 5935399 - 7050000. www.movistar.com.co

center, servicios de operación de redes privadas de telecomunicaciones y operaciones totales de sistemas de información y cualquier otro servicio calificado como de telecomunicaciones, comunicaciones e información (TIC), incluidas sus actividades complementarias y suplementarias, dentro del territorio nacional y en el exterior y en conexión con el exterior, empleando para ello bienes, activos y derechos propios o ejerciendo el uso y goce sobre bienes, activos y derechos de terceros.

- E) Las Partes arriba identificadas, manifiestan que sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias en lo que a derecho se refiere para adquirir las obligaciones que se derivan del presente Contrato.

II. CLÁUSULAS

Cláusula 1a.- OBJETO.-

- 1.1. El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales se desarrollará entre las Partes un **Piloto** con el fin de evaluar la viabilidad de referenciar clientes que puedan tener interés en adquirir productos de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** a través del **CONTRATISTA** quien realiza instalaciones y mantenimientos en casa cliente, para que éstos contacten el canal comercial CALL IN de la Compañía, que se encargará de realizar todo el soporte y formalización a la venta. (en adelante la Prueba).
- 1.2. El **CONTRATISTA** deberá ejecutar la Prueba de acuerdo con los requerimientos del **CONTRATANTE** y en los plazos acordados, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico y en el presente Contrato.
- 1.3. El **CONTRATISTA** declara a favor del **CONTRATANTE** que cuenta con la totalidad de permisos, licencias y autorizaciones requeridos por las normas aplicables para realizar la Prueba a que se refiere este Contrato y será responsabilidad exclusiva del **CONTRATISTA** la solicitud, tramitación, gestión y obtención, por su exclusiva cuenta y cargo, de cuantos permisos, licencias y autorizaciones sean precisas para la ejecución del Contrato, siendo responsable ante el **CONTRATANTE** de las reclamaciones que pudieran substantiarse frente al mismo, como consecuencia de la carencia por su parte de los permisos, licencias y autorizaciones necesarios o del impago de los derechos y gastos citados.

Cláusula 2a.- OBLIGACIONES A CARGO DE LAS PARTES.-

2.1. A cargo del **CONTRATISTA**:

- 2.1.1. Identificar la necesidad y/o interés que tiene el cliente de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de complementar sus servicios y adquirir productos adicionales del **CONTRATANTE**, cuando se encuentre desarrollando sus actividades de instalación y mantenimiento.
- 2.1.2. Realizar la referenciación identificada cumpliendo el proceso definido para la Prueba Piloto "Referenciación de clientes por la Empresa Contratista para el canal CALL IN"; para el efecto, una vez finalizada la actividad por lo cual está atendiendo al cliente de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, antes de retirarse de la casa cliente, el **CONTRATISTA** se debe comunicar a la línea de referidos clientes VIP. La línea dispuesta para este proceso es la del canal comercial CALL IN 018000911008 – Opción 2.

2.1.3. Dar un manejo confidencial a la información suministrada por los clientes de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP para el proceso de referenciación

2.1.4. Las demás que se deriven de la naturaleza del Contrato.

2.2. A Cargo del CONTRATANTE.-

2.2.1. Poner a disposición del CONTRATISTA y capacitar al CONTRATISTA sobre el portafolio de sus productos sobre los cuales se realizará la referenciación a los clientes.

2.2.2. Indicar y capacitar al CONTRATISTA sobre el proceso de referenciar a los clientes a través de la "Línea Referidos Clientes VIP" y la información mínima requerida que el CONTRATISTA debe entregar durante el proceso.

Cláusula 3a.- INVERSIÓN.-

3.1. Con ocasión a la ejecución de la Prueba objeto del presente Contrato, el CONTRATANTE no invertirá, ni pagará suma de dinero alguna al CONTRATISTA y así lo acepta expresamente el CONTRATISTA.

3.2. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con los resultados de la actividad de referenciación se entregarán premios de Merchandising y otros premios al CONTRATISTA.

Cláusula 4a.- DURACIÓN.-

4.1. El plazo de ejecución del presente Contrato será desde el 8 de junio de 2017 hasta el 31 de octubre de 2017.

4.2. La Prueba deberá realizarse de acuerdo con el cronograma de ejecución aprobado por el CONTRATANTE.

Cláusula 5a.- LUGAR DE EJECUCIÓN.-

El CONTRATISTA ejecutará las obligaciones objeto del presente Contrato en el Departamento de Quindío.

Cláusula 6a.- PROPIEDAD INTELECTUAL.-

6.1. El CONTRATANTE es propietario de la información que en ejecución del presente Contrato será manipulada por el CONTRATISTA para la ejecución de la Prueba.

6.2. Todos los conceptos, informes, inventarios y documentos producidos y actualizados por el CONTRATISTA en ejecución del presente Contrato, para la prestación, control o administración de la Prueba, (en adelante los "MATERIALES COLOMBIA TELECOMUNICACIONES") serán de propiedad del CONTRATANTE, quien también será titular de la totalidad de derechos económicos, de reproducción, transformación, distribución y comunicación pública comprendida la puesta a disposición, respecto de los mismos, y debe el CONTRATISTA hacer entrega de la documentación asociada a los mismos. Por lo anterior, el CONTRATANTE podrá disponer de los "MATERIALES COLOMBIA TELECOMUNICACIONES", a cualquier título, bajo las condiciones lícitas que su libre criterio le dicte, sin limitación de tiempo, modo y lugar sin que haya lugar al pago de comisión alguna, una vez se termine el Contrato.

- 6.3. El **CONTRATISTA** se compromete a no registrar, aplicar, reproducir, copiar o de cualquier modo emplear o destinar, ni comunicar o revelar, ni permitir que ello ocurra, en todo o en parte, directa o indirectamente, la información y materiales comprendidos en los numerales precedentes, en beneficio propio o de terceros, o al margen de las instrucciones, lineamientos o límites permitidos, por el **CONTRATANTE**, que interpretará siempre con criterio restrictivo y de abstención en caso de silencio o duda sobre la procedencia o alcances de la utilización. En todo caso, se entiende, así mismo, que el **CONTRATISTA** entregará al **CONTRATANTE** los elementos en que los "MATERIALES COLOMBIA TELECOMUNICACIONES" hayan sido fijados, grabados e impresos.

Cláusula 7a.- AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA.-

- 7.1. El **CONTRATISTA** ejecutará por su propia cuenta, bajo su total responsabilidad jurídica y empresarial la actividad objeto del Contrato. En consecuencia, el **CONTRATISTA** tendrá autonomía técnica administrativa y financiera para la ejecución de este Contrato.
- 7.2. Las Partes declaran de manera expresa que entre el **CONTRATANTE** y las personas que intervengan por cuenta y cargo exclusivo del **CONTRATISTA** en la ejecución del presente Contrato, no existe ningún vínculo laboral ni civil. El **CONTRATISTA** deberá cumplir exacta y fielmente cuantas obligaciones le impongan, en su calidad de patrono o empresario, la legislación laboral, fiscal, la normativa sobre seguridad social y sobre prevención de riesgos laborales. Lo anterior, sin perjuicio de exhibir, si es requerido para ello por el **CONTRATANTE**, los documentos justificativos del exacto cumplimiento de aquellas obligaciones.

Cláusula 8a.- DAÑOS A TERCEROS Y AL CONTRATANTE.-

- 8.1. Los daños y perjuicios que el **CONTRATISTA**, su personal o sus subcontratistas, ocasionen en desarrollo o con ocasión del presente Contrato, a terceros o al **CONTRATANTE**, serán reconocidos y pagados directamente por el **CONTRATISTA**, totalmente a sus expensas.
- 8.2. El **CONTRATISTA** se obliga a resarcir al **CONTRATANTE**, defenderlo y ampararlo de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio, por causa de reclamos o demandas que surjan del desempeño de las actividades comerciales del **CONTRATISTA** con ocasión o en desarrollo del presente Contrato, ya sean interpuestas por los subcontratistas, trabajadores o de terceras personas o entidades gubernamentales. Para ello, el **CONTRATANTE** dará aviso oportuno al **CONTRATISTA**, de no actuar el **CONTRATISTA** de acuerdo con la obligación aquí prevista, el **CONTRATANTE** podrá efectuar, por cuenta del **CONTRATISTA**, todos los pagos que sean necesarios y proceder a las compensaciones, retenciones o ejecuciones de garantías constituidas con ese propósito.
- 8.3. El **CONTRATISTA** deberá pagar y/o reembolsar directamente al **CONTRATANTE** los valores que éste se vea obligado a pagar como consecuencia de daños y perjuicios causados por el **CONTRATISTA** y por las sanciones, multas, gastos e indemnizaciones a las que tuviera que hacer frente con motivo del incumplimiento por parte de aquel de sus obligaciones contractuales o derivadas de norma o convenio o de actuaciones de su personal, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que el **CONTRATANTE** estime convenientes en defensa de sus intereses. El **CONTRATANTE** queda autorizado para deducir de los pagos que deba efectuar al **CONTRATISTA** las sumas necesarias para el pago de estos daños o las sumas que haya debido pagar por causa de ellos, así como las sumas por los daños y perjuicios que el **CONTRATISTA** cause al **CONTRATANTE**.
- 8.4. En caso de presentarse cualquiera de los eventos de responsabilidad antes señalados o de presentarse hechos que el **CONTRATISTA** conozca con ocasión del objeto contratado y que puedan perjudicar de

alguna forma al **CONTRATANTE**, el **CONTRATISTA** se obliga a informar tal hecho al **CONTRATANTE** inmediatamente en forma telefónica y por escrito. El **CONTRATISTA** será responsable ante el **CONTRATANTE** de los perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

- 8.5. En todo caso, el **CONTRATISTA** garantiza que prestará toda su colaboración al **CONTRATANTE** en la investigación de hurtos, daños o fraudes que se presenten con ocasión de la ejecución del Contrato o que hayan podido ser causados o perpetrados por sus empleados o contratistas.
- 8.6. En caso que el **CONTRATISTA** sea llamado por el **CONTRATANTE** como litisconsorte, en cualquier proceso que verse sobre este Contrato, aceptará vincularse al proceso, sin perjuicio de que defienda allí sus intereses en la forma que mejor estime conveniente.

Cláusula 9a.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.-

- 9.1. Salvo que: (i) exista obligación de conformidad con la ley o por mandato judicial o administrativo; o (ii) la respectiva información sea de dominio público, el **CONTRATISTA** no revelará a ninguna persona la existencia de este Contrato, los términos y condiciones del mismo o la información (incluyendo, sin limitar, la información técnica, comercial o financiera) que reciba del **CONTRATANTE** con ocasión de su ejecución, sin el previo consentimiento por escrito del **CONTRATANTE**.
- 9.2. El **CONTRATISTA** se obliga para con el **CONTRATANTE** a manejar y utilizar cualquier información que le sea entregada o a la que tenga acceso, bien durante la etapa precontractual o contractual, de manera confidencial, empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad que los utilizados para proteger su propia documentación confidencial, de acuerdo con lo establecido en la Legislación sobre Propiedad Industrial, Intelectual y Protección de datos de carácter personal. Asimismo, el **CONTRATISTA** se compromete a hacer respetar dicho carácter de confidencial garantizando que los empleados a su servicio, representantes, personal contratado al efecto y demás personas autorizadas, respetarán la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad sobre cualquier información recibida u obtenida durante las etapas referidas.
- 9.3. El **CONTRATISTA** deberá comunicar toda filtración de información de la que tenga/llegue a tener conocimiento, producida por la infidelidad de las personas que hayan accedido a la información confidencial, bien entendido que esa comunicación no eximirá al **CONTRATISTA** de responsabilidad, pero si la incumple dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular. En caso que el **CONTRATISTA** sea requerido bajo imperativo legal para revelar información calificada como confidencial, deberá notificar por escrito al **CONTRATANTE** con anterioridad a la entrega de dicha información, de la naturaleza y plazo requerido, así como de las circunstancias del mismo, con el fin de permitir que el **CONTRATANTE** busque la forma o los mecanismos adecuados para proteger la divulgación de la información fuera del ámbito del requerimiento o, en su caso, reducir el alcance de dicho requerimiento.
- 9.4. A la finalización de cada trabajo encargado o del presente Contrato por la causa que fuera, el **CONTRATISTA** deberá devolver al **CONTRATANTE** o destruir, según criterio de esta última, la información confidencial de que disponga, buscando y haciendo desaparecer de sus ordenadores y sistemas cualquier referencia. En todo caso, el **CONTRATISTA** deberá acreditar por escrito el cumplimiento de esta obligación y que no retiene información Confidencial.
- 9.5. Salvo autorización previa, expresa y escrita del **CONTRATANTE**, el **CONTRATISTA** no podrá modificar, eliminar, remitir a terceros, la información recibida en ejecución del Contrato. En particular, el

CONTRATISTA no podrá manipular la información almacenada, debiendo tratarla de acuerdo con la finalidad para la que fue recolectada, respetando su integridad, autenticidad y confidencialidad, para el efecto deberá disponer de los dispositivos tecnológicos necesarios.

- 9.6. La trasgresión a los compromisos de confidencialidad aquí consagrados, constituirá causa expresa de terminación anticipada del Contrato y hará responsable al **CONTRATISTA** ante el **CONTRATANTE** a pagar una pena equivalente a QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) MCTE, sin perjuicio de que responda por todos los perjuicios ocasionados, de acuerdo con el presente Contrato. La información se mantendrá como confidencial por término indefinido, aun después de vencido el plazo de ejecución del presente Contrato.

Cláusula 10a.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-

10.1. Toda la información que el **CONTRATISTA** tenga, recolecte, reciba y obtenga del **CONTRATANTE** y/o de los clientes del **CONTRATANTE** o de terceros, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma que no sea del dominio público; de la que sean titulares los clientes del **CONTRATANTE**, sus empleados y en general terceros, y que el **CONTRATANTE** tenga en calidad de OPERADOR y/o FUENTE de tal información en los términos de la Ley 1266 de 2008, y/o ENCARGADO DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN y/o RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN en los términos de la Ley 1581 de 2012, deberá ser tratada por el **CONTRATISTA**, en calidad de ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de conformidad con el alcance del artículo 25 del Decreto 1377 del 27 de junio de 2013 y cualquier norma que lo modifique, adicione y complemente, y tal información será considerada información confidencial y reservada por término indefinido y de conformidad con las condiciones del presente del Contrato.

10.2. En desarrollo de lo anterior, el **CONTRATISTA** deberá:

- (i) Salvaguardar la seguridad de las bases de datos que contengan datos personales
- (ii) Salvo autorización previa, expresa y escrita del **CONTRATANTE**, el **CONTRATISTA** no podrá modificar, eliminar, compartir y circular a terceros ni utilizar la información y los datos de carácter personal recibidos, en ejecución del Contrato, con alcances o para fines diferentes a los previstos en el Contrato.
- (iii) Dar a tal información el tratamiento (según la definición dada por el artículo 3 de la Ley 1581 de 2012) de acuerdo con la finalidad señalada en el Contrato; y siempre de conformidad con los principios establecidos en la ley para el tratamiento de datos personales.
- (iv) Dar aplicación a las obligaciones a cargo del **CONTRATANTE** establecidas en la Política para el Tratamiento de Datos Personales del **CONTRATANTE**, y acoger las instrucciones que el **CONTRATANTE** le brinde en cada momento, como responsable del tratamiento, para la estricta prestación de los Servicios encomendados al amparo del Contrato.
- (v) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas para los encargados de tratamiento de datos personales en el artículo 18 de la ley 1581 de 2012, y las normas que la modifiquen o sustituyan.
- (vi) Adoptar un Manual Interno de Políticas y Procedimientos para el tratamiento de datos personales.
- (vii) Dar cumplimiento a las obligaciones señaladas por la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, respecto tanto de los clientes del **CONTRATANTE**, como de sus empleados y en general terceros, como titulares de la información.
- (viii) Adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad y la reserva de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, en todo caso, no podrá manipular la información almacenada, respetando su integridad, autenticidad y confidencialidad de conformidad con lo establecido en el artículo 4, literal g) de la Ley 1266 de 2008 y artículo 4 literal h) de la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables. Esta obligación debe el

- CONTRATISTA** a su vez exigirla a sus dependientes, que tengan acceso a la información, y estará vigente aún después de la terminación del Contrato o de las labores que forman parte del tratamiento de los datos personales.
- (ix) Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser devueltos al **CONTRATANTE**, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.
 - (x) El **CONTRATISTA** se compromete a adoptar las medidas necesarias para asegurar que los datos sean manejados únicamente por aquellas personas cuya intervención sea precisa para la ejecución del Contrato y a guardar estricto secreto profesional respecto de los datos de carácter personal a los que tiene acceso, aún después de finalizar su relación con el **CONTRATANTE**.
 - (xi) Reportar al **CONTRATANTE** todos los incidentes ocurridos en materia de Protección de Datos inmediatamente se entere de dicho incidente. Como mínimo, debe informarse el tipo de incidente, la fecha en que ocurrió y la fecha en la que se tuvo conocimiento del mismo, la causal, el tipo de Dato Personal comprometido y la cantidad de titulares afectados. Así mismo, debe informar las acciones tomadas a fin de evitar que situaciones similares se vuelvan a presentar.
 - (xii) Desarrollar e implementar un programa de formación y educación en materia de Protección de Datos Personales para sus empleados, dependientes, subcontratistas y demás subordinados que tengan acceso a información personal.
 - (xiii) El **CONTRATISTA** deberá permitir que el **CONTRATANTE** en cualquier momento pueda realizarle auditorías, controles, revisiones y/o evaluaciones con el propósito de verificar el cumplimiento de todas o cualquiera de las obligaciones antes mencionadas.

Cláusula 11a.- AUTORIZACIÓN.-

El **CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE** para recolectar, almacenar, conservar, usar, suprimir, actualizar, compartir o circular a terceros con los que se celebre convenio en Colombia o en el exterior, datos relativos a su compañía, sus subcontratistas y personal vinculado a este Contrato; y en caso de que el **CONTRATISTA** sea una persona natural, sus datos personales de orden demográfico, económico, biométricos, de servicios, comercial y de localización; para utilizarlos en la ejecución del presente contrato, en actividades propias de la Empresa y relacionadas con su objeto social, así como para consulta y reporte de información a operadores de bancos de datos y/o centrales de riesgo. El **CONTRATISTA** garantiza que cuenta con las autorizaciones de sus subcontratistas y personal vinculado al Contrato en los términos de las normas de protección de datos. Los titulares de los datos tienen derecho de conocer, actualizar, rectificar, suprimir los datos, y revocar la autorización salvo las excepciones legales. Los datos biométricos son datos sensibles y el **CONTRATISTA** no está obligado a autorizar su tratamiento. Estos serán usados para verificación de identidad y suscripción de contratos.

Cláusula 12a.- ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.-

- 12.1. El **CONTRATISTA** declara de manera voluntaria que (i) los recursos utilizados para la ejecución del presente Contrato, al igual que sus ingresos, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, ni serán utilizados para efectos de financiar actividades terroristas; (ii) él o sus socios o administradores no tienen registros negativos en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo nacionales o internacionales que defina el **CONTRATANTE** y que puedan ser consultadas por ésta; (iii) en desarrollo de su objeto social, no incurre en alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione y que, en consecuencia se obliga a responder frente al **CONTRATANTE** y/o terceros por todos los daños y perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de estas afirmaciones.

- 12.2. El **CONTRATISTA** se obliga con el **CONTRATANTE** a entregar información veraz y verificable y a actualizar su información personal, corporativa, societaria o institucional, (según aplique), así como la información comercial y financiera, cada vez que haya cambios en la misma, por lo menos una vez al año, en caso que el Contrato supere un año de ejecución o cada vez que así lo solicite el **CONTRATANTE**, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. El incumplimiento de esta obligación faculta al **CONTRATANTE** para terminar de manera inmediata y unilateral cualquier tipo de relación que tenga con el **CONTRATISTA**.
- 12.3. El **CONTRATISTA** se obliga para con el **CONTRATANTE** a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para la realización de cualquier actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, especialmente el lavado de activos y la financiación al terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de los anteriores.
- 12.4. En tal sentido acepta que el **CONTRATANTE** podrá terminar de manera unilateral e inmediata la relación de negocio que se origina con la suscripción del presente Contrato sin el pago de indemnización alguna, en caso que el **CONTRATISTA** llegare a ser: (i) condenado por parte de las autoridades competentes por delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de estos y/o por la administración de recursos relacionados con dichas actividades; (ii) el **CONTRATISTA** o algunos de sus socios o administradores llegare a ser incluido en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo, sean éstas nacionales o internacionales definidas por el **CONTRATANTE**, especialmente la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (iii) Cuando el **CONTRATISTA** remita información suya incompleta y/o inexacta, sobre sus actividades, origen o destinos de fondos y/u operaciones de cualquier índole.

Cláusula 13a.- CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES CONTRA LA CORRUPCIÓN.-

- 13.1. El **CONTRATISTA** se compromete, reconoce y garantiza que:
- a) Tanto el **CONTRATISTA**, como cualquiera de las sociedades o personas que la controlan, así como las filiales del **CONTRATISTA**, sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes relacionados de alguna manera con el Compromiso Relevante¹, cumplirán en todo momento durante el Compromiso Relevante (incluyendo, en su caso, la adquisición de los productos y/o contenidos que estuvieren relacionados con el suministro de bienes y/o prestación de servicios objeto de este Contrato) con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción, incluyendo, en cualquier caso y sin limitación, la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (colectivamente "Normativa sobre Lucha contra la Corrupción").
- b) Con relación al Compromiso Relevante, ni el **CONTRATISTA** ni ninguna de las sociedades o personas que la controlan, ni las filiales del **CONTRATISTA**, sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes, ofrecerán, prometerán o entregarán, ni a la fecha de entrada en vigor del presente Contrato han ofrecido, prometido o entregado, directa o indirectamente, dinero u objetos de valor a (i) ningún "Funcionario Público"² a fin de influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, de obtener

¹ "Compromiso relevante": es el objeto del presente Contrato

² "Funcionario Público": incluye cualquier persona que trabaje para o en nombre de un departamento o del gobierno nacional, estatal o local.

una ventaja indebida; (ii) cualquier otra persona, si se tiene conocimiento de que todo o parte del dinero u objeto de valor será ofrecido o entregado a un Funcionario Público para influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, obtener una ventaja indebida, o (iii) a cualquier otra persona, a fin de inducirle a actuar de manera desleal o, de cualquier modo, inapropiada:

- c) El **CONTRATISTA** conservará y mantendrá libros y registros financieros precisos y razonablemente detallados con relación a este Contrato y el Compromiso Relevante;
- d) El **CONTRATISTA** dispone de, y mantendrá en vigor durante la vigencia de este Contrato, políticas o procedimientos propios para garantizar el cumplimiento de la Normativa sobre Lucha contra la Corrupción, y suficientes para asegurar razonablemente que cualquier violación de dicha Normativa sobre Lucha contra la Corrupción se prevendrá, detectará y disuadirá;
- e) El **CONTRATISTA** comunicará de inmediato al **CONTRATANTE** el eventual incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones descritas en los párrafos (a), (b) y (c) de esta Cláusula 13.1. En dicho caso de incumplimiento, el **CONTRATANTE** se reserva el derecho a exigir al **CONTRATISTA** la inmediata adopción de medidas correctivas apropiadas.
- f) A efectos aclaratorios, las manifestaciones, garantías y compromisos del **CONTRATISTA** recogidos en esta cláusula 13.1 serán aplicables de manera íntegra a cualesquiera terceros sujetos al control o influencia del **CONTRATISTA**, o que actúen en nombre del **CONTRATISTA**, con relación al Compromiso Relevante; de forma que el **CONTRATISTA** manifiesta que ha adoptado las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de lo anterior por parte de dichos terceros. Asimismo, ningún derecho u obligación, así como ningún servicio a ser prestado por el **CONTRATISTA**, con relación al Compromiso Relevante, será cedido, transferido o subcontratado a cualquier tercero sin el previo consentimiento por escrito del **CONTRATANTE**.
- g) El **CONTRATISTA** certificará que cumple con esta Cláusula 13.1 periódicamente, según sea requerido por el **CONTRATANTE**.

13.2. Incumplimiento:

- a) El incumplimiento de esta Cláusula 13 se considerará un incumplimiento grave de este Contrato. En el caso de producirse dicho incumplimiento, salvo que el mismo fuera corregido según lo dispuesto en el numeral 13.1. apartado (e) de la presente Cláusula, este Contrato podrá ser inmediatamente suspendido o resuelto por el **CONTRATANTE**, y cualquier reclamación de pago del **CONTRATISTA** podrá ser desestimada por el **CONTRATANTE**.
- b) En la medida en que la Ley lo permita, el **CONTRATISTA** indemnizará y mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de todas y cada una de las reclamaciones, daños y perjuicios, pérdidas, penalizaciones y costes (incluyendo, sin limitación, los honorarios de abogados) y de cualquier gasto derivado de o relacionado con un incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de sus obligaciones contenidas en el numeral 13.1. de la presente Cláusula.

- 13.3. El **CONTRATANTE** tendrá el derecho de auditar el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de sus obligaciones y manifestaciones recogidas en el numeral 13.1 de la presente Cláusula; el **CONTRATISTA** cooperará totalmente en cualquier auditoría, revisión o investigación realizada por, o en nombre de, el **CONTRATANTE**.

cuerpo, agencia u otra entidad del gobierno (incluyendo empresas controladas o propiedad del gobierno) o cualquier organización pública o internacional. El término también incluye a los partidos políticos, funcionarios del partido y candidatos a un cargo público.

Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. Transversal 99N - 114A-55 Bogotá (CO) Tel: (571) 7050000 www.tlcwslat.com

Cláusula 14a.- CONTRATO DEFINITIVO-

- 14.1. Las Partes convienen que no se entenderá que existe un contrato o acuerdo sobre una contratación entre ellas a menos y hasta que se haya formalizado un Contrato Definitivo o cualquier otro acuerdo que expresamente las Partes hubieran declarado vinculante, que establezca los términos, condiciones y demás estipulaciones sobre la Contratación, renunciando de antemano cada una de las Partes a toda reclamación (inclusiva, a título enunciativo, por incumplimiento de contrato) basada en un supuesto contrato o acuerdo entre las Partes para llevar a cabo una Contratación. Las Partes convienen asimismo en que, a menos y hasta que se haya formalizado entre ellas un Contrato Definitivo, otra Parte no tendrá obligación legal alguna con respecto a una Contratación en virtud del presente Acuerdo ni de cualquier otra expresión verbal o escrita a tal respecto, exceptuando, en el caso de este Acuerdo, los extremos expresamente acordados en el mismo.
- 14.2. Las Partes se reservan el derecho, a su exclusivo arbitrio, a rechazar cualesquiera propuestas o negarse a entregar más información. Así mismo, las Partes se reservan el derecho de poner fin a conversaciones y negociaciones con las otras Partes en cualquier momento anterior a la formalización de un Contrato Definitivo así como a poner fin, retrasar o cambiar el proceso para llevar a cabo la Contratación en cualquier momento, sin preaviso, sin la obligación de aducir motivos para ello y sin la obligación de compensar o indemnizar a las otras Partes.
- 14.3. El ejercicio de tales derechos por cualquiera de las Partes no afectará a la exigibilidad de cualquier otra estipulación del presente Acuerdo. La firma de un Contrato Definitivo sustituirá en todos sus términos el presente Contrato.

Cláusula 15a.- INTEGRIDAD DEL CONTRATO.-

- 15.1. El presente Contrato, con los documentos que lo integran, constituye el acuerdo único y total entre las Partes en relación con el objeto contratado y prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, sobre todas las demás comunicaciones entre las Partes con respecto al objeto del Contrato.
- 15.2. Forman parte integrante del presente Contrato, los siguientes:
- a. El texto del presente Contrato.
 - b. Anexo Técnico.
 - c. Las normas de derecho privado aplicables al Contrato, en todo lo que las Partes no hayan pactado expresamente en los documentos antes mencionados.
- 15.3. Salvo que en este Contrato se prevea lo contrario, en caso de discrepancia entre los diferentes documentos que constituyen el presente Contrato, o que se incorporan a él por referencia, se aplicará el orden de prevalencia establecido en el numeral anterior.
- 15.4. El CONTRATISTA no podrá alegar en ningún caso, para justificar el incumplimiento de sus obligaciones, el desconocimiento de los documentos citados, que se consideran integrantes del Contrato, o de cualquier otra normativa supranacional, estatal o local aplicable.

Cláusula 16a.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.-

- 16.1. El presente Contrato sólo podrá modificarse mediante mutuo acuerdo escrito firmado por las Partes; sin dicha formalidad se reputará inexistente.

RECIBIDO
RIO
RIMP

16.2. Las Partes acuerdan que la ejecución contractual de manera diferente a lo aquí previsto no modificará los términos y condiciones de este Contrato.

Cláusula 17a.- TERMINACIÓN.-

- 17.1. Además de la terminación del Contrato por el cumplimiento de su objeto, las causas que por ley sean aplicables y del derecho de darlo por terminado en forma anticipada por mutuo acuerdo, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, durante la ejecución del Contrato y sin necesidad de declaración judicial, mediante comunicación escrita que sea enviada a la otra con una anticipación no menor a quince (15) días a la fecha en que desea dar por terminado el Contrato, sin que por ello quede obligado a pagar o reconocer multa o indemnización alguna.
- 17.2. Sin perjuicio de otras causales de terminación anticipada establecidas en el presente Contrato, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a dar por terminado el Contrato en cualquier momento, exigiendo las prestaciones a que hubiere lugar y sin necesidad de declaración judicial, cuando el **CONTRATISTA** realice uso indebido del nombre y/o signos distintivos del **CONTRATANTE** o por uso indebido de los bienes y/o la infraestructura que hubiese suministrado el **CONTRATANTE** para la ejecución del Contrato, sin que por ello quede obligado a pagar o reconocer multa o indemnización alguna.
- 17.3. La terminación y/o liquidación del presente Contrato no afectará las obligaciones cuya validez y vigencia deben mantenerse con posterioridad a ellas, tales como las relativas a daños a terceros y al contratante, autonomía técnica y administrativa, reserva y confidencialidad, propiedad intelectual y protección de datos de carácter personal.

Cláusula 18a.- LEY APLICABLE.-

El presente Contrato está sometido a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones del derecho privado que resulten aplicables de acuerdo con el régimen jurídico aplicado al **CONTRATANTE**.

Cláusula 19a.- MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Toda controversia relativa a la celebración, ejecución y liquidación de este Contrato se resolverá amigablemente entre las Partes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud que curse por escrito una de ellas a la otra, en caso de no lograrse un acuerdo, se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento, en los términos de esta cláusula. El tribunal se regirá por las normas vigentes en el momento en el que se lo convoque, y se ceñirá a las siguientes reglas:

- Si la cuantía de la disputa o controversia es igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el tribunal estará integrado por tres árbitros. De lo contrario, se acudiría a un solo árbitro.
- Los árbitros serán designados por las Partes de común acuerdo, de conformidad con la ley, si no se lograre un acuerdo, los designara la Cámara de Comercio de Bogotá de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.
- La organización interna del tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, si las Partes, en cuanto la ley se los permita, no convienen otra cosa.
- El tribunal fallará en derecho.

SE
NOTA
R/A F

- e) El tribunal sesionará en Bogotá., D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, o, si la ley lo permite, en el sitio que los árbitros decidan, habiendo oído a las Partes.

Cláusula 20a.- NOTIFICACIONES.-

- 20.1. Todos los avisos, instrucciones, informaciones y otras comunicaciones proporcionadas por cualquier Parte bajo este Contrato, serán por escrito o por correo electrónico, y dirigidas o entregadas en los domicilios o transmitidas a las direcciones de correo electrónico que se indican a continuación:

Si es al CONTRATANTE, a:

Dirección: Transversal 60 (Av. Suba)
No 114 A- 55
Bogotá D.C.-Colombia

Teléfono: 7050000 Ext. 66988

E-mail: jorge.medellin@telefonica.com

Si es al CONTRATISTA, a:

Dirección: Carrera 20 No 23-39
Armenia - Quindío (Colombia)

Teléfono: 7385001

E-mail: gerenciasjcsa@hotmail.com

- 20.2. Las notificaciones que deban surtirse en virtud del presente Contrato, se entenderán recibidas al día hábil siguiente a su envío por correo electrónico o por correo físico. Si los envíos son realizados por diferentes medios, se entenderá que con el primero quedó surtida la notificación.
- 20.3. Las anteriores direcciones y correos electrónicos para notificaciones establecidos para este Contrato, pueden ser cambiadas en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte por lo menos con tres (3) días calendario de anterioridad a la vigencia de la nueva dirección.

Cláusula 21a.- DOMICILIO.-

Para todos los efectos, las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Cláusula 22a.- FORMALIDADES.-

- 22.1. El presente Contrato se suscribe en dos (2) originales, con destino a cada una de las Partes.
- 22.2. La firma del CONTRATISTA deberá ser autenticada con reconocimiento de documento ante Notario Público.

POR EL CONTRATANTE,

MARTHA ELENA RUIZ DIAZ-GRANADOS
C.C.No. 39.775.711 de Usaquén
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

POR EL CONTRATISTA,

OSCAR JULIO ARIAS GOMEZ
C.C.No. 89.006.508 de Armenia
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO

RECEBIDO DE
MARTHA ELENA RUIZ DIAZ-GRANADOS
2017

ANEXO TECNICO
CONTRATO No. 71.1.0377.2017

1.- OBJETO

El objeto del presente documento es regular las condiciones bajo las cuales se desarrollará una prueba piloto con el fin de evaluar la viabilidad de referenciar clientes que puedan tener interés en adquirir productos de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, a través de la Empresa Contratista que realiza instalaciones y mantenimientos en casa cliente, para que esta contacte el canal comercial CALL IN de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, que se encargará de realizar todo el soporte y formalización a la venta.

2.- PLAZO DE EJECUCIÓN

La duración de la prueba piloto será desde el día 8 de junio de 2017 hasta el 31 de octubre de 2017.

3.- LUGAR DE EJECUCIÓN

La prueba piloto se desarrollará en el departamento del Quindío.

4.- EVENTOS DE PAGO

Para la ejecución de esta prueba piloto no se considera ningún pago en dinero a la Empresa Contratista, sin embargo de acuerdo con los resultados de la actividad de referenciación se entregarán premios de Merchandising y otros premios a la Empresa Contratista.

5.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

La Empresa Contratista debe asegurar el cumplimiento del proceso definido para la prueba piloto "Referenciación de clientes por la Empresa Contratista para el canal CALL IN"; para su desarrollo exitoso la Empresa Contratista debe cumplir con la ejecución de las siguientes actividades principales:

- La Empresa Contratista en el desarrollo de sus actividades de instalación y mantenimiento identifica la necesidad y/o interés que tiene el cliente de complementar sus servicios y adquirir productos adicionales de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP
- Una vez finalizada la actividad por lo cual está atendiendo el cliente, antes de retirarse de la casa cliente la Empresa Contratista se debe comunicar a la línea de referidos clientes VIP para realizar la referenciación identificada. La línea dispuesta para este proceso es la del canal comercial CALL IN 018000911008 – Opción 2
- La llamada a la línea referidos clientes VIP debe hacerse desde el teléfono del cliente, la Empresa Contratista debe suministrar la información mínima requerida para iniciar el proceso (Petición referida, Nombre y Cedula Cliente, Productos Ofertados, Nombre y Cedula Técnico, EECC). Una vez finalizada esta actividad debe retirarse y comunicar en línea al cliente para continuar el proceso de referenciación.
- Una vez finaliza el suministro de la información requerida para la referenciación, la Empresa Contratista recibirá un ticket o número de consecutivo con el cual a futuro podrá realizar consultas sobre el estado de la referenciación, el canal para el seguimiento de este

proceso será definido por la Gerencia de Eficiencia Operativa de la Dirección de Servicio Técnico Clientes de Telefónica.

Es obligación de la Empresa Contratista dar un manejo confidencial a la información suministrada por nuestros clientes para el proceso de referenciación.

6.- OBLIGACIONES DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.

A continuación se describen las obligaciones de Colombia Telecomunicaciones para cumplir con el desarrollo de la prueba piloto:

- Colombia Telecomunicaciones pondrá a disposición de la Empresa Contratista y capacitara a la Empresa Contratista sobre el portafolio de sus productos sobre los cuales la Empresa Contratista podrá referenciar a los clientes
- Colombia Telecomunicaciones indicara y capacitara a la Empresa Contratista sobre el proceso de referenciar a los clientes a través de la "Línea Referidos Clientes VIP" y la información mínima requerida que la Empresa Contratista debe entregar durante el proceso.

7.- CONDICIONES ADICIONALES PARA EL DESARROLLO DE LA PRUEBA PILOTO.

A continuación se describen otras actividades adicionales que la Empresa Contratista debe cumplir para el desarrollo de la prueba piloto:

- La Empresa Contratista debe conocer el portafolio de productos de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP para poder referenciar a los clientes los productos contemplados en dicho portafolio.
- La Empresa Contratista debe durante la misma visita de instalación o mantenimiento referir a Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP clientes con intención de compra de nuevos productos.

8.- PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE LA PRUEBA PILOTO.

Para la aceptación de las actividades objeto de la Prueba Piloto se validará la información entregada por parte de la Empresa Contratista para el inicio del proceso de referenciación.

Una vez entregada la información por parte de la Empresa Contratista a la línea clientes VIP esta será tipificada en una base de información, la cual se mantendrá actualizada de acuerdo al resultado de la referenciación (Referencia efectiva, Referencia no efectiva, Pendiente en trámite, etc), de esta forma se podrá realizar consulta y seguimiento continuo al estado de las referenciaci3nes. El seguimiento y trazabilidad a los clientes referenciados estara a cargo Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP y se enviara un informe del mismo a la Empresa Contratista m3nimo una vez en la semana durante la ejecuci3n de la prueba Piloto. esta comunicaci3n se realizara a trav3s de correo electr3nico y los contactos definidos por Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP y los informados por la Empresa Contratista por escrito para recepci3nar esta informaci3n.

9.- Acuerdos de Niveles de Servicios.

Los indicadores definidos para el seguimiento de este proceso ser3n los siguientes.

- Captaci3n de Clientes = # Referenciaci3nes Realizadas / # Visitas en Terreno

Donde:

Referenciones Realizadas: Cantidad de referenciones realizadas por la Empresa Contratista a la línea de clientes VIP.

Visitas en Terreno: Cantidad de instalaciones y mantenimientos realizados por la Empresa Contratista en el periodo de evaluación.

- Índice de Referenciones = # Referencias Efectivas / # Referencias Realizadas

Donde:

Referencias Efectivas: Cantidad de referenciones de la Empresa Contratista a la línea de clientes VIP, que finalizan con la emisión de una petición.

Referencias Realizadas: Cantidad de referenciones realizadas por la Empresa Contratista a la línea de clientes VIP.

- Convertibilidad = # Solicitudes Efectivas / Solicitudes Emitidas

Donde:

Solicitudes Efectivas = Cantidad de solicitudes efectivas emitidas en el proceso de clientes referidos VIP.

Solicitudes Emitidas = Cantidad de solicitudes emitidas en el proceso de clientes referidos VIP.

Sobre estos indicadores no se define un umbral o meta establecida, uno de los objetivos de la prueba piloto es tener una medición real sobre su comportamiento, evaluar el resultado y obtener conclusiones del resultado de la Prueba Piloto.

10.- EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DE LA PRUEBA PILOTO.-

Quando se termine la prueba piloto por cualquier causa, el Proveedor deberá adelantar, entre otras, las siguientes actividades:

- 10.1. Efectuar la entrega de la información suministrada por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES en ejecución de la prueba piloto.
- 10.2. Abstenerse de efectuar actividades de referenciación a los clientes de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.
- 10.3. Retroalimentar sobre el desarrollo del proceso, la experiencia obtenida y los puntos a mejorar sobre la actividad de referenciación.
- 10.4. Las demás que se deriven de la terminación la prueba piloto, en atención a las actividades desarrolladas.

11.- Sistema de Gestión integrado.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES cuenta con un Sistema de Gestión integrado conformado por el Sistema de Gestión Ambiental ISO 14001, el Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001, Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo OSHAS 18001 y Sistema Seguridad de la Información ISO 27001 con el objetivo de gestionar de manera integrada y armoniosa las diferentes variables como los Programas, Procedimientos, Guías de gestión, Riesgos y oportunidades de acuerdo a las

actividades relacionadas con la operación. El detalle de este sistema y la aplicación para la Empresa Contratista se encuentra en el "Anexo 1 - Lineamientos Sistema de Gestión Integrado para Contratistas" relacionado a continuación.

POR EL CONTRATANTE,

POR EL CONTRATISTA,

MARTHA ELENA RUIZ DIAZ-GRANADOS
C.C. No. 39.775.711 de Usaquén
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

OSCAR JULIO ARIAS GOMEZ
C.C. No. 89.006.508 de Armenia
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ARMENIA

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ARMENIA
AUTENTICACIONES

Fecha: 06/06/2017 OSCAR JULIO ARIAS GOMEZ Hora: 16:38
No. 89.006.508

En constancia de haber leído y firmado el presente instrumento, el Notario Primero del Círculo de Armenia, JAVIER OCAMPO CAÑO, en presencia de los señores OSCAR JULIO ARIAS GOMEZ y MARTHA ELENA RUIZ DIAZ-GRANADOS, quienes se encuentran debidamente identificados, y en virtud de lo anterior, se otorga el presente instrumento.

Firma:

JAVIER OCAMPO CAÑO
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE ARMENIA
Calle 21 No. 14-31 Teléfono 744 15 94
notaria1armenia@.com

Anexo 1. Lineamientos Sistema de Gestión Integrado para EMPRESAS CONTRATISTAS

ÍNDICE

SISTEMA DE GESTION INTEGRADO.....	6
1. SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.....	7
1.1. OBJETIVO.....	7
1.2. ALCANCE.....	7
1.3. DIRECTRICES GENERALES.....	7
1.4. REQUISITOS LEGALES.....	8
1.5. SISTEMA DE GESTION SST.....	8
1.6. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, EVALUACIÓN Y VALORACIÓN DE RIESGOS.....	9
1.7. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EPP Y EQUIPOS COLECTIVOS.....	9
1.8. CONSIDERACIONES PARA TAREAS DE ALTO RIESGO.....	10
1.8.1. Condiciones previas a la ejecución de las TAR.....	11
1.8.2. Trabajo en Alturas.....	11
1.8.3. Trabajo en Espacios Confinados.....	13
1.8.4. Trabajo con Energías Peligrosas.....	14
1.8.5. Trabajo con Materiales Peligrosos.....	15
1.8.6. Trabajo en Caliente.....	16
1.8.7. Izaje de Cargas.....	16
1.9. PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL.....	20
1.10. REPORTE E INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES DE TRABAJO.....	20
1.11. REGLAMENTO SOBRE EL USO DE ALCOHOL Y DROGAS.....	21
1.12. SEGUIMIENTO A CONTRATISTAS.....	22
1.13. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR TRABAJOS EN INSTALACIONES DE TELEFONICA.....	22
1.14. PENALIZACIONES, MULTAS O SUSPENSIONES DE CONTRATO POR EL INCUMPLIENDO A LO ESTIPULADO EN ESTE REGLAMENTO.....	23
2. SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL.....	23
2.1. ALCANCE.....	23
2.2. GESTIÓN AMBIENTAL.....	24
2.2.1. REQUISITOS GENERALES.....	24
2.2.2. CONTROL DEL IMPACTO AMBIENTAL.....	24
2.2.3. GESTIÓN DE RESIDUOS.....	25
2.2.4. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL.....	26
2.2.5. DOCUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL.....	26
2.2.6. REPORTE E INVESTIGACIÓN ACCIDENTES E INCIDENTES DE AMBIENTALES (Derrames, fugas, emisiones accidentales, etc):.....	26
2.2.7. LINEAMIENTOS AMBIENTALES OBRAS CIVILES.....	26
2.2.8. MANEJO DE RESIDUOS RECICLABLES, NO RECICLABLES Y PELIGROSOS.....	33
3. SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD.....	35
3.1. GESTIÓN DE CALIDAD.....	35
3.1.1. REQUISITOS GENERALES DEL SISTEMA.....	35
3.1.2. PRODUCCION Y PRESTACION DEL SERVICIO.....	36
3.1.3. MEJORA CONTINUA DE GESTION DE CALIDAD.....	36
3.1.4. HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE MEDICIÓN.....	37
3.1.5. PROPIEDAD DEL CLIENTE.....	38

SISTEMA DE GESTION INTEGRADO

TELEFÓNICA cuenta con un Sistema de Gestión integrado conformado por el Sistema de Gestión Ambiental ISO 14001, el Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001, Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo OSHAS 18001 y Sistema Seguridad de la Información ISO 27001 con el objetivo de gestionar de manera integrada y armoniosa las diferentes variables como los Programas, Procedimientos, Guías de gestión, Riesgos y oportunidades de acuerdo a las actividades relacionadas con la operación.

TELEFÓNICA podrá realizar durante la ejecución del contrato y cuando lo estime conveniente, auditorías e inspecciones de carácter contractual, documental y de calidad al desarrollo de la actividad. En caso de detectarse no conformidades, oportunidades de mejora u observaciones, el CONTRATISTA, deberá enviar al supervisor del contrato y al auditor, el análisis y evaluación de los datos que determinan las acciones correctivas y/o preventivas y/o abordaje de riesgos y oportunidades a que haya lugar, durante los 5 (cinco) días hábiles siguientes al envío de los hallazgos o informe de auditoría. Una vez aceptado este informe como válida, y aprobadas por el responsable del sistema de gestión impactado, el CONTRATISTA tendrá un plazo de 90 días Calendario, para presentar las evidencias de cierre de los hallazgos encontrados u oportunidades a mejorar. Al CONTRATISTA se le compartirá previamente la agenda y los puntos a revisar en la auditoría. El resultado de estas auditorías e inspecciones pueden ser parte del seguimiento y re-evaluación del CONTRATISTA basándose en la capacidad de proporcionar la capacidad de ofrecer productos o procesos o servicios que son objeto de la contratación.

TELEFÓNICA, implementará controles y seguimientos para garantizar que los productos o procesos o servicios suministrados permanecen dentro del ámbito del Sistema de Gestión Integrado y que los controles aplicados por el CONTRATISTA son eficaces para asegurar los requisitos del cliente, legales y reglamentarios aplicables.

En el presente documento se establecen los parámetros mínimos que en materia de calidad deberá cumplir la EMPRESA CONTRATISTA y subcontratistas de TELEFÓNICA a nivel nacional, independientemente de la duración del mismo o el tamaño o tipo de la EMPRESA CONTRATISTA y cualquiera que sea la naturaleza de la obra o servicio contratado según el alcance definido a continuación.

NOTA: En los casos en que el EMPRESA CONTRATISTA o proveedor, opte por contratar externamente cualquier proceso, producto o servicio, debe asegurarse de que su EMPRESA CONTRATISTA cumpla con estos requisitos o facilitar su cumplimiento y que no afecten de manera adversa la capacidad de entregar los productos o servicios conformes al servicio contratado por TELEFÓNICA.

1. SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1.1. OBJETIVO

Establecer los parámetros mínimos que en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) deberán cumplir las EMPRESAS CONTRATISTAS y subcontratistas de TELEFÓNICA a nivel nacional, cualquiera que sea la naturaleza del servicio contratado (que se encuentre dentro del alcance del presente reglamento), la duración del mismo o el tamaño o tipo de la EMPRESA CONTRATISTA.

El propósito del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para EMPRESAS CONTRATISTAS, es establecer los lineamientos mínimos en temas SST que deben asegurar y cumplir las EMPRESAS CONTRATISTAS durante la ejecución del contrato, con el fin de proteger la vida de los trabajadores, contribuir a la satisfacción del cliente directo e indirecto y cumplir los requerimientos de ley.

1.2. ALCANCE

Las EMPRESAS CONTRATISTAS para los cuales aplica el presente reglamento son todos aquellos que prestan servicios con interacción directa con el cliente: servicios de operación (mantenimiento de red planta interna y planta externa, mantenimiento de instalaciones, seguridad física, suministro de transporte, entre otros) y servicios relacionados con obras civiles (remodelaciones, construcción, instalación y desmonte de sitios de red, obras civiles menores, entre otros), todos los demás servicios que puedan involucrar tareas de alto riesgo (trabajos en alturas, trabajos en espacios confinados, trabajos en caliente, trabajos con energías peligrosas, izaje de cargas y trabajos con sustancias químicas peligrosas) y en donde la EMPRESA CONTRATISTA use o contrate para la movilización de sus trabajadores motos o vehículos que sean utilizados de manera permanente para el apoyo de su actividad técnica o comercial contratada por TELEFÓNICA.

Esto no exime a las demás EMPRESAS CONTRATISTAS de cumplir con la normativa o estándar vigente que aplique, según a la naturaleza de los servicios prestados.

Para efectos de este documento, se entenderá a TELEFÓNICA como TELEFONICA.

1.3. DIRECTRICES GENERALES

Los lineamientos definidos en el presente reglamento, así como todas las disposiciones legales vigentes sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, son de estricto cumplimiento por parte de las EMPRESAS CONTRATISTAS.

TELEFONICA se reserva el derecho para solicitar documentos, soportes, procedimientos, formatos etc., que permitan evaluar el cumplimiento del presente reglamento, así mismo en el momento que lo considere oportuno, podrá realizar visitas de inspección y/o auditoría que permita verificar el funcionamiento de los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Contratistas.

Es obligación de la EMPRESA CONTRATISTA, en su papel de empleador y según lo establece la Ley, garantizar adecuadas condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo para sus trabajadores.

El proponente deberá garantizar que durante el desarrollo del contrato, se cuente con una persona SISO, es decir con competencia en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), quien lidere el Sistema de Gestión de SST y valide de manera permanente, los riesgos asociados a las actividades contratadas, así mismo que se establecen controles efectivos para prevenir eventos indeseados.

El Proponente deberá realizar La Evaluación de Estándares Mínimos en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental, adjunto a este documento (Anexo 1: SGI-FT-01010005 Evaluación de Estándares Mínimos en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental). A cada una de las inquietudes consignadas en el formato, se deberá señalar si el Proveedor: Cumple, En Proceso, No cumple o No Aplica. En la columna de Observaciones, deberá especificar las evidencias con que soporta cada ítem. El formato de evaluación de estándares debe ser diligenciado en su totalidad, estar firmado por el representante legal de la Empresa proponente y debe subirse a la herramienta ADQUIRA, como documento adicional a la propuesta entrega a TELEFONICA.

TELEFONICA, comprometida con la Seguridad y Salud en el Trabajo de sus EMPRESAS CONTRATISTAS, define periódicamente el desarrollo de sesiones de trabajo con las EMPRESAS CONTRATISTAS, denominadas "Mesas Técnicas", las cuales tienen por finalidad fortalecer los controles para aquellos riesgos asociados a las Tareas de Alto Riesgo propias del objeto contratado, por tanto, la EMPRESA CONTRATISTA deberá garantizar su participación activa en dichas "Mesas", en lo posible de manera presencial. De no ser posible asistir todas las veces presencialmente (para EMPRESAS CONTRATISTAS que no se ubican en la ciudad donde se cita la reunión), se deberá garantizar la disponibilidad de conexión por audio y/o webex.

Las instrucciones y lineamientos señalados en el presente documento, podrán ser modificados unilateralmente por TELEFONICA, si las circunstancias operacionales o los riesgos potenciales así lo requieren.

1.4. REQUISITOS LEGALES

La EMPRESA CONTRATISTA se obliga a cumplir las normas sobre Prevención de Riesgos Laborales aplicable en Colombia y se compromete a disponer de los medios necesarios en cuanto a la protección y prevención, así como a prestar la formación e información de los riesgos laborales de sus propios trabajadores que pudieran precisar para la prestación de los Servicios. En consecuencia, la EMPRESA CONTRATISTA deberá velar por la seguridad de los trabajadores, proporcionar y asegurarse de la utilización de los equipos de protección adecuados para el desarrollo de su trabajo, de conformidad con las normas legales.

la EMPRESA CONTRATISTA debe asegurarse que todo el personal a su cargo, incluyendo Subcontratistas, acate todos los requerimientos de ley, implemente estrategias que permitan evaluación periódica del cumplimiento y se ajuste a los cambios que ocurran en el tema legal y normativo.

1.5. SISTEMA DE GESTION SST

Toda EMPRESA CONTRATISTA o Subcontratista deberá demostrar que cuenta con la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo a las disposiciones legales.

TELEFONICA verificará mediante visitas de inspección, auditorías, reuniones programadas, entre otros, como requisitos indispensables en el SG-SST los descritos a continuación.

- a) Plan de trabajo anual con objetivos propuestos en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST
- b) Matriz de Identificación de Peligros, Evaluación y Valoración del Riesgo que incluya cada una de las actividades inmersas en el contrato (independientemente se gestionan directa o a través de una subcontratación autorizada), todos los centros de trabajo y todos los empleados, así mismo que cuente con los controles que permitan mitigar dichos riesgos.

- c) Listado o matriz de identificación de necesidades de EPP y Equipos de uso colectivo (kit de rescate, equipo espacios confinados, etc.) identificados según las actividades realizadas y los riesgos asociados.
- d) Capacitación obligatoria a los empleados cuya función requiera de una formación especializada y certificada por un ente autorizado. Así mismo el plan de capacitación definido de acuerdo a la matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos.
- e) Los reportes y las investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales de acuerdo con la normatividad vigente
- f) Los Programas de Gestión para los Riesgos asociados a Tareas de Alto Riesgo
- g) Los programas de vigilancia epidemiológica de la salud de los trabajadores, incluidos los resultados de las mediciones ambientales y los perfiles de salud arrojados por los monitoreos biológicos, si esto último aplica según priorización de los riesgos.
- h) Plan de emergencias asociado a las actividades desarrolladas en el contrato, con el respectivo entrenamiento a los actores definidos en el plan.
- i) Plan MEDEVAC con cobertura en actividades operativas
- j) Relación del personal operativo con copia de certificados de entrenamiento y/o competencia en Tareas de Alto Riesgo.

TELEFONICA considera como buenas prácticas adelantadas por las EMPRESAS CONTRATISTAS, así como un aspecto diferenciador, que por iniciativa propia sometan a verificación por ente externo, su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y lo certifiquen bajo Ohsas 18001 y/o que lo evalúen periódicamente bajo el RUC. Estas buenas prácticas sumarán puntos a favor en el resultado de las auditorías que se adelanten periódicamente por parte del área de Aliados, Relaciones Laborales y SST.

1.6 IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, EVALUACIÓN Y VALORACIÓN DE RIESGOS

El Proponente deberá identificar los peligros y riesgos relacionados con las actividades a contratar, realizar la evaluación y valoración respectiva de dichos riesgos, y establecer los controles pertinentes que prevengan la ocurrencia de incidentes de trabajo y/o enfermedades laborales. (Matriz de Identificación de Peligros, Evaluación y Valoración de Riesgos)

Se deberá definir la jerarquía de controles para los riesgos identificados, capacitar a los empleados en dichos riesgos presentes en sus actividades laborales, así como en las medidas de control establecidas.

Acorde con la Matriz de Identificación de Peligros, Evaluación y Valoración de Riesgos, la EMPRESA CONTRATISTA deberá suministrar a las personas responsables de la ejecución de los trabajos, los Equipos de Protección Personal (EPPs), los Equipos de Protección Contra Caídas (EPCC), equipos colectivos (como Kits de rescate, equipos para izaje de cargas, equipos para medición de atmósferas, entre otros) y demás elementos de seguridad, apropiados para el control del riesgo. Estos elementos deben seleccionarse cumpliendo con los requisitos legales establecidos en cuanto a certificaciones, materiales, compatibilidad, entre otros.

La EMPRESA CONTRATISTA deberá definir una metodología que le permita identificar de manera permanente, los peligros y riesgos asociados a las actividades contratadas, así como verificar la efectividad de los controles definidos.

1.7 ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EPP Y EQUIPOS COLECTIVOS

La EMPRESA CONTRATISTA deberá dotar a sus empleados de los elementos de protección personal adecuados para las condiciones de riesgo a las que están expuestos. Adicionalmente, deberá entrenarlos en el uso y cuidado de los mismos

Se deberán realizar verificaciones periódicas del uso adecuado de los EPP por parte de los trabajadores, efectuar inspecciones del estado de los elementos y realizar las reposiciones respectivas.

Los elementos de protección personal deben ser seleccionados teniendo en cuenta criterios como: Riesgos de exposición, condiciones del ambiente de trabajo, diseño y condiciones anatómicas, cumplimiento de normas técnicas y de calidad, tipo de herramientas, máquinas y equipos a manipular, y los demás que la empresa considere pertinente, garantizando que dichos elementos sean los adecuados para el control de los riesgos.

Todos los EPP deberán cumplir con normas nacionales y/o internacionales de calidad definidas para el factor de riesgo que están protegiendo. Lo anterior teniendo presente exigencias específicas que la normatividad colombiana haya establecido para control de algunos riesgos.

La EMPRESA CONTRATISTA deberá suministrar adicionalmente, todos aquellos equipos de uso colectivo (como Kits de rescate, equipos para izaje de cargas, equipos para medición de atmósferas, entre otros) que complementan los controles para los riesgos asociados a Tareas críticas. Deberá garantizar que los trabajadores son entrenados en el uso adecuado de dichos equipos. Estos elementos deben seleccionarse cumpliendo con los requisitos legales establecidos en cuanto a certificaciones, materiales, compatibilidad, entre otros.

TELEFONICA puede realizar verificaciones periódicas del estado, manejo y uso de los equipos, las herramientas y los EPP asignados a cada empleado de la EMPRESA CONTRATISTA.

1.8. CONSIDERACIONES PARA TAREAS DE ALTO RIESGO

Las Tareas de Alto Riesgo (TAR) son todas las actividades que por su naturaleza o lugar donde se realiza, implica la exposición o intensidad mayor a las normalmente presentes en la actividad rutinaria, las cuales pueden causar accidentes laborales severos y en muchas ocasiones, mortales.

Para efectos de este reglamento, se entenderá por Tareas de Alto Riesgo (TAR) las siguientes actividades:

- Trabajos en Alturas
 - Trabajos en Espacios Confinados
 - Trabajo con energías peligrosas (incluye trabajos en proximidad y/o manipulación de energía eléctrica).
 - Trabajo con Materiales Peligrosos
 - Trabajos en caliente (incluye trabajos con soldaduras)
 - Trabajos de Izaje de cargas.
- a) Garantizar que para el desarrollo de las tareas catalogadas de Alto Riesgo, se lleve a cabo con mínimo dos personas, las cuales deberán tener la misma competencia técnica y estar en la capacidad de activar el plan de emergencias en caso de presentarse algún incidente durante el trabajo
- b) La EMPRESA CONTRATISTA deberá definir procedimientos de seguridad para el control de los riesgos asociados a las TAR, lo cual debe incluir el diligenciamiento del Análisis de Trabajo Seguro (ATS) y/o el Permiso de Trabajo (PT), según aplique, para toda TAR que se desarrolle.
- c) La EMPRESA CONTRATISTA deberá custodiar todos Análisis de Trabajo Seguro (ATS) y/o el Permiso de Trabajo (PT). Estas herramientas de control de riesgo pueden estar

sujetas a revisión por parte de TELEFONICA y se puede solicitar copia de los mismos cuando así sea requerido.

- d) La EMPRESA CONTRATISTA deberá contar con un procedimiento que permita evaluar los riesgos de aquellas tareas comunes (que están por fuera de una Tarea de Alto Riesgo), que pueden variar de acuerdo al sitio, el ambiente y el entorno en donde se desarrollan durante la ejecución del contrato.
- e) La EMPRESA CONTRATISTA deberá tener procedimientos para la notificación y activación de las emergencias que se puedan presentar durante el desarrollo del servicio a contratar y contemplar procedimientos de rescate para Tareas de Alto Riesgo (cuando así aplique), así como los equipos adecuados para garantizar un rescate oportuno.
- f) Quienes realicen trabajos en TAR deberán portar copia del certificado de persona AUTORIZADA y/o competente que los habilita a desempeñarse en esta labor, este certificado deberá contener como mínimo:
 - Nombre y logo de la entidad que lo expide.
 - Descripción de las tareas para las que se está certificado.
 - Teléfono de contacto de la entidad que lo expide.
 - Fecha de expedición.
 - Fecha de expiración (si aplica)
 - Datos completos del empleado certificado
 - Firma y sello.
- g) La ejecución de actividades de alto riesgo se deberá ajustar al estándar normativo nacional o internacional vigente.

1.8.1. Condiciones previas a la ejecución de las TAR

Todos los trabajadores que realizan TAR deben cumplir con los siguientes requerimientos básicos:

- a) Deben tener formación, entrenamiento y conocimiento en la Tarea de Alto Riesgo (TAR), que incluya: identificación y toma de conciencia de los riesgos, tipos de controles para los riesgos presentes en la actividad, prevención del riesgo, condiciones de seguridad, protocolos establecidos por la EMPRESA CONTRATISTA para el control de la TAR, entre otros. La formación y el entrenamiento debe ser Certificado, de acuerdo al marco legal definido para cada TAR.
- b) Aprobación examen ocupacional acorde al profesiograma estipulado por la EMPRESA CONTRATISTA para tareas del alto riesgo, el cual debe estar diseñado por una persona de la salud con licencia en Salud Ocupacional, de acuerdo a las condiciones de riesgo presentes en las actividades.
- c) Debe contar con los EPPs, equipos colectivos, herramientas y demás elementos necesarios para el control de los riesgos asociados a la TAR.
- d) Documentos definidos para el control del riesgo asociado a la TAR (procedimientos, ATS, PT, listas de verificación, entre otros).

1.8.2. Trabajo en Alturas

La EMPRESA CONTRATISTA que dentro de las actividades requeridas para el cumplimiento del objeto del contrato incluya el desarrollo de trabajos en alturas, deberá contar con el Programa de

Prevención y Protección Contra Caídas, el cual debe contener entre otras cosas, los procedimientos de seguridad, los elementos de protección contra caídas, procedimientos de rescate y demás acciones requeridas para el control del riesgo de alturas, enmarcados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

TELEFONICA verificará mediante visitas de inspección, auditorías, reuniones programadas, entre otros, como requisitos indispensables para el control de los riesgos de alturas los descritos a continuación:

- a) Garantizar que las personas expuestas al riesgo de alturas, cuenten con la capacitación y certificación respectiva para el desarrollo de esta labor, cumpliendo con la normatividad al respecto, en cuanto a número de horas de formación, contenido, periodicidad de los reentrenamientos, competencia de los entrenadores y habilitación del ente certificador.
- b) El personal debe estar certificado al momento de iniciar la prestación de los servicios. La EMPRESA CONTRATISTA deberá garantizar los reentrenamientos en alturas vigentes de cada persona expuesta al riesgo, en toda la duración del contrato.
- c) TELEFONICA podrá solicitar de manera previa a la contratación o durante el contrato y sin previo aviso, el listado de las personas que realizan actividades en alturas, así mismo el listado de personas que desarrollan cualquier otra tarea catalogada como de Alto Riesgo, con los respectivos soportes que los habilitan para el desarrollo de esta labor.
- d) Contar con coordinador(es) de trabajo seguro en alturas, formado(s) y certificado(s) de acuerdo a los lineamientos legales, con la competencia de identificar los peligros en los sitios donde se realiza trabajo en alturas y con la autoridad para aplicar medidas correctivas inmediatas para el control de los riesgos asociados a dichos peligros.
- e) Garantizar la operatividad de un programa de inspección, conforme a las disposiciones de la presente resolución. Los sistemas de protección contra caídas deben ser inspeccionados por lo menos una vez al año, por intermedio de una persona o equipo de personas avaladas por el fabricante y/o calificadas según corresponda.
- f) La EMPRESA CONTRATISTA deberá establecer Herramientas administrativas para el control del riesgo en alturas (como Permiso de Trabajo PT y Análisis de Trabajo Seguro ATS), procedimiento de gestión del riesgo, procedimiento de rescate en alturas, manuales operativos de trabajo en alturas (y demás documentos exigidos en la normativa nacional) y lista de chequeo alineado al estándar requerido por TELEFONICA para poder realizar intervenciones o trabajos con el riesgo ya señalado.
- g) Si dentro de los Servicios Contratados se requiere en casos específicos, el desarrollo de Trabajos en Alturas Nocturno, La EMPRESA CONTRATISTA deberá Entregar a TELEFONICA, a la Jefatura de Aliados, Relaciones Laborales y SST, el ajuste a su Programa de Prevención y Protección Contra Caídas, el cual incluya la identificación de los riesgos adicionales de realizar el trabajo en alturas en condiciones nocturnas, así como las medidas de control que se establecen para mitigar dichos riesgos.
- h) La EMPRESA CONTRATISTA deberá garantizar el suministro a los empleados de los EPPs, ropa de trabajo, herramientas y equipos adicionales requeridos para los Trabajos en Alturas Nocturnos.

i) TELEFONICA dispone que todo el personal de la EMPRESA CONTRATISTA y subcontratista que realice trabajos nocturnos, deberá tener como mínimo el siguiente entrenamiento adicional a lo requerido de ley:

1. Entrenamiento y capacitación en Permisos de Trabajo (PT) (Obligatorio para Trabajos Nocturnos)
2. Ambientación en riesgos inherentes a trabajos nocturnos
3. Identificación de riesgos en estructuras de Telecomunicaciones
4. Entrenamiento en operaciones de rescate nocturno
 - Instalación de anclajes
 - Uso del equipo para evacuación
5. Planificación para Instalación previa de sistemas de evacuación y rescate
6. Entrenamiento en Izaje de cargas nocturno
7. Entrenamiento en manejo de primeros auxilios para personal sin entrenamiento básico.

Este programa no deberá ser inferior a 4 horas prácticas nocturnas, el entrenamiento debe ser orientado por personal competente.

1.8.3 Trabajo en Espacios Confinados

Todos las EMPRESAS CONTRATISTAS o subcontratistas deberán establecer los requerimientos para la ejecución de prácticas y procedimientos seguros que involucran el ingreso a espacios confinados aplicando el estándar internacional de OSHA 1910.146.

Está considerado espacio confinado (según OSHA 29 CFR parte 1910.146 (b)), todo espacio cerrado suficientemente grande y de tal manera configurado que un empleado puede entrar corporalmente y realizar una tarea asignada, que tiene acceso o salida limitada o restringida, y no está diseñado para una ocupación permanente por parte del empleado. Además de esto tiene una o más de las siguientes características inhóspitas:

- Su atmósfera contiene gases tóxicos o existe deficiencia de oxígeno que puede causar asfixia, contiene materiales corrosivos o inflamables o contiene un material que puede sumergir y atrapar a la persona que ingresa.
- Su estructura tiene una configuración interna que puede atrapar a las personas, sus pisos presentan inclinación con posibilidad de caídas, sus paredes tienen bordes afilados o el espacio es muy reducido tal que ofrece la probabilidad de golpearse, pueden caer objetos o materiales o conductores eléctricos que pueden causar electrocución.
- ✓ **Clasificación de los espacios confinados en función de los riesgos, se dividen en:**
 - **Clase A:** Corresponde a aquellos donde existe un inminente peligro para la vida.
 - **Clase B:** En esta clase los peligros potenciales dentro del espacio confinado pueden ser de lesiones y/o enfermedades que no comprometen la vida ni la salud y pueden controlarse a través de los elementos de protección personal. Por ejemplo: se clasifican como espacios confinados clase B a aquellos cuyo contenido de oxígeno, gases inflamables y/o tóxicos, y su carga térmica están dentro de los límites permisibles. Además, si el riesgo de derrumbe (de existir) fue controlado o eliminado.
 - **Clase C:** Esta categoría corresponde a los espacios confinados donde las situaciones de peligro no requieren modificaciones especiales a los procedimientos normales de trabajo o el uso de EPP adicionales. Por ejemplo: tanques nuevos y limpios, fosos abiertos al aire libre, cañerías nuevas y limpias, etc.

Para el control de los riesgos asociados a las tareas en espacios confinados, La EMPRESA CONTRATISTA deberá asegurar entre las demás dispuestas legalmente, las siguientes

- a) Deberá contar con un programa de Gestión del Riesgo, el cual incluya todas aquellas actividades definidas por La EMPRESA CONTRATISTA para el control y monitoreo del riesgo. Deberá incluir procedimientos operativos para el desarrollo de estos trabajos de manera segura, plan de formación y entrenamiento para las personas expuestas al riesgo, Elementos de Protección Personal, procedimientos para el monitoreo de atmósferas, además definir indicadores de Cumplimiento, cobertura y eficacia del programa.
- b) La EMPRESA CONTRATISTA o sub contratista deberá establecer: Formato de permiso de trabajo, formato para ingreso/egreso, formato para monitoreo de atmosferas, procedimiento de rescate y lista de chequeo alineado al estándar requerido por TELEFONICA para poder realizar intervenciones o trabajos con el riesgo ya señalado.
- c) Para el control de los riesgos asociados a atmósferas contaminadas, La EMPRESA CONTRATISTA deberá establecer procedimientos de seguridad que contemplen las acciones a realizar antes del ingreso al espacio confinado, durante el desarrollo del trabajo y después de culminada la labor, además suministrar las herramientas y equipos necesarios para garantizar la medición y monitoreo de dichas atmosferas.

1.8.4. Trabajo con Energías Peligrosas

Todas las EMPRESAS CONTRATISTAS que estén en presencia de riesgo con energías peligrosas como:

- Energías eléctricas
- Presión
- Energía estática
- Energía química
- Energía neumática
- Energía Hidráulica
- Radiación
- Gravedad

✓ **Riesgo Eléctrico:**

El riesgo eléctrico, a pesar de no ser inherente al sector de las telecomunicaciones es uno de los que mayor peligrosidad representa; las actividades del sector en la mayoría de los casos no exponen a sus trabajadores de manera directa a línea viva con redes energizadas, pero se trabaja en cercanía a líneas de alta y media tensión, en subestaciones eléctricas y en equipos de corriente continua. Estos trabajos pueden representar riesgos de inducción eléctrica por paralelismo entre líneas energizadas y telefónicas, arco eléctrico, contacto directo o contacto indirecto. Algunos de los escenarios donde se presenta este tipo de riesgo son:

- Cuando se instale o retire un poste telefónico debajo de una línea de media tensión. (11400 voltios).
- Cuando se retire un poste debajo de una línea de transmisión o de alta tensión. (115KV o 230 KV)
- Cuando se trabaje en un cable telefónico aéreo o canalizado que se encuentre energizado. (Generalmente por inducción eléctrica o contacto indirecto)
- Cuando se desarrolle un trabajo de mantenimiento o reparación en una subestación eléctrica de una central telefónica.
- Cuando se desarrolle un trabajo de reparación o mantenimiento en un cuarto de baterías de una central telefónica. A pesar de manejar voltajes muy bajos se pueden encontrar corrientes de capacidad instalada de amperajes considerables (corriente continua)

- Cuando se desarrolle un trabajo de mantenimiento o reparación en los cuartos de rectificadores de una central telefónica (corriente continua).
- Cuando se desarrolle una inspección o reparación en un armario telefónico que se encuentre energizado.
- Instalaciones eléctricas en edificaciones.

Para el control de los riesgos asociados a los trabajos con Energías Peligrosas, la EMPRESA CONTRATISTA deberá asegurar entre las demás dispuestas legalmente, las siguientes:

- Deberán establecer un protocolo y/o procedimiento para el control de los riesgos presentes en la actividad, de tal manera que se reduzca cualquier tipo de pérdidas económicas, sociales, de buen nombre y humanas si se llegase a generar un evento negativo a causa de la ausencia de control de las energías peligrosas en operaciones de servicio y mantenimiento de maquinaria y equipo en las actividades contratadas o subcontratadas por TELEFONICA.
- Deberá contar con un programa de Gestión del Riesgo, el cual incluya todas aquellas actividades definidas por la EMPRESA CONTRATISTA para el control y monitoreo del riesgo. Deberá incluir procedimientos operativos para el desarrollo de estos trabajos, plan de formación y entrenamiento para las personas expuestas al riesgo, Elementos de Protección Personal y Elementos Colectivos para el monitoreo del riesgo, además definir indicadores de Cumplimiento, cobertura y eficacia del programa.
- La EMPRESA CONTRATISTA deberá aplicar la normatividad local Colombiana Resolución 90708 del 2013, 1349 de 2009, NTC 2050, NFPA 70 y el estándar internacional OSHA 29 CFR sección 1910.147 sobre el control de Energías Peligrosas y las demás normas complementarias que puedan surgir para el control de dichas actividades.
- El trabajador deberá conocer e identificar las distancias para desarrollo de las actividades seguras en proximidad de líneas de alta, media y baja tensión, con el fin de evitar el contacto directo o arcos Eléctricos.
- La EMPRESA CONTRATISTA deberá establecer formato de permiso de trabajo, procedimiento y lista de chequeo alineado al estándar requerido por TELEFONICA para poder realizar intervenciones o trabajos con el riesgo ya señalado.
- Todo el personal encargado de desarrollar las Tareas de Alto Riesgo asociada a energías peligrosas – eléctrico, deberá estar entrenado y certificado para la tarea. El personal deberá cumplir todos los parámetros necesarios de seguridad estipulados en el RETIE. Asimismo la EMPRESA CONTRATISTA deberá contar con procedimientos de seguridad para el desarrollo de dicha tarea, el cual debe contemplar los EPPs necesarios, las distancias de seguridad y demás protocolos para el control de los riesgos asociados a la labor.

1.8.5. Trabajo con Materiales Peligrosos

- Todas las EMPRESAS CONTRATISTAS o subcontratistas deberán establecer los requerimientos para la ejecución de prácticas y procedimientos seguros que involucren manipulación, almacenamiento y transporte de materiales peligrosos, implementando un sistema que permita asegurar que el manejo y la movilización de materiales considerados internacionalmente como peligrosos, por el potencial daño que puede ocasionar a la población y al medio ambiente, se realice en condiciones tales que minimicen riesgos y contaminación aplicando el estándar.

- b) La EMPRESA CONTRATISTA o subcontratista deberá establecer El programa de Materiales Peligrosos con procedimientos para la manipulación, almacenamiento y transporte, así como establecer un plan de atención de emergencias y contingencias.

1.8.6. Trabajo en Caliente

- a) Todos las EMPRESAS CONTRATISTAS que desarrollen actividades de trabajos en caliente que estén relacionadas con la soldadura, corte en todas sus modalidades, y el uso de equipos que en su operación generan calor, llama abierta o chispas, con riesgo de incendios o explosiones, deben establecer un procedimiento para el control de los mismos. Algunas de las actividades Catalogadas de Trabajo en Caliente son:

- Soldadura con arco eléctrico
- Soldadura y corte oxiacetilénico
- Soldadura en general que utilice calor
- Uso de llamas abiertas
- Uso de motores eléctricos y herramientas que no son a prueba de explosión
- Uso de motores de combustión interna cerca de áreas de riesgo
- Limpieza de superficies por medio de chorro de arena
- La apertura de cualquier pieza de equipo eléctrico que esté cargados eléctricamente
- Utilización de esmeriles y piezas abrasivas.
- Chequeo de instalaciones eléctricas y testers

- b) Las actividades de trabajo en caliente requieren permiso de trabajo para la ejecución de esta actividad, el cual es válido únicamente para trabajar en los sitios especificados y durante el periodo designado en él.

- c) La EMPRESA CONTRATISTA deberá establecer: formato de permiso de trabajo, procedimiento y lista de chequeo alineado al estándar requerido por TELEFONICA para poder realizar intervenciones o trabajos con el riesgo ya señalado.

1.8.7. Izaje de Cargas

El objetivo de este ítem es establecer pautas o lineamientos del uso y operación de forma segura en las diferentes actividades con equipos de izaje desarrolladas por las EMPRESAS CONTRATISTAS.

Elementos básicos de cumplimiento por parte de los Aliados en Izaje de cargas:

- a) Antes de iniciar los trabajos la EMPRESA CONTRATISTA deberá realizar un ATS (Análisis de Trabajo Seguro) y un permiso de trabajo específico para la actividad de Izaje.
- b) Competencia del personal: Todo aquel que se encuentre involucrado en la actividad deben tener claros los roles y responsabilidades, tener conocimiento, experiencia y ser competente para que exista una supervisión efectiva de la ejecución de las actividades.
- c) Cargos operativos que requieren certificación:
- a. Supervisor
 - b. Operador de equipo para izaje
 - c. Aparejador/Señalero.

- d) Todos los equipos, aparejos, accesorios para izaje y demás deben contar con su respectivo certificado que respalde su uso.
- e) La EMPRESA CONTRATISTA tiene la responsabilidad de asegurar la certificación de los cargos operativos.
- f) Capacitación: La EMPRESA CONTRATISTA debe garantizar que todas las personas involucradas en la realización de la maniobra de izaje mecánico de cargas, tengan claro la identificación de peligros valoración de riesgos y procedimientos seguros.
- g) El personal participante en la maniobra debe contar con la capacitación y conocimiento adecuado, teniendo en cuenta las responsabilidades que se desprenden de este tipo de trabajos en donde la complejidad y peligrosidad es alta y las lesiones a las personas daño a los equipos es relevante

1.8.7.1. *Responsabilidades y Normas de seguridad*

La EMPRESA CONTRATISTA deberá asegurar la asignación, divulgación y el seguimiento en el cumplimiento de las responsabilidades del personal operativo.

1.8.7.2. *Supervisor de izaje*

Es aquella persona responsable de programar diseñar, ejecutar y supervisar las maniobras de levantamiento mecánico de cargas, siempre ciñéndose a procedimientos dentro de las mejores prácticas de trabajo, manteniendo la integridad de la maniobra.

Requisitos

- Tener certificación vigente que lo acredite como supervisor de izaje
- Tener capacidades físicas-mentales-salud favorables para la desempeñar sus funciones.
- Demostrar experiencia en la supervisión efectiva de izaje mecánico de cargas. Las certificaciones se emitirán conforme a normatividad vigente aplicable al tema de izaje de cargas por empresas reconocidas.

Normas de seguridad para el Supervisor

- El Supervisor no puede autorizar, ni conducir prácticas inseguras o desviaciones a los procedimientos de izaje aprobados.
- Cuando esté físicamente o mentalmente incapaz, un supervisor NO podrá dirigir ninguna maniobra.
- Cada Supervisor de maniobras es responsable por aquellas operaciones bajo el control directo del mismo, en este sentido debe dirigir las evaluaciones de riesgo, confirmar los planes de izaje, verificar los equipos y evaluar las condiciones del área para desarrollar maniobras seguras.
- Obtener información exacta de la carga (dimensiones, peso, distribución de peso, puntos de amarre, tipo de contenido).
- Realizar visita preliminar y analizar la maniobra a realizar junto con el Operador de la grúa

1.8.7.3 *Operadores*

El Operador del equipo es el responsable de la operación, desde cuando la carga está sobre el equipo y separada del suelo. Por ésta responsabilidad, el operador debe tener la autoridad suficiente para negarse a realizar una maniobra si la considera insegura.

El izaje procederá solamente cuando las inquietudes del operador sean aclaradas por el Supervisor responsable, después de hacer una evaluación de los riesgos y asegurar las condiciones operativas.

Requisitos del operador:

- Tener certificación vigente que lo acredite como operador para el tipo y capacidad de equipo (grúa) a operar.
- Tener capacidades físicas-mentales-salud favorables para la operación segura de los equipos.
- Demostrar experiencia en la manipulación de equipos de izaje. Las certificaciones se emitirán conforme a normatividad vigente aplicable al tema de izaje de cargas, por empresas reconocidas.
- Los operadores deben tener una normal percepción, campo de visión, tiempo de reacción, destreza manual, coordinación y no tendencias de vértigo o características similares indeseables.

Normas de seguridad para el Operador

- Los Operadores no pueden operar equipos diferentes ni con capacidades mayores a las que se han establecido en los certificados del ente que los certifica.
- El Operador debe mantener la atención en la maniobra que ejecuta y no tener distracciones generadas por usar celular, ingerir alimentos o atender a personas diferentes a la actividad, debe asegurarse de operar el equipo dentro de los rangos configurados en el equipo.
- El Operador no debe operar el equipo bajo los efectos de alcohol o drogas, inclusive medicaciones. En caso que esté ingiriendo medicamentos, debe dar aviso al personal de salud, previo inicio de la labor.
- El Operador deberá obedecer las señales de parada de emergencia, sin importar quien las dé cada operador debe ser responsable por aquellas operaciones bajo el control directo del mismo.
- Cualquier duda que tenga sobre la seguridad, el operador debe consultar con su supervisor inmediato antes de levantar la carga.
- Tener conocimiento de la información contenida en el Manual de Operación y Mantenimiento del equipo.
- Entender y saber interpretar las tablas de carga, determinar con precisión la capacidad del equipo.
- Asegurarse de conocer el peso y centros de gravedad de la carga a levantar
- Asegurar que los aparejos a utilizar corresponden con las capacidades de carga requeridas y que se encuentran en perfectas condiciones para su uso.
- No abandonar los controles, mientras se tenga una carga suspendida.

1.8.7.4. Aparejador

Es la persona responsable encargada de dirigir la maniobra desde tierra desde el momento en que se levanta la carga hasta que llega a su destino final, por tal motivo debe conocer las condiciones del movimiento y los procedimientos seguros aplicables para la maniobra.

Requisitos

- Tener certificación vigente que lo acredite como aparejador
- Tener capacidades físicas-mentales-salud favorables para la desempeñar sus funciones
- Demostrar experiencia en aparejamiento de cargas

- Las certificaciones se emitirán conforme a normatividad vigente aplicable al tema de izaje de cargas por empresas reconocidas
- Los aparejadores deben tener una normal percepción, campo de visión, tiempo de reacción, destreza manual, coordinación y no tendencias de vértigo o características similares indeseables.

1.8.7.5. Requisitos relacionados con la maquinaria

1.8.7.5.1. Documentación de la maquinaria

El dueño del equipo debe presentar los registros y documentos que validen el uso de la máquina.

1. Certificación vigente del equipo.
2. Manual de operación y mantenimiento del equipo (en español)
3. Formatos de registro
4. Certificación del operador
5. Tablas de capacidad de la maquina (en español)

1.8.7.5.2. Condición estructural, mecánica y estabilidad

El equipo debe estar en perfectas condiciones operacionales que brinden la confianza necesaria para realizar la maniobra sin afectar o alterar condiciones de estabilidad, capacidad u operación en el sitio de trabajo. Cualquier cambio o reparación se debe hacer bajo indicaciones del fabricante.

1.8.7.5.3. Dispositivos de seguridad

El equipo debe tener operativos todos los sistemas de seguridad que proporciona el fabricante. Con su respectivo certificado de calibración y operatividad.

Inspección del equipo

Se deberá asegurar que todos los fluidos del equipo tales como combustibles, aceite hidráulico, etc., se encuentran en un nivel apropiado para el correcto funcionamiento.

Inspección antes de uso

La persona encargada realizará una inspección del equipo antes de dar comienzo a su operación con el fin de asegurar que este se encuentre en buenas condiciones para ser operada. Un operador que esté familiarizado con su máquina, siempre será capaz de detectar un fallo antes de que éste se convierta en un problema mayor.

Inspección inicial

La inspección inicial se realizará cuando algún equipo de izaje sea nuevo o luego de realizar algún tipo de reparación o modificación avalada y respaldada por el fabricante.

Inspección regular

El procedimiento de inspección para grúas en servicio regular está dividido en dos clasificaciones generales, basadas en los intervalos a los cuales debe desarrollarse. Estos dependen de la naturaleza de los componentes críticos de la grúa y el grado de exposición al desgaste, deterioro o su funcionamiento incorrecto. Las dos clasificaciones generales son: frecuente y periódica, con sus respectivos intervalos entre inspecciones como se define a continuación:

- Inspección frecuente: Con intervalos diarios a mensuales realizadas por personas designadas (Operadores, mecánicos, Supervisor de maniobras). En la inspección diaria o frecuente, el Operador debe hacer énfasis en aquellos componentes críticos, para verificar que estén operando apropiadamente. Si se encuentra una deficiencia en cualquiera de

estos ítem, el equipo debe "inmovilizarse" y recibir atención del mecánico autorizado, antes de reiniciar.

- Inspección periódica Con intervalos entre seis a doce meses. La debe realizar entes especializados. Es importante tener en cuenta que depende del uso y su severidad.

1.9. PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL

Las EMPRESAS CONTRATISTAS que para el desarrollo de sus actividades posean, contraten o administren flota de vehículos automotores superiores a diez (10) unidades o contraten, o administren personal de conducción; deberán implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial, adaptarlo según las necesidades propias del objeto contrato por TELEFONICA y seguir los lineamientos establecidos por el Ministerio de Transportes y demás normativa Legal vigente y existente sobre la materia

La EMPRESA CONTRATISTA deberá tener un plan de trabajo para la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial y hacer seguimiento permanente a su ejecución, así mismo debe llevar indicadores que permitan medir la eficacia de las acciones emprendidas para el control de los riesgos asociados a la movilidad.

Se deberá mantener actualizada la base de los vehículos asignados a la operación de TELEFONICA, llevando la trazabilidad de los mantenimientos preventivos y correctivos, el estado de la documentación del vehículo, así como las evidencias de competencia de los empleados autorizados para conducir dichos vehículos (licencia de conducción según categoría requerida, aptitud médica u psicosenométrica para la conducción, capacitaciones, entre otros).

Todos las EMPRESAS CONTRATISTA S o subcontratistas deberán establecer los requerimientos para la ejecución de prácticas y procedimientos seguros que involucran movilidad y seguridad vial, el compromiso de la empresa deberá estar enfocado en reducción de siniestralidad laboral vial.

No se podrán alterar ni hacer adecuaciones a los diseños originales de los medios de transportes utilizados y aprobados para la operación de TELEFONICA, a menos de que el fabricante certifique que adecuación no altera el funcionamiento del vehículo ni representa riesgo para las personas

La EMPRESA CONTRATISTA deberá implementar un programa de inspecciones periódicas a los vehículos, lo cual incluya las verificaciones del estado general del mismo (lucos, pito, llantas, espejos, parabrisas, etc.); la verificación del kit de carretera, botiquín y extintor, almacenamiento de materiales, herramientas de trabajo, EPPs, entre otros. Adicionalmente, se deberá garantizar que los trabajadores con vehículos asignados, realicen la pre-operacional de los mismos.

Está prohibido que los trabajadores de las EMPRESAS CONTRATISTAS utilicen los vehículos asignados al desarrollo del objeto del contrato, en actividades diferentes a la operación de TELEFONICA.

1.10. REPORTE E INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES DE TRABAJO

Todo accidente o incidente de trabajo que se genere en las instalaciones de TELEFONICA y/o en cumplimiento del contrato deberá ser reportado al administrador del contrato (o a quien haga sus veces en la ciudad o regional respectiva) y a la Jefatura de Aliados, Relaciones Laborales y SST.

- a) Mensualmente la EMPRESA CONTRATISTA debe reportar a TELEFONICA el comportamiento la accidentalidad de las personas vinculadas para el proyecto de TELEFONICA. Este reporte se debe hacer mediante el formato "Seguimiento de

Accidentalidad Aliados" GRH-FT-0101000902 Acciden Aliados, en donde adicional a los datos numéricos e indicadores relacionados con accidentalidad se debe registrar más específica de cada evento con el fin de poder caracterizar la accidentalidad de la EMPRESA CONTRATISTA.

- b) Cuando se presente un accidente o incidente de trabajo que sea catalogado como grave según la normatividad colombiana (Revisar legislación vigente al respecto: amputación, fractura, trauma, quemadura, entre otros) o cuando el evento haya generado la muerte del trabajador, la EMPRESA CONTRATISTA debe entregar al administrador del contrato y a la Jefatura de Aliados, Relaciones Laborales y SST, la documentación que le será solicitada a través del correo aliados.telefonica.co@telefonica.com, en un plazo no mayor a 24 horas. Posteriormente y luego de culminado el plazo establecido por ley para la investigación de éstos eventos, deberá enviar copia de la investigación del accidente de trabajo, con el respectivo plan de acción propuesto para eliminar las causas que lo originaron y las medidas preventivas a que haya lugar. En el Protocolo Accidentes de Trabajo Aliados y/o Terceros (GRH-PO-01010009), se describe el paso a paso a realizar en caso de presentar un evento grave o mortal.
- c) La EMPRESA CONTRATISTA deberá remitir al área de Aliados, Relaciones Laborales y SST, de manera trimestral, una certificación de los Accidentes de Trabajo ocurridos en el trimestre a los empleados vinculados para la ejecución del contrato con TELEFONICA, la cual deberá ser emitida por la Aseguradora de Riesgos Laborales de la EMPRESA CONTRATISTA. Esta certificación deberá especificar como mínimo la siguiente información:
- Periodo sobre el cual se emite el reporte de Accidentalidad.
 - Número Total de Accidentes de Trabajo del Periodo analizado.
 - Clasificación de los Accidentes de Trabajo que incluya los Graves y los Mortales.
- d) Cuando ocurra un accidente laboral, la EMPRESA CONTRATISTA deberá socializar con el personal a su cargo, las lecciones aprendidas así como los controles determinados para la no ocurrencia de eventos iguales o similares, la EMPRESA CONTRATISTA entregará a TELEFONICA los respectivos soportes de la aplicación de esta medida, cuando le sea solicitado.

1.11. REGLAMENTO SOBRE EL USO DE ALCOHOL Y DROGAS

La EMPRESA CONTRATISTA se compromete a adoptar y poner en vigencia sus propias normas y políticas para asegurar un sitio de trabajo libre de alcohol y drogas cuando esté en las instalaciones y/o realizando trabajos para TELEFONICA y para garantizar el cumplimiento del reglamento de alcohol y drogas por parte de sus trabajadores, Subcontratistas y Proveedores.

La EMPRESA CONTRATISTA deberá garantizar que sus trabajadores no realizarán ninguna labor relacionada con la ejecución de los Servicios contratados por TELEFONICA estando bajo la influencia de alcohol o drogas ilícitas y que conocen y acatan lo establecido por TELEFONICA en este tema.

La EMPRESA CONTRATISTA, sus trabajadores, Subcontratistas y Proveedores, no podrán usar, poseer, distribuir o vender bebidas alcohólicas, drogas ilícitas o drogas controladas no prescritas, o hacer mal uso de drogas de prescripción médica, cuando estén en las instalaciones y/o ejecutando trabajos para TELEFONICA.

TELEFONICA, se reserva los derechos para suspender trabajos o labores donde los trabajadores se encuentren con alteración de su funcionamiento de nivel físico, reflejos o aliento a alcohol, así

mismo TELEFONICA podrá realizar pruebas aleatorias de alcohol y drogas a cualquier EMPRESA CONTRATISTA y podrá exigirle a la EMPRESA CONTRATISTA retirar a cualquier trabajador asignado a la ejecución de los servicios contratados, cuando existan causas asegurar que usa, posee, distribuye o vende bebidas alcohólicas o cualquier sustancia o droga ilícita, o cuando ocurra un incidente o accidente en el cual su uso sea un factor contribuyente.

Dentro de las instalaciones de TELEFONICA está prohibido fumar, consumir bebidas alcohólicas, así como presentarse bajo efectos de sustancias alcohólicas y psicoactivas.

1.12. SEGUIMIENTO A CONTRATISTAS

TELEFONICA en cualquier momento podrá solicitar información a la EMPRESA CONTRATISTA relacionada con la implementación y seguimiento al SG-SST, así mismo podrá visitarla con el fin de realizar un seguimiento al cumplimiento de los requisitos legales y contractuales relacionados con la Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual la EMPRESA CONTRATISTA debe facilitar la documentación e información que sea requerida para evidenciar su gestión en dicha área.

1.13. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR TRABAJOS EN INSTALACIONES DE TELEFONICA

Toda EMPRESA CONTRATISTA que deba ingresar a las instalaciones de TELEFONICA a realizar algún trabajo en las áreas técnicas y/o administrativas de tipo locativo, propios de la operación, de publicidad, logística de eventos, mantenimiento, entre otros, deberá solicitar el permiso de ingreso respectivo al área de Seguridad Corporativa, lo cual se hará a través de la persona de Telefónica con quien se coordina la tarea. Dicho permiso incluye entre otras cosas, la descripción detallada de la tarea a realizar, los nombres completos y número de documentos de las personas a ingresar, datos de Aseguradora de Riesgos Laborales (ARL), Empresa Promotora de Salud (EPS), listado de herramientas y equipos a utilizar, entre otros. El área de Seguridad Aprobará el permiso si previamente se ha validado por parte de la persona de TELEFONICA que solicita el Permiso para el Aliado, los siguientes registros:

- Soporte de Pago de Seguridad Social Vigente de cada una de las personas a ingresar.
- Para el desarrollo de Tareas de Alto Riesgo (TAR), la evidencia de la Certificación o reentrenamiento vigente de cada persona, según corresponda.

Los documentos enviados durante el proceso de autorización del permiso de ingreso deberán presentarse en la Sede de TELEFONICA y deberán permanecer con los trabajadores durante toda la ejecución de la tarea. Los Trabajadores de la EMPRESA CONTRATISTA, deberán realizar la identificación de peligros y evaluación de los riesgos presentes en la actividad y en el sitio donde se desarrollará el trabajo, así como establecer los controles respectivos que prevenga la ocurrencia de incidentes de trabajo.

Para Tareas de Alto Riesgo, es obligatorio que la identificación de peligros y riesgos se plasme en un Análisis de Trabajo Seguro ATS y/o Permiso de Trabajo PT, en donde se registre el paso a paso de la actividad, se identifiquen los riesgos asociados y se definan los controles a que haya lugar para mitigar sus efectos.

A continuación se relacionan los soportes de cada trabajador de la EMPRESA CONTRATISTA, que se deben tener en el sitio cuando se desarrollen TAR en las instalaciones de Telefónica:

- Soporte de Pago de Seguridad Social Vigente de cada una de las personas a ingresar.
- Copia de Certificación o reentrenamiento vigente en la TAR, según corresponda.
- Análisis de Trabajo Seguro y/o Permiso de Trabajo para el desarrollo de la TAR.
- Inspección pre-operacional (verificación e identificación de Equipos, herramientas, EPPs, Equipos Colectivos, entre otros, requeridos para el desarrollo del trabajo).

1.14. PENALIZACIONES, MULTAS O SUSPENSIONES DE CONTRATO POR EL INCUMPLIENDO A LO ESTIPULADO EN ESTE REGLAMENTO

Se considerará que el incumplimiento a lo estipulado en el presente Reglamento para EMPRESAS CONTRATISTAS o subcontratistas, podrá ser causal de sanciones, multas o terminación del contrato cuando:

Los trabajadores de la EMPRESA CONTRATISTA o subcontratista no acaten o cumplan los procedimientos para tareas de alto riesgo en cualquiera de sus fases de intervención.

Cuando la EMPRESA CONTRATISTA tenga un Accidente de Trabajo Mortal o Grave (de acuerdo a las consideraciones legales definidas en esta materia).

Cuando no se cumpla el plan de acción establecido para los Accidentes de Trabajo graves y/o mortales.

Cuando se determine en la investigación del incidente o accidente de trabajo, en la que esté involucrado un trabajador directo, indirecto o contratista, que la(s) causa(s) de que se generara el evento indeseado fue la falta de implementación, previsión, supervisión y/o cumplimiento a los lineamientos dados en el presente reglamento.

Cuando por incumplimiento en la aplicación de medidas de prevención se afecte el buen nombre o la actividad económica de TELEFONICA.

Cuando por la falta de medidas de control y supervisión afecte la economía o la integridad física a terceros.

2. SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL

2.1. ALCANCE

Los EMPRESA CONTRATISTAS para los cuales aplica el presente reglamento son todos aquellos que prestan servicios con interacción directa con el cliente, servicios de operación (mantenimiento de red planta interna y planta externa, mantenimiento de instalaciones, seguridad física, suministro de transporte, entre otros) y servicios relacionados con obras civiles (remodelaciones, construcción, instalación y desmonte de sitios de red, obras civiles menores, entre otros), todos los demás servicios que puedan involucrar tareas de alto riesgo (trabajos en alturas, trabajos en espacios confinados, trabajos en caliente, trabajos con energías peligrosas y trabajos con sustancias químicas peligrosas) y en donde las EMPRESAS CONTRATISTAS use o contrate para la movilización de sus trabajadores motos o vehículos que sean utilizados de manera permanente para el apoyo de su actividad técnica o comercial contratada por Telefónica.

Esto no exime a las demás EMPRESAS CONTRATISTAS de cumplir con la normativa o estándar vigente que aplique, según a la naturaleza de los servicios prestados.

Telefónica se reserva el derecho para solicitar documentos, soportes procedimientos, formatos etc., que permitan evaluar el cumplimiento del presente reglamento.

El Proponente deberá realizar La evaluación de Estándares Mínimos en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental, adjunto a este documento (Anexo1_SGI-FT-01010005 Evaluación de Estándares Mínimos en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental). A cada una de las inquietudes consignadas en el formato, se deberá señalar si el Proveedor: Cumple, En Proceso, No cumple o No Aplica. En la columna de Observaciones, deberá especificar las evidencias con que soporta cada ítem. El formato de evaluación de estándares debe ser diligenciado en su totalidad, estar firmado por el representante legal de la Empresa proponente y debe subirse a la herramienta ADQUIRA, como documento adicional a la propuesta entrega a Telefónica.

2.2. GESTIÓN AMBIENTAL

2.2.1. REQUISITOS GENERALES

Con el fin de asegurar el cumplimiento de nuestras Políticas corporativas y contribuir al desarrollo sostenible de nuestra sociedad, TELEFÓNICA cuenta con un Sistema de Gestión Ambiental Certificado acorde con la Norma ISO 14001 versión vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se describen a continuación los requisitos generales ambientales, que hacen parte integral del desarrollo de las actividades de la EMPRESA CONTRATISTA, en cumplimiento del (los) contrato (s) suscrito (s) en la actualidad o aquellos que puedan realizarse en un futuro.

Estos requisitos son:

1. Conocer la política ambiental de TELEFÓNICA y su compromiso con el medio ambiente y mediante las actividades que desarrolle contribuir a su cumplimiento. Dicha política hace parte del presente documento y debe ser divulgada al interior de la EMPRESA CONTRATISTA en especial a aquellos colaboradores de la EMPRESA CONTRATISTA que presten sus servicios a TELEFÓNICA.
2. Conocer y cumplir la legislación ambiental que aplica a las actividades que la EMPRESA CONTRATISTA y su personal desarrollan para TELEFÓNICA o en su nombre
3. Disponer adecuadamente los residuos o escombros que genere durante el proceso contratado, contando con los permisos que para este efecto exige la ley o si se subcontrata esta labor, asegurando que quien la realice cumpla con ello. Para cumplir con este requisito debe tener disponible los registros pertinentes.
4. Aplicar los procedimientos o guías específicos que en materia de gestión ambiental establezca TELEFÓNICA y cuyo alcance o actividades estén relacionadas con las propias de la contratación. Estos documentos serán entregados a la EMPRESA CONTRATISTA en el momento de la formalización del contrato con los delegados ambientales de las partes.
5. Contar con personal capacitado en el desarrollo de los trabajos, que conozca los conceptos ambientales básicos. En caso de que no cumpla este punto, podrá solicitar a TELEFÓNICA el material para dicha capacitación y se comprometerá a realizarla al interior de su grupo de trabajo antes de iniciar la prestación del servicio.

2.2.2. CONTROL DEL IMPACTO AMBIENTAL

Cuando por el objeto del contrato la labor de la EMPRESA CONTRATISTA y sus empleados pueda generar contaminación o deterioro al medio ambiente, este deberá adelantar las acciones preventivas y correctivas necesarias para controlar el riesgo y en todo caso está obligado a cumplir con los requisitos ambientales legales vigentes.

La EMPRESA CONTRATISTA es directamente responsable ante los propietarios y ante TELEFÓNICA, por los daños que cause su personal sin ninguna justificación valedera a las tierras, árboles, cultivos, cercas, semovientes y, en general, a los bienes de cualquier orden en las zonas de servidumbre, de acceso o fuera de ellas, deberá pagar o reparar tales daños por su cuenta y a su costo y a entera satisfacción de quien los hubiere sufrido.

La EMPRESA CONTRATISTA será el único responsable de cualquier daño o deterioro, así sea leve, que llegare a presentarse por causa suya o de sus trabajadores en el aire, el agua, el suelo, la salud humana y la vida animal o vegetal, o de la polución en las carreteras, fincas aledañas, vías internas, calles, ciénagas, ríos, caños, parques, zonas verdes, zonas residenciales y equipos o redes durante el periodo de prestación de servicios y el periodo de garantía.

La EMPRESA CONTRATISTA deberá incluir en sus controles ambientales los siguientes puntos y presentar a TELEFÓNICA, las evidencias que soporten estos controles:

- Vehículos (certificado revisión técnico-mecánica vigente).
- Disposición adecuada de residuos, incluyendo escombros y separación en la fuente, etiquetado, almacenamiento, transporte y disposición final adecuada para residuos peligrosos (combustibles, inflamables, tóxicos, corrosivos).
- Inventario de residuos, con cantidades y disposición final indicando Cantidad, tipo de residuo, disposición o tratamiento dado y certificaciones de los establecimientos autorizados para estos fines a nombre de TELEFÓNICA y con las cantidades dispuestas.
- La EMPRESA CONTRATISTA deberá presentar Acta de recolección o recibo, que contenga como mínimo los siguientes datos: Sitio y ciudad donde se hace la recolección del residuo, Fecha de recolección, tipo de residuo y cantidades, así como la disposición dada a los mismos.
- Visitas, inspecciones o auditorías internas dentro del alcance nacional del contrato con el fin de asegurar el manejo ambiental adecuado propias de su actividad.
- Garantizar la procedencia de materiales (Materiales de construcción, maderas, etc).
- Mantener elementos para la atención a derrames y fugas.
- Programas de eficiencia en el manejo de recursos (Agua, energía, combustibles, papel y materiales según aplique)
- Mantener y dejar las instalaciones de TELEFÓNICA en perfecto estado de orden y limpieza y retirar los residuos que genere.

2.2.3. GESTION DE RESIDUOS

La EMPRESA CONTRATISTA queda obligado y asume el tratamiento de los residuos producidos por las actividades desarrolladas en virtud del contrato. Los costos generados por la disposición final de los elementos que se generen en la ejecución del objeto del contrato que se describe en los presentes términos, serán costeados directamente por la EMPRESA CONTRATISTA. Todos los trabajos relacionados con el tratamiento de residuos se realizarán de acuerdo con la legislación vigente para este tipo de tratamiento y, en particular, se tendrán en cuenta y se cumplirán los términos incluidos en la Ley Ambiental Colombiana, convenio de Basilea y demás regulaciones relacionadas.

La EMPRESA CONTRATISTA queda obligado y asume el tratamiento y disposición adecuada de los residuos producidos por el conjunto de las instalaciones/localidades y actividades alcance del objeto del contrato descrito en los presentes términos técnicos. Todos los trabajos relacionados con esta actividad de tratamiento y disposición final de residuos se realizarán de acuerdo con la legislación vigente para este tipo de actividades y, en particular, se tendrán en cuenta y se cumplirán los términos incluidos en la Ley y sobre la gestión ambiental establecida para Colombia por EL CONTRATANTE (almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final) de los Residuos.

La EMPRESA CONTRATISTA será responsable del retiro y gestión de todo tipo de residuos, peligrosos o no, que se genere en cada una de las localidades del alcance de este Contrato, como consecuencia de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo (embalajes, franelas, paños, material retal, escombros de material, sobrantes de material, madera, refrigerantes, aceites, pipetas, filtros, tuberías, etc.), observando, en estos casos, las normas previstas en la Legislación vigente para Colombia.

Para ello, la EMPRESA CONTRATISTA deberá presentar, cuando le sea exigido por EL CONTRATANTE, los respectivos certificados de disposición que hayan sido emitidos por el Gestor autorizado que se haya encargado de la eliminación de los residuos y que estén avalados por la entidad ambiental competente reflejando la cantidad exacta que ha dispuesto EL CONTRATANTE, además todos los certificados de residuos generados por la actividad propia de EL CONTRATANTE deben quedar a nombre de EL CONTRATANTE y no de la EMPRESA CONTRATISTA. Adicionalmente, deberá implementar las actividades estipuladas en los procedimientos establecidos por EL CONTRATANTE.

En ningún caso la EMPRESA CONTRATISTA, podrá mantener almacenados residuos con características peligrosas sin disposición adecuada, por un periodo superior a 6 meses, al cabo del cual deberá presentar los respectivos soportes de disposición. Dichos soportes deberán demostrar la destinación y procedencia de los residuos.

Los residuos procedentes de EL CONTRATANTE, y almacenados en instalaciones propias o de Las EMPRESAS CONTRATISTAS deberán estar almacenados en las condiciones adecuadas, de acuerdo con la normatividad vigente y debidamente identificados.

2.2.4. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL

En la realización de actividades que impliquen uso de plaguicidas, fungicidas y raticidas, la EMPRESA CONTRATISTA y su personal se obligan a cumplir con toda normatividad ambiental vigente aplicable y los procedimientos y procesos específicos que tenga establecidos EL CONTRATANTE.

En la realización de actividades generadoras de escombros, la EMPRESA CONTRATISTA, se obliga a dar disposición final de estos en las escombreras debidamente autorizadas por la autoridad correspondiente y deberá presentar los certificados asociados a esta disposición.

2.2.5. DOCUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL:

La EMPRESA CONTRATISTA deberá presentar:

1. Un plan de manejo ambiental que incluya como mínimo:
 - a. Inventario de aspectos ambientales (factores que van a impactar el medio ambiente).
 - b. Descripción de cada uno de ellos, cantidades generadas si aplica e impacto esperado.
 - c. Controles operacionales que se van establecer por cada uno de los aspectos identificados.
2. Por solicitud del contratante La EMPRESA CONTRATISTA entregará un informe con la gestión ambiental desarrollada según corresponda.
3. Registro de capacitaciones en temas asociados a los aspectos identificados, y reporte de emergencias ambientales y sus respectivas lecciones aprendidas.

2.2.6. REPORTE E INVESTIGACIÓN ACCIDENTES E INCIDENTES DE AMBIENTALES (Derrames, fugas, emisiones accidentales, etc);

Todo accidente o incidente de carácter ambiental que se genere en las instalaciones de TELEFÓNICA o en cumplimiento del contrato deberá ser reportado al administrador del contrato con el respectivo resultado de la investigación y acciones correctivas y/o preventivas implementadas.

2.2.7. LINEAMIENTOS AMBIENTALES OBRAS CIVILES

2.2.7.1. RESPONSABLES

El Aliado y/o EMPRESA CONTRATISTA es el responsable de implementar en su totalidad el presente documento y reportar al administrador del contrato la información de carácter ambiental de cada proyecto.

El interventor de cada proyecto será responsable de validar la información consignada en el reporte mensual de la EMPRESA CONTRATISTA para ser entregada al área de gestión ambiental cuando se requiera.

La EMPRESA CONTRATISTA deberá ajustarse a los procedimientos y legislación ambiental vigente para evitar sanciones por parte de la autoridad ambiental competente.

2.2.7.2. LICENCIAS, PERMISOS Y OTROS TRÁMITES

La EMPRESA CONTRATISTA deberá dar cumplimiento al trámite de licencias y permisos, con el fin de mitigar los posibles impactos:

- Incumplimientos legales.
- Retraso en el inicio de las obras.
- Inconformidad y/o rechazo de la comunidad
- Sanciones

2.2.7.3. LICENCIAS

Presentar a la autoridad competente, previo al inicio del proyecto, toda la información referente a la localización, descripción, cronograma, costos y demás requisitos contemplados por la ley. Entre las licencias que se pueden tener que tramitar están:

- Licencia de excavación
- Licencia de Intervención y ocupación del espacio público
- Licencia de construcción

2.2.7.4. PERMISOS

Para los permisos de aprovechamiento forestal, bloqueo y transplante de material vegetal, vertimientos e instalación de vallas, la EMPRESA CONTRATISTA deberá cumplir con lo establecido por la autoridad ambiental competente, en cuanto a los parámetros a seguir para la obtención de los mismos.

2.2.7.5. POSIBLES IMPACTOS AMBIENTALES EN OBRAS DE INGENIERIA

- Generación de residuos Sólidos
- Almacenamientos de materiales
- Generación de Escombros
- Manejo y control de Ruido
- Manejo Vegetal
- Vertimientos

2.2.7.6. IDENTIFICACION DE ASPECTOS E IMPACTOS EN OBRAS



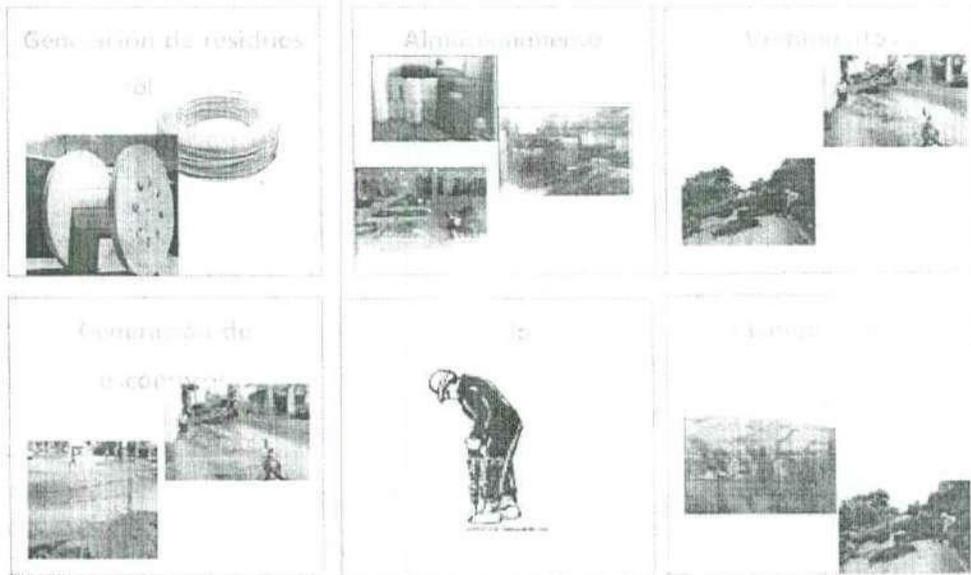


Figura 1. Impactos Ambientales

2.2.7.7. IDENTIFICACION DE ZONAS AMBIENTALMENTE SENSIBLES

Es necesario identificar los espacios de propiedad pública o privada, con alta sensibilidad ambiental (como humedales, zonas recreativas, zonas verdes, rondas), con el fin de aislar dichas zonas a la intervención directa de la obra y defender el patrimonio cultural y ecológico de la zona.

En caso de ser impactadas, se debe establecer un plan de manejo específico, para mitigar ó recuperar las alteraciones causadas por cuenta de la EMPRESA CONTRATISTA, las medidas deben implementarse bajo la responsabilidad de la EMPRESA CONTRATISTA, quien además asume los costos y las sanciones que sean del caso.

Los árboles, arbustos, cercas, postes y demás elementos superficiales, deben ser protegidos. Si se requiere su remoción se debe contar con el permiso o la autorización de la autoridad ambiental correspondiente.

Al finalizar las obras se debe restaurar el área del proyecto (estructura de pavimento, andenes, sardineles, zonas verdes, etc) a iguales o mejores condiciones que las existentes antes de esta, tomando como referencia el registro filmico y fotográfico inicial.

2.2.7.8. DEMARCACION Y AISLAMIENTO

Instalación y adecuación de campamentos: la EMPRESA CONTRATISTA, previa autorización del administrador del contrato, debe proveer las zonas para sus campamentos e instalaciones provisionales. Telefónica debe hacer las observaciones o exigir las modificaciones que considere convenientes las cuales deben ser tenidas en cuenta por la EMPRESA CONTRATISTA.

Se deben aislar y demarcar los ambientes de la obra como: oficinas, almacén, bodegas, casino, comedor, servicios sanitarios, vestier, patio de materiales, entre otros, con el fin de impedir interferencias entre las actividades de obra y evitar riesgos.

Controles durante la Obra:

- La señalización y demarcación deberán instalarse previo al inicio de la construcción y mantenerse durante todo el periodo
- Verificar constantemente el estado de la demarcación y reponiendo las que se deterioren o sean hurtadas.
- Retirar los elementos de aislamiento y demarcación, durante las siguientes 24 horas a la terminación de la obra.

2.2.7.9. MANEJO DE ESCOMBROS

La producción de escombros tiene gran impacto sobre la calidad de vida de los habitantes de un lugar. En las obras se generan escombros que deben ser manejados y transportados, teniendo en cuenta las regulaciones y restricciones establecidas en el presente manual.

En materia de transporte, los vehículos deben estar dotados de plátanos o contenedores en óptimas condiciones, ser llenados sin morro y estar provistos de cubiertas de lona o plásticos resistentes que confinen el material y eviten derrames o escurrimientos durante el transporte, la carga debe estar a ras del plátón.

El principio básico que debe imperar para el acopio o el almacenamiento de materiales de préstamo o escombros en los sitios de obras, es el de mantener perfectamente libre el espacio público. Esto se debe efectuar mediante una correcta y adecuada señalización, de esta manera se garantiza la seguridad en la obra, el aislamiento de los trabajos del resto de las actividades cotidianas de la comunidad, la protección y la conservación de los andenes y vías aferentes a la obra.



Figura 2. Vehículo para transporte de escombros

Para efectos de almacenamiento en áreas del espacio público, el material deberá ser acordonado, mediante el cerramiento con barricadas en forma de corral, debe estar correctamente apilado y cubierto en forma tal que se evite la erosión eólica, el arrastre por la lluvia y no impida o dificulte la circulación de peatones y vehículos. El máximo tiempo permitido para el almacenamiento de escombros y materiales de construcción en el espacio público, es de 24 horas, los vehículos no pueden arrastrar materiales fuera del área de trabajo

El transporte y disposición final de los escombros, debe realizarse racional y adecuadamente, por lo que el Supervisor y el Aliado deberán orientar e informar adecuadamente a los transportadores, el correcto diligenciamiento del cuadro de control de disposición final de escombros.

La Supervisión y el Aliado deberán implementar controles para garantizar la disposición final de los escombros en las escombreras autorizadas.

En caso de volúmenes pequeños, estos se podrán acopiar o depositar de forma temporal en un sitio de propiedad del Aliado hasta poder contar con el volumen necesario para su evacuación a los sitios autorizados. Este procedimiento lo debe conocer con antelación el Supervisor y se deberá contar con su aprobación.

El Aliado deberá contar con la mano de obra y herramientas necesarias para las labores de aseo y limpieza de la zona donde se adelantaron trabajos o se vieron afectados por la ejecución de estos.

Se debe verificar el estado de los sumideros antes, durante y después de la ejecución de los trabajos y garantizar a la culminación del proyecto su mismo estado inicial. Las superficies donde se adelanten barridos, deberán humedecerse adecuadamente para disminuir las partículas en suspensión.

Se debe evitar que los escombros se viertan o derramen por fuera de la señalización, en toda obra debe haber un obrero que recoja los materiales que estén por fuera del corral, el cual los introducirá al interior de la demarcación.

2.2.7.10. PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO DE ESCOMBROS

- Una vez generado el material de excavación y de demolición se debe separar y clasificar con el fin de reutilizar el material que se pueda y el escombro sobrante deberá ser retirado inmediatamente y transportado a los sitios autorizados por la autoridad ambiental competente.
- Se deben adecuar sitios para el almacenamiento temporal de los materiales a reutilizar, demarcándolos con lona, polisombra o cinta de señalización, y cubriéndolos con un plástico para evitar segregación y emisión de material particulado.
- Los materiales podrán reutilizar siempre y cuando no estén contaminados con materia orgánica, plásticos, maderas, papel, etc.
- Se requiere de la ubicación de patios para el almacenamiento temporal del material reciclable de excavación, es requisito que el sitio elegido este provisto de canales perimetrales, con sus respectivas estructuras para el control de sedimentos, a este sedimento se le debe dar el mismo trato de los escombros.
- Los materiales sobrantes a recuperar almacenados temporalmente en los frentes de trabajo no pueden interferir con el tráfico peatonal y/o vehicular, deben ser protegidos contra la acción erosiva del agua, aire y su contaminación. La protección de los materiales se hace con elementos tales como plástico, lonas impermeables o mallas, asegurando su permanencia, o mediante la utilización de contenedores móviles de baja capacidad de almacenamiento.
- No se permitirá que permanezcan al lado de zanjas, materiales sobrantes de excavaciones o de las labores de limpieza y descapote.
- El tiempo de almacenamiento de escombros en obra no debe ser mayor de 24 horas, cuando se utilice en espacio público. Así mismo para el caso en que el volumen de escombros no supere los 3 m³ estos se podrán almacenar temporalmente como se describió anteriormente, o deben ser recogidos y almacenarlos en los contenedores móviles para su posterior traslado a los sitios autorizados.
- Se prohíbe la utilización de zonas verdes para la disposición temporal de material sobrante producto de las actividades de excavación de telefónica, que los generen.

- Se prohíbe depositar escombros en zonas verdes o zonas de rondas hidráulicas de ríos, quebradas, humedales, chucuas sus cauces y lechos.
- Los vehículos destinados al transporte de escombros no deben ser llenados por encima de su capacidad (a ras con el borde superior más bajo del platón). La carga debe ir cubierta, las volquetas u otro tipo de vehículos que trabajen permanentemente en las actividades de telefónica, deben contar con identificación en las puertas laterales, donde se indique la empresa para la cual trabajan, el teléfono y el número de contrato.
- No se podrá modificar el diseño o estructura inicial de los contenedores o platoes de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.
- El encargado del transporte de escombros deberá contar con un sistema de limpieza de las llantas de todos los vehículos que transporten escombros. La EMPRESA CONTRATISTA deberá limpiar las vías de acceso de los vehículos de carga, de manera que garantice la no generación de aporte de material particulado.
- Es necesario llevar un registro diario durante el desarrollo de la actividad, del volumen que se dispone diariamente de escombros a escombrera legalizada.
- Se debe solicitar de forma mensual una certificación expedida por la escombrera correspondiente en la que se indique el periodo en el que fueron dispuestos los escombros y el volumen dispuesto.
- Los trabajos de excavación se adelantarán preferiblemente en jornada diurna. Cuando se requiera trabajo nocturno se debe obtener el permiso ante la autoridad competente (Alcaldías locales, Juntas de Acción comunal etc.).
- Buscar un sitio de disposición final adecuado para escombros y certificado por la autoridad ambiental de acuerdo a la región donde se realice el trabajo de obra civil, con el fin que esa Disposición Final sea certificada y comprobada por el administrador del contrato de Mantenimiento y Adecuación Locativa y el Departamento de Gestión Ambiental de telefónica, se indique el periodo y el volumen en el que fueron dispuestos los escombros.
- Para el control de sedimentos, a éste sedimento se le debe dar el mismo tratamiento dado a los escombros.
- Inicialmente se debe exigir a las EMPRESAS CONTRATISTAS que manejan el transporte de escombros, que cumplan con lo estipulado en esta guía, lo cual debe implementarse de inmediato en los contratos nuevos.
- Realizar una inducción a la EMPRESA CONTRATISTA acerca del manejo adecuado de escombros, esto se debe realizar cada vez que se inicie un contrato nuevo, y hacerle un seguimiento mensual de la implementación de esta guía.

2.2.7.11. SEÑALIZACIÓN DE ESCOMBROS O ACOPIO DE MATERIAL

Para este tipo de zanjas es obligatorio, la señalización con barreras de contención o barricadas demarcando la totalidad de la zona excavada con un corral tipo cerco (perimetral), completamente encerrado; los materiales de construcción y escombros deberán permanecer cubiertos (Ver figura)

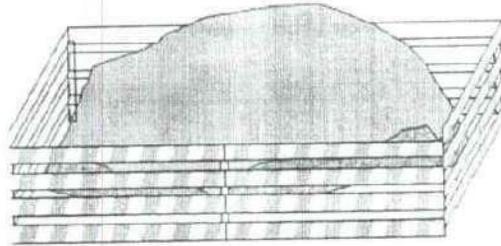


Figura 3. Señalización de escombros o acopio de material

Se deben señalar con barricadas, encerrando completamente el sitio de obras; no se acepta que se demarquen con cintas y parales, ni que no se delimite correctamente su perímetro. No se permite combinaciones de barricadas y cintas.

Desde que el material se acopie o se deposite en la obra, de manera inmediata se deben señalar correctamente.

Los materiales de construcción como ducterías, bloques, ladrillos, cemento, varillas, etc., deberán permanecer señalizados con barricadas, encerrando su perímetro, con el fin de aislarlos correctamente.

2.2.7.12. EMISIONES DE RUIDO

Mantener campañas de horas de trabajo y generación de ruido especialmente en vecindades de núcleos institucionales (Colegios, Hospitales, etc.) donde el ruido continuo que supere el nivel de ruido del ambiente se realizará bajo ciclo de 2 horas continuas (máximo) seguidas de 2 horas de descanso. El Núcleo Institucional afectado deberá ser notificado previamente del ciclo de ruido adoptado.

2.2.7.13. VERTIMIENTOS

Realizar de forma adecuada el retiro, almacenamiento y disposición final de residuos líquidos de acuerdo con lo indicado en la legislación ambiental correspondiente.

El agua de tanques de almacenamiento, así como todo residuo líquido, no será vertida al suelo, ni a ninguna otra parte del área protegida. Se deben separar las aguas contaminadas generadas/encontradas en la obra dependiendo de la fuente de donde provengan (pozo séptico, tanques de almacenamiento elevados y/o subterráneos) y disponerlos en los sitios adecuados que se tendrán en la zona.

En caso de identificarse pozos sépticos con contenido de aguas contaminadas y/o materia orgánica, se procederá a la cuantificación de los mismos para informar a Parques Nacionales Naturales de tal forma que se defina en conjunto el manejo que se debe dar tanto al contenido de los pozos, como a la estructura como tal.

Las aguas encontradas en el interior del pozo y aquellas generadas en el proceso de lavado del pozo deben ser manejadas de forma tal que se evite cualquier tipo de vertimiento en la zona.

La recolección de los residuos líquidos se realizará periódicamente, de manera que garantice su almacenamiento temporal y no se convierta en foco de vectores.

Para la adecuada recolección y almacenamiento de residuos líquidos, antes del inicio de la obra se realizará una capacitación sobre el manejo de residuos líquidos.

2.2.7.14. MANEJO DE MATERIAL VEGETAL

- Se debe realizar una evaluación de la cobertura vegetal que se encuentre establecida en el área de influencia directa del proyecto, con el fin de conocer los individuos que se afectarían por la construcción de la obra o que vienen generando daños sobre la infraestructura existente y aquellos que pudiesen afectar de una u otra forma la estabilidad del proyecto. En el mismo se establece y justifica los criterios técnicos que determinan el tipo de tratamiento que se debe aplicar al individuo (poda, traslado o tala), dependiendo del tipo de especie, afectación sobre la obra, estado mecánico y fitosanitario.
- Antes de realizar cualquier corte, poda o tala de árboles o arbustos, se debe obtener el permiso de la autoridad ambiental competente, para este permiso se debe entregar la información a la autoridad ambiental de acuerdo a los términos de referencia dados por la misma.
- Al generar material vegetal proveniente de poda circundante a la obra a realizar, como primera alternativa se debe retirar, almacenar en bolsas y luego disponerlo para la producción de abonos orgánicos, insumos para siembra. Como segunda alternativa, se debe optar por disponerlo en zonas autorizadas para tal fin.
- Si el sitio a intervenir se encuentra en una zona protegida (Parque Nacional Natural, Zona de reserva forestal, santuario de fauna y flora, entre otros), se debe verificar por medio de la autoridad ambiental competente cuál debe ser el manejo apropiado de la fauna y especies vegetales, y realizar el proceso correspondiente.

2.2.8. MANEJO DE RESIDUOS RECICLABLES, NO RECICLABLES Y PELIGROSOS

2.2.8.1. MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

En la actividad de desmantelamiento se pueden llegar a generar residuos peligrosos tales como: aceites, estopas contaminadas, tarros de aceite, colillas de soldadura, borras extraídas de los tanques de combustible, entre otros. Estos elementos deberán ser almacenados adecuadamente y rotulados. La Disposición final de estos deberá ser con un gestor autorizado que cuente con licencia ambiental para tratar y disponer finalmente de residuos peligrosos.

La EMPRESA CONTRATISTA deberá presentar los permisos ambientales vigentes del gestor ambiental encargado de la disposición final y el acta que certifique la entrega de los mismos. Las Baterías, equipos y tanques metálicos de combustible, deberán ser transportados y entregados en las instalaciones de Telefónica-Movistar.

2.2.8.2. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMESTICOS

Se debe adecuar una caseta para el almacenamiento temporal de residuos sólidos, la cual contará con techo y protección lateral. En esta caseta se ubicarán los recipientes respectivos (canecas metálicas o plásticas con tapas) para realizar la separación en la fuente, rotulados (verde, negro y rojo).

-  **RESIDUOS ORGANICOS:**
Servilletas, icopor, papel higiénico, papel periódico mojado, residuos de alimentos
-  **RESIDUOS RECICLABLES:**
Papel, cartón, botellas plásticas, botellas de vidrio
-  **RESIDUOS PELIGROSOS:**
Material impregnado de aceite, pintura, pegante, combustible.



La recolección de los residuos ordinarios y reciclables debe realizarse periódicamente, de manera que garantice su almacenamiento temporal y no se convierta en foco de vectores. Durante esta etapa de recolección y almacenamiento, la EMPRESA CONTRATISTA implementará el programa de capacitación sobre el manejo integral de residuos sólidos, de manera que se garantice el cumplimiento de la política integral de manejo de residuos sólidos, enfatizando sobre el principio de las 3 R, es decir, Reutilizar, Reducir y Reciclar. La capacitación deberá realizarse al inicio de las actividades. Esta actividad debe ser liderada por el ingeniero residente o ambiental de la EMPRESA CONTRATISTA y debe ser uno de los temas prioritarios y reiterativos durante toda la fase de demolición. La disposición final de los residuos sólidos ordinarios domésticos deberá hacerse por lo menos 3 veces a la semana, estos Residuos deberán ser llevados hasta la empresa de aseo del municipio para que sean dispuestos adecuadamente. Queda PROHIBIDO el realizar quemas a cielo abierto y enterramientos en la zona. No se podrá dejar desperdicios de comida regada en el suelo que sirvan de atractivo para proliferación de vectores. No se podrá dar alimentos a las especies nativas del área. Una vez terminada la labor se deberá dejar todo en perfecto orden, aseado y protegido.

2.2.8.3. RECICLAJE DE CABLE

Se puede citar a una invitación pública, a Empresas que se encarguen de recoger el retal de cable y alambre telefónico, y sea parte de pago del cable y alambre nuevo de la misma clase; el retal de cable puede seguirse llevando a las centrales y almacenarlo allí, hasta que la EMPRESA CONTRATISTA que gane la licitación, lo recoja para su posterior reciclaje.

3. SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

3.1. GESTIÓN DE CALIDAD

El Proponente deberá realizar La evaluación de Estándares Mínimos en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental, adjunto a este documento (SGI-FT-0101000002 Evaluación Estándares Mínimos Calidad). A cada una de las inquietudes consignadas en el formato, se deberá señalar si el Proveedor: Cumple, En Proceso, No cumple o No Aplica. En la columna de Observaciones, deberá especificar las evidencias con que soporta cada ítem. El formato de evaluación de estándares debe ser diligenciado en su totalidad, estar firmado por el representante legal de la Empresa proponente y debe subirse a la herramienta ADQUIRA, como documento adicional a la propuesta entrega a Telefónica.

3.1.1. REQUISITOS GENERALES DEL SISTEMA

Con el fin de asegurar el cumplimiento de nuestras Políticas corporativas y contribuir al desarrollo sostenible de nuestra sociedad, TELEFÓNICA cuenta con un Sistema de Gestión Calidad Certificado acorde con la Norma ISO 9001 versión vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se describen a continuación los requisitos generales de calidad, que hacen parte integral del desarrollo de las actividades de la EMPRESA CONTRATISTA, en cumplimiento del (los) contrato (s) suscrito (s) en la actualidad o aquellos que puedan realizarse en un futuro.

1. Conocer y entender la política calidad de TELEFÓNICA y su compromiso y mediante las actividades que desarrolle contribuir a su cumplimiento.

Dicha política hace parte del presente documento y debe ser comunicada y divulgada al interior de la EMPRESA CONTRATISTA en especial a aquellos colaboradores de la EMPRESA CONTRATISTA que presten sus servicios a TELEFÓNICA.

2. Conocer los objetivos de calidad establecidos por TELEFÓNICA con el objetivo de planificar los recursos necesarios para la consecución de estos.
3. La EMPRESA CONTRATISTA debe garantizar el conocimiento necesario y competencia de sus empleados para asegurar la operación del proceso o servicio que afecta al desempeño y eficacia de la prestación contratada. En el caso de ser necesario debe garantizar la actualización requerida y evaluar la eficacia de dichas acciones.

En caso de que lo requiera podrá solicitar a TELEFÓNICA el material para dicha capacitación y se comprometerá a realizarla al interior de su grupo de trabajo antes de iniciar la prestación del servicio.

TELEFÓNICA podrá solicitar a la EMPRESA CONTRATISTA la incorporación de las acciones formativas prioritarias que estime oportunas.

La EMPRESA CONTRATISTA debe conservar la documentación apropiada como evidencia de la competencia de su personal operativo propio o subcontratado en relación con la actividad propia del servicio.

4. La EMPRESA CONTRATISTA debe garantizar la infraestructura y ambiente adecuado para la operación adecuada del producto o servicio impactado en la contratación.

3.1.2. PRODUCCION Y PRESTACION DEL SERVICIO

El Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001 promueve la adopción de un enfoque basados en procesos que implica la definición y gestión sistemática de procesos y sus interacciones, con el fin de alcanzar los resultados previstos de acuerdo con la política de la calidad y la dirección estratégica de TELEFÓNICA. Por ello se describe los siguientes requisitos:

1. Establecer, implementar, mantener, controlar y mejorar los procesos necesarios para garantizar el servicio o producto contratado. De igual manera efectuar acciones para prevenir los errores humanos en la ejecución de dichos procesos.
2. Aplicar los procedimientos o guías específicos en la actividades contratados que establezca TELEFÓNICA y cuyo alcance o actividades estén relacionadas con las propias de la contratación. Estos documentos serán entregados a la EMPRESA CONTRATISTA en el momento de la formalización del contrato con los delegados de calidad de las partes, a los cuales debe tener acceso y conocimiento el personal que ejecuta la actividad.
3. Toda información documentada que soporte la ejecución y trazabilidad del producto o servicio objeto de la contratación, la EMPRESA CONTRATISTA debe garantizar el acceso, la identificación, conservación, recuperación, almacenamiento y preservación de dichos registros.
4. La EMPRESA CONTRATISTA debe asegurarse de que los procesos o servicios contratados externamente que afectan el alcance la contratación estén controlados.

3.1.3. MEJORA CONTINUA DE GESTION DE CALIDAD

WEN
OTAI
IA P

La EMPRESA CONTRATISTA es responsable de determinar y seleccionar las oportunidades de mejora e implementar cual acción necesaria para el cumplimiento de los requisitos especificados en el alcance del contrato o de acuerdo a los resultados de los seguimiento, evaluaciones, auditorías o control de indicadores que fija TELEFÓNICA.

La EMPRESA CONTRATISTA debe tener un método o proceso definido para la atención de quejas o reclamados o no conformidades dados por en la prestación del producto o servicio, en este proceso se debe especificar:

- Toma de decisiones sobre el control y corrección aplicable
- Evaluar la necesidad de acciones para eliminar las causas de la no conformidad, con el fin que no vuelva ocurrir ni ocurra en otra parte, mediante la revisión, análisis y determinación de la causa raíz.
- Implementación de las acciones y evaluación de la eficacia de la acción implementada.

La EMPRESA CONTRATISTA debe conservar la documentación que soporta los resultados de las acciones implementadas.

3.1.4. HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE MEDICIÓN

Es consideración muy importante que en cada actividad/segmento el personal de la EMPRESA CONTRATISTA cuente con las herramientas, infraestructura y equipos de medición adecuados para desarrollar sus labores, tomando atención prioritaria en aquellas tareas en las que se dan por TELEFÓNICA contacto directo ante sus clientes o terceros, por ello los requisitos a cumplir son:

1. La EMPRESA CONTRATISTA deberá cumplir con las especificaciones que determine TELEFÓNICA sobre verificación o calibración o ambas de dispositivos, equipos o instrumentos de medición así como protección de los mismos contra daños o deterioro que pudiera invalidar su estado, durante la manipulación, mantenimiento y almacenamiento.
2. La EMPRESA CONTRATISTA deberá verificar o calibrar o ambas los dispositivos, equipos o instrumentos de medición a intervalos especificado, o antes de su utilización, comparando con patrones de medición trazables a patrones de medición internacionales o nacionales; cuando no existan tales patrones, debe contar la información documentada que soporte dicha verificación o calibración.
3. La EMPRESA CONTRATISTA deberá contar obligatoriamente con los certificados de calibración de equipos considerados como necesarios para los trabajos encomendados (medidor de aislamiento, medidores de Bert, analizadores de protocolos, OTDR, entre otros) y cuyo certificado de Calibración debe ser emitido por el fabricante de lo(s) equipo(s) o por una compañía certificada para tal fin (todos los equipos utilizados en todos los tipos de medición a ejecutar en el contrato) y serán verificados en concordancia con las exigencias de Certificación ISO 9001 versión vigente y/o similares que indique TELEFÓNICA. TELEFÓNICA revisará la calibración de estos equipos de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin.

En el caso que los resultados de verificación o calibración afecten de manera adversa la prestación de servicio contratado por TELEFÓNICA, La EMPRESA CONTRATISTA debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el dispositivo, equipos o instrumentos este apto para la prestación del servicio.

4. De considerarlo necesario, TELEFÓNICA programará y efectuará auditorias a los procesos internos de la EMPRESA CONTRATISTA en concordancia a las exigencias de Certificación ISO 9001 versión vigente o similares.

3.1.5. PROPIEDAD DEL CLIENTE

La EMPRESA CONTRATISTA debe cuidar los bienes que son propiedad de los clientes de TELEFÓNICA mientras que este bajo su control.

La preservación de la propiedad del cliente debe incluir identificación, manipulación, control de contaminación, embalaje, almacenamiento, transporte y protección.

Si cualquier bien se pierde, deteriora o de algún modo se considera inadecuado para el uso, la EMPRESA CONTRATISTA debe informar a TELEFÓNICA para así mismo generar el plan de acción a seguir y conservar la información sobre lo que ha ocurrido.

La propiedad del cliente debe incluir la propiedad intelectual y los datos personales.



Telefonica



INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
CONTRATO No. 71.1.0120.2017	
CONTRATO PARA EL MANTENIMIENTO INTEGRAL DE PLANTA EXTERNA Y BUCLE DE CLIENTE	
1. LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN	
El presente Contrato se celebra en la ciudad de Bogotá, D.C., el 07 JUN. 2017	
2. EMPRESA CONTRATISTA (Información):	
Nombre:	SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. - S&C S.A. Nit: 900.494.594-7
Representante Legal y/o Apoderado:	OSCAR JULIO ARIAS GOMEZ C.C. No. 89.006.508 de Armenia
Dirección de comunicaciones:	Dirección: Carrera 20 No 23-39 Teléfono: 7385001 Fax: 7385001 Armenia - Quindío (Colombia)
3. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP (Información):	
Nombre:	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. Nit. 830.122.566-1
Apoderado:	OLGA MARÍA CASTIBLANCO PARRA C.C. No. 24.016.506 de Samacá DIRECTORA DE COMPRAS
Dirección de comunicaciones o notificaciones:	Transversal 60 (Avenida Suba) No. 114 A - 55 Teléfono: (57) 1 5935399 - 7050111 Bogotá D.C. - Colombia
4. INFORMACIÓN RELEVANTE:	
Objeto:	El objeto de este Contrato es la realización continuada por parte de la EMPRESA CONTRATISTA y a favor de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP del servicio denominado "Bucle de Cliente" consistente en (i) la instalación y mantenimiento, de forma integrada de equipos, infraestructura y redes de telecomunicaciones en las instalaciones de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP o del cliente de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, (ii) las actividades necesarias para la operación y gestión de la planta externa para los diferentes tipos de redes, construidas con cable multipar de cobre, fibra óptica o coaxial, microondas y satelital y (iii) demás actividades descritas en el presente Contrato, (en adelante los "Servicios"), en los términos y condiciones establecidos en este Contrato
Plazo de Ejecución:	El Plazo de Ejecución del Contrato será desde el primero (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017) y hasta el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Area Gestora:	Dirección I: Servicio Técnico de Clientes/ Dirección Red de Acceso/ Gerencia Estrategia Operativa.

Colombia Telecomunicaciones S.A.ESP Transversal 60 Nº 114 A - 55 Bogotá D.C. Tel: (57) 1 5935399 www.movistar.co

Contrato No. 71.1.0120.2017
Página 1 de 58



Telefonica



I. CONSIDERACIONES

- A) Las Partes debidamente identificadas como aparece en los numerales 2 y 3 del cuadro de información, han decidido celebrar el presente Contrato, cada una motivada directamente en su objeto, en la forma que se pasa a precisar.
- B) **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** (en adelante **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**), sociedad comercial del tipo de las anónimas, legalmente constituida mediante escritura pública número 0001331 del dieciséis (16) de junio de dos mil tres (2003), otorgada en la Notaría veintidós (22) del círculo de Bogotá D.C. y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.
- C) **SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. - S&C S.A.**, (en adelante la **EMPRESA CONTRATISTA**), sociedad comercial del tipo de las Anónimas, legalmente constituida mediante escritura pública número 0000068 del veinticuatro (24) de enero de 2012, otorgada en la Notaría Primera de Calarca y actualmente vigente de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Armenia (Quindío).
- D) **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** tiene como objeto social principal la organización, operación, prestación y explotación de las actividades y los servicios de telecomunicaciones, tales como telefonía pública básica conmutada local, local extendida y de larga distancia nacional e internacional, servicios móviles, portadores, teleservicios, telemáticos, de valor agregado, servicios satelitales en sus diferentes modalidades, servicios de televisión en todas sus modalidades incluyendo televisión por cable, servicios de difusión, tecnologías inalámbricas, video, servicios de alojamiento de aplicaciones informáticas, servicios de data center, servicios de operación de redes privadas de telecomunicaciones y operaciones totales de sistemas de información y cualquier otro servicio calificado como de telecomunicaciones, comunicaciones e información (TIC), incluidas sus actividades complementarias y suplementarias, dentro del territorio nacional y en el exterior y en conexión con el exterior, empleando para ello bienes, activos y derechos propios o ejerciendo el uso y goce sobre bienes, activos y derechos de terceros.
- E) Las Partes arriba identificadas, manifiestan que sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias en lo que a derecho se refiere para adquirir las obligaciones que se derivan del presente Contrato.
- F) En consecuencia, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y la **EMPRESA CONTRATISTA** acuerdan a continuación lo siguiente:

II. DEFINICIONES

Todos los términos en mayúsculas y no definidos en otra parte de este Contrato, tendrán el significado establecido a continuación. Dichos significados se aplican tanto al singular como al plural de los términos definidos. Cuando en el texto del Contrato se utilicen términos en Mayúscula definidos en los Términos de Invitación, los significados allí asignados continuarán aplicándose.

Todos los demás términos utilizados en los Anexos se entenderán en su acepción natural y lógica, y los términos técnicos se entenderán de acuerdo con los comúnmente utilizados en las buenas prácticas de

Telefonica

ingeniería, salvo que se utilicen en mayúscula, caso en el cual deberá dárseles el sentido que se les asigna en el capítulo de definiciones del Contrato o en cualquier otro aparte del Contrato y sus Anexos donde aparezcan expresamente definidos. En caso de duda o contradicción con las definiciones del Contrato prevalecerán éstas.

"Contrato". Será este contrato incluyendo todos sus Anexos.

"Servicios". Se refiere a (i) la instalación y mantenimiento, de forma integrada de equipos, infraestructura y redes de telecomunicaciones en las instalaciones de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP o del cliente de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, (ii) las actividades necesarias para la operación y gestión de la planta externa para los diferentes tipos de redes, construidas con cable multipar de cobre, fibra óptica o coaxial, microondas y satelital y (iii) demás actividades descritas en el presente Contrato.

"día, mes, y año". Se referirá a día calendario, salvo que en el texto del Contrato se indique expresamente otra cosa; mes y año se referirán a mes y año calendario respectivamente.

"Orden de Servicio, Orden de Trabajo u Orden". Es el requerimiento presentado por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP a la EMPRESA CONTRATISTA, que especifica el tipo de solicitud y el alcance del Servicio requerido en cualquier momento a partir del inicio del plazo de ejecución del Contrato. Los Ordenes de Servicio (O.S.) aplican para la especialidad "Atención Técnica al Cliente" y los Ordenes de Trabajo (OT's) aplican para las especialidades de "Diseño", "Obra Civil", "Líneas y Cables" y "Proyectos FFTH". El término "Orden" se aplicará indistintamente a cualquier tipo de Orden.

"Partes". Serán COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP y la EMPRESA CONTRATISTA, y el término "Parte" se aplicará a cualquiera de ellas individualmente.

"Pesos" o "\$". Se entenderán como pesos colombianos.

III. CLÁUSULAS

Cláusula 1a.- OBJETO.-

- 1.1. El objeto de este Contrato es la realización continuada por parte de la EMPRESA CONTRATISTA y a favor de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP del servicio denominado "Bucle de Cliente" consistente en (i) la instalación y mantenimiento, de forma integrada de equipos, infraestructura y redes de telecomunicaciones en las instalaciones de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP o del cliente de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, (ii) las actividades necesarias para la operación y gestión de la planta externa para los diferentes tipos de redes, construidas con cable multipar de cobre, fibra óptica o coaxial, microondas y satelital y (iii) demás actividades descritas en el presente Contrato (en adelante los "Servicios"), en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, a cambio de la remuneración pactada en la Cláusula 7ª-, en la que se entiende incluida la remuneración integral de la EMPRESA CONTRATISTA quien, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, asegurará la disponibilidad permanente de las actividades objeto de este Contrato.
- 1.2. Durante la vigencia del Contrato COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP tendrá la facultad de incorporar cualquier otra actividad que ella estime conveniente dentro del territorio Nacional, en las localidades, ubicaciones, cantidad y plazos que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP estime convenientes.

Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP Transvialidad N° 114 A-55 Bogotá D.C. Tel (571)- 7050111 www.movistar.co

Contrato No. 71.1.0120 2017
Página 3 de 58

- 1.3. La EMPRESA CONTRATISTA declara a favor de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP que cuenta con la totalidad de permisos, licencias y autorizaciones requeridos por las normas aplicables para ejecutar los Servicios a que se refiere este Contrato, siendo responsable ante COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP de las reclamaciones que pudieran subsanciarse frente a la misma, como consecuencia de la carencia por su parte de los permisos, licencias y autorizaciones necesarios o del impago de los derechos y gastos citados.

Clausula 2a.- ALCANCE Y NORMA DE DESEMPEÑO.-

- 2.1. La EMPRESA CONTRATISTA realizará el suministro de los Servicios objeto del presente Contrato, bajo su única y exclusiva responsabilidad, respondiendo frente a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP de la correcta ejecución de los mismos.
- 2.2. La EMPRESA CONTRATISTA deberá ejecutar las actividades de acuerdo a las Órdenes de Servicio u Órdenes de Trabajo que vayan siendo expedidas durante la ejecución del Contrato hasta obtener la Aceptación de cada una de las respectivas Órdenes.
- 2.3. Para la correcta ejecución del objeto del Contrato, la EMPRESA CONTRATISTA, deberá realizar, además de las actividades señaladas en este Contrato, todas las demás labores razonablemente necesarias para el desarrollo del objeto del Contrato. Las obligaciones de la EMPRESA CONTRATISTA incluirán la realización de todas las actividades descritas en las Condiciones Técnicas de la Invitación a Presentar Ofertas y para ello la EMPRESA CONTRATISTA será la responsable de todas las actividades, materiales y recursos, equipos no obsoletos, útiles, herramientas, maquinaria, métodos, medios auxiliares, servicios, insumos, pruebas y ensayos que sean necesarios y adecuados para la completa atención de los Servicios contratados, todo lo cual será asumido directamente por de la EMPRESA CONTRATISTA y se entiende contemplado dentro de los precios pactados, salvo aquellos que expresamente se indique que suministrará COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.
- 2.4. En desarrollo de lo anterior, será exclusiva responsabilidad de la EMPRESA CONTRATISTA, obtener los equipos, herramientas, materiales, servicios e insumos requeridos para la ejecución de las Órdenes, salvo los bienes que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP suministrará de conformidad con este Contrato. La EMPRESA CONTRATISTA será responsable, por su cuenta y riesgo, de todos los demás bienes, software, servicios, insumos, derechos y otros requerimientos necesarios para la adecuada ejecución de los Servicios, los cuales serán obtenidos por la EMPRESA CONTRATISTA para sí y sólo puestos a disposición de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP en desarrollo de la ejecución de este Contrato, sin que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP adquiera responsabilidad alguna por tal suministro u obligación de reembolso respecto de los mismos. Desde la fecha de firma del Contrato, la EMPRESA CONTRATISTA se obliga a realizar todas las acciones requeridas para iniciar las actividades. Por consiguiente, sólo aquellos aspectos que expresamente sean asignados a Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP en este Contrato, se considerarán excluidos del alcance de las obligaciones de la EMPRESA CONTRATISTA. En desarrollo de lo anterior, la responsabilidad de la EMPRESA CONTRATISTA incluye, sin limitarse a ello, disponer de la infraestructura y recursos humanos necesarios para garantizar el suministro de los Servicios en óptimas condiciones, asumiendo por entero las responsabilidades en caso de insuficiencia o imperfección de los mismos, así como su transporte hasta el lugar de entrega de los mismos.
- 2.5. Se hace constar expresamente que se considerará asimismo incluido en la contratación cualquier trabajo, aunque no esté específicamente indicado en el presente documento o en otro documento contractual derivado o vinculado a él, pero que resulte necesario y (o) conveniente al total y buen cumplimiento de las actividades contratadas.



- 2.6. Los Servicios se realizarán de conformidad con las indicaciones generales establecidas por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP para la realización de los mismos. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP podrá modificar dichas indicaciones con la periodicidad que considere conveniente, de acuerdo con sus políticas generales, y así lo acepta de manera expresa la EMPRESA CONTRATISTA y renuncia a cualquier reclamación por tales modificaciones.
- 2.7. Sin perjuicio de las facultades que en este Contrato se conceden a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP para exigir a la EMPRESA CONTRATISTA el cumplimiento de ciertas obligaciones de medio, tendientes a obtener como resultado la efectiva ejecución de los Servicios, la EMPRESA CONTRATISTA acepta que sus obligaciones son de resultado y, por ende, no podrá eximirse de ellas en el alcance establecido en este Contrato, ni de la aplicación de las sanciones, sino por Fuerza Mayor o el incumplimiento de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.
- 2.8. El incumplimiento de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP susceptible de eximir a la EMPRESA CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones, será aquel que obstaculice la adecuada ejecución de las labores de la EMPRESA CONTRATISTA, por lo cual, en ningún caso se considerará incumplimiento de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, la cantidad de Ordenes que expida.
- 2.9. La EMPRESA CONTRATISTA acepta la aplicación de las Penalizaciones establecidas en el "Anexo B Aseguramiento de la Calidad y Penalizaciones" del Anexo Técnico, de manera que los Servicios sean efectivamente ejecutados en óptimas condiciones y dentro de las condiciones pactadas.
- 2.10. La EMPRESA CONTRATISTA declara que cuenta con el nivel de especialización requerido para el suministro de los Servicios, como los que son objeto de este Contrato. En consecuencia, para el cumplimiento de sus obligaciones, la EMPRESA CONTRATISTA se obliga a emplear los procedimientos técnicos, administrativos, de gestión y buena práctica que se imponen al nivel de diligencia de un experto en construcción y mantenimiento de Redes, de acuerdo con este Contrato, por lo cual será responsable de sus actos, los de sus empleados o dependientes ante COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. La EMPRESA CONTRATISTA desarrollará sus actividades de acuerdo con los estándares más altos de calidad, debiendo la EMPRESA CONTRATISTA ejecutar los Servicios con la máxima diligencia exigible de acuerdo con las circunstancias.
- 2.11. Teniendo en cuenta que los servicios de telecomunicaciones que presta COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP son objeto de regulación, control y vigilancia por parte del Estado, la EMPRESA CONTRATISTA conoce y acepta que los Bienes y las condiciones de ejecución de los Servicios objeto del presente Contrato pueden ser objeto de modificaciones por virtud de cambios regulatorios, los cuales serán incorporados una vez sean expedidos por la autoridades respectivas.
- 2.12. Todos los materiales, herramientas, mano de obra y demás elementos necesarios para la ejecución de los Servicios deberán ser de primera calidad, e idóneos para la actividad en que se los utilice. La EMPRESA CONTRATISTA será la única responsable por los daños que se deriven de la mala calidad, existencia de defectos o no idoneidad de los materiales, herramientas, mano de obra y demás elementos necesarios para la ejecución de los Servicios.
- 2.13. Ejecución de Ordenes por demanda. Desde la fecha de inicio del plazo de ejecución, la EMPRESA CONTRATISTA ejecutará las Ordenes de Servicio u Ordenes de Trabajo, de manera diligente y cuidadosa, sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato. La EMPRESA CONTRATISTA estará obligada a atender las Ordenes expedidas por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP y a ejecutarlas.

Cláusula 3a.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-

- 3.1. El Plazo de Ejecución del Contrato será desde el primero (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017) y hasta el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
- 3.2. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá establecer de forma unilateral una prórroga extraordinaria por un máximo de tres (3) meses, mediante comunicación escrita enviada a la **EMPRESA CONTRATISTA** con un (1) mes de anticipación a la fecha de finalización del período inicial, o de cualquiera de sus prórrogas si las hubiera.
- 3.3. El suministro de los Servicios deberá efectuarse en los plazos acordados en el Anexo Técnico y en todo caso en los plazos aprobados por el **CONTRATANTE**.

Cláusula 4a.- LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.-

- 4.1. Los Servicios se ejecutarán en la Zona 10, (Caldas, Quindío y Risaralda), de conformidad con lo establecido en el "Anexo 17 Zonas Geográficas" del Anexo Técnico.
- 4.2. Como quiera que desde un punto de vista telefónico los límites no coinciden exactamente con la división administrativa, a los efectos de este Contrato se entenderán incluidas en cada municipio, y por tanto la **EMPRESA CONTRATISTA** estará obligada a ejecutar, no solo los Servicios correspondientes a localidades, zonas o áreas situadas dentro de los límites administrativos, sino también aquellas otras correspondientes a localidades, zonas o áreas limítrofes cuyo control telefónico corresponda al municipio de que se trate (interurbanos y urbanos).

Cláusula 5a.- ORDEN DE TRABAJO, ORDEN DE SERVICIO U ORDEN.-

- 5.1. A partir de la fecha de inicio del plazo de ejecución del Contrato, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá expedir a la **EMPRESA CONTRATISTA** Órdenes.
- 5.2. Comunicada una Orden, se aplicarán los términos establecidos en la Orden específica o en su defecto lo establecido en el Anexo Técnico. En cualquier caso de retraso o incumplimiento por parte de la **EMPRESA CONTRATISTA** en relación con sus obligaciones en torno a una Orden comunicada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** se activarán las sanciones establecidas, pero la **EMPRESA CONTRATISTA** conservará, salvo que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** manifieste lo contrario, la obligación de cumplir con la ejecución de la Orden. Los plazos de ejecución se empezarán a contabilizar desde la entrega de las Órdenes o desde el registro de la Orden en los sistemas informáticos que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** disponga, hasta la devolución o cierre a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de las mismas, con los Servicios finalizados o la indicación del motivo de su no-realización, en su caso y conforme con el procedimiento establecido para la Orden.
- 5.3. A partir de la fecha de inicio del plazo de ejecución del Contrato la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá ejecutar los Servicios por demanda, es decir en la medida en que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** lo requiera a través de las Órdenes de Trabajo u Orden de Servicio; Para tal efecto, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** expedirá a la **EMPRESA CONTRATISTA** las Órdenes en cualquier momento durante la ejecución del Contrato.

- 5.4. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá suprimir, reducir, modificar o ampliar cualquier alcance de los Servicios solicitados, previa comunicación a la **EMPRESA CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho a indemnización por daños y perjuicios.

Cláusula 6a.- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-

- 6.1. Los riesgos inherentes a los Servicios objeto del Contrato, tales como almacenamiento, transporte y demás que sean previas a la Aceptación de la Orden por parte **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, correrán por cuenta de la **EMPRESA CONTRATISTA**. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** únicamente asumirá aquellos riesgos que se materialicen después de la Aceptación de la respectiva Orden.
- 6.2. La **EMPRESA CONTRATISTA** cada vez que complete las actividades de una Orden que requiera la realización de Pruebas, deberá comunicarlo así a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, para que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** destine el personal que considere necesario para la verificación y el acompañamiento de la realización de las Pruebas por parte de la **EMPRESA CONTRATISTA**, con el fin de recoger el resultado y emitir, si fuera el caso, la correspondiente Aceptación de la Orden. Una vez realizadas las pruebas y notificados los resultados de la mismas por la **EMPRESA CONTRATISTA**, según sea el caso, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** deberá poner en conocimiento de la **EMPRESA CONTRATISTA** su decisión, informando si hay o no lugar a la aceptación de las pruebas y las razones que justifican una decisión negativa.
- 6.3. La **EMPRESA CONTRATISTA** cada vez que complete las actividades de una Orden que no requiera la realización de Pruebas, deberá reportar su finalización siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, para que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** emita, si fuera el caso, la correspondiente Aceptación de la Orden.
- 6.4. En ningún caso para la Aceptación de la Orden operará la presunción de silencio como anuencia y, por ende, sólo procederá Aceptación de Orden que sea dada expresamente por escrito o a través de los sistemas establecidos para el efecto, por parte **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 6.5. La **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a mantener los lugares de ejecución de los Servicios libre de desperdicios durante la ejecución de los mismos, sin que ello origine ningún costo para **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. En caso de que luego de veinticuatro (24) horas de solicitada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** la limpieza del sitio de los Servicios la **EMPRESA CONTRATISTA** no lo hiciere o no se allane a hacerlo, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá adelantar dicha limpieza descontando a la **EMPRESA CONTRATISTA** el valor de cualquier suma que le adeude. Será condición necesaria para la recepción de los Servicios que la **EMPRESA CONTRATISTA** entregue el sitio de los Servicios libre de escombros y desechos.
- 6.6. La Aceptación de la Orden llevará implícita la traslación del riesgo para **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de los Servicios, sin que pueda entenderse, en ningún caso, que dicha traslación se efectúe en momento anterior a la Aceptación.
- 6.7. Hasta el momento de la Aceptación, la ejecución de los Servicios se realizará a riesgo y ventura de la **EMPRESA CONTRATISTA**, la cual no tendrá derecho a indemnización alguna por causa de destrucción, pérdida, averías o perjuicios, totales o parciales, no imputables a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** ocasionados en los Servicios, ni aún en el caso de fuerza mayor.



Cláusula 7a.- VALOR DEL CONTRATO Y PRECIOS.-

- 7.1. El valor del presente Contrato es de cuantía indeterminada, su valor final será el que resulte de sumar los pagos efectuados durante la ejecución del mismo, de acuerdo a los Servicios requeridos por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP y ejecutados por la EMPRESA CONTRATISTA.
- 7.2. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP remunerará a la EMPRESA CONTRATISTA los servicios suministrados, teniendo en cuenta los conceptos descritos en los numerales 7.2.1. a 7.2.6., siguientes:
- 7.2.1. **Pago por Actividad Ejecutada:** El precio de cada Servicio será el que resulte de multiplicar la cantidad de actividades realizadas por el número de puntos baremos correspondientes a la actividad de la respectiva especialidad (descritos en el Anexo 1. "Diseño", Anexo 3. "Obra civil", Anexo 4. "Líneas y cables" y Anexo 6. "Atención Técnica al Cliente"), multiplicado por el costo de la Clase de Mano de Obra de la especialidad, más el Costo de materiales por el coeficiente respectivo. Lo anterior aplicando la siguiente fórmula:

$$\sum Actividad_{CL} (PB_{Actividad} * SCL + S Mat_{Actividad} CL)$$

CL	Tipo de mano de Obra
1	Clase de trabajo B (Instalador de Línea Básica)
2	Clase de trabajo D (xDSL)
3	Clase de trabajo D (FTTH)
4	Clase de trabajo D (Técnico de Datos)
5	Clase de trabajo MP (Multiproducto)
6	Clase de trabajo K (Instalador de antena de TV)
7	Clase AD (Agendamiento y despacho)
8	Clase de trabajo L Cobre (Instalador de Cable Cobre)
9	Clase de trabajo L Fibra (Instalador de Cable Fibra)
10	Clase de trabajo C Cobre (Empalmador de Cobre)
11	Clase de trabajo C Fibra (Empalmador de Fibra)
12	Clase de trabajo RTNFO (Red Troncal Nacional de Fibra Óptica)
13	Clase de trabajo G (Obra Civil)
14	Clase de trabajo P (Equipo de Proyecto)
15	Clase de trabajo S (Sistema SAGRE)

Donde:

Actividad_{CL} = Cantidades ejecutadas por cada una de las actividades descritas en los Anexos 1, 3, 4 y 6.

CL = Clase de Mano de Obra

PB_{Actividad} = Puntos Baremos asociados a cada actividad

SCL = Costo de la Clase de Mano de Obra

Handwritten signature

Handwritten signature



$S_{MatActividadCL}$ = Resultado de multiplicar el Costo de materiales por el coeficiente para las Clase G, E y Datos.

- 7.2.1.1. Cuando se trate de actividades para Clientes VIP, el resultado de la fórmula anterior (Pago por Actividad Ejecutada) se multiplicará por el Coeficiente Clase de Mano de Obra para cliente VIP establecido en el Anexo Económico.
- 7.2.1.2. Los precios base del punto baremo por Clase de Mano de Obra son los que se establecen en el Anexo Económico.
- 7.2.1.3. La valoración en Puntos Baremos de las unidades de obra se establecen según los "APÉNDICES: CUADROS DE UNIDADES DE OBRA", descritos en el Anexo de la especialidad respectiva (Anexo 1. "Diseño", Anexo 3. "Obra civil", Anexo 4. "Líneas y cables" y Anexo 6. "Atención Técnica al Cliente").
- 7.2.1.4. Los precios establecidos en el Anexo Económico del Contrato tendrán un incremento anual, a partir del primer (1) día del mes de marzo de cada año, conforme con la tasa de variación anual del índice de precios al consumo (IPC) establecido por el DANE para el año inmediatamente anterior.
- 7.2.2. **Pago por Unidades Inmobiliarias Pasadas (UIP):** El precio a pagar para los "Proyectos FTTH" será el resultado de multiplicar el número de Unidades Inmobiliarias Pasadas (UIP) puestas en cobertura y registradas en los sistemas que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP determine, por el valor estipulado en el Anexo Económico del Contrato para esta especialidad, previo cumplimiento de las condiciones técnicas descritas en el Anexo 5. "Proyectos FTTH". Lo anterior aplicando la siguiente fórmula:

$$S_{UIP} = CANTIDAD_{UIP} \times COSTO_{UIP}$$

Dónde:

S_{UIP} : valor total a pagar por Unidades Inmobiliarias Pasadas
CANTIDAD UIP: cantidad de Unidades Inmobiliarias Pasadas
COSTO UIP: costo por Unidad Inmobiliaria Pasada

- 7.2.3. **Mantenimiento por Acceso:** En los sectores con "Mantenimiento por Acceso", se consideran incluidas en el pago mensual a la EMPRESA CONTRATISTA las actuaciones de mantenimiento correctivo siempre que se encuentren referidas a averías individuales de cliente. El monto de la facturación mensual en un sector, será el resultado de multiplicar el precio del acceso consignado en el Anexo Económico del Contrato por el número de accesos facturando del Departamento, por cada producto y el resultado es multiplicado por el factor de mejora (FM) y el factor de desempeño. Lo anterior aplicando la siguiente fórmula:

$$V_{fm} = ((PaSTB \times NaLB) + (PaBA \times NaBA) + (PaTV \times NaTV)) * FM * FD$$

Donde:

V_{fm} = Valor Facturado Mensual

Handwritten signature

Handwritten signature



PaSTB = Precio por Acceso para Línea Básica
NaLB = Número de accesos del sector Línea Básica (*)
PaBA = Precio por Acceso para Banda Ancha
NaBA = Número de accesos del sector Banda Ancha (*)
PaTV = Precio por Acceso para Televisión
NaTV = Número de accesos del sector Televisión (*)
FM = Factor de Mejora (**)

FD = Factor de Desempeño de Mantenimiento del periodo

(*) El cálculo del número de accesos del Departamento será obtenido en los sistemas de TELEFÓNICA con base en el número de accesos **facturando** por producto (STB, xDSL (Banda Ancha) y TV) existentes en el Departamento el último día del mes inmediatamente anterior a la liquidación de los Servicios.

Para el número de accesos (Na), son considerados los siguientes terminales:

- Clientes con servicio de Línea Básica facturando en el Departamento.
- Clientes con servicio de Banda Ancha facturando en el Departamento.
- Clientes con servicio de Televisión facturando en el Departamento.

Nota 1: No se tendrá en cuenta los accesos facturando de los Servicios de FTTH, dado que inicialmente se reconocerá por pago por Actividad Ejecutada. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP podrá incluir este Servicio en el esquema de pago de Mantenimiento por Acceso Informando con (1) mes de anticipación para la negociación del precio del acceso del Servicio.

Nota 2: Se excluirán los Servicios que sean atendidos y pagados por Actividad Ejecutada como el caso de clientes corporativos de Banda Ancha y Televisión.

(**) Considerando que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP invierte recursos de forma permanente en la red e implementa nuevas herramientas con el objetivo de disminuir progresivamente la tasa de averías, a la remuneración por concepto de mantenimiento por Acceso se aplicará un Factor de Mejora (FM) el cual se determina como la variación entre la Tasa de Averías Base (que será entregada al inicio del contrato) vs la Tasa de Averías Media del último año móvil (promedio de la Tasa de Averías mensual de los últimos 12 meses calendario).

La Tasa de Averías se calcula con la siguiente fórmula:

$$\text{Tasa de Averías} = \frac{\text{Ingreso de averías mes (Descartando averías canceladas)}}{\text{Planta facturando del mes}}$$

El Factor de mejora se calcula con aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Factor Mejora} = 1 - \frac{(\text{Tasa de Averías Media} - \text{Tasa de Averías Base})}{\text{Tasa de Averías Base}} \cdot 50\%$$

Nota 3: Para los casos que la Tasa de Averías Media sea mayor o igual a la Tasa de Averías Base no se aplicará el Factor de Mejora.

7.2.4. **Factor de Desempeño:** Los conceptos descritos en los numerales 7.2.1 y 7.2.3. anteriores, serán afectados por el factor de Desempeño teniendo en cuenta las calificaciones obtenidas por la

Subord.

9



EMPRESA CONTRATISTA en la evaluación de calidad, conforme se define en el "Anexo 7 Evaluación de EECC" del Anexo Técnico, donde se disponen las normas que regulan tanto el proceso de evaluación de la **EMPRESA CONTRATISTA** como la determinación del porcentaje a aplicar sobre los numerales 7.2.1 y 7.2.3, anteriores, que oscilará entre los valores de -5% y +10% de la facturación en el periodo de evaluación.

- 7.2.5. **Penalizaciones:** Los conceptos descritos en los numerales 7.2.1, 7.2.2, y 7.2.3, anteriores, serán afectados por las Penalizaciones descritas en el Anexo 8, "Aseguramiento de la calidad y penalizaciones" del Contrato, en las condiciones establecidas en el mismo.
- 7.2.6. **Afectación de la Remuneración en caso de Intervención:** La remuneración de la **EMPRESA CONTRATISTA** también se puede ver afectada en los casos en que haya intervención de la zona, tal como se describe en el "Anexo 15 - Modelo de Intervención con Empresa de Campaña", numeral 4, "Afectación de la Remuneración en Caso de Intervención" del Anexo Técnico del Contrato.
- 7.2.7. **Clientes VIP:** Para las actividades realizadas a clientes VIP a nivel nacional, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** reconocerá en la facturación de la **EMPRESA CONTRATISTA** un valor adicional por éstas actividades, como se detalla en el numeral 7.2.1. Pago por Actividad ejecutada.
- 7.2.8. **Condiciones Particulares:**
- 7.2.8.1. Para todas las actividades de "Provisión" y "Mantenimiento" realizadas en el departamento de Arauca, Antioquia, Chocó, Nuevos Departamentos, San Andrés y Providencia, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** reconocerá en la facturación de la **EMPRESA CONTRATISTA** un 35% adicional al valor ejecutado en éstas actividades durante el período correspondiente.
- 7.2.8.2. Para el departamento de San Andrés y Providencia, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** reconocerá el 50% del valor total del envío (transporte) desde Cartagena hasta San Andrés y Providencia del material del grupo 2 "Materiales suministrados por TELEFONICA" especificado en el Anexo 9, "Gestión de Materiales", cuando se requiera del envío. Este pago se reconocerá a la **EMPRESA CONTRATISTA** con la presentación y validación por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de los soportes y/o facturas exclusivas para el envío de los materiales descritos anteriormente.
- 7.2.8.3. Para los Servicios de operación y mantenimiento de fibra óptica RTNFO y RLFO cuya ejecución implique desplazamientos superiores a 400 Km (ida y vuelta), **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** reconocerá a la **EMPRESA CONTRATISTA** 4 baremos de la clase RTNFO por día requerido para la ejecución de los Servicios.
- 7.2.8.4. **Transporte no Convencional:** Se entiende por transporte no convencional cuando se requiere desplazamiento del personal técnico en transporte diferente al terrestre. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** pagará a la **EMPRESA CONTRATISTA** una cantidad determinada de baremos de la clase D (Técnico de Datos), para las actividades de Datos que se agenden en localidades de difícil acceso, en las condiciones descritas en el "Anexo Condiciones Particulares de Contratación", Numeral 7, subnumeral 7.1, literal v. Condiciones Particulares.
- 7.3. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá considerar dar un tratamiento especial a alguna (s) zona (s) geográfica (s) de acuerdo a los criterios que esta misma considere, lo cual quedará especificado en el Anexo Económico.



7.4. Trabajos no baremados y precios no definidos:

7.4.1. Para que proceda el pago de trabajos no baremados o mediante precios no definidos, o el pago de materiales que pertenecen al grupo 2 "Materiales suministrados por TELEFÓNICA" del "Anexo 9 Gestión de Materiales" del Anexo Técnico, cuando sean provistos por la EMPRESA CONTRATISTA, será necesaria la previa y expresa aprobación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP mediante el procedimiento establecido por esta última, dicho pago debe realizarse a través de la modalidad de puntos pactados y reconocerá un 3% adicional por concepto de gastos generales sobre el valor de la factura presentada por la EMPRESA CONTRATISTA. Deberá evitarse en lo posible su uso.

7.4.2. Las actividades que dentro de cada Servicio hayan de efectuarse mediante trabajos no baremados o precios no definidos, y que se requieran usar recurrentemente durante el Contrato, correspondientes a especialidades y/o actividades no comprendidas en los Anexos del Contrato, serán objeto de solicitud de ofertas a las EMPRESAS CONTRATISTAS en su caso para posterior análisis, negociación y formalización a través de la Dirección de Compras de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.

7.5. Dentro de la remuneración pactada, están comprendidos todos los costos y gastos que sean necesarios para la correcta ejecución del objeto del Contrato, incluido lo relativo a costos de operación, transporte, nacionalización, almacenamiento, desembalaje, seguros, los gastos de administración así como costos que se deriven del cumplimiento de sus obligaciones laborales, de seguridad social, salud ocupacional, costos financieros, gastos de operación, de dirección de los trabajos, impuestos, retenciones por impuestos, (exceptuado el IVA), tasas, contribuciones, administración, imprevistos, y utilidades, y todos los demás materiales, insumos y recursos requeridos para el suministro de los Servicios, sin ningún compromiso por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP relativo a cantidades mínimas o a requerimientos de prestaciones básicos, de tal suerte que la EMPRESA CONTRATISTA entiende y acepta que el valor del Contrato esta sujeto a las cantidades de Bienes y Servicios efectivamente suministrados por lo cual el riesgo de menor o mayor cantidad de Servicios está totalmente asignado a la EMPRESA CONTRATISTA y cubierto mediante los precios contenidos en el Anexo Económico. Dentro de la retribución se encuentran incluidos, entre otros, los siguientes conceptos:

7.5.1. Personal técnico, con la titulación y formación en su caso requerida y mano de obra de cualquier clase y concepto necesaria para la ejecución de los Servicios.

7.5.2. Costos de estructura para la gestión de la ejecución de las obras.

7.5.3. Estudio previo sobre planos y replanteo del terreno.

7.5.4. Ejecución del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, realizado por técnico competente si fuere legalmente exigible.

7.5.5. Suministro de los materiales necesarios, no aportados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP y los medios auxiliares/vehículos, equipos, maquinaria y herramientas adecuadas para la correcta ejecución de los Servicios, así como su transporte, preparación, montaje, desmontaje y movimiento dentro de la obra y/o instalación.

7.5.6. Costos del suministro de aquellos servicios (energía, agua, etc) que sean necesarios en la ejecución de los Servicios, cualquiera que sea su clase, construcciones, obras auxiliares provisionales, reconocimiento y replanteo.

7.5.7. Costos derivados para el establecimiento de la gestión de la obra, vestuario del personal operativo y las comunicaciones de voz y datos (teléfonos fijos, móviles, fax, equipos informáticos, entre otros) aplicaciones informáticas, etc. Asimismo, comprende los costos de enlaces necesarios para que la EMPRESA CONTRATISTA se conecte con los sistemas de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.

Handwritten signature

Handwritten signature

- costos de hardware, software y licencias necesarias e idóneas para gestionar aplicaciones informáticas de los sistemas que determine **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**
- 7.5.8. Vallas, señalizaciones y protecciones (cerramientos con pantallas, lonas, etc.) dentro y fuera de la zona de Trabajos y/o obra, así como las demás medidas de seguridad (casco, botas, etc.), salud e higiene ocupacional, incluso carteles informativos requeridos por organismos oficiales y cualesquiera otros dispositivos tendientes a evitar daños a terceros o a proteger, en su caso, instalaciones o equipos propios de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.** o ajenos.
- 7.5.9. Estudio, preparativos y actuaciones necesarias para acceder a instalaciones de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.** o ajenas, accesos a cualquier elemento de planta (armarios, cajas terminales, borneras, locales, etc.) y otros, de conformidad con los procedimientos vigentes y regulaciones comunicadas y establecidas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**
- 7.5.10. Personal, medios y cualquier otro tipo de gasto necesario para cumplir la normativa vigente, ya sea de índole legal o interna, en materia de seguridad física, salud, ornato, higiene ocupacional y de prevención de riesgos laborales, gestión medioambiental y de protección del medio ambiente.
- 7.5.11. Gastos de viáticos y transporte del personal, materiales, maquinarias, herramientas, etc., originados por desplazamientos para atender las obras o cualquier tipo de gestión relacionada con los Servicios amparados en el presente Contrato, cualquiera que sea el medio utilizado y orografía del terreno, excepto los aspectos que expresamente se establezcan en este Contrato que serán asumidos por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**
- 7.5.12. Carga, transporte, descarga y manipulación de los materiales entregados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.** para la ejecución de los Servicios, así como su almacenaje y custodia.
- 7.5.13. Gastos generales de administración, así como remuneraciones fijas y variables y demás costos que se deriven del cumplimiento de sus obligaciones laborales, de seguridad social, salud ocupacional, previsionales y tributarias del personal utilizado para la ejecución de los Servicios.
- 7.5.14. Incluye los mayores costos por trabajos nocturnos o feriados que sean necesarios para el desarrollo o ejecución de los distintos Servicios materia del presente Contrato, no pagándose suplemento alguno por ellos.
- 7.5.15. Utilidades (margen operativo, ganancias, utilidad industrial).
- 7.5.16. Gastos de obtención de visados, permisos, licencias / servidumbre y autorizaciones que deba gestionar la **EMPRESA CONTRATISTA**, de conformidad con lo establecido para la especialidad Permisos.
- 7.5.17. Permisos, autorizaciones, licencias, tasas, contribuciones, impuestos, fianzas y cualquier otro tipo de gasto exigible a la **EMPRESA CONTRATISTA**, para prestar sus Servicios.
- 7.5.18. Seguros de cualquier clase que deba contratar la **EMPRESA CONTRATISTA** en cumplimiento de lo estipulado en el presente Contrato o la Ley de la materia.
- 7.5.19. Paralizaciones y suspensión de actividades por inclemencias del tiempo, fiestas, imposiciones de tráfico, toma de posesión de servidumbres y cualquier tipo de imprevistos.
- 7.5.20. Registros e informes requeridos por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.** vinculados con la ejecución de los Servicios.
- 7.5.21. En el caso de la instalación y mantenimiento, incluye todas las visitas necesarias a los clientes para la ejecución de las actividades.
- 7.5.22. Los gastos necesarios para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el "Anexo 10 - Dotación e Imagen" (entre estos, Acreditación / identificación) del Anexo Técnico, que debe tener cada trabajador de la **EMPRESA CONTRATISTA**.
- 7.5.23. Personal y medios necesarios para la supervisión interna y externa y para los controles de calidad del producto o servicio ofrecido, con la finalidad de asegurar la calidad de los Servicios.
- 7.5.24. Los costos correspondientes a papelería, impresión y manejo de Ordenes, elaboración de volantes para información de clientes en mantenimientos preventivos y correctivos en la planta externa y bucle de cliente.

Telefonica

- 7.5.25. Los recursos asociados al Agendamiento y Despacho, cuando estos estén a cargo de la **EMPRESA CONTRATISTA**, necesarios para ejecución de las actividades, no habiendo facturaciones adicionales.
- 7.5.26. Los costos asociados al contacto previo para programación de los Servicios con el cliente, siendo que los trabajos no ejecutados no serán facturados.
- 7.5.27. Gestión de los recursos y actividades, actualización de las bases de datos y registros e informes requeridos.
- 7.5.28. En el caso de instalaciones nuevas incluye todas las visitas necesarias a los clientes para la ejecución de los Servicios.
- 7.5.29. Los conceptos incluidos en el precio base por especialidad, comprenderán además de lo descrito en el apartado anterior, lo dispuesto en los anexos de cada especialidad.
- 7.6. En aquellos casos en que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** estime necesaria la realización de nuevas tareas no baremadas o modificación de las actividades existentes, que surjan con posterioridad a la entrada en vigor del presente Contrato, como consecuencia de innovaciones tecnológicas, nuevos servicios, etc., previo acuerdo entre ambas Partes, se incluirán en los Anexos 1 a 6 del Anexo Técnico, formando parte del mismo a todos los efectos, los nuevos trabajos que se precisen.
- 7.7. En cualquier momento durante la vigencia del Contrato **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** se reserva el derecho de llamar a renegociar los precios acordados, producto de las eficiencias y optimizaciones que cualquier sistema puesto a disposición por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** a la **EMPRESA CONTRATISTA**, genere en el manejo de la fuerza de trabajo en oficina y campo para despachadores, agendadores, supervisores, técnicos en terreno y manejo de materiales.
- 7.8. Se deja establecido que la remuneración pactada será pagada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** siempre que los Servicios hayan sido ejecutados conforme a lo pactado y la **EMPRESA CONTRATISTA** haya realizado las correcciones solicitadas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 7.9. Las Partes declaran que las condiciones económicas establecidas en el Anexo Económico corresponden actualmente a precios de mercado. En tal sentido, si durante la ejecución del presente Contrato, la **EMPRESA CONTRATISTA** ofreciera mejores condiciones tarifarias o precios más económicos a terceros, ésta se encontrará obligada a reajustar las tarifas y precios señalados en el presente Contrato en función a los precios y tarifas ofrecidas a dichos terceros, de lo contrario, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** queda facultada para ajustar los precios y tarifas al nivel de los más bajos.
- 7.10. Sin perjuicio de lo indicado en la Sección 7.6 anterior, las Partes podrán de común acuerdo efectuar revisión de precios y condiciones de los Servicios. Cualquier modificación deberá establecerse por acuerdo escrito de las Partes.
- 7.11. Teniendo en cuenta la estimación y asignación de riesgos de este Contrato y la inclusión de los mismos en la remuneración, la **EMPRESA CONTRATISTA** expresamente reconoce que no serán procedentes reajustes, compensaciones, indemnizaciones, ni reclamos por las causas anteriores, o debidos a esos factores, o a cualquier otra u otras causas o factores que se produzcan durante el desarrollo de este Contrato. Por lo anterior, la **EMPRESA CONTRATISTA** reconoce que ha contemplado dentro de los precios de cada clase de mano de obra y los puntos baremos asociados, los impuestos y las retenciones de impuestos aplicables y vigentes actualmente, así como las variaciones que sobre los mismos se presenten durante el plazo de ejecución del Contrato.



Cláusula 8a.- PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN Y PAGO.-

- 8.1. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP pagará a la EMPRESA CONTRATISTA los Servicios efectivamente suministrados a satisfacción de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP por mensualidades vencidas, según los precios especificados en el Anexo Económico y bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico.
- 8.2. Los periodos de facturación serán mensuales y serán informados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. Dependiendo de las fechas de cierre de recibo de facturación en las ventanillas de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP para cada mes, se establecerá plazos de hasta cinco (5) días, para conciliación, causación en los sistemas de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP y entrega de soportes (actas parciales de ejecución, balances de materiales, acta de calificación y evaluación de la EMPRESA CONTRATISTA, entre otras), con el fin de que la EMPRESA CONTRATISTA presente sus facturas antes del cierre establecido en caso de no presentar la documentación requerida en los plazos establecidos, la EMPRESA CONTRATISTA no podrá presentar reclamación alguna ante COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP y sólo podrá presentar la facturación al inicio del mes siguiente a la liquidación.
- 8.3. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP podrá exigir a la EMPRESA CONTRATISTA que la liquidación de una determinada Orden sea realizada mediante la presentación de facturas parciales y diferenciadas, de acuerdo a las necesidades requeridas para la gestión de la propia Orden. En este caso se informará a la EMPRESA CONTRATISTA sobre las actividades que deben incluirse en cada factura.
- 8.4. La obligación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP de efectuar los pagos pactados queda sujeta a la condición de que la EMPRESA CONTRATISTA haya entregado las garantías en las condiciones exigidas en la Cláusula de Garantías y Seguros y radique, en las oficinas de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C., la respectiva factura dirigida a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP (NIT 830.122.566-1) dentro del mismo mes en que se expida. Los pagos se efectuarán a los sesenta (60) días siguientes a la correcta y oportuna presentación de la factura en la ventanilla destinada para tal fin, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP para el efecto. Sin perjuicio de lo anterior, la EMPRESA CONTRATISTA acepta seguir las directrices de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP en cuanto a los mecanismos y requisitos de radicación de facturas y pago, y respetará las fechas y horarios previstos para radicación de las facturas y pagos establecidos por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, sin que lo anterior se entienda como incumplimiento o retraso en el pago por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.
- 8.5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales anteriores, el pago por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP de las facturas presentadas por la EMPRESA CONTRATISTA no implica aceptación por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP de los Servicios, ni una renuncia a los derechos que puedan corresponderle frente a la EMPRESA CONTRATISTA, reservándose expresamente su ejercicio. La Aceptación de los Servicios se realizará, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato para la recepción de los mismos.
- 8.6. Cuando en desarrollo del presente Contrato se configure incumplimiento de la EMPRESA CONTRATISTA, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP queda expresamente facultada para retener cualquier suma que en ese momento adeude a la EMPRESA CONTRATISTA, sin importar si se deriva o no del presente Contrato, hasta cuando la EMPRESA CONTRATISTA cumpla satisfactoriamente con las obligaciones incumplidas.



- 8.7. De conformidad con los artículos 1714 y siguientes del Código Civil, por ministerio de la ley se extinguirán recíprocamente hasta concurrencia de sus valores, las deudas en dinero actualmente exigibles que tengan las Partes entre sí. Cuando la compensación aquí prevista tenga lugar, la EMPRESA CONTRATISTA se obliga a remitir a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP el documento requerido según la ley vigente, para hacer la nota contable respectiva. En todo caso, las Partes darán plena aplicación a las normas fiscales, en especial a las relativas a la retención en la fuente y al impuesto sobre el valor agregado - IVA.
- 8.8. Cualquier factura que no se encuentre elaborada de conformidad con la ley colombiana no será recibida por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, o cualquier factura que presentare errores, inconsistencias o enmendaduras, o defectos similares, será rechazada y devuelta a la EMPRESA CONTRATISTA para su corrección, dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la presentación de la factura a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. La EMPRESA CONTRATISTA deberá corregir la factura y presentarla nuevamente. Este procedimiento se repetirá hasta que la factura haya sido elaborada correctamente; en cuyo caso se someterá al proceso normal de pago descrito en la presente Cláusula y el término de pago se contará a partir del recibo de la factura correctamente elaborada. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP podrá exigir la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios que le ocasione la emisión o anulación defectuosa o extemporánea de las facturas, quedando entendido que dicha indemnización necesariamente cubrirá los montos de las sanciones que la administración tributaria imponga a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP como consecuencia de la utilización de las referidas facturas.
- 8.9. En caso de existir evidencia de sobrefacturación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la determinación definitiva del monto de la sobrefacturación, la EMPRESA CONTRATISTA deberá rembolsar dicho monto, junto con el interés a la tasa máxima de interés de mora certificada por la Superintendencia Financiera causada desde el momento en que se haya pagado hasta la fecha del reembolso. Si ocurriese una subfacturación, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP pagará a la EMPRESA CONTRATISTA, en la factura del mes siguiente al cobro del respectivo monto de subfacturación, la suma que no había sido facturada ni cobrada, correspondiente al monto que se adeude, sin intereses.
- 8.10. En caso de existir discrepancia sobre la cantidad adeudada, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP devolverá la factura a la EMPRESA CONTRATISTA para que ésta elabore dos facturas: una por el monto sobre el cual no hay discrepancia, la cual se entregará nuevamente a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP quien ejecutará el proceso normal de pago descrito en la presente Cláusula, y otra por el monto en disputa. Sobre este monto, el cual en ningún caso causará intereses, se buscará un acuerdo entre las Partes en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha en la cual se expida la nueva factura. En caso de existir acuerdo, salvo que las Partes establezcan otra cosa, el monto acordado se pagará cumpliendo el proceso normal de pago descrito en esta Cláusula y el término de pago se contará a partir del recibo de la factura correctamente elaborada. Si no existe acuerdo, después de este término, se procederá conforme con lo establecido en la Cláusula 52a- de este Contrato. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP no pagará ninguna suma en disputa. Una vez resuelta la disputa, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP pagará la cantidad que surja cumpliendo el proceso normal de pago descrito en esta Cláusula y el término de pago se contará a partir del recibo de la factura correctamente elaborada.
- 8.11. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP podrá retener el pago de las facturas, en caso que la EMPRESA CONTRATISTA no acredite la documentación correspondiente en el plazo establecido, el cumplimiento de las obligaciones laborales de su personal propio o subcontratado (pago oportuno de

abf

Handwritten signature

remuneraciones), compromisos tributarios, de seguridad social, parafiscales, balance de materiales, acta parcial de liquidación, acta de evaluación y calificación, entre otros.

- 8.12. Los pagos se realizarán en pesos colombianos.
- 8.13. La EMPRESA CONTRATISTA no podrá retener efectos de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP para seguridad de las obligaciones de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ni pagarse los créditos derivados del presente Contrato con sumas de dinero o bienes que tenga en su poder por cuenta de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. Por consiguiente, la EMPRESA CONTRATISTA renuncia al derecho de retención que le pudiera corresponder bajo este Contrato.

Cláusula 9a.- GASTOS REEMBOLSABLES.-

- 9.1. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP reembolsará a la EMPRESA CONTRATISTA el valor que se llegare a causar exclusivamente por las Licencias de excavación, pólizas de las intervenciones en espacio público y demás licencias y permisos que la EMPRESA CONTRATISTA deba obtener para la correcta ejecución del Contrato, previamente autorizados por el administrador del Contrato.
- 9.2. Los reembolsos se realizarán a los sesenta (60) días siguientes, contados a partir de la radicación de la cuenta de cobro en la Ventanilla destinada para tal fin,
- 9.3. El reconocimiento de gastos reembolsables se dará bajo las siguientes condiciones:
- Todo gasto reembolsable se reconocerá al costo.
 - La EMPRESA CONTRATISTA deberá practicar las retenciones de ley sobre los pagos o abono en cuenta que realice a título de gastos reembolsables, asumiendo para tal efecto la calidad de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.
- 9.4. Para que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, realice el desembolso de estos gastos, la EMPRESA CONTRATISTA deberá cumplir con los siguientes requisitos: (i) Radicar la solicitud de reembolso avalada por el supervisor del Contrato, junto con la certificación del revisor fiscal o contador público según lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 3050 de 1997 y el artículo 3 del Decreto Reglamentario 1514 de 1998 y las normas que las complementen o modifiquen. (ii) la EMPRESA CONTRATISTA deberá suministrar al Administrador del Contrato, fotocopia de los documentos soporte de los referidos gastos, los cuales deben ser expedidos a nombre de la EMPRESA CONTRATISTA o mandatario para efectos del aval de la solicitud de reembolso. (iii) La fecha de emisión de los documentos soporte requeridos no podrá ser superior a cuatro (4) meses respecto de la fecha de la solicitud de reembolso. El incumplimiento implicará que no se reconozca el IVA por concepto de estos gastos.

Cláusula 10a.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA CONTRATISTA.-

Además de las obligaciones consignadas en el presente Contrato y los Anexos, son obligaciones de la EMPRESA CONTRATISTA las siguientes:

- 10.1. Ejecutar los Servicios con la máxima diligencia exigible de acuerdo con las circunstancias respondiendo por dolo, culpa grave y culpa leve, obligándose a ejecutar los Servicios bajo los estándares más altos de calidad, procurando en todo momento resguardar la imagen de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ante sus clientes. En ese sentido, la EMPRESA CONTRATISTA conoce

- que es fundamental para **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** lograr la satisfacción de sus clientes y deberá contribuir a que ésta logre tal fin.
- 10.2. Cumplir con los niveles de calidad pactados por las Partes, quedando autorizada **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para realizar inspecciones y evaluaciones para comprobar el cumplimiento de los niveles exigidos.
 - 10.3. Ejecutar los Servicios en los plazos y condiciones señalados en el presente Contrato y Anexos correspondientes.
 - 10.4. Tener disponibilidad las veinticuatro (24) horas del día todos los días del año (incluyendo sábados, domingos y feriados) para atender los Servicios que sean requeridos por encargo de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
 - 10.5. Cumplir con lo dispuesto en la cláusula 8 de las "Condiciones Particulares de Contratación", sin embargo, cabe señalar que en cualquier caso de subcontratación la **EMPRESA CONTRATISTA** mantendrá la total responsabilidad frente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** por la realización de los Servicios. La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá verificar que el subcontratista cumpla con todas sus obligaciones laborales, tributarias y provisionales respecto de su personal y entregar cuando **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** se lo requiera la constancia del cumplimiento de estas obligaciones. En cualquier caso, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá exigir a la **EMPRESA CONTRATISTA** que cumpla con las obligaciones que el subcontratista hubiera dejado de cumplir.
 - 10.6. Garantizar la calidad de los Servicios asumiendo el costo de cualquier subsanación o reparación que deba efectuarse por deficiencias del mismo.
 - 10.7. Proporcionar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** cualquier información o documentación que ésta le solicite, vinculada con los Servicios materia del presente Contrato.
 - 10.8. Realizar, salvo la obtención de permisos que por ley le correspondan a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y los que a su arbitrio considere pertinente adelantar directamente, las gestiones necesarias para la obtención de todos los permisos, licencias, autorizaciones, licencias de construcción, conformidades de obra y cualquier otra licencia o autorización necesaria ante las autoridades administrativas respectivas, tales como municipalidades, ministerios u otros, necesarios para la ejecución de los Servicios. Estos Permisos deberán ser obtenidos y entregados a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en los plazos indicados por esta última.
 - 10.9. Contar y/o recabar todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para la realización de las actividades propias de su objeto social, entre ellas, licencia de funcionamiento, autorizaciones para transporte, uso de explosivos, utilización de energía, agua, entre otros. Todos los gastos que demande la obtención de estas autorizaciones serán de cuenta y cargo de la **EMPRESA CONTRATISTA**.
 - 10.10. Constituir a su cargo garantías para responder por los posibles daños que se pudieran ocasionar por la ejecución de las obras o servicios de instalaciones materia del presente Contrato.
 - 10.11. Proporcionar por su cuenta y costo los materiales necesarios para la ejecución del servicio y obra, salvo los que expresamente las Partes establezcan por escrito que deben ser proporcionados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
 - 10.12. Asumir los gastos de transporte y entrega de los materiales que tiene a su cargo proporcionar, sin costo alguno para **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
 - 10.13. Devolver inmediatamente los materiales proporcionados o pagados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, si fuera el caso, que no se hubieren utilizando en la ejecución de los Servicios. La **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a dar inmediato aviso a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de la existencia de estos excedentes.
 - 10.14. Dar inmediato aviso a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de los defectos del suelo o de la mala calidad de los materiales si fueran proporcionados por ésta, si se descubren antes o en el curso de la obra o ejecución del Trabajo respectivo y puedan comprometer su ejecución regular.

- 10.15. Pagar los materiales que reciba si éstos son proporcionados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y que queden en imposibilidad de ser utilizados para la ejecución del Servicio, por causas atribuibles a la **EMPRESA CONTRATISTA**.
- 10.16. Realizar las actividades materia del presente Contrato de acuerdo a los procesos definidos y documentados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, utilizando los sistemas de información o herramientas informáticas que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** le indique. También serán de uso obligado dispositivos de comunicación (fija o móvil) para la transmisión de voz y/o datos que permitan una mejor gestión de las fuerzas de trabajo de la **EMPRESA CONTRATISTA**. Cualquier iniciativa de mejora de eficiencia que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** impulse o apruebe (independientemente de su procedencia) y que suponga cambios en los procesos, uso de nuevas herramientas informáticas o de comunicación deberá ser adoptada por la **EMPRESA CONTRATISTA**.
- 10.17. Efectuar las variaciones que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** determine en los Servicios materia del presente Contrato. Si éstas significan mayor trabajo o aumento en el costo de la obra o servicio, la **EMPRESA CONTRATISTA** tendrá derecho a la compensación respectiva de acuerdo con el presupuesto aprobado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. En caso que dichas variaciones signifiquen menor trabajo o disminución en el costo de los Servicios, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** tendrá derecho al ajuste respectivo.
- 10.18. Responder por las diversidades y por cualquier vicio de la obra aun cuando **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** hubiera recibido la obra sin reserva.
- 10.19. Subsanan por su cuenta y costo las observaciones que formule **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en el plazo pactado, bajo sanción de quedar constituida en mora en forma automática, quedando **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** facultada a encargar a terceros realizar las subsanaciones que correspondan, pudiendo cubrir los gastos respectivos con el producto de la ejecución de las garantías otorgadas por la **EMPRESA CONTRATISTA**.
- 10.20. Garantizar que sobre los bienes utilizados para la ejecución de los Servicios no pesa gravamen o carga alguna que pueda afectar el derecho de propiedad sobre los mismos. En tal sentido, la **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga frente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** al saneamiento por la evicción, por los vicios ocultos de la obra o por sus hechos propios, conforme a lo establecido en el Código Civil.
- 10.21. Cumplir puntualmente con el pago de todas sus obligaciones frente a los terceros que contrate para la ejecución de los Servicios.
- 10.22. Cumplir puntualmente con todas las obligaciones legales en su calidad de empleador, sean de índole laboral, tributario, previsional, de seguridad social, de salud ocupacional, u otro aplicable; obligándose además a demostrar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, a solicitud de ésta, con documentación fehaciente, que ha cumplido y viene cumpliendo con todas las obligaciones mencionadas en el presente numeral. La **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a verificar que sus subcontratistas cumplan con la obligación señalada en este literal y a demostrar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** el cumplimiento de dichas obligaciones cuando esta se lo requiera. El incumplimiento de esta obligación es causal de resolución automática del presente Contrato.
- 10.23. Cumplir con todas sus obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, así como con las disposiciones señaladas en las Condiciones Particulares de Contratación y en el "Anexo 12 Lineamientos Sistema de Gestión Integrado para Contratistas" del Anexo Técnico, obligándose a demostrar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** el cumplimiento de dichas obligaciones cuando ésta se lo requiera.
- 10.24. Informar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** sobre las nuevas contrataciones o ceses del personal de la **EMPRESA CONTRATISTA** o de sus subcontratistas, en un plazo máximo de ocho (8) días de ocurrido el evento.
- 10.25. Utilizar sistemas de comunicación o infraestructura tecnológica que permitan el almacenamiento y/o procesamiento de datos u información recibidos de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.

Telefonica

- garantizando que los mismos poseen los elementos de seguridad necesarios para salvaguardar la información, tales como Firewalls, sistemas de autenticación y de encriptación.
- 10.26. Dar cumplimiento y mantener durante la vigencia del Contrato las condiciones jurídicas, técnicas y financieras, exigidas durante la invitación.
- 10.27. Dar cumplimiento a la normatividad aplicable al manejo de residuos sólidos, manejo del recurso hídrico, suelo, aire y demás normas nacionales o locales relacionadas con Gestión Ambiental, así como con las disposiciones señaladas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en su Modelo de Gestión Ambiental.
- 10.28. Ejecutar el Plan de Mantenimiento Preventivo de la **EMPRESA CONTRATISTA** (PMPC).

Clausula 11a.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.-

- 11.1. La Aceptación de los Servicios por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** no interrumpe las responsabilidades que tuviera la **EMPRESA CONTRATISTA** respecto a la garantía u otras derivadas de productos defectuosos que pudieran detectarse después de realizada la Aceptación, ni de otros vicios ocultos de cualquier índole.
- 11.2. La **EMPRESA CONTRATISTA** declara y garantiza plenamente las condiciones de calidad e idoneidad de los Servicios ejecutados, con sujeción en todo caso, a las normas de carácter supranacional, nacional, autonómico o local, prescripciones exigibles y a los usos y reglas de la buena práctica.
- 11.3. Los Servicios objeto del presente Contrato estarán sujetos a un periodo de garantía así: (i) los Servicios de la especialidad Líneas, Cables y Proyectos FTTH estarán sujetos a un periodo de dos (2) años de garantía, a contar desde la fecha de Aceptación de los mismos; (ii) los Servicios de la especialidad Obra Civil estarán sujetos a un periodo de cinco (5) años de garantía, a contar desde la fecha de Aceptación de los mismos; y (iii) los Servicios de la especialidad Atención Técnica al Cliente (provisión y mantenimiento) y Corporativo tendrán garantía de 30 días, como se describe en el Anexo 6 "Atención Técnica al Cliente" y el Anexo 7 "Evaluación de EECC" a contar desde la fecha de Aceptación de los mismos.
- 11.4. Para dar efectivo cumplimiento a su garantía, y en el supuesto de que los Servicios no hayan sido ejecutados correctamente, se establece la facultad de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, para exigir de nuevo de la **EMPRESA CONTRATISTA** el correcto suministro de los mismos, en el plazo que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** señale, sin costo alguno y del modo que resulte menos perjudicial o molesto para **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, debiendo la **EMPRESA CONTRATISTA**, cuando esto no resulte posible, reintegrar el precio cobrado, corriendo asimismo con los gastos que pueda originar el incumplimiento.
- 11.5. Si la **EMPRESA CONTRATISTA** no diere principio a los servicios de garantía correspondientes o no los terminare en la fecha o dentro del plazo dispuesto, por razones imputables a éste, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** impondrá las Multas o sanciones pertinentes y podrá hacer las adquisiciones o los servicios de garantía por cuenta de la **EMPRESA CONTRATISTA**, descontando directamente el valor de los saldos a favor de la **EMPRESA CONTRATISTA** o con cargo a las garantías que respaldan el cumplimiento del Contrato y la calidad de los Servicios contratados. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las demás acciones a las que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** tenga derecho. El importe de subsanación de los defectos definidos por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** no podrá ser objeto de contravalor o reclamación por la **EMPRESA CONTRATISTA**.

Telefonica

- 11.6. El vencimiento del plazo de garantía no liberará a la **EMPRESA CONTRATISTA** de su eventual responsabilidad por vicios o defectos ocultos o cualquier responsabilidad que le fuera exigible en derecho.
- 11.7. La garantía prevista en esta cláusula modifica cualquier condición de la garantía de los Trabajos ofrecida por la **EMPRESA CONTRATISTA** dentro de su oferta, en la medida en que exista contradicción, salvo que los términos de la garantía ofrecida por la **EMPRESA CONTRATISTA** sean más benéficos para **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** que los aquí previstos.

Cláusula 12a.- BIENES SUMINISTRADOS POR LA EMPRESA CONTRATISTA. TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LOS BIENES, LIBERTAD Y SANEAMIENTO.-

- 12.1. La propiedad de los bienes suministrados por la **EMPRESA CONTRATISTA** (en adelante los Bienes) pasará a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, una vez la **EMPRESA CONTRATISTA** los haya entregado, instalado y/o puesto en funcionamiento y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** los haya recibido a satisfacción, siguiendo el procedimiento de Aceptación para la respectiva actividad, en el presente Contrato.
- 12.2. La **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a traspasar la titularidad de los Bienes libre de cualquier gravamen o limitación al dominio. La **EMPRESA CONTRATISTA** continuará obligada aún después de la entrega (en la forma, tiempo y lugar establecidos) a sanear y asumir toda la responsabilidad encaminada a amparar la propiedad en cabeza de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 12.3. Sobre aquellos Bienes que llegaren a incluir software, la **EMPRESA CONTRATISTA** otorga a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** una licencia no exclusiva, perpetua, irrevocable y permanente para que haga uso del software, la Documentación, así como de otra Información de Propiedad de la **EMPRESA CONTRATISTA**, proporcionadas a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en ejecución del presente Contrato. Los derechos adquiridos respecto al uso del software instalado como parte de los Bienes objeto del Contrato deberán permitir a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** utilizar a perpetuidad la versión del software instalado como parte de los Bienes, sin necesidad de realizar pago alguno a futuro diferente al precio cancelado en ejecución del presente Contrato.
- 12.4. La licencia de software que se otorga a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** no constituye una venta o enajenación a ningún título del software.
- 12.5. La inclusión de software de terceros en los Bienes objeto del presente Contrato, de ser necesaria, deberá estar acompañada por el título de licenciamiento necesario y suficiente obtenido por la **EMPRESA CONTRATISTA** y a su vez otorgado legítimamente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. La **EMPRESA CONTRATISTA** será responsable ante **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** por todas aquellas circunstancias que se deriven de la utilización del software de terceros que se autoriza mediante este Contrato.
- 12.6. El **CONTRATISTA** garantiza que los Bienes no han sido enajenados por acto anterior y que se encuentran libres de: (i) cualquier acción judicial; (ii) embargos; (iii) condiciones resolutorias o suspensivas; y (iv) en general, cualquier gravamen o limitación al dominio. La **EMPRESA CONTRATISTA** queda obligada a acudir al saneamiento por evicción de conformidad con lo previsto en este Contrato y en la ley aplicable.
- 12.7. A la **EMPRESA CONTRATISTA** le corresponde la responsabilidad derivada del título de adquisición, importación y nacionalización de los Bienes, de manera que éste sea suficiente y sólido para que

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP pueda ostentar la propiedad y ejercer todos los atributos de la misma, de manera quieta, pacífica, ininterrumpida y sin ninguna alteración por parte de terceros.

- 12.8. Siguiendo los parámetros de la Legislación Aduanera Colombiana Decreto 2685 de 1999 en su Capítulo XIII Artículo 502, Causales de Aprehesión y Decomiso de mercancías, en caso de que en ejecución del Contrato, la EMPRESA CONTRATISTA deba entregar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, bienes que hayan sido objeto de un Proceso de Importación, entregará los Bienes en las Bodegas de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, acompañados de copia de la Declaración de Importación, donde se relacionen la totalidad de los elementos a entregar y el número serial de cada uno de los Bienes. La falta de entrega de la Declaración de Importación o la entrega incompleta de la misma será causal de rechazo de los Bienes, con las consecuencias que conlleva la no entrega dentro del plazo pactado en el Contrato.

Cláusula 13a.- RIESGOS SOBRE LOS BIENES.-

- 13.1. El riesgo de pérdida o daño de los Bienes sólo pasará de la EMPRESA CONTRATISTA a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP cuando la propiedad de los Bienes haya sido transferida por la entrega y la recepción de los Bienes, de conformidad con lo previsto en la cláusula 12a. del presente Contrato.
- 13.2. La pérdida de cualquiera de los Bienes ocurrida en cualquier momento anterior a la transferencia de propiedad a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, por cualquier circunstancia que no sea imputable a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, inclusive por caso fortuito o fuerza mayor, no resolverá el Contrato ni extinguirá ninguna de las obligaciones de las Partes bajo el mismo, incluyendo, sin limitar, la obligación de la EMPRESA CONTRATISTA de entregar los Bienes. Por consiguiente, la EMPRESA CONTRATISTA seguirá obligada a entregar los Bienes con las mismas condiciones y especificaciones de calidad y cantidad, por los precios y en las demás condiciones pactadas en el Contrato.
- 13.3. Cuando la pérdida de los Bienes con anterioridad a la transferencia de propiedad a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP impida su entrega, y sea causada por caso fortuito o fuerza mayor, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP podrá, a su entera discreción, extender el plazo de entrega.
- 13.4. En caso de que los Bienes consistan en cuerpos ciertos o en géneros limitados, que se hayan agotado o no se puedan adquirir, y se produzca su pérdida por caso fortuito o fuerza mayor con anterioridad a la transferencia de propiedad a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, la EMPRESA CONTRATISTA se obliga a entregar otros Bienes con las mismas o similares especificaciones de calidad y cantidad (los "Bienes Sustitutos"), por los precios y en las demás condiciones pactadas en el presente Contrato, salvo en el caso en que el precio de los Bienes Sustitutos sea inferior al de los Bienes, en cuyo caso dicho precio inferior será aplicado. En estos términos las Partes sustituyen la aplicación de los artículos 1607, 1876 y 1877 del Código Civil.
- 13.5. Sin perjuicio de lo anterior, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP tendrá la opción de aprobar o no la entrega de los Bienes Sustitutos por la EMPRESA CONTRATISTA. Cuando COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP no apruebe la entrega de los Bienes Sustitutos por la EMPRESA CONTRATISTA, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP podrá declarar extinguida la obligación de la EMPRESA CONTRATISTA de entregar los Bienes Sustitutos, con lo cual se extinguirán también las obligaciones correlativas de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, quedando en consecuencia



la EMPRESA CONTRATISTA esta obligada a reembolsar de inmediato a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP las sumas o valores que le hubiere anticipado para pagar dichos Bienes. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP queda autorizada para deducir estos valores de los pagos pendientes a la EMPRESA CONTRATISTA.

- 13.6. En ningún caso COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP quedará obligada a pagar el valor de los Bienes, si no se entregan los Bienes Sustitutos, de acuerdo con lo previsto en la presente Cláusula.
- 13.7. En caso de pérdida o daño de los Bienes no atribuible a la EMPRESA CONTRATISTA, o no cubierto por la garantía de que trata este Contrato, ocurridos después de la transferencia de propiedad a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, la EMPRESA CONTRATISTA se obliga, si así lo solicita COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, a reemplazar los Bienes que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP requiera en el plazo que éste le indique. Por su parte, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP se obliga a pagar el valor de dichos Bienes sustitutos en los mismos términos y condiciones de este Contrato.

Cláusula 14a.- AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA.-

- 14.1. La EMPRESA CONTRATISTA ejecutará por su propia cuenta, bajo su total responsabilidad jurídica y empresarial los Servicios objeto del Contrato. En consecuencia, la EMPRESA CONTRATISTA tendrá autonomía técnica, administrativa y financiera y asegurará la disponibilidad permanente de los Servicios dentro de los indicadores de servicio establecidos en este Contrato.
- 14.2. Dado que los Servicios suponen un nivel de especialización, la EMPRESA CONTRATISTA utilizará únicamente empleados, personal y dependientes que se encuentren debidamente capacitados por haber adelantado los estudios necesarios y que sean idóneos para cumplir a cabalidad con los Servicios contratados de forma eficiente y dentro de los plazos previstos y será responsable ante COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP por el comportamiento de dicho equipo de trabajo y por los daños y perjuicios que ellos pudieran causar a las instalaciones o bienes de propiedad de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.
- 14.3. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP tendrá el derecho de exigir a la EMPRESA CONTRATISTA la sustitución, reasignación o reemplazo de cualquiera de los empleados o subcontratistas de la EMPRESA CONTRATISTA, sin necesidad de motivar dicha solicitud, y sin que la misma genere derecho de indemnización alguna a favor de la EMPRESA CONTRATISTA.
- 14.4. La EMPRESA CONTRATISTA se compromete a mantener una organización directiva, administrativa y técnica que le permita dar adecuado cumplimiento a sus obligaciones contractuales. Dicha organización deberá comprender cuando menos, la dirección de los Servicios a su cargo, la coordinación de los subcontratistas, la administración y manejo de personal, la organización logística, de transportes y comunicaciones y las organizaciones técnicas y operativas que requiera el cumplimiento del Contrato.
- 14.5. Las Partes declaran y reconocen que por virtud del presente Contrato no se otorga a la EMPRESA CONTRATISTA la representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. De igual manera, no se contrata a la EMPRESA CONTRATISTA, ni podrá ésta, por virtud del Contrato, actuar, expresa o tácitamente, como mandatario, comisionista, agente, distribuidor, factor o corredor de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, ni podrá promocionar ni explotar negocios de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, salvo autorización otorgada previamente y por escrito para el efecto. La EMPRESA CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir, ni efectuar actos de

esland

[Handwritten signature]



disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en virtud del presente Contrato, estándole prohibidos actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. La celebración de cualquier acto por parte de la **EMPRESA CONTRATISTA** pretendiendo actuar a nombre o por cuenta de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** dará derecho a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** a dar por terminado el Contrato inmediatamente, y dicho acto no generará responsabilidad alguna para **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.

- 14.6. Para el adecuado cumplimiento de las materias operativas del presente Contrato, cada Parte se compromete a designar a una persona que actuará en carácter de Coordinador responsable de la relación formal con la otra parte. El Coordinador designado por la **EMPRESA CONTRATISTA** actuará como un representante de la **EMPRESA CONTRATISTA** encargado del control sobre la ejecución del Contrato (Dirección de sus propios trabajadores).
- 14.7. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de acuerdo con sus disponibilidades, podrá facilitar a título de comodato precario el espacio físico para que la **EMPRESA CONTRATISTA**, por su cuenta y riesgo, suministre los equipos y elementos necesarios para el desarrollo de sus actividades de coordinación, en la sede de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, con el fin de realizar los Servicios objeto del presente Contrato. La vigilancia y cuidado y mantenimiento de los equipos y muebles ubicados en el espacio facilitado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, estarán a cargo exclusivo de la **EMPRESA CONTRATISTA**, para tal efecto la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá suscribir el Acta respectiva, la cual hace parte integral del presente documento.
- 14.8. En caso que para la ejecución de los Servicios se hubiese de producir el acceso de personal de la **EMPRESA CONTRATISTA** a los locales y edificios donde estén ubicadas las instalaciones y equipos de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, dicho acceso se realizará mediante la tarjeta y/o documento que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** entregue para tal efecto, y con el único fin de efectuar la tarea que corresponda exclusivamente en las instalaciones y equipos de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 14.9. La **EMPRESA CONTRATISTA** queda obligada a gestionar todos los aspectos ambientales que componen su actividad, bajo su total responsabilidad jurídica y empresarial, cumpliendo, a su vez, con todas las obligaciones impuestas por la legislación vigente, así como asumir los requisitos ambientales establecidos por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. En caso que el desarrollo del Contrato conlleve colocación de publicidad visual exterior, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá realizar previamente el registro de la misma, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- 14.10. La **EMPRESA CONTRATISTA** declara mediante el presente Contrato que la actividad que desarrolla, así como los Servicios que provee en ejecución del presente Contrato, no contravienen ni contravendrán la normativa vigente sobre salud e higiene, salubridad, seguridad industrial, patrimonio cultural y en general cualquier normativa que le sea aplicable, obligándose a mantener vigentes los permisos, licencias, resoluciones, concesiones, autorizaciones, certificaciones etc. Igualmente, la **EMPRESA CONTRATISTA** será responsable frente **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** por los pasivos ambientales que se generen por la ejecución del presente Contrato, cubriendo todos los costos derivados de la mitigación, compensación y corrección de los impactos causados, así como de las multas o sanciones a que haya lugar.
- 14.11. La **EMPRESA CONTRATISTA**, deberá comunicar con carácter inmediato a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** sobre los incidentes o accidentes medioambientales y de seguridad

subscrit



industrial, que se produzcan en el desarrollo de su actividad y aquellos que tengan relación con el Servicio suministrado a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, así como las consecuencias que se produzcan y si ya ocurrió la manera cómo fue solucionado; para el efecto, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá solicitar directamente o por intermedio de un tercero autorizado; documentación soporte referida a los hechos y sus causas y el informe de cualquier trámite de autoridad competente que se inicie con ocasión de dicho incidente.

- 14.12. El incumplimiento de estas obligaciones constituirá causa expresa de terminación anticipada del Contrato, sin perjuicio de la obligación de indemnizar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** por los daños y perjuicios ocasionados.

Cláusula 15a.- DERECHO DE INSPECCIÓN E INTERVENTORIA.-

- 15.1. En cualquier momento a partir de la firma del presente Contrato, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá verificar, cuando lo considere oportuno, directamente o por intermedio de cualquier persona autorizada por escrito, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, disposiciones legales, reglamentarias y convencionales, de carácter administrativo, laborales, comercial y técnico por parte de la **EMPRESA CONTRATISTA**, así como la calidad comercial y técnica de los bienes y materiales utilizados en ejecución del Contrato. Al respecto, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá inspeccionar las instalaciones, equipos, registros, documentos contables e inventarios de la **EMPRESA CONTRATISTA** y solicitarle informes, que deberán ser presentados por éste en el lapso que se le señale para el efecto. En todo caso, tal inspección no exonerará a la **EMPRESA CONTRATISTA** de la exclusiva responsabilidad que le corresponda.
- 15.2. La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá prestar toda la colaboración necesaria para la realización de investigaciones y averiguaciones que adelante **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** o las autoridades competentes por hechos que afecten o puedan afectar a ésta, a sus bienes o funcionarios y deberá presentar las denuncias penales a que hubiere lugar por hechos que puedan ser constitutivos de delito o contravención.
- 15.3. Una vez el presente Contrato sea ejecutado, o cuando éste termine por cualquier otra causa, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá conservar la documentación y registros relativos a los Servicios puestos a disposición de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, por el término mínimo establecido en el Código de Comercio para la conservación de documento, los cuales podrán ser requeridos por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** mediante solicitud formal para atender requerimientos, entre otros, de procesos internos, legales y de entes de control. Los costos que se ocasionen por la inspección que lleve a cabo **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, en ejercicio de la facultad acá consagrada, serán asumidos íntegramente por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 15.4. La **EMPRESA CONTRATISTA** atenderá oportunamente las observaciones, requerimientos de control y reclamos justificados que hiciera **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, como resultado de tales inspecciones y revisiones. En consecuencia, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá corregir o reparar, dentro del término que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** le señale, a su costo, cualquier deficiencia que corresponda a su marco de obligaciones y deberes.

Cláusula 16a.- ACCESO Y CONSULTA.-

- 16.1. La **EMPRESA CONTRATISTA** tendrá la obligación de entregar toda la información que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** le solicite relativa a las Órdenes de Servicio u Órdenes de Trabajo,

Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP Transversal 60 N° 14 A-55 Bogotá D.C. Tel (571) - 7050111 www.movistar.co

Salud

95

Telefonica

objeto de este Contrato, y de explicarla cuando sea el caso. Adicionalmente, la EMPRESA CONTRATISTA deberá entregar, y explicar cuando lo solicite por escrito COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, todos los informes y/o la información financiera completa revisada por sus auditores.

- 16.2. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, a expensas propias, podrá mantener consultores, auditores e inspectores presentes en cualquier horario y en cualquiera de los sitios de trabajo durante la ejecución de las Órdenes, debiendo informar a la EMPRESA CONTRATISTA de su presencia y las facultades que tendrán en desarrollo de su labor.
- 16.3. El ejercicio del acceso y consulta por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, no releva a la EMPRESA CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo estipulado en este Contrato.
- 16.4. La EMPRESA CONTRATISTA será responsable por el manejo de la información que reciba de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP o de terceros y deberá respetar, con arreglo a la ley, los derechos de propiedad industrial (patentes, marcas, etc.) y los derechos patrimoniales y morales de autor, bajo compromiso de confidencialidad que se adquiere por la celebración del presente Contrato.
- 16.5. Además de toda la información relacionada en el numeral anterior, toda la información a la que tuviere acceso la EMPRESA CONTRATISTA, relacionada con la operación de las actividades, negocios y, en general toda actividad empresarial, de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, será confidencial y, por ende, estará gravada por el deber de reserva que impone el secreto industrial. La EMPRESA CONTRATISTA y sus agentes, incluidos, sin limitarse, sus asesores, consultores, inspectores e Ingenieros, estarán obligados a mantener la confidencialidad de tales informaciones.
- 16.6. La información que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP requiera de la EMPRESA CONTRATISTA deberá ser entregada y explicada a satisfacción de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP cuando fuere necesario, en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de la solicitud escrita, o en un plazo diferente cuando así se señale en la respectiva solicitud, salvo que expresamente se establezca un plazo diferente en algún aparte de este Contrato y sus Anexos.

Cláusula 17a.- PERSONAL Y RELACIONES LABORALES.-

- 17.1. Las Partes declaran de manera expresa que entre COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP y las personas que intervengan por cuenta y cargo exclusivo de la EMPRESA CONTRATISTA en la ejecución del presente Contrato, no existe ningún vínculo laboral ni civil. La EMPRESA CONTRATISTA deberá cumplir exacta y fielmente cuantas obligaciones le impongan, en su calidad de patrono o empresario, la legislación laboral, fiscal, la normativa sobre seguridad social y sobre prevención de riesgos laborales.
- 17.2. Como consecuencia de lo anterior, la EMPRESA CONTRATISTA asumirá la responsabilidad que le corresponde como único empleador o contratante de las personas que llegare a utilizar para el desarrollo del Contrato, siendo de su cargo los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios, pago de servicios y demás obligaciones a que hubiere lugar. Como condición para la recepción y pago de las facturas, la EMPRESA CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los salarios, prestaciones sociales, compensaciones y de los aportes a la seguridad social y de parafiscales de sus empleados. El cumplimiento de las obligaciones antes descritas se verificará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, si de acuerdo con la ley está obligado a tenerlo, o en su defecto por el representante legal, en el que conste el cumplimiento de las mencionadas



obligaciones acompañada de los comprobantes de pago correspondientes a salud, pensión, riesgos profesionales, caja de compensación familiar, ICBF y SENA correspondientes al periodo a facturar.

- 17.3. En caso de presentarse reclamación o litigio contra **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** por causa de tales relaciones, la **EMPRESA CONTRATISTA** está obligada a concurrir en su defensa y pagar al reclamante la suma que le adeudare. Para ello, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** dará aviso oportuno a la **EMPRESA CONTRATISTA**; de no actuar la **EMPRESA CONTRATISTA** de acuerdo con la obligación aquí prevista, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá efectuar, por cuenta de la **EMPRESA CONTRATISTA**, todos los pagos que sean necesarios y proceder a las compensaciones, retenciones o ejecuciones de garantías constituidas con ese propósito. De igual forma, en el evento en que durante la ejecución del Contrato o a su finalización se advierta el incumplimiento de obligaciones laborales por parte de la **EMPRESA CONTRATISTA**, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá retener las sumas adeudadas al **CONTRATISTA** y/o efectuar por cuenta de la **EMPRESA CONTRATISTA**, los pagos a que haya lugar con las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**. Para estos efectos con la firma de este Contrato, la **EMPRESA CONTRATISTA** expresamente faculta a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 17.4. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** queda autorizada para deducir de los pagos a la **EMPRESA CONTRATISTA** las sumas necesarias para el pago de obligaciones laborales o de las sumas que haya debido pagar por causa de las reclamaciones o litigios a que se refiere esta cláusula, incluidos gastos judiciales, extrajudiciales y costos que la defensa de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** ocasionara.
- 17.5. En todo caso, en el evento que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** sea demandada por los trabajadores de la **EMPRESA CONTRATISTA**, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** queda expresamente facultada para retener, hasta la fecha de finalización del proceso, el valor de las sumas reclamadas por el demandante. La retención la podrá realizar **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de cualquier suma que en ese momento adeude a la **EMPRESA CONTRATISTA**, sin importar si se deriva o no del presente Contrato. En caso que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** resulte condenada, quedará a su favor la suma retenida, de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula, sin perjuicio del derecho de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de reclamar el pago de las sumas adicionales, si la suma retenida no resulta suficiente para pagar la condena que deba pagar **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 17.6. Durante el término del proceso, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** facturará a la **EMPRESA CONTRATISTA** el valor de los gastos en que incurra por concepto de gastos judiciales, extrajudiciales y costos que se ocasionen por la defensa de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, debiendo la **EMPRESA CONTRATISTA** realizar los pagos dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura. En caso de no pago en el plazo establecido, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** queda autorizada para deducir estas sumas de los pagos que deba realizar a la **EMPRESA CONTRATISTA**.
- 17.7. La **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a contratar los seguros que fueren necesarios para la adecuada protección de los trabajadores y a exigir y a obtener que los subcontratistas y demás empleadores que realicen trabajos en ejecución del presente Contrato, cumplan cabalmente las normas sobre seguridad social y hagan efectivos los derechos de sus trabajadores.
- 17.8. La **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a cumplir las normas sobre Prevención de Riesgos Laborales aplicable en Colombia y se compromete a disponer de los medios necesarios en cuanto a la protección y prevención, así como a prestar la formación e información de los riesgos laborales de

Subscrit.

[Handwritten signature]



obligaciones acompañada de los comprobantes de pago correspondientes a salud, pensión, riesgos profesionales, caja de compensación familiar, ICBF y SENA correspondientes al periodo a facturar.

- 17.3. En caso de presentarse reclamación o litigio contra **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** por causa de tales relaciones, la **EMPRESA CONTRATISTA** está obligada a concurrir en su defensa y pagar al reclamante la suma que le adeudare. Para ello, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** dará aviso oportuno a la **EMPRESA CONTRATISTA**; de no actuar la **EMPRESA CONTRATISTA** de acuerdo con la obligación aquí prevista, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá efectuar, por cuenta de la **EMPRESA CONTRATISTA**, todos los pagos que sean necesarios y proceder a las compensaciones, retenciones o ejecuciones de garantías constituidas con ese propósito. De igual forma, en el evento en que durante la ejecución del Contrato o a su finalización se advierta el incumplimiento de obligaciones laborales por parte de la **EMPRESA CONTRATISTA**, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá retener las sumas adeudadas al **CONTRATISTA** y/o efectuar por cuenta de la **EMPRESA CONTRATISTA**, los pagos a que haya lugar con las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**. Para estos efectos con la firma de este Contrato, la **EMPRESA CONTRATISTA** expresamente faculta a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 17.4. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** queda autorizada para deducir de los pagos a la **EMPRESA CONTRATISTA** las sumas necesarias para el pago de obligaciones laborales o de las sumas que haya debido pagar por causa de las reclamaciones o litigios a que se refiere esta cláusula, incluidos gastos judiciales, extrajudiciales y costos que la defensa de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** ocasionara.
- 17.5. En todo caso, en el evento que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** sea demandada por los trabajadores de la **EMPRESA CONTRATISTA**, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** queda expresamente facultada para retener, hasta la fecha de finalización del proceso, el valor de las sumas reclamadas por el demandante. La retención la podrá realizar **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de cualquier suma que en ese momento adeude a la **EMPRESA CONTRATISTA**, sin importar si se deriva o no del presente Contrato. En caso que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** resulte condenada, quedará a su favor la suma retenida, de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula, sin perjuicio del derecho de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de reclamar el pago de las sumas adicionales, si la suma retenida no resulta suficiente para pagar la condena que deba pagar **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 17.6. Durante el término del proceso, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** facturará a la **EMPRESA CONTRATISTA** el valor de los gastos en que incurra por concepto de gastos judiciales, extrajudiciales y costos que se ocasionen por la defensa de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, debiendo la **EMPRESA CONTRATISTA** realizar los pagos dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura. En caso de no pago en el plazo establecido, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** queda autorizada para deducir estas sumas de los pagos que deba realizar a la **EMPRESA CONTRATISTA**.
- 17.7. La **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a contratar los seguros que fueren necesarios para la adecuada protección de los trabajadores y a exigir y a obtener que los subcontratistas y demás empleadores que realicen trabajos en ejecución del presente Contrato, cumplan cabalmente las normas sobre seguridad social y hagan efectivos los derechos de sus trabajadores.
- 17.8. La **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a cumplir las normas sobre Prevención de Riesgos Laborales aplicable en Colombia y se compromete a disponer de los medios necesarios en cuanto a la protección y prevención, así como a prestar la formación e información de los riesgos laborales de

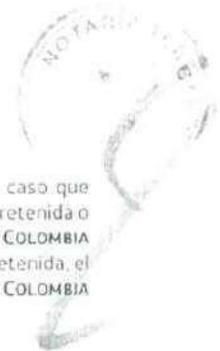


sus propios trabajadores que pudieran precisar para la ejecución de los Servicios. En consecuencia, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá velar por la seguridad de los trabajadores, proporcionar y asegurarse de la utilización de los equipos de protección adecuados para el desarrollo de su trabajo, de conformidad con las normas legales. En particular, la **EMPRESA CONTRATISTA** no permitirá condiciones laborales que pongan en riesgo la vida de sus trabajadores.

- 17.9. La **EMPRESA CONTRATISTA**, debe disponer de los medios necesarios para garantizar la no existencia de trabajo infantil y ni trabajo forzado en su actividad así como el compromiso de disponer mecanismos contribuir a la abolición efectiva del trabajo infantil y el trabajo forzado.
- 17.10. En caso de incumplimiento de las obligaciones descritas en la presente cláusula por la **EMPRESA CONTRATISTA**, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá terminar de manera anticipada el Contrato, sin perjuicio de la obligación de indemnizar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** por los daños y perjuicios ocasionados.

Cláusula 18a.- DAÑOS A TERCEROS Y A COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.-

- 18.1. Los daños y perjuicios que la **EMPRESA CONTRATISTA**, su personal o sus subcontratistas, ocasionen en desarrollo y/o con ocasión del Contrato, a terceros o a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, serán reconocidos y pagados directamente por la **EMPRESA CONTRATISTA**, totalmente a sus expensas.
- 18.2. La **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a resarcir a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, defenderla y ampararla de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio, por causa de reclamos o demandas que surjan del desempeño de las actividades comerciales de la **EMPRESA CONTRATISTA** con ocasión o en desarrollo del presente Contrato, ya sean interpuestas por los subcontratistas, trabajadores o de terceras personas o entidades gubernamentales. En este evento, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** queda expresamente facultada para retener, hasta la fecha de finalización del proceso, el valor de las sumas reclamadas por el demandante. La retención la podrá realizar **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de cualquier suma que en ese momento adeude a la **EMPRESA CONTRATISTA**, sin importar si se deriva o no del presente Contrato. En caso que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** resulte condenada, quedará a su favor la suma retenida, de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula, sin perjuicio del derecho de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de reclamar el pago de las sumas adicionales, si la suma retenida no resulta suficiente para pagar la condena que deba pagar **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. Para ello, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** dará aviso oportuno a la **EMPRESA CONTRATISTA**; de no actuar la **EMPRESA CONTRATISTA** de acuerdo con la obligación aquí prevista, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá efectuar, por cuenta de la **EMPRESA CONTRATISTA**, todos los pagos que sean necesarios y proceder a las compensaciones, retenciones o ejecuciones de garantías constituidas con ese propósito.
- 18.3. En el evento que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** sea demandada por subcontratistas, trabajadores, proveedores, terceras personas o entidades gubernamentales en virtud de las actividades comerciales desarrolladas por la **EMPRESA CONTRATISTA**, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** queda expresamente facultada para retener, hasta la fecha de finalización del proceso, el valor de las sumas reclamadas por el demandante, a menos que la **EMPRESA CONTRATISTA** constituya un título valor u otra garantía a favor de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** que a juicio de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, sea suficiente para respaldar el pago de las sumas reclamadas por el demandante. La retención la podrá realizar **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de cualquier suma que en ese momento adeude



a la EMPRESA CONTRATISTA, sin importar si se deriva o no del presente Contrato. En caso que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP resulte condenada, quedará a su favor la suma retenida o podrá hacer efectivo el título valor o la garantía constituida, sin perjuicio del derecho de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP de reclamar el pago de las sumas adicionales, si la suma retenida, el título valor o la garantía, no resulta suficiente para cubrir la condena que deba pagar COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.

- 18.4. La EMPRESA CONTRATISTA deberá pagar y/o reembolsar directamente a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP los valores que ésta se vea obligada a pagar como consecuencia de daños y perjuicios causados por la EMPRESA CONTRATISTA y por las sanciones o indemnizaciones a las que tuviera que hacer frente con motivo del incumplimiento por parte de aquella de sus obligaciones contractuales o derivadas de norma o convenio o de actuaciones de su personal, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP estime convenientes en defensa de sus intereses. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP queda autorizada para deducir de los pagos que deba efectuar a la EMPRESA CONTRATISTA las sumas necesarias para el pago de estos daños o las sumas que haya debido pagar por causa de ellos, así como las sumas por los daños y perjuicios que la EMPRESA CONTRATISTA cause a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.
- 18.5. En caso de presentarse cualquiera de los eventos de responsabilidad antes señalados o de presentarse hechos que la EMPRESA CONTRATISTA conozca con ocasión del objeto contratado y que puedan perjudicar de alguna forma a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, la EMPRESA CONTRATISTA se obliga a informar tal hecho a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP inmediatamente en forma telefónica y por escrito. La EMPRESA CONTRATISTA será responsable ante el COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP de los perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.
- 18.6. En todo caso, la EMPRESA CONTRATISTA garantiza que prestará toda su colaboración a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP en la investigación de hurtos, daños, fraudes y conductas irregulares que se presenten con ocasión de la ejecución del Contrato o que hayan podido ser causados o perpetrados por sus empleados o contratistas.
- 18.7. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP podrá descontar a la EMPRESA CONTRATISTA, en la forma que considere pertinente, el valor total del perjuicio causado con ocasión de una conducta irregular donde se evidencie participación por parte de funcionarios o subcontratistas de la EMPRESA CONTRATISTA.
- 18.8. En caso que la EMPRESA CONTRATISTA sea llamada por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP como litisconsorte, en cualquier proceso que verse sobre este Contrato, aceptará vincularse al proceso, sin perjuicio de que defienda allí sus intereses en la forma que mejor estime conveniente.

Cláusula 19a.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-

- 19.1. En caso de incumplimiento de la EMPRESA CONTRATISTA de las obligaciones contraídas y descritas en este Contrato, salvo por las causas que de acuerdo con la ley eximen de responsabilidad, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP tendrá derecho a dar por terminado unilateralmente el presente Contrato, sin necesidad de reconvención ni declaración judicial, comunicando por escrito a la EMPRESA CONTRATISTA su decisión. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP podrá exigir la indemnización por los daños y perjuicios que el incumplimiento le llegare a ocasionar.

Handwritten signature

Handwritten signature

Telefonica

- 19.2. **Penalizaciones.** En los eventos de incumplimiento establecidos en el "Anexo 8 Aseguramiento de la Calidad y Penalizaciones" del Anexo Técnico, se aplicarán las penalizaciones allí establecidas, sin perjuicio de la aplicación de la Cláusula Penal Compensatoria cuando a ello haya lugar.
- 19.3. La causación y pago de las Penalizaciones no releva a la **EMPRESA CONTRATISTA** de la indemnización plena de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento.
- 19.4. Vencido cualquier plazo establecido para el cumplimiento de cualquier obligación a cargo de la **EMPRESA CONTRATISTA** en el presente Contrato, sin que el mismo haya cumplido, la **EMPRESA CONTRATISTA** incurrirá en mora sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.
- 19.5. Las Penalizaciones previstas en la Sección 19.2, podrán exigirse cada vez que tenga ocurrencia el incumplimiento penalizado, por lo tanto, cada incumplimiento dará lugar independientemente a tales Penalizaciones.
- 19.6. **Cláusula Penal.** En los siguientes eventos de incumplimiento por parte de la **EMPRESA CONTRATISTA**, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá exigir a cargo de la **EMPRESA CONTRATISTA** la cláusula penal, según se describe a continuación:
- (i) En caso de no cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de la **EMPRESA CONTRATISTA** o ejecución defectuosa de las mismas, se causará a su cargo una Cláusula Penal equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de los Servicios objeto de incumplimiento, en cada ocasión de incumplimiento.
 - (ii) En caso de incumplimiento grave o total de las obligaciones de la **EMPRESA CONTRATISTA** o que por un hecho imputable a la **EMPRESA CONTRATISTA**, se dé lugar a la terminación unilateral del presente Contrato por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, la **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a pagar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** una pena por la suma que resulte mayor entre (i) el equivalente al treinta por ciento (30%) de las sumas pagadas y/o devengadas y pagaderas a la **EMPRESA CONTRATISTA** en ejecución del presente Contrato y (ii) el valor del amparo de cumplimiento, en caso que se haya solicitado la constitución de Garantías y Seguros.
- 19.7. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** queda autorizada para deducir de los pagos pendientes a la **EMPRESA CONTRATISTA** las sumas que se causen de conformidad con lo previsto en esta Cláusula, en cualquier momento a partir de la fecha en que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** comunique por escrito su valor a la **EMPRESA CONTRATISTA**. Igualmente, el **CONTRATANTE** podrá cobrar directamente el valor de las Penalizaciones o de la Cláusula Penal a la **EMPRESA CONTRATISTA**, quedando éste obligado a pagarlas dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** le comunique por escrito su valor. La **EMPRESA CONTRATISTA** quedará en mora por no cancelar las Penalizaciones y la Cláusula Penal dentro de dicho plazo, sin necesidad de reconvencción adicional. Para el pago de las Penalizaciones y la Cláusula Penal previstas en esta Cláusula, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá hacer efectiva la póliza de garantía de cumplimiento.
- 19.8. Las Partes acuerdan que las Penalizaciones y la Cláusula Penal contempladas en la presente Cláusula y su pago, no extinguen las obligaciones a cargo de la **EMPRESA CONTRATISTA**, por lo que la **EMPRESA CONTRATISTA** no quedará eximido de su cumplimiento. Asimismo, expresamente se estipula que el cobro de las Penalizaciones o de la Cláusula Penal no excluyen el cobro de los perjuicios que hubiere sufrido **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** como consecuencia de los

Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP Transversal 60N° 114 A-55 Bogotá D.C. Tel (571) 7050111 www.movistar.co

Contrato No. 71.1.0120.7017
Página 20 de 58

incumplimientos de la EMPRESA CONTRATISTA. Por consiguiente COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, conservará el derecho a demandar de la EMPRESA CONTRATISTA el pago de los perjuicios adicionales ocasionados o cualesquiera otros perjuicios debidamente demostrados que se ocasionen por incumplimientos del presente Contrato.

- 19.9. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP podrá aplicar a la EMPRESA CONTRATISTA las Penalizaciones o exigir la Cláusula Penal que puntualmente se señala en esta Cláusula, sin necesidad de requerimiento judicial u otro procedimiento previo alguno.

Cláusula 20a.- GARANTÍAS Y SEGUROS.-

- 20.1. La EMPRESA CONTRATISTA deberá constituir en favor de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, una garantía que consistirá en pólizas de seguro o Aval, expedidos por aseguradora o entidad bancaria legalmente establecida en el país y sometida a vigilancia permanente por parte de la Superintendencia Financiera. Los riesgos a amparar son los siguientes:

a) PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO

Para la constitución de la póliza de Cumplimiento se deben tener en cuenta las siguientes condiciones, las cuales son de obligatorio cumplimiento:

- La póliza debe expedirse en formato (i) a favor de entidades o empresas prestadoras de servicios públicos; o (ii) a favor de particulares y en este caso debe incluirse expresamente la cobertura para el pago de Multas y Cláusula Penal (Multas y demás sanciones).
- Deben anexar Certificación de pago expedido por la Aseguradora de los Anexos expedidos así como el Condicionado General de la póliza.
- Debe incluir los siguientes amparos:
 - (i) **AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un valor asegurado de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$4.250.000.000,00) MCTE, vigente durante el plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más.
 - (ii) **AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un valor asegurado de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$2.250.000.000,00) MCTE, vigente durante el plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más. Este amparo deberá tener cobertura para vacaciones y moratoria.
 - (iii) **AMPARO DE ESTABILIDAD DE OBRA:** Por un valor asegurado de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$2.250.000.000,00) MCTE, la cual estará vigente por un término de cinco (5) años contados a partir del recibo definitivo de cada obra.

b) PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

- Por un límite asegurado por evento/vigencia no inferior a CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 5.000.000,00), vigente durante el plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más. Esta póliza deberá cubrir los perjuicios patrimoniales al 100% (Daño emergente y lucro cesante) y Perjuicios extra patrimoniales al 100% (Daños morales, daño fisiológico o daño a la vida en relación). De igual manera debe incluir las siguientes coberturas, cada

una por el mismo valor del básico, es decir por USD\$ 5.000.000,00; Contratistas y subcontratistas, RC Cruzada y RC derivada de los bienes bajo cuidado, control y custodia del asegurado. Así mismo, la póliza deberá incluir las siguientes coberturas adicionales: Responsabilidad Civil Patronal Sublímite por Persona de USD\$ 300.000,00 Límite Agregado USD\$ 2.000.000, Gastos Médicos Sublímite por evento de USD\$ 15.000,00 Límite Agregado US\$ D150.000,00, Contaminación Sublímite por evento de USD\$250.000 Límite Agregado USD\$500.000, Vehículos propios y no propios Sublímite por evento y Agregado USD\$ 500.000,00, R.C Maquinaria y equipos de contratistas dentro y fuera de los predios asegurados Sublímite por evento y Agregado USD\$ 200.000,00, Daños a conducciones subterráneas Sublímite por evento y Agregado USD\$ 200.000,00, Gastos derivados de Defensa Penal Sublímite por evento y Agregado USD\$ 50.000,00. En la póliza deberá especificarse que la misma cubre los daños y perjuicios que pudieran causarse a otros bienes e intereses de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, ajenos a la relación contractual, por acciones u omisiones propias del Contratista, de sus dependientes o subcontratistas. Por otra parte, se deben incluir las siguientes condiciones a la póliza:

- El Asegurado debe ser la **EMPRESA CONTRATISTA** y/o **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**
- Los Beneficiarios deben ser los Terceros Afectados y/o **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**
- Los deducibles fijados en la póliza en el caso que estén definidos en porcentaje no podrán ser superiores al 10% y si están definidos en valor absoluto, no podrán ser superiores a USD\$ 5.000,00. Para Gastos Médicos, no deberá tener aplicación el deducible.
- Deben anexar Certificación de pago expedido por la Aseguradora de los Anexos expedidos así como el Condicionado General de la póliza.

c) **SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES:**

- La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá tener vigente durante todo el periodo de ejecución del Contrato, una póliza de seguro de Todo Riesgo Daños Materiales o el que haga sus veces, que cubra los bienes o mercancías que le son entregadas en desarrollo del Contrato, en los lugares de almacenamiento o en los sitios previstos para su instalación, por su valor de reposición, que cubra entre otros las pérdidas o daños que estos sufran por los riesgos de incendio y/o rayo, daños por agua, anegación, actos mal intencionados de terceros (incluido terrorismo), extended coverage; asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga; terremoto, temblor, erupción volcánica; tsunami, tifón, ventarrón, tempestad, tornado, maremoto y sustracción con violencia.
- En el caso que se almacenen materiales en varios predios, estos predios deben figurar como Asegurados dentro de la póliza que se presente, los predios deben ser los autorizados por el Gestor del Contrato en **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, quien indicará los valores a asegurar por bodega, valor que corresponde a su máxima exposición.
- El Asegurado debe ser la **EMPRESA CONTRATISTA** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**
- El primer y único Beneficiario de la póliza debe ser **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**
- Debe indicarse que las mercancías o bienes asegurados corresponden al desarrollo del presente **Contrato No. 71.1.0120.2017.**
- En caso de modificación o terminación no requerida por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de alguna de las pólizas que fueron presentadas para dar cumplimiento a lo requerido en la presente



cláusula, la EMPRESA CONTRATISTA y la Aseguradora deberán informar de manera inmediata a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.

- Debe indicarse que la cobertura de la póliza opera en primera instancia como primaria y en exceso de esta operará cualquier otra póliza que tenga constituida COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP y por tanto no se tendrá en cuenta la condición de coexistencia de seguros.
- Deben anexar Certificación de pago expedido por la Aseguradora de los Anexos expedidos, así como el Condicionado General de la póliza.
- Los deducibles fijados en la póliza en ningún caso podrán ser superiores al diez por ciento (10%) del valor de la pérdida.
- El cumplimiento de garantías exigidas por el Asegurador está en cabeza del Contratista
- El valor asegurado será la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$2.480.000.000,00) MCTE.

d) **SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS:**

Con Cobertura completa, huelga y con un límite de despacho correspondiente a SETECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 720.000.000,00) MCTE, para trayectos Nacionales/Urbanos. Esta póliza estará vigente por el término de ejecución del Contrato. En caso de que deba efectuarse la movilización de bienes por un valor superior al límite por despacho pactado, la EMPRESA COLABORADORA deberá informar de tal circunstancia a su asegurador, previamente a la movilización, para que éste lo asegure de manera específica y por su valor de reposición.

- El Asegurado debe ser la EMPRESA CONTRATISTA y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP
- El primer y único Beneficiario de la póliza debe ser COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP
- Debe indicarse que las mercancías o bienes asegurados corresponden al desarrollo del presente Contrato No. 71.1.0120.2017.
- En caso de modificación o terminación no requerida por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP de alguna de las pólizas que fueron presentadas para dar cumplimiento a lo requerido en la presente cláusula, la EMPRESA CONTRATISTA y la Aseguradora deberán informar de manera inmediata a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.
- Debe indicarse que la cobertura de la póliza opera en primera instancia como primaria y en exceso de esta operará cualquier otra póliza que tenga constituida COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP y por tanto no se tendrá en cuenta la condición de coexistencia de seguros.
- Deben anexar Certificación de pago expedido por la Aseguradora de los Anexos expedidos, así como el Condicionado General de la póliza
- Los deducibles fijados en la póliza en ningún caso podrán ser superiores al diez por ciento (10%) del valor de la pérdida.
- El cumplimiento de garantías exigidas por el Asegurador es en cabeza de la EMPRESA CONTRATISTA.

Telefonica

- e) **SEGUROS DE SOAT Y AUTOS:** La EMPRESA CONTRATISTA se obliga a demostrar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP por medio de certificación suscrita por el Representante legal de la EMPRESA CONTRATISTA y su revisor fiscal, si de acuerdo con la ley está obligado a tenerlo, que tiene asegurados contra responsabilidad civil automóviles y bajo el SOAT, los vehículos automotores que emplee en la ejecución del presente Contrato, y de igual forma, se obliga a mantenerlos asegurados durante el plazo de ejecución del Contrato.
- 20.2. En caso que la EMPRESA CONTRATISTA tenga constituidos los seguros enunciados en los literales h), c) y d), La EMPRESA CONTRATISTA deberá presentar Certificación expedida por la Aseguradora en donde se evidencie cada una de las Coberturas, valores/límites asegurados, deducibles, predios asegurados (si aplica), e incluir las Cláusulas solicitadas en la presente Cláusula del Contrato y la EMPRESA CONTRATISTA se obliga a mantener vigentes estos seguros durante la ejecución del Contrato. Teniendo en cuenta que la vigencia de las pólizas es Anual, la EMPRESA CONTRATISTA debe presentar su renovación treinta (30) días antes de su vencimiento.
- 20.3. En caso de que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP cuente con facilidades para obtener las coberturas solicitadas en la presente cláusula, la EMPRESA CONTRATISTA podrá solicitar su inclusión en las condiciones obtenidas por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. La EMPRESA CONTRATISTA autoriza a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP para entregar a la Aseguradora con la cual se tenga vigente Convenio para la expedición de pólizas exigidas contractualmente, la información que se genere por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, relacionada con el presente Contrato o los procesos de contratación adelantados por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, en los cuales la EMPRESA CONTRATISTA participe.
- 20.4. La EMPRESA CONTRATISTA deberá modificar, ampliar o restablecer la(s) pólizas, garantía(s) y/o seguros, cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestros y/o incumplimientos. De igual manera, la EMPRESA CONTRATISTA deberá ampliar o prorrogar la(s) correspondiente(s) pólizas, garantía(s) o seguros en el evento en que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP solicite el aumento de los valores asegurados o se prorrogue la vigencia del Contrato. La EMPRESA CONTRATISTA deberá aportar el original del recibo o certificación de pago de las primas correspondientes a cada una de las pólizas que deba constituir, expedido directamente por la aseguradora. Tanto las pólizas debidamente firmadas por el representante legal de la EMPRESA CONTRATISTA, como los recibos o constancias de pago, deberán ser remitidas dentro del término que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP señale. De igual forma la EMPRESA CONTRATISTA se obliga a notificar, mediante comunicación escrita, a la aseguradora de cualquier modificación en el Contrato, debiendo obtener por parte del asegurador la expedición del documento de aclaración o modificación al contrato de seguros, el cual deberá entregar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP dentro del término que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP señale.
- 20.5. En caso de haber alguna modificación de los beneficiarios de las pólizas que fueron presentadas para dar cumplimiento a lo requerido en la presente cláusula, la EMPRESA CONTRATISTA y el Asegurador deben informar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP de forma inmediata.
- 20.6. En caso de modificación o terminación no requerida por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP de alguna de las pólizas que fueron presentadas para dar cumplimiento a lo requerido en la presente cláusula, la EMPRESA CONTRATISTA y la Aseguradora deberán informar de manera inmediata a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.

- 20.7. La EMPRESA CONTRATISTA deberá ser diligente y cumplir todas las obligaciones derivadas de las pólizas de seguro suscritas, incluido el cumplimiento de las garantías.
- 20.8. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP podrá en cualquier momento y durante la ejecución del Contrato, validar que las pólizas solicitadas en la presente cláusulas se encuentran vigentes y de acuerdo con las condiciones técnicas requeridas, ya sea solicitando información o documentación a la EMPRESA CONTRATISTA o directamente a las Aseguradoras.
- 20.9. La EMPRESA CONTRATISTA será responsable de los valores insolutos en las indemnizaciones, por eventos, bienes, franquicias, deducibles o montos de la pérdida no cubiertos por las pólizas en favor de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP y en tal sentido, ésta podrá descontar dichos montos de los valores que adeude a la EMPRESA CONTRATISTA cuando el mismo no proceda a satisfacer su pago directamente o al primer requerimiento que le sea dirigido para tal fin.
- 20.10. La EMPRESA CONTRATISTA se obliga a cumplir con la totalidad de las obligaciones que se deriven de los contratos de seguro que celebre, de conformidad con los requerimientos de la presente cláusula, en particular la EMPRESA CONTRATISTA se obliga a mantener el estado del riesgo y en el evento de un siniestro la EMPRESA CONTRATISTA se compromete a suministrar a la Aseguradora y/o COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP toda la documentación e información para efectos del pago del seguro, en un término no mayor a treinta (30) días.
- 20.11. Si la EMPRESA CONTRATISTA no cumple con las obligaciones de tomar y mantener vigentes las pólizas en las condiciones señaladas, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP podrá, a su elección, dar por terminado el Contrato, de conformidad con las previsiones contractuales, o pagar las sumas necesarias para tomar y mantener dichas pólizas, deduciendo dichos pagos de las sumas que adeude a la EMPRESA CONTRATISTA.
- 20.12. En todo caso, la EMPRESA CONTRATISTA y no obstante las protecciones de seguridad y contra incendio existentes será responsable por los daños y pérdidas que ocurran sobre los bienes o mercancías en su poder y podrá descontarse de los valores que se les adeude.

Cláusula 21a.- ACCESOS A VOZ Y DATOS Y SISTEMAS DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.-

- 21.1. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP suministrará a la EMPRESA CONTRATISTA claves de acceso a Sistemas y/o herramientas informáticas necesarias para la ejecución del Contrato, para que la EMPRESA CONTRATISTA bajo su exclusiva responsabilidad las asigne al personal dispuesto para la ejecución del Contrato, para ser manejadas en forma personal e intransferible. La entrega se realizará a la EMPRESA CONTRATISTA y se formalizará con el acta de entrega. Las obligaciones de confidencialidad en el manejo y administración de usuarios son responsabilidad de la EMPRESA CONTRATISTA. La EMPRESA CONTRATISTA, se obliga a solicitar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP la eliminación de los usuarios de todos aquellos accesos que tenga asignados, en caso de desvinculación de su personal.
- 21.2. Si COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP llegare a determinar ajustes, operaciones, transacciones, conductas irregulares, etc., efectuados mediante las claves de acceso o usuarios de red asignados a la EMPRESA CONTRATISTA, que generen pérdidas de ingresos o perjuicios en cualquier tiempo para COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, la EMPRESA CONTRATISTA deberá reintegrarlas o pagarlos a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP una vez ésta le genere la cuenta de cobro respectiva. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP queda autorizada para deducir de los pagos pendientes a la EMPRESA CONTRATISTA las sumas que se causen de conformidad con lo

previsto en esta Cláusula, en cualquier momento a partir de la fecha en que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** comunique por escrito su valor a la **EMPRESA CONTRATISTA**. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** no acepta por parte de la **EMPRESA CONTRATISTA**, justificaciones o alegatos relacionados con la seguridad de los sistemas de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, su vulnerabilidad o controles internos.

- 21.3. En caso que para la ejecución del presente Contrato, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** suministre a la **EMPRESA CONTRATISTA** medios de comunicaciones, tales como líneas telefónicas, enlaces de voz y/o datos, la **EMPRESA CONTRATISTA** los deberá utilizar exclusivamente para la ejecución del presente Contrato y en los términos y condiciones establecidos en el mismo. De igual forma, todos los bienes y servicios provistos por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para la ejecución del objeto del Contrato se deben destinar en forma exclusiva para el desarrollo del mismo. En caso que como consecuencia de esta obligación, se generen pérdidas de ingresos o perjuicios en cualquier tiempo para **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá reintegrarlas o pagarlos a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** una vez ésta le genere la cuenta de cobro respectiva. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** queda autorizada para deducir de los pagos pendientes a la **EMPRESA CONTRATISTA** las sumas que se causen de conformidad con lo previsto en esta Cláusula, en cualquier momento a partir de la fecha en que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** comunique por escrito su valor a la **EMPRESA CONTRATISTA**.

Cláusula 22a.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.-

- 22.1. Salvo que: (i) exista obligación de conformidad con la ley o por mandato judicial o administrativo; o (ii) la respectiva información sea de dominio público, la **EMPRESA CONTRATISTA** no revelará a ninguna persona la existencia de este Contrato, los términos y condiciones del mismo o la información (incluyendo, sin limitar, la información técnica, comercial o financiera) que reciba **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** con ocasión de su ejecución, sin el previo consentimiento por escrito de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 22.2. La **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga para con **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, a manejar y utilizar cualquier información que le sea entregada o a la que tenga acceso, bien durante la etapa precontractual o contractual, de manera confidencial, empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad que los utilizados para proteger su propia documentación confidencial, de acuerdo con lo establecido en la Legislación sobre Propiedad Industrial, Intelectual y Protección de datos de carácter personal. Asimismo la **EMPRESA CONTRATISTA** se compromete a hacer respetar dicho carácter de confidencial garantizando que los empleados a su servicio, representantes, personal contratado al efecto y demás personas autorizadas, respetarán la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad sobre cualquier información recibida u obtenida durante las etapas referidas.
- 22.3. La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá comunicar toda filtración de información de la que tenga/llegue a tener conocimiento, producida por la infidelidad de las personas que hayan accedido a la información confidencial, bien entendido que esa comunicación no eximirá al **CONTRATISTA** de responsabilidad, pero si la incumple dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular. En caso que el **CONTRATISTA** sea requerido bajo imperativo legal para revelar información calificada como confidencial, deberá notificar por escrito al **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** con anterioridad a la entrega de dicha información, de la naturaleza y plazo requerido, así como de las circunstancias del mismo, con el fin de permitir que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, busque la forma o los mecanismos adecuados para proteger la

divulgación de la información fuera del ámbito del requerimiento o, en su caso, reducir el alcance de dicho requerimiento.

- 22.4. A la finalización de cada trabajo encargado o del presente Contrato por la causa que fuera, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá devolver a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, o destruir, según criterio de esta última, la información confidencial de que disponga, buscando y haciendo desaparecer de sus ordenadores y sistemas cualquier referencia. En todo caso, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá acreditar por escrito el cumplimiento de esta obligación y que no ratiene información Confidencial.
- 22.5. Salvo autorización previa, expresa y escrita de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, la **EMPRESA CONTRATISTA** no podrá modificar, eliminar, remitir a terceros, la información recibida en ejecución del Contrato. En particular, la **EMPRESA CONTRATISTA** no podrá manipular la información almacenada, debiendo tratarla de acuerdo con la finalidad para la que fue recolectada, respetando su integridad, autenticidad y confidencialidad, para el efecto deberá disponer de los dispositivos tecnológicos necesarios.
- 22.6. La trasgresión a los compromisos de confidencialidad aquí consagrados, constituirá causa expresa de terminación anticipada del Contrato y hará responsable a la **EMPRESA CONTRATISTA** ante **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, a pagar una pena por la suma que resulte mayor entre (i) el equivalente al treinta por ciento (30%) de la sumas pagadas y/o devengadas y pagaderas a la **EMPRESA CONTRATISTA** en ejecución del presente Contrato; y (ii) el valor del amparo de cumplimiento, en caso que se haya solicitado la constitución de Garantías y Seguros, sin perjuicio de que responda por todos los perjuicios ocasionados, de acuerdo con el presente Contrato. La información se mantendrá como confidencial por término indefinido, aun después de vencido el plazo de ejecución del presente Contrato.

Cláusula 23a.- PROPIEDAD INTELECTUAL.-

- 23.1. La **EMPRESA CONTRATISTA** garantiza a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** el libre uso de las marcas, patentes, diseños, tecnología, propiedad industrial, know-how, etc. que se encuentren asociados con los Bienes o con el software asociado a los Bienes (en la medida en que exista alguno) (en adelante los "Derechos de Propiedad Intelectual").
- 23.2. No obstante la existencia o los términos de los contratos de licencia sobre los Derechos de Propiedad Intelectual, la **EMPRESA CONTRATISTA** garantiza a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** que cuenta con la titularidad o el derecho de uso respecto de los Derechos de Propiedad Intelectual, y que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** no se verá impedido de usar o disponer de los Bienes como consecuencia de tales derechos.
- 23.3. La protección de los Derechos de Propiedad Intelectual, tanto en Colombia como en el exterior, estará a cargo exclusivamente de la **EMPRESA CONTRATISTA**, por su cuenta y riesgo. La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá asumir esa defensa cuando cualquier tercero use indebidamente esas marcas, patentes, diseños, tecnología, propiedad industrial, know-how, etc. en perjuicio de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** o del uso que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** pueda hacer de los Bienes.
- 23.4. La **EMPRESA CONTRATISTA** defenderá a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, a su exclusivo costo, en cualquier juicio que pudiere ser iniciado contra **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** por la violación o infracción por parte de los Derechos de Propiedad Intelectual asociados con los

Bienes de los derechos de propiedad intelectual de cualquier tercero. De igual manera, la **EMPRESA CONTRATISTA** pagará los costos, gastos, condenas o indemnizaciones que se deriven de tales juicios. Todo lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** a reclamar la correspondiente indemnización, por los daños y perjuicios que se le hubiesen ocasionado por tal causa.

- 23.5. En caso de que por acción judicial se retengan los Bienes total o parcialmente o se prohíba su uso, la **EMPRESA CONTRATISTA** está obligada a: (i) llevar a cabo las acciones conducentes que permitan la anulación de esta medida, siendo de su cargo todos los costos que se produjeren; o, (ii) a elección de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** adoptar una de las siguientes alternativas: (a) reemplazar los Bienes por otros similares; (b) modificarlos de manera que no continúen infringiendo derechos de propiedad intelectual de terceros; o (c) Retirar los Bienes a su costa y pagar el valor del material sucedáneo que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** pueda adquirir para reemplazarlo y los costos asociados con tal adquisición, incluyendo impuestos, derechos de aduana, fletes y derechos de transporte, seguros, y obras.
- 23.6. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** es propietaria de la información que en ejecución del presente Contrato sea manipulada por la **EMPRESA CONTRATISTA** para la ejecución de los Servicios.
- 23.7. Todos los estudios, procedimientos, conceptos, informes, Inventarios, Bases de Datos y documentos producidos y actualizados por la **EMPRESA CONTRATISTA** en ejecución del presente Contrato, para el suministro, control o administración de los Servicios (en adelante los "MATERIALES TELEFONICA") serán de propiedad de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, quien también será titular de la totalidad de los derechos económicos, de reproducción, distribución, transformación, comunicación pública comprendida la puesta a disposición, respecto de los mismos, y debe la **EMPRESA CONTRATISTA** hacer entrega de la documentación asociada a los mismos. Por lo anterior, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá disponer de los "MATERIALES TELEFONICA", a cualquier título, bajo las condiciones lícitas que su libre criterio le dicte, sin limitación de tiempo, modo y lugar sin que haya lugar al pago de comisión alguna, una vez se termine el Contrato.
- 23.8. Para los efectos dispuestos la Sección 23.7 anterior, la **EMPRESA CONTRATISTA** desde ya transfiere, en virtud del presente Contrato, de manera total y sin limitación alguna a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** todos los derechos patrimoniales de reproducción, distribución, transformación, comunicación pública comprendida la puesta a disposición, respecto de los mismos, así como cualquier otro derecho que se establezca en el futuro sobre los "MATERIALES TELEFONICA", sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982.
- 23.9. La **EMPRESA CONTRATISTA** se compromete a no registrar, aplicar, reproducir, copiar o de cualquier modo emplear o destinar, ni comunicar o revelar, ni permitir que ello ocurra, en todo o en parte, directa o indirectamente, la información y materiales comprendidos en los numerales precedentes, en beneficio propio o de terceros, o al margen de las instrucciones, lineamientos o límites permitidos, por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, que interpretará siempre con criterio restrictivo y de abstención en caso de silencio o duda sobre la procedencia o alcances de la utilización. En todo caso, se entiende, así mismo, que la **EMPRESA CONTRATISTA** entregará a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** la información de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y los "MATERIALES TELEFONICA" que hayan sido fijados, grabados e impresos.

- 23.10. La EMPRESA CONTRATISTA defenderá a sus expensas, en cualquier juicio que pudiere ser iniciado contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP por la violación o infracción que los estudios, procedimientos, conceptos, informes y documentos producidos por la EMPRESA CONTRATISTA en ejecución del presente Contrato pudiere causar a derechos de propiedad intelectual de terceros y pagará las penas o gastos que se deriven de tales juicios. Sin perjuicio de las demás acciones a que tenga derecho COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, en caso que por acción judicial se prohíba total o parcialmente el suministro de los Servicios y/o uso de tales productos, la EMPRESA CONTRATISTA deberá llevar a cabo las acciones conducentes que permitan la anulación de esta medida, siendo de su cargo todos los costos que se produjeren, o bien, a elección de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, deberá adoptar una de las siguientes alternativas: a) reemplazar los Servicios y/o productos por otros similares; b) modificarlos de manera que no exista infracción; c) pagar el valor de los servicios y/o productos sucedáneos que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP pueda realizar o contratar para reemplazar los Servicios, incluyendo todos los costos y gastos que conlleve la nueva adquisición.
- 23.11. Propiedad exclusiva. La EMPRESA CONTRATISTA reconoce que los nombres y signos distintivos pertenecientes a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, son de la única y exclusiva propiedad de éste y a su vez, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP reconoce que los nombres y signos distintivos pertenecientes a la EMPRESA CONTRATISTA son de la única y exclusiva propiedad de éste.
- 23.12. Otra Propiedad intelectual. Toda patente, especificación, dibujo, bosquejo, modelo, muestras, herramientas, datos, documentación, programas de computación o información técnica o comercial suministrados o revelados por una de las partes a la otra, se considerará propiedad exclusiva de la parte que lo suministra o revela, incluyendo la titularidad correspondiente a los derechos de autor, de todo material susceptible de tales derechos. Al terminar este Contrato, todo material tangible será devuelto por la parte que lo recibió a la parte que lo entregó. Las listas y nombres y datos de empleados, usuarios o clientes de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP generadas o no por la EMPRESA CONTRATISTA y la información sobre usuarios o clientes o datos conexos con ella, son propiedad exclusiva de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP y podrán ser usadas por la EMPRESA CONTRATISTA, sus subcontratistas y trabajadores únicamente en el desempeño de sus deberes y obligaciones de acuerdo con este Contrato.
- 23.13. Autorización de uso. Las autorizaciones conferidas por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP y por la EMPRESA CONTRATISTA para el uso de cualquier clase de propiedad intelectual revisten carácter excepcional, deberán constar por escrito y son de carácter temporal, sin que se extiendan más allá de la vigencia de este Contrato o sus prórrogas, si las hubiere. Estas autorizaciones no dan derecho alguno a las partes más allá de lo expresado en este Contrato.
- 23.14. Salvo autorización expresa y por escrito de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, la EMPRESA CONTRATISTA no podrá utilizar las marcas, patentes, diseños, tecnología, propiedad industrial, know-how u otros derechos de propiedad intelectual de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. Igualmente, salvo autorización expresa y por escrito de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, la EMPRESA CONTRATISTA no podrá anunciarse como la EMPRESA CONTRATISTA o contratista de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.
- 23.15. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP no asumirá ninguna responsabilidad ni pagará patrocinios o cualquier otro concepto correspondiente a eventos o patrocinios con fines publicitarios, o por la utilización, impresión y difusión de material que contenga su logo, marcas, nombres o que se relacione de cualquier forma con Movistar o COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP y no se entenderá autorizada su explotación, hasta no contar con la previa aprobación de la Dirección de

Marca o de la Gerencia de Publicidad o área competente de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.** Autorización que se podrá emitir mediante el visto bueno explícito otorgado en cada pieza publicitaria, envío del correo electrónico correspondiente o a través de cualquier otro medio que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** estime conveniente para informar la respectiva aprobación.

Cláusula 24a.- VIGENCIA TECNOLÓGICA.-

- 24.1. Si durante o con anterioridad a la entrega de los Bienes, la **EMPRESA CONTRATISTA** o alguno de los fabricantes o proveedores de los equipos o elementos de los Bienes, incluyendo sus condiciones de operación, inicia la fabricación, suministro o venta de equipos o sistemas diferentes a los previstos en el Contrato que puedan utilizarse en éste, o si se introducen modificaciones en las características de los Bienes, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá informarlo a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**
- 24.2. En caso de que se configure la situación prevista en la Sección 24.1 anterior, la **EMPRESA CONTRATISTA** estará obligada a dar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** la opción de sustituir los Bienes, por los equipos nuevos o modificados a los precios y condiciones que corrientemente ofrece en el mercado.
- 24.3. En caso que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** decida hacer uso de la opción, las Partes acordarán el valor y las demás condiciones del suministro, las cuales se harán constar por escrito.

Cláusula 25a.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-

- 25.1. Toda la información que la **EMPRESA CONTRATISTA** tenga, recolecte, reciba y obtenga de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, y/o de los clientes de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, o de terceros, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma que no sea del dominio público, de la que sean titulares los clientes de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, sus empleados y en general terceros, y que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, tenga en calidad de **OPERADOR** y/o **FUENTE** de tal información en los términos de la Ley 1266 de 2008, y/o **ENCARGADO DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN** y/o **RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN** en los términos de la Ley 1581 de 2012, deberá ser tratada por la **EMPRESA CONTRATISTA**, en calidad de **ENCARGADO DEL TRATAMIENTO** de conformidad con el alcance del artículo 25 del Decreto 1377 del 27 de junio de 2013 y cualquier norma que lo modifique, adicione y complemente, y tal información deberá mantenerse como confidencial y reservada por término indefinido y de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Contrato.
- 25.2. En desarrollo de lo anterior, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá:
- Salvaguardar la seguridad de las bases de datos que contengan datos personales.
 - Salvo autorización previa, expresa y escrita de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, la **EMPRESA CONTRATISTA** no podrá modificar, eliminar, compartir y circular a terceros ni utilizar la información y los datos de carácter personal recibidos en ejecución del Contrato, con alcances o para fines diferentes a los previstos en el Contrato.
 - Dar a tal información el tratamiento (según la definición dada por el artículo 3 de la Ley 1581 de 2012) de acuerdo con la finalidad señalada en el Contrato, y siempre de conformidad con los principios establecidos en la ley para el tratamiento de datos personales.

Telefónica

- (iv) Dar aplicación a las obligaciones a cargo de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, establecidas en la Política para el Tratamiento de Datos Personales de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, y acoger las instrucciones que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, le brinde en cada momento, como responsable del tratamiento, para la estricta prestación de los Servicios encomendados al amparo del Contrato.
- (v) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas para los encargados de tratamiento de datos personales en el artículo 18 de la ley 1581 de 2012, y las normas que la modifiquen o sustituyan.
- (vi) Adoptar un Manual Interno de Políticas y Procedimientos para el tratamiento de datos personales.
- (vii) Dar cumplimiento a las obligaciones señaladas por la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, respecto tanto de los clientes de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, como de sus empleados y en general terceros, como titulares de la información.
- (viii) Adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad y la reserva de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, en todo caso, no podrá manipular la información almacenada, respetando su integridad, autenticidad y confidencialidad de conformidad con lo establecido en el artículo 4 literal g) de la Ley 1266 de 2008 y artículo 4 literal h) de la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables. Esta obligación debe la **EMPRESA CONTRATISTA** a su vez exigirla a sus dependientes, que tengan acceso a la información, y estará vigente aún después de la terminación del Contrato o de las labores que forman parte del tratamiento de los datos personales.
- (ix) Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser devueltos a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.
- (x) La **EMPRESA CONTRATISTA** se compromete a adoptar las medidas necesarias para asegurar que los datos sean manejados únicamente por aquellas personas cuya intervención sea precisa para la prestación del servicio y a guardar estricto secreto profesional respecto de los datos de carácter personal a los que tiene acceso, aún después de finalizar su relación con **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- (xi) Reportar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** todos los incidentes ocurridos en materia de Protección de Datos inmediatamente se entere de dicho incidente. Como mínimo, debe informarse el tipo de incidente, la fecha en que ocurrió y la fecha en la que se tuvo conocimiento del mismo, la causal, el tipo de Dato Personal comprometido y la cantidad de titulares afectados. Asimismo, debe informar las acciones tomadas a fin de evitar que situaciones similares se vuelvan a presentar.
- (xii) Desarrollar e implementar un programa de formación y educación en materia de Protección de Datos Personales para sus empleados, dependientes, subcontratistas y demás subordinados que tengan acceso a información personal.
- (xiii) La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá permitir que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en cualquier momento pueda realizarle auditorías, controles, revisiones y/o evaluaciones con el propósito de verificar el cumplimiento de todas o cualquiera de las obligaciones antes mencionadas.

Cláusula 26a.- AUTORIZACIÓN.-

La **EMPRESA CONTRATISTA** autoriza a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para recolectar, almacenar, conservar, tratar, usar, suprimir, actualizar, compartir o circular a terceros con los que se celebre convenio en Colombia o en el exterior, datos relativos a su compañía, sus subcontratistas y personal vinculado a este Contrato; y en caso de que la **EMPRESA CONTRATISTA** sea una persona natural, sus datos personales de orden demográfico, económico, biométricos, de servicios, comercial y de localización; para utilizarlos en la ejecución del presente contrato, en actividades propias de la Empresa y relacionadas con su objeto social, así como para consulta y reporte de información a operadores de bancos de datos y/o centrales de

riesgo. La EMPRESA CONTRATISTA garantiza que cuenta con las autorizaciones de sus subcontratistas y personal vinculado al Contrato en los términos de las normas de protección de datos. Los titulares de los datos tienen derecho de conocer, actualizar, rectificar, suprimir los datos, y revocar la autorización salvo las excepciones legales. Los datos biométricos son datos sensibles y la EMPRESA CONTRATISTA no está obligada a autorizar su tratamiento. Estos serán usados para verificación de identidad y suscripción de contratos.

Cláusula 27a.- ARTÍCULOS BAJO PROPIEDAD DE TERCEROS.-

- 27.1. Aquellos productos, recursos, materiales, software, herramientas y metodologías, que no son objeto del Contrato, de propiedad de terceros o de la EMPRESA CONTRATISTA, que sean destinados por la EMPRESA CONTRATISTA a la ejecución del Contrato (en adelante los "Artículos bajo Propiedad de Terceros"), podrán ser utilizados por la EMPRESA CONTRATISTA, siempre que cuente con el respectivo título que legitime su uso; por lo cual será una obligación de la EMPRESA CONTRATISTA bajo este Contrato, contar con título legítimo, suficiente y vigente para la respectiva utilización de los Artículos bajo Propiedad de Terceros, lo cual podrá verificar en cualquier momento COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. La EMPRESA CONTRATISTA tendrá la obligación de señalar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP las restricciones, limitaciones o parámetros de uso de los artículos de la EMPRESA CONTRATISTA y los Artículos bajo Propiedad de Terceros. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP no tendrá ni obtendrá derechos sobre dichos artículos de la EMPRESA CONTRATISTA ni sobre los Artículos bajo Propiedad de Terceros (o cualquier modificación o mejoras a los mismos), distintos al uso de los mismos que se entiende otorgado con la simple utilización por parte de la EMPRESA CONTRATISTA para la ejecución del Contrato, únicamente para los fines de cumplir con las actividades que corresponden a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP bajo este Contrato. Una vez terminado el Contrato, cualquier derecho de uso o cualquier otro derecho a favor de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP de esos Artículos Bajo Propiedad de Terceros cesará.
- 27.2. Si COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP fuese objeto de un reclamo por el uso o a consecuencia del uso de los Artículos bajo Propiedad de Terceros, la EMPRESA CONTRATISTA mantendrá indemne a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP y defenderá dicho reclamo a su propio costo y pagará todo daño o costo establecido por el tribunal respectivo. La EMPRESA CONTRATISTA en todo caso continuará obligado a realizar los Servicios objeto del presente Contrato, sin solución de continuidad, en los términos previstos en este Contrato, para lo cual deberá reemplazar los Artículos bajo Propiedad de Terceros u obtener el título legítimo para su utilización. Para ello COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP deberá dar aviso a la EMPRESA CONTRATISTA oportunamente, desde el momento en que tenga conocimiento del reclamo, para permitir que la EMPRESA CONTRATISTA pueda defenderse del reclamo.

Cláusula 28a.- BIENES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-

- 28.1. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP podrá entregar a la EMPRESA CONTRATISTA ciertos bienes (excluye los materiales establecidos en el "Anexo 9 - Gestión de Materiales" del Anexo Técnico, los cuales se rigen por lo indicado en el mencionado Anexo 9) para la ejecución del presente Contrato, que deberán ser devueltos a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. Tales bienes se entenderán entregados a título de comodato o préstamo de uso precario, el cual se regirá por las reglas previstas en esta Cláusula.



- 28.2. Cuando la **EMPRESA CONTRATISTA** haya de recibir bienes para la ejecución del presente Contrato, la **EMPRESA CONTRATISTA** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** suscribirán el **Acta de Entrega de Bienes dados en Comodato**.
- 28.3. El comodato respecto de los bienes referidos en el **Acta de Entrega de Bienes dados en Comodato** se perfeccionará, respecto de cada uno de tales bienes, en el momento en que éste sea entregado.
- 28.4. Al verificar la entrega material de los bienes dados en comodato se estimará su valor comercial en ese momento y se dejará constancia de la calidad y condición del bien prestado. Así mismo, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** advertirá si se trata de bienes de su propiedad o si pertenecen a un tercero.
- 28.5. La entrega de los bienes en comodato de conformidad con lo previsto en esta cláusula no transfiere la propiedad de los mismos.
- 28.6. La **EMPRESA CONTRATISTA** sólo podrá emplear los bienes entregados en comodato para la ejecución de las actividades a que se refiere el presente Contrato y en todo momento respetando las disposiciones sobre medio ambiente y manejo de residuos que le sean aplicables. En el caso de incumplimiento de esta obligación, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá exigir a la **EMPRESA CONTRATISTA** la reparación de todo daño o perjuicio y la restitución inmediata de los bienes entregados en comodato.
- 28.7. La **EMPRESA CONTRATISTA** está obligada a restituir inmediatamente, y en cualquier caso en un término que no excederá de tres (3) días, los bienes dados en comodato en cualquier tiempo que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** se lo solicite por escrito. En todo caso, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá devolver los bienes dados en comodato en un término que no excederá de tres (3) días después de la terminación del Contrato por cualquier causa. De la restitución se dejará evidencia escrita, en acta suscrita por las partes contratantes, que incluirá constancia de la calidad y condición de los bienes restituidos.
- 28.8. La **EMPRESA CONTRATISTA** está obligada a emplear el mayor cuidado en la conservación de los bienes dados en comodato. Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga del uso legítimo de los bienes prestados, aún si proviene de caso fortuito, debiendo responder por el costo de la reparación o, si el deterioro es tal que los bienes no sean susceptibles de emplearse en el uso ordinario, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá exigir su valor (que será el mayor entre el valor de adquisición pagado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y el valor comercial), así como cualquier perjuicio que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** pueda sufrir derivado de la pérdida de dichos bienes, abandonando su propiedad a la **EMPRESA CONTRATISTA**. En este último caso, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá cancelar este valor dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación en que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** le señale su monto, quedando obligado, además, a pagar los intereses moratorios máximos que permita la ley sobre dicha suma, a partir del vencimiento de este plazo y sin necesidad de reconvención adicional, a la cual renuncia expresamente. Para tal efecto, el presente Contrato junto con el **Acta de Entrega de Bienes dados en Comodato** y los soportes necesarios para determinar el valor comercial del bien abandonado prestarán mérito ejecutivo.
- 28.9. La **EMPRESA CONTRATISTA** está obligada a asumir todos los gastos necesarios para la conservación de los bienes dados en préstamo y no podrá solicitar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** su reconocimiento o reembolso ni sujetar su obligación de conservación a pago alguno de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**. La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá mantener los bienes de **COLOMBIA**

TELECOMUNICACIONES S.A. ESP adecuadamente almacenados en instalaciones de su titularidad a efectos de inventario o revisión por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.

- 28.10. La EMPRESA CONTRATISTA no podrá cambiar la ubicación de los bienes dados en comodato, sin permiso previo, expreso y escrito de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.
- 28.11. En caso de pérdida o hurto de un bien prestado, la EMPRESA CONTRATISTA deberá adelantar de inmediato las gestiones pertinentes ante las autoridades y en particular, deberá interponer las denuncias a que hubiere lugar. En este caso, la EMPRESA CONTRATISTA deberá cancelar el valor comercial del bien (que será el mayor entre el valor de adquisición pagado por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP y el valor comercial), así como cualquier perjuicio que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP pueda sufrir derivado de la pérdida de dichos bienes, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación en que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP le señale su monto, quedando obligado, además, a pagar los intereses moratorios máximos que permita la ley sobre dicha suma, a partir del vencimiento de este plazo y sin necesidad de reconvencción adicional, a la cual renuncia expresamente. Para tal efecto, el presente Contrato junto con el Acta de Entrega de Bienes dados en Comodato y los soportes necesarios para determinar el valor comercial del bien perdido o hurtado prestarán mérito ejecutivo.
- 28.12. En caso que la EMPRESA CONTRATISTA no realice los reintegros o pagos a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP una vez éste le genere la cuenta de cobro respectiva, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP queda autorizado para deducir de los pagos pendientes a la EMPRESA CONTRATISTA las sumas que se causen de conformidad con lo previsto en esta Cláusula.

Cláusula 29a.- OTORGAMIENTO DE ESPACIOS EN CONCESIÓN.-

- 29.1. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP podrá entregar a la EMPRESA CONTRATISTA ciertos espacios físicos en concesión para el suministro de los Servicios objeto del Contrato, en cuyo caso, la EMPRESA CONTRATISTA se obliga a pagar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP la contraprestación acordada, de conformidad con lo establecido en el "Anexo 11 - Perfiles Personal y Capacitación" del Anexo Técnico ("Espacios en Concesión").
- 29.2. Para el desarrollo del Contrato de Concesión, la EMPRESA CONTRATISTA se compromete a:
- 29.2.1. Pagar la contraprestación por el uso de los espacios físicos.
- 29.2.2. Garantizar el buen uso y conservación permanente del espacio concedido. En desarrollo de esto, la EMPRESA CONTRATISTA responderá por los daños o perjuicios causados sobre los bienes, por hechos que sean atribuibles a la EMPRESA CONTRATISTA. Por lo tanto, la EMPRESA CONTRATISTA será responsable de todo deterioro que no provenga del uso legítimo de los espacios prestados, aún si proviene de caso fortuito.
- 29.3. Cuando la EMPRESA CONTRATISTA haya de recibir espacios en concesión en ejecución del presente Contrato, la EMPRESA CONTRATISTA y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP suscribirán el Acta de Entrega de Bienes dados en Concesión.
- 29.4. La Concesión respecto de los espacios referidos en el Acta de Entrega de Bienes dados en Concesión se perfeccionará, respecto de cada uno de tales espacios, en el momento en que éstos sean entregados. El término del Contrato de Concesión será el determinado en cada acta, el cual será máximo por el plazo de ejecución del Contrato.

- 29.5. En consideración a que el Contrato de Concesión se perfeccionan en el marco de la relación comercial que existe entre la **EMPRESA CONTRATISTA** y **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en virtud del Contrato, el Contrato de Concesión se terminará cuando por cualquier causa se termine el Contrato.
- 29.6. Como contraprestación económica por la concesión de espacio, la **EMPRESA CONTRATISTA** pagará **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** las sumas informadas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para cada uno de los sitios asignados. La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá realizar el pago dentro del plazo indicado en la factura emitida por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 29.7. En caso de no pago de la contraprestación en el plazo pactado, la **EMPRESA CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para descontar mensualmente el valor resultante a su cargo por contraprestación por el uso de espacios, del importe de su remuneración en ejecución del Contrato, o de cualquier suma que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** adeude a la **EMPRESA CONTRATISTA**, por cualquier concepto. Para este efecto **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** le informará sobre el monto total a ser descontado.
- 29.8. La **EMPRESA CONTRATISTA** sólo podrá emplear los bienes entregados en concesión para la ejecución de las actividades a que se refiere el presente Contrato. En el caso de incumplimiento de esta obligación, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá exigir a la **EMPRESA CONTRATISTA** la reparación de todo daño o perjuicio y la restitución inmediata de los espacios entregados en concesión.
- 29.9. La **EMPRESA CONTRATISTA** está obligado a restituir los espacios dados en concesión en un término que no excederá de tres (3) días después de la terminación del Contrato de Concesión por cualquier causa. De la restitución se dejará evidencia escrita, en acta suscrita por las Partes contratantes, que incluirá constancia de la calidad y condición de los espacios restituidos.

Cláusula 30a.- SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO.-

La **EMPRESA CONTRATISTA** hace constar que tiene conocimiento de los sitios del País donde debe ejecutarse el objeto del presente Contrato, e investigó plenamente los riesgos, contingencias, y demás datos locales y no locales, necesarios para el cumplimiento del Contrato, y la formulación de su oferta. Así, la **EMPRESA CONTRATISTA** afirma expresamente conocer la naturaleza de las labores que deberá ejecutar en cumplimiento del presente Contrato, y, en particular, las siguientes: la localización de los sitios en que habrá de adelantarse las labores, las condiciones generales, y que sabe de las condiciones climáticas normales y extremas y de orden público que se presentan o pueden presentarse en ellas, y en consecuencia, durante la ejecución del Contrato no aducirá esta situación para efectos de justificar incumplimientos ni para formular reclamaciones. Así mismo acepta como propios todos los riesgos y costos derivados de la situación de orden público y asume en forma directa todos los daños que pueda sufrir su personal, sus bienes, dotaciones, equipos, etc. por cualquier causa, incluidas: terrorismo, vandalismo, conmoción civil, actos de grupos subversivos, etc. Dichos daños estarán a cargo de la **EMPRESA CONTRATISTA**, aun cuando estos se produzcan dentro de las instalaciones o en los vehículos de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.

Cláusula 31a.- SUBCONTRATACIÓN.-

- 31.1. La subcontratación de Servicios, incluso los permitidos en el apartado "Volumenes de subcontratación permitidos por especialidades de las Condiciones Particulares de Contratación



(CPC), sólo podrá efectuarse por la EMPRESA CONTRATISTA, si ella es aprobada en forma previa, expresa y escrita de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, la cual podrá ser dada o negada, a discreción de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. La no aprobación del subcontratista no implica la suspensión de la ejecución del Contrato y, por ende, la EMPRESA CONTRATISTA deberá desplegar las actividades necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento del mismo. En virtud de lo anterior, la EMPRESA CONTRATISTA asume el compromiso de trasladar a sus subcontratistas las obligaciones establecidas en el presente Contrato, que afecten a los subcontratistas. El incumplimiento de dicha obligación no eximirá a la EMPRESA CONTRATISTA del exacto y fiel cumplimiento de las obligaciones que se deriven del Contrato.

31.2. En cualquier caso de subcontratación, la EMPRESA CONTRATISTA se hace responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP en el presente Contrato. En consecuencia, sin limitarse a ello, la EMPRESA CONTRATISTA asumirá frente a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, la obligación de responder de todas y cada una de las obligaciones de derivadas del presente Contrato.

Cláusula 32a.- ADMINISTRACIÓN.-

Con el fin de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento correcto y oportuno del Contrato y tomar las decisiones necesarias para el efecto, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP designará gestor(es), quien(es) con estricta sujeción a este Contrato ejercerá(n) el control técnico, administrativo y financiero del mismo hasta su finalización. Para tal fin la EMPRESA CONTRATISTA se obliga a suministrar la información necesaria para el efecto.

Cláusula 33a.- OBLIGACIÓN DE MITIGAR.-

En caso que se presente un evento de fuerza mayor o caso fortuito, que impida a cualquiera de las Partes cumplir con sus obligaciones, dicha Parte deberá adoptar todas las medidas razonables para minimizar o mitigar cualquier retraso, o costos adicionales que resulten. Se entenderá que la EMPRESA CONTRATISTA no tomó las medidas razonables cuando por cualquier acción u omisión del mismo resultare un retraso o costos adicionales a los que se hubieran causado si esa acción u omisión no se hubiere dado.

Cláusula 34a.- NO RENUNCIA A DERECHOS.-

La ausencia de reclamos por el incumplimiento de cualquier disposición del presente Contrato, no constituye una renuncia a los derechos que éste confiere, ni puede servir como fundamento para asumir el otorgamiento de nuevos plazos de gracia o la autorización de incumplimiento de otras disposiciones. Ninguna renuncia de los derechos que confiere el presente Contrato será válida a menos que conste por escrito y se encuentre firmada por un representante autorizado de las Partes.

Cláusula 35a.- CESIÓN DEL CONTRATO.-

35.1. La EMPRESA CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato o los derechos y obligaciones que de él emanan sin la autorización expresa y escrita de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, salvo lo establecido en la Ley 1231 de 2008. Cualquier cesión sin dicha autorización será inexistente y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP no tendrá obligación alguna de reconocerla. En el evento de que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP consienta la cesión, el cesionario asumirá todas las obligaciones de la EMPRESA CONTRATISTA bajo este Contrato, sin perjuicio de las reservas que haga COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP según el artículo

893 del Código de Comercio, quedando entendido que a dicho cesionario no se le permitirá ceder adicionalmente sus derechos sin el previo consentimiento escrito de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.

- 35.2. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** tendrá el derecho de ceder el presente Contrato, para lo cual sólo requerirá dar una notificación previa escrita a la **EMPRESA CONTRATISTA** indicando la fecha efectiva de la cesión.

Cláusula 36a.- HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS.-

- 36.1. Con la finalidad de agilizar la formalización de compromisos, la tramitación de los pedidos u órdenes de servicios, la gestión de documentos y aceptaciones, y las actividades de facturación que resulten de la ejecución de este Contrato, ambas Partes acuerdan utilizar los procedimientos informáticos de la Plataforma de Comercio Electrónico **ADQUIRA**.
- 36.2. Para ello, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá incorporarse, en caso de que no lo estuviera previamente, a esta plataforma asumiendo los costos fijos y variables que se deriven de su relación con **ADQUIRA** y formalizando adecuadamente la citada relación mediante el correspondiente contrato o, en su caso, incorporando adenda modificativa si por causa de actualización de servicios, tarifas o cualquier otra modificación, fuese necesaria la modificación de un contrato preexistente.
- 36.3. No obstante lo anterior, dado que estos nuevos procedimientos serán implantados progresivamente, las Partes acuerdan que la forma de tramitación establecida en la presente cláusula se utilice en los casos en que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** lo comunique a la **EMPRESA CONTRATISTA**, de acuerdo con la disponibilidad de los mismos.

Cláusula 37a.- DECLARACIÓN DE NO USO DE MINERALES PELIGROSOS.-

La **EMPRESA CONTRATISTA** declara y garantiza a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** que los Bienes que suministra en virtud del presente Contrato no contienen "Minerales Peligrosos". Para efectos de la presente Cláusula "Minerales Peligrosos" serán los siguientes: i) Tantalio-Columbita – (Columbite-tantalite), también conocido como **COLTAN**, en esta definición se incluye el metal o el mineral de donde el tantalio se extrae; ii) Casiterita (cassiterite), en esta definición se incluye el metal o el mineral de donde se extrae el estaño; iii) oro; iv) Wolframita (Wolframite) en esta definición se incluye el metal o el mineral del cual se extrae el tungsteno; v) cualquier mineral derivado de los indicados que haya sido extraído de la República Democrática del Congo (DRC) o de cualquiera de sus países adyacentes. Para efectos de la presente cláusula, países adyacentes, son todos los países que comparten fronteras con la República Democrática del Congo (DRC). En la actualidad y sólo a título enunciativo son los siguientes: Angola, Burundi, República Africana Central, República de Congo, Rwanda, Sudán del Sur, Tanzania, Uganda y Zambia.

Cláusula 38a.- ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.-

- 38.1. La **EMPRESA CONTRATISTA** declara de manera voluntaria que (i) los recursos utilizados para la ejecución del presente Contrato, al igual que sus ingresos, no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, ni serán utilizados para efectos de financiar actividades terroristas; (ii) él o sus socios o administradores no tienen registros negativos en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo nacionales o internacionales que defina **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y que puedan ser consultadas por ésta; (iii) en desarrollo de su objeto social, no incurre en alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra

norma que lo modifique o adicione y que, en consecuencia se obliga a responder frente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y/o terceros por todos los daños y perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de estas afirmaciones.

- 38.2. La **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga con **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** a entregar información veraz y verificable y a actualizar su información personal, corporativa, societaria o institucional, (según aplique), así como la información comercial y financiera, cada vez que haya cambios en la misma, por lo menos una vez al año, en caso que el Contrato supere un año de ejecución o cada vez que así lo solicite **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. El incumplimiento de esta obligación faculta a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para terminar de manera inmediata y unilateral cualquier tipo de relación que tenga con la **EMPRESA CONTRATISTA**.
- 38.3. La **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga para con **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para la realización de cualquier actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, especialmente el lavado de activos y la financiación al terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de los anteriores.
- 38.4. En tal sentido acepta que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá terminar de manera unilateral e inmediata la relación de negocio que se origina con la suscripción del presente Contrato sin el pago de indemnización alguna, en caso que la **EMPRESA CONTRATISTA** llegare a ser: (i) condenado por parte de las autoridades competentes por delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo o cualquiera de los delitos fuente de éstos y/o por la administración de recursos relacionados con dichas actividades; (ii) la **EMPRESA CONTRATISTA** o algunos de sus socios o administradores llegare a ser incluido en listas de control de riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo, sean éstas nacionales o internacionales definidas por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, especialmente la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (iii) Cuando la **EMPRESA CONTRATISTA** remita información suya incompleta y/o inexacta, sobre sus actividades, origen o destinos de fondos y/u operaciones de cualquier índole.

Cláusula 39a.- CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES CONTRA LA CORRUPCIÓN.-

39.1. La **EMPRESA CONTRATISTA** se comprometo, reconoce y garantiza que:

- a) Tanto la **EMPRESA CONTRATISTA**, como cualquiera de las sociedades o personas que la controlan, así como las filiales de la **EMPRESA CONTRATISTA**, sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes relacionados de alguna manera con el Compromiso Relevante¹, cumplirán en todo momento durante el Compromiso Relevante (incluyendo, en su caso, la adquisición de los productos y/o contenidos que estuvieren relacionados con el suministro de bienes y/o prestación de servicios objeto de este Contrato) con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción, incluyendo, en cualquier caso y sin limitación, la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (colectivamente, "Normativa sobre Lucha contra la Corrupción");

¹ "Compromiso relevante": es el objeto del presente Contrato.

- b) Con relación al Compromiso Relevante, ni la **EMPRESA CONTRATISTA** ni ninguna de las sociedades o personas que la controlan, ni las filiales de la **EMPRESA CONTRATISTA**, sus socios, directivos, administradores, empleados y agentes, ofrecerán, prometerán o entregarán, ni a la fecha de entrada en vigor del presente Contrato han ofrecido, prometido o entregado, directa o indirectamente, dinero u objetos de valor a (i) ningún "Funcionario Público"² a fin de influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, de obtener una ventaja indebida; (ii) cualquier otra persona, si se tiene conocimiento de que todo o parte del dinero u objeto de valor será ofrecido o entregado a un Funcionario Público para influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, obtener una ventaja indebida, o (iii) a cualquier otra persona, a fin de inducirle a actuar de manera desleal o, de cualquier modo, inapropiada;
- c) La **EMPRESA CONTRATISTA** conservará y mantendrá libros y registros financieros precisos y razonablemente detallados con relación a este Contrato y el Compromiso Relevante;
- d) La **EMPRESA CONTRATISTA** dispone de, y mantendrá en vigor durante la vigencia de este Contrato, políticas o procedimientos propios para garantizar el cumplimiento de la Normativa sobre Lucha contra la Corrupción, y suficientes para asegurar razonablemente que cualquier violación de dicha Normativa sobre Lucha contra la Corrupción se prevendrá, detectará y disuadirá;
- e) La **EMPRESA CONTRATISTA** comunicará de inmediato a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** el eventual incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones descritas en los párrafos (a), (b) y (c) de esta Cláusula 39.1. En dicho caso de incumplimiento, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** se reserva el derecho a exigir a la **EMPRESA CONTRATISTA** la inmediata adopción de medidas correctivas apropiadas.
- f) A efectos aclaratorios, las manifestaciones, garantías y compromisos de la **EMPRESA CONTRATISTA** recogidos en esta cláusula 39.1 serán aplicables de manera íntegra a cualesquiera terceros sujetos al control o influencia de la **EMPRESA CONTRATISTA**, o que actúen en nombre de la **EMPRESA CONTRATISTA**, con relación al Compromiso Relevante; de forma que la **EMPRESA CONTRATISTA** manifiesta que ha adoptado las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de lo anterior por parte de dichos terceros. Asimismo, ningún derecho u obligación, así como ningún servicio a ser prestado por la **EMPRESA CONTRATISTA**, con relación al Compromiso Relevante, será cedido, transferido o subcontratado a cualquier tercero sin el previo consentimiento por escrito de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- g) La **EMPRESA CONTRATISTA** certificará que cumple con esta Cláusula 39.1, periódicamente, según sea requerido por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.

39.2. Incumplimiento.

- a) El incumplimiento de esta Cláusula 39 se considerará un incumplimiento grave de este Contrato. En el caso de producirse dicho incumplimiento, salvo que el mismo fuere corregido según lo dispuesto en el numeral 39.1, apartado (e) de la presente Cláusula, este Contrato podrá ser inmediatamente suspendido o resuelto por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, y cualquier reclamación de pago de la **EMPRESA CONTRATISTA** podrá ser desestimada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.

² "Funcionario Público": incluye cualquier persona que trabaje para o en nombre de un departamento del gobierno nacional, estatal o local, cuerpo, agencia u otra entidad del gobierno (incluyendo empresas controladas o propiedad del gobierno) o cualquier organización pública internacional. El término también incluye a los partidos políticos, funcionarios del partido y candidatos a un cargo público.

- b) En la medida en que la Ley lo permita, la **EMPRESA CONTRATISTA** indemnizará y mantendrá indemne a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** de todas y cada una de las reclamaciones, daños y perjuicios, pérdidas, penalizaciones y costes (incluyendo, sin limitación, los honorarios de abogados) y de cualquier gasto derivado de o relacionado con un incumplimiento por parte de la **EMPRESA CONTRATISTA** de sus obligaciones contenidas en el numeral 39.1. de la presente Cláusula.
- 39.3. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** tendrá el derecho de auditar el cumplimiento por parte de la **EMPRESA CONTRATISTA** de sus obligaciones y manifestaciones recogidas en el numeral 39.1 de la presente Cláusula. La **EMPRESA CONTRATISTA** cooperará totalmente en cualquier auditoría, revisión o investigación realizada por, o en nombre de, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.

Cláusula 40a.- GASTOS E IMPUESTOS.-

- 40.1. Cada Parte asumirá por su cuenta y riesgo todos los gastos que se requieran para la suscripción del Contrato.
- 40.2. Los tributos del orden nacional, distrital y municipal que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato estarán a cargo de la Parte que, conforme las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerada como sujeto pasivo o responsable de la respectiva obligación. En consecuencia, si con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato los impuestos aumentan o se crean nuevos tributos, serán éstos por cuenta y riesgo de la **EMPRESA CONTRATISTA**, salvo en aquellos casos en los que la exacción respectiva tenga como sujeto pasivo únicamente a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**.
- 40.3. El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los tributos que se originen por la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato y la práctica de las retenciones que resulten aplicables, será de responsabilidad de la Parte que resulte obligada conforme se prevea en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes. Las retenciones en la fuente estarán a cargo del beneficiario. Si de acuerdo con la ley aplicable el pagador debe practicar retenciones en la fuente, éstas se descontarán de las sumas pactadas. La retención en la fuente practicada se declarará y consignará a favor de la Administración Tributaria, y por lo cual se expedirán los correspondientes certificados de retención en los tiempos establecidos por la normatividad vigente, previa solicitud del interesado.
- 40.4. A la firma del presente Contrato la tarifa del impuesto de timbre es el cero por ciento (0%), si en algún momento esta tarifa se llega a incrementar, el impuesto de timbre que se llegare a causar por la firma del presente Contrato correrá por cuenta de la **EMPRESA CONTRATISTA** en su totalidad.
- 40.5. Las Partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.
- 40.6. La **EMPRESA CONTRATISTA** se compromete a informar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** cualquier modificación de la información registrada en el RUT y a presentar copia del mismo en ese caso.
- 40.7. Teniendo en cuenta que el impuesto de industria y comercio (ICA) grava el ejercicio en una jurisdicción municipal de una actividad comercial, industrial o de servicios; y que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** es agente retenedor del impuesto de Industria y Comercio (ICA) a nivel Nacional, la factura que la **EMPRESA CONTRATISTA** registra ante **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, deberá discriminar por municipio los conceptos que a su favor se causen por servicios y/o

comisiones en desarrollo de su actividad comercial. La **EMPRESA CONTRATISTA** deberá adjuntar como anexo a cada una de sus facturas, el detalle de ingresos por municipio-ciudad, con el fin de que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, como agente retenedor del impuesto de industria y comercio pueda cumplir cabalmente con sus obligaciones tributarias. Sobre el valor de cada pago, la **EMPRESA CONTRATISTA** liquidará el monto correspondiente al impuesto a las ventas (IVA) que se genere en Colombia, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

- 40.8. Salvo por lo dispuesto para los casos de reclamaciones derivadas de incumplimientos, los gastos en que cada Parte deba incurrir para dar cumplimiento a sus obligaciones o para ejercer los derechos estipulados a su nombre en el presente Contrato serán por cuenta y riesgo de la Parte que incurra en ellos.

Cláusula 41a.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-

Cuando **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** estime que se han presentado circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, orden de autoridad competente o que razonablemente impidan la ejecución normal del Contrato, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá ordenar la suspensión de la ejecución del Contrato mediante aviso escrito dado a la **EMPRESA CONTRATISTA**. Si la suspensión se extiende por un término superior a tres (3) meses, cualquiera de las Partes podrá optar por la terminación del presente Contrato.

Cláusula 42a.- INTEGRIDAD DEL CONTRATO.-

- 42.1. El presente Contrato, con los documentos que lo integran, constituye el acuerdo único y total entre las Partes en relación con el objeto contratado y prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, sobre todas las demás comunicaciones entre las Partes con respecto al objeto del Contrato.
- 42.2. Forman parte integrante del presente Contrato, los siguientes documentos:
- El texto del presente Contrato.
 - El Anexo Económico y el Anexo Técnico (este último conformado por varios documentos resumidos en la Tabla de Anexos).
 - La Comunicación de Autorización de Inicio de Trabajos de fecha 17 de febrero de 2017.
 - La Solicitud de Oferta **Proceso No. 16118506**, con los documentos que la integran.
 - La oferta de la **EMPRESA CONTRATISTA** con las modificaciones introducidas a la misma.
 - Las normas de derecho privado aplicables al Contrato, en todo lo que las Partes no hayan pactado expresamente en los documentos antes mencionados.
- 42.3. Salvo que en este Contrato se prevea lo contrario, en caso de discrepancia entre los diferentes documentos que constituyen el presente Contrato, o que se incorporan a él por referencia, se aplicará el orden de prevalencia establecido en el numeral anterior.
- 42.4. La **EMPRESA CONTRATISTA** no podrá alegar en ningún caso, para justificar el incumplimiento de sus obligaciones, el desconocimiento de los documentos citados, que se consideran integrantes del Contrato, o de cualquier otra normativa supranacional, estatal o local aplicable.

Cláusula 43a.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.-

- 43.1. El presente Contrato sólo podrá modificarse mediante mutuo acuerdo escrito firmado por las Partes; sin dicha formalidad se reputará inexistente.

43.2. Las Partes acuerdan que la ejecución contractual de manera diferente a lo aquí previsto no modificará los términos y condiciones de este Contrato.

Cláusula 44a.- EXCLUSIVIDAD.-

44.1. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP no estará obligada a dar exclusividad a la EMPRESA CONTRATISTA y por consiguiente, queda expresamente entendido que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP tiene absoluta libertad para realizar directamente o contratar los Servicios objeto del presente Contrato en iguales o similares condiciones a los que contrata con la EMPRESA CONTRATISTA en el presente Contrato, aún en la misma zona o territorio. En el caso previsto en esta cláusula la EMPRESA CONTRATISTA no tendrá derecho a remuneración o pago por cualquier concepto, dado que la remuneración de la EMPRESA CONTRATISTA se causa únicamente por los Servicios efectivamente realizados, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7a.-.

44.2. Las Partes acuerdan que durante la vigencia del Contrato, la EMPRESA CONTRATISTA no podrá ejecutar Servicios a empresas que sean competidores directos de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP con el mismo personal que utiliza para la prestación de los Servicios a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. En caso de incumplimiento de esta obligación por la EMPRESA CONTRATISTA, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP podrá terminar de manera anticipada el Contrato, sin perjuicio de la obligación de indemnizar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP por los daños y perjuicios ocasionados.

Cláusula 45a.- TERMINACIÓN.-

45.1. Además de la terminación del Contrato por el cumplimiento de su objeto, las causas que por ley sean aplicables y del derecho de darlo por terminado en forma anticipada por mutuo acuerdo y sin perjuicio de otros eventos de terminación anticipada establecidos expresamente en otros apartes de este Contrato y sus Anexos, cada una de las Partes podrá poner término a este Contrato por cualquiera de las justas causas indicadas a continuación:

45.1.1. Por iniciativa de la EMPRESA CONTRATISTA: Si COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP quebranta gravemente el Contrato y no remedia su infracción en el lapso de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha en que la EMPRESA CONTRATISTA se lo hubiese notificado por escrito. En tal caso, la EMPRESA CONTRATISTA podrá dar por terminado el Contrato al vencimiento del lapso de corrección, siempre que éste, a su vez, haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones a su cargo.

45.1.2. Por iniciativa de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP:

45.1.2.1. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP podrá dar por terminado el presente Contrato de inmediato y hacer cesar las Obras sin requerimiento privado o judicial y sin necesidad de declaración judicial, exigiendo las prestaciones a que hubiere lugar y sin que por ello quede obligado a pagar o reconocer multa o indemnización alguna, en caso de que el Ministerio de Comunicaciones o las autoridades competentes ordenen, con justa causa o sin ella, la suspensión o interrupción de la prestación de servicio de telecomunicaciones o de valor agregado o produzca un acto con estos efectos. Igualmente, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP podrá dar por terminado el presente Contrato en las condiciones atrás anotadas, si se producen cambios en la concesión del servicio de telefonía móvil celular o en la concesión del servicio de valor agregado otorgado por el Ministerio de Comunicaciones a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.



45.1.2.2. Especialmente, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP podrá en cualquier momento y sin necesidad de preaviso, suspender o dar por terminado este Contrato y los pagos y Trabajos, sin requerimiento privado o judicial y sin necesidad de declaración judicial, exigiendo las prestaciones a que hubiere lugar y sin que por ello quede obligado a pagar o reconocer multa o indemnización alguna, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Cuando la EMPRESA CONTRATISTA haya hecho declaraciones falsas a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP para la celebración de este Contrato o en general, cuando la EMPRESA CONTRATISTA haya suministrado datos falsos que puedan producir COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP o a terceros, daños o perjuicios;
- b. Cuando la EMPRESA CONTRATISTA, sus representantes o personas con facultades de administración, hayan sido objeto de sentencia condenatoria por delito que comprometa la buena reputación de la EMPRESA CONTRATISTA, o afecte el nombre de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP o por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.
- c. Cuando la EMPRESA CONTRATISTA incurra en insolvencia o en reiterados o continuos incumplimientos con su personal o sus acreedores, incluyendo entre estos al Estado;
- d. Cuando sea objeto de medidas o se encuentre en situaciones que pongan de manifiesto, dificultades financieras para atender al normal cumplimiento de sus obligaciones.
- e. Cuando a juicio de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, los Servicios que la EMPRESA CONTRATISTA efectúe para aquella sean reiteradamente defectuosos o de baja calidad o retrasados;
- f. Cuando la EMPRESA CONTRATISTA demore injustificadamente la realización de los Servicios a su cargo;
- g. Cuando la EMPRESA CONTRATISTA no prescinda de su relación con cualquier subcontratista, representante o dependiente, después de treinta (30) días calendario de haber recibido aviso de parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, de que su conducta es contraria a lo establecido por el presente Contrato;
- h. Cuando la EMPRESA CONTRATISTA incumpla cualquiera de sus deberes y obligaciones derivados de la ley, del Contrato o de las Instrucciones o reglamentos o manuales de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP;
- i. Utilización de medios ilegales, por parte la EMPRESA CONTRATISTA, para la ejecución del Contrato u otros actos que perjudiquen el nombre de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP;
- j. Extinción de la personalidad jurídica de la EMPRESA CONTRATISTA;

- k. Cuando por cualquier motivo, se declare, por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** o de la **EMPRESA CONTRATISTA**, o por autoridad competente, terminado otro contrato suscrito entre ellos o cuando ésta haya dado motivos para tal terminación;
- l. Cuando la **EMPRESA CONTRATISTA** haya dado o prometido a un empleado del **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** o a un tercero, alguna suma de dinero o beneficios indebidos;
- m. Cuando la **EMPRESA CONTRATISTA** ceda o transfiera, o intente ceder o transferir, sus derechos derivados del presente Contrato, en contraposición con lo establecido en el presente Contrato;
- n. Por hacer la **EMPRESA CONTRATISTA** uso indebido del nombre y/o signos distintivos de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** o por uso indebido de los bienes y/o la infraestructura que hubiese suministrado **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** para la ejecución del Contrato.
- o. Cuando el volumen de penalizaciones y descuentos que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** aplique a la **EMPRESA CONTRATISTA**, alcanzase en doce (12) meses consecutivos, el 10% del importe total de los Servicios ejecutados en esos mismos doce (12) meses consecutivos, o la penalización en un (1) mes supere el 20% del importe de los Servicios del mes. Lo anterior, sin perjuicio del límite establecido en el "Anexo 8. Aseguramiento de la calidad y penalizaciones" del Anexo Técnico.
- p. En caso que el nivel de clasificación global (de toda la zona asignada) de la **EMPRESA CONTRATISTA** se encuentre tres (3) meses consecutivos o cinco (5) meses no consecutivos en un período de doce (12) meses consecutivos en el nivel de clasificación C o inferior, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá dar por terminado el Contrato.
- q. En caso que la **EMPRESA CONTRATISTA** no ejecutó el Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la **EMPRESA CONTRATISTA** (PMPC).
- r. Abandono o paralización, total o parcial, de manera unilateral por la **EMPRESA CONTRATISTA** de la ejecución de los Servicios, o alguno/s de ellos;
- s. Incumplimiento reiterado por la **EMPRESA CONTRATISTA** de los niveles de calidad establecidos en el Contrato, así como incumplimiento por parte de aquél de las instrucciones que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** le indique para corregir las deficiencias observadas en la ejecución de los Servicios;
- t. Ejecución de los Servicios con una finalidad diferente a las establecidas en el Contrato.
- u. Transmisión, cesión o traspaso por parte de la **EMPRESA CONTRATISTA** de todas o parte de sus obligaciones contractuales establecida en el Contrato, o subcontratación de todos o parte de los Servicios, sin la previa autorización expresa de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**;
- v. Cese o cualquier tipo de cambio en el objeto social de la **EMPRESA CONTRATISTA** que pueda suponer una incompatibilidad para la ejecución de los Servicios;
- w. Incumplimiento por parte de la **EMPRESA CONTRATISTA** de las obligaciones de confidencialidad y protección de datos de carácter personal;

- x. En el caso de que se produzca cambio de control en la **EMPRESA CONTRATISTA** o su grupo empresarial, la **EMPRESA CONTRATISTA** se obliga a comunicar a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.** con la mayor antelación posible, cualquier cambio que afecte a su estructura o composición accionarial, o del grupo empresarial del que forme parte, que suponga un cambio de control en la **EMPRESA CONTRATISTA** o su grupo empresarial.
 - y. En los demás eventos señalados en las Condiciones Particulares de Contratación y en especial en la cláusula 10 de las Condiciones Particulares de Contratación del Anexo Técnico.
 - z. Se considerará a la **EMPRESA CONTRATISTA** incurso en las causas enunciadas en los literales de la b, c, y d, cuando las mismas concurren en su Sociedad matriz, en otra Sociedad del mismo grupo empresarial, en cualesquiera de las de la unión o agrupación de empresas de que forme parte la **EMPRESA CONTRATISTA**, o en alguno de sus proveedores o subcontratistas que tuvieren cometido importante en el cumplimiento de los Servicios incluidos en el ámbito de aplicación del presente Contrato.
- 45.1.2.3. En los eventos descritos en el numeral 45.1.2.2, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** podrá exigir a la **EMPRESA CONTRATISTA** la indemnización por los daños y perjuicios que el evento descrito y/o la terminación del Contrato le llegare a ocasionar.
- 45.1.3. Por iniciativa de cualquiera de las Partes: Cualquiera de las Partes tendrá derecho a dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento y hacer cesar los Servicios, exigiendo las prestaciones a que hubiere lugar y sin necesidad de declaración judicial, mediante comunicación escrita que sea enviada a la otra con una anticipación no menor a tres (3) meses, sin que por ello quede obligado a pagar o reconocer multa o indemnización alguna.
- 45.2. La terminación unilateral por cualquiera de las Partes se efectuará mediante comunicación escrita que permita acreditar su recibo, dirigida a la otra Parte a la dirección registrada en este Contrato.
- 45.3. A la terminación del Contrato, la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá disponer de los recursos necesarios para garantizar, sin ningún costo para **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.** la transición de los Servicios a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** o a quien ésta designe, de manera que no afecten a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y/o sus Clientes, si los hubiera. En caso de incumplimiento de esta obligación el **CONTRATANTE** podrá dar aplicación de las estipulaciones contempladas en el presente Contrato sobre el incumplimiento del **CONTRATISTA**.

Cláusula 46a.- CLÁUSULAS QUE SOBREVIVEN A LA TERMINACIÓN.-

Cualquiera de los términos de este Contrato que, por su naturaleza, subsista más allá de su vencimiento o terminación seguirán en vigor hasta que se hayan cumplido tal y como en ellas se establece, incluyendo entre otras Información Confidencial, derechos de propiedad intelectual, garantías, etc.

Cláusula 47a.- LIQUIDACIÓN.-

- 47.1. Desde la Fecha de Terminación, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** y la **EMPRESA CONTRATISTA** llevarán a cabo actividades de liquidación del Contrato, con miras a definir las prestaciones pendientes, restituirse bienes, materiales y equipos, etc, con el fin de cerrar las cuentas del Contrato.

- 47.2. La suscripción del Acta de Liquidación del Contrato deberá realizarse a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la Fecha de Terminación.

Cláusula 48a.- DECLARACIONES.-

La EMPRESA CONTRATISTA declara que la suscripción y ejecución del presente Contrato no constituye violación o incumplimiento de alguno de los términos o disposiciones de, (A) ningún contrato o acuerdo del cual sean parte la EMPRESA CONTRATISTA o sus compañías subordinadas, o mediante el cual éstas estén comprometidas, (B) sus estatutos, o (C) cualquier ley, reglamentación u orden judicial aplicable, cuya violación tendría efectos substanciales adversos en su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato.

Cláusula 49a.- FORMA DE COMPUTAR LOS PLAZOS.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 829 del Código de Comercio, los plazos en días, meses o años establecidos en este Contrato o en desarrollo del mismo, se entienden calendario, a menos que el Contrato disponga de manera expresa otra cosa.

Cláusula 50a.- IDIOMA.-

El presente documento se suscribe en idioma español, el cual será la versión oficial y válida para todos los efectos legales. Cualquier traducción de este Contrato a otro idioma tendrá efectos exclusivos de consulta.

Cláusula 51a.- LEY APLICABLE.-

El presente Contrato está sometido a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones del derecho privado que resulten aplicables de acuerdo con el régimen jurídico aplicable a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP

Cláusula 52a.- MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

- 52.1. Toda controversia relativa a la celebración, ejecución y liquidación de este Contrato se resolverá amigablemente entre las Partes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud que curse por escrito una de ellas a la otra; en caso de no lograrse un acuerdo, se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento, en los términos de esta cláusula. El tribunal se regirá por las normas vigentes en el momento en el que se lo convoque, y se ceñirá a las siguientes reglas:
- a) Si la cuantía de la disputa o controversia es igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el tribunal estará integrado por tres árbitros. De lo contrario, se acudirá a un solo árbitro.
 - b) Los árbitros serán designados por las Partes de común acuerdo, de conformidad con la ley; si no se lograre un acuerdo, los designara la Cámara de Comercio de Bogotá de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.
 - c) La organización interna del tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, si las Partes, en cuanto la ley se los permita, no convienen otra cosa.
 - d) El tribunal fallará en derecho.
- 52.2. El tribunal sesionará en Bogotá, D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, o, si la ley lo permite, en el sitio que los árbitros decidan, habiendo oído a las Partes.

Cláusula 53a.- NOTIFICACIONES.-

53.1. Todas las notificaciones, comunicaciones, peticiones y reclamos requeridos en virtud del presente Contrato, con excepción de las facturas enviadas a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** en desarrollo de la Cláusula 8a.- (Procedimiento de Facturación y Pago), deben ser hechas por escrito y entregadas personalmente o enviadas por fax (seguidas de correo certificado) o por correo electrónico o por correo certificado dirigido a:

Si es a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**, a:

Dirección: Transversal 60 (Av. Suba)
No. 115 A-55
Bogotá D.C.-Colombia

E-mail: gestion.operativa.co@telefonica.com

Si es a la **EMPRESA CONTRATISTA**, a:

Dirección: Carrera 20 No 23-39
Armenia-Quindío (Colombia)

Teléfono: 7385001

E-mail: gerenciasycsa@hotmail.com

53.2. Las notificaciones que deban surtirse en virtud del presente Contrato, se entenderán recibidas al día hábil siguiente a su envío por correo electrónico o por correo ordinario. Si los envíos son realizados por diferentes medios, se entenderá que con el primero quedó surtida la notificación.

53.3. Las anteriores direcciones y correos electrónicos para notificaciones establecidos para este Contrato, pueden ser cambiadas en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte por lo menos con tres (3) días calendario de anterioridad a la vigencia de la nueva dirección.

Cláusula 54a.- DOMICILIO.-

Para todos los efectos, las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Cláusula 55a.- FORMALIDADES.-

55.1. El presente Contrato se suscribe en dos (2) originales, con destino a cada una de las Partes.

55.2. La firma de la **EMPRESA CONTRATISTA** deberá ser autenticada con reconocimiento de documento ante Notario Público.

Telefonica

Por Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP.

Por la EMPRESA CONTRATISTA.

Handwritten: @ B

OLGA MARIA CASTIBLANCO PARRA
C.C. No. 24'016.506 de Samacá
DIRECTORA DE COMPRAS

Handwritten signature: Oscar Julio Arias Gomez

OSCAR JULIO ARIAS GÓMEZ
C.C. No. 89.006.508 de Armenia
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO

BOGOTÁ VERONERA
BOGOTÁ - COLOMBIA
EL PRESENTE DOCUMENTO SE
AUTENTICA POR INSISTENCIA
DEL INTERESADO

BOGOTÁ TRINIDAD
BOGOTÁ - COLOMBIA
EL PRESENTE DOCUMENTO SE
AUTENTICA POR INSISTENCIA
DEL INTERESADO

Handwritten: N/A



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11648

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el veintidós (22) de abril de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Armenia, compareció:

OSCAR JULIO ARIAS GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0089006508 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



urbvkn0zqm

22/04/2017 - 11:00:22:881

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO y en el que aparecen como partes OSCAR JULIO ARIAS GOMEZ.



JUAN CARLOS RAMÍREZ GÓMEZ
Notario tres (3) del Círculo de Armenia

ANEXO TÉCNICO
CONTRATO NO. 71.1.0120.2017

El Anexo Técnico del Contrato se integra con los siguientes documentos:

1. Pliego de Condiciones Particulares de Contratación
2. Anexo 1 - Diseño.
3. Anexo 2 - Permisos.
4. Anexo 3 - Obra Civil.
5. Anexo 4 - Líneas y Cables.
6. Anexo 5 - Proyectos FTTH.
7. Anexo 6 - Atención Técnica al Cliente.
8. Anexo 7 - Evaluación de EECC.
9. Anexo 8 - Aseguramiento de la Calidad y Penalizaciones.
10. Anexo 9 - Gestión de Materiales.
11. Anexo 10 - Dotación e Imagen.
12. Anexo 11 - Perfiles Personal y Capacitación.
13. Anexo 12 - Lineamientos Sistema de Gestión Integrado para Contratistas.
14. Anexo 13 - Clientes VIP.
15. Anexo 14 - Conductas Irregulares.
16. Anexo 15 - Modelo de Intervención con Empresa de Campaña.
17. Anexo 16 - Manuales.
18. Anexo 17 - Zonas Geográficas.

POR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP,

POR la EMPRESA CONTRATISTA,


OLGA MARÍA CASTIBLANCO PARRA
C.C. No. 24'016.506 de Samacá
DIRECTORA DE COMPRAS


OSCAR JULIO ARIAS GOMEZ
C.C. No. 89.006.508 de Armenia
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO

ANEXO ECONÓMICO CONTRATO No. 71.1.0120.2017

CLASE DE MANO DE OBRA	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO COP (Antes de IVA)
AD - (Agendamiento y Despacho)	PB	\$ 11,200
B - (Instalador de Telefonía Básica)	PB	\$ 49,800
C Cobre - (Empalmador de Cu)	PB	\$ 39,500
C Fibra - (Empalmador de FO)	PB	\$ 45,700
D - (FITM)	PB	\$ 45,100
D - (Técnico de Datos)	PB	\$ 55,900
D - (XDSL)	PB	\$ 38,700
G - Obra civil	PB	\$ 25,000
K - (Instalador de TV)	PB	\$ 43,500
L Cobre - (Instalador de cable Cu)	PB	\$ 28,200
L Fibra - (Instalador de Cable FO)	PB	\$ 29,100
MP - (Multiproducto)	PB	\$ 48,600
P (Equipo de Proyecto)	PB	\$ 35,700
RTNFO (Red Troncal Nacional de FO)	PB	\$ 100,543
S - (Sistema SAGRE)	PB	\$ 29,400

COEFICIENTES A APLICAR A MATERIALES	Valor Coeficiente
Coeficiente G - Obra civil	1.03
Coeficiente RTNFO (Red Troncal Nacional de FO)	1.03
Coeficiente L Cobre - (Instalador de cable Cu)	1.03
Coeficiente C Cobre - (Empalmador de Cu)	1.03

Utilidad para liquidación de IVA en actividades que incluyen Obra	3.0%
---	------

DEPARTAMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	Acceso LB Vr. Unitario COP (Antes de IVA)	Acceso BA Vr. Unitario COP (Antes de IVA)	Acceso TV Vr. Unitario COP (Antes de IVA)
CALDAS	Accesos facturando	\$ 1,365	\$ 1,235	\$ 1,245
QUINDIO	Accesos facturando	\$ 1,716	\$ 1,359	\$ 1,252
RISARALDA	Accesos facturando	\$ 1,599	\$ 1,314	\$ 1,250

PMPC	Porcentaje
Plan de Mantenimiento Preventivo de la Empresa Contratista	3.00

POR EL CONTRATANTE:



POR EL CONTRATISTA:



Manizales, 7 de Junio de 2018

Señores:
Servicios y Comunicaciones S.A.
Armenia – Quindío
ESD

Asunto: Renuncia a cargo Auxiliar Empalmador F.O.

Cordial saludo,

Por medio del presente presento oficio, dando a conocer mi decisión de renuncia al cargo de Auxiliar Empalmador F.O. que vengo desempeñando en la empresa, a partir de la fecha.

Fecha de ingreso: 1 de Octubre de 2015

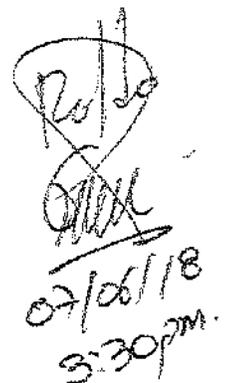
Fecha de Retiro: 7 de Junio de 2018

El motivo de esta decisión se debe a proyectos personales a cumplir con referente a mis estudios.

Presento mis agradecimientos por la oportunidad dada en la empresa.

Atentamente,

Jhon Alejandro Henao Sanchez
CC # 1.053.855.843 de Manizales – Cds
Móvil: 3147352683

Handwritten signature and date: 07/06/18 3:30pm.

Tu Historia Laboral Consolidada

porvenir
del futuro

Fecha de generación: 13/08/2016

Recuerda que puedes consultar este documento a través de todos los canales: Señalal Porvenir, Portal Web, Audiorrespuesta, Punto de Atención Rápida, Porvenir Móvil y Chat.

Semanas cotizadas para la pensión

RPM

Régimen de Prima Media

 COLPENSIONES (ISS)

0

Semanas

Valor de la pensión
por vejez a las:

Fecha de retiro y
antigüedad de cotización

RAIS

Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

 Otras Administradoras

0

Semanas

 Porvenir

116

Semanas

Saldo de la Cuenta Individual
a la fecha de generación:



4.879

16

0,00

0,00

Semanas cotizadas en
los últimos 3 años



Si has cotizado por lo menos 50 semanas en los últimos 3 años, de llegar a tener una contingencia de invalidez o muerte hoy, te encuentras cubierto por un seguro que te ampara a ti y a tu familia si cumples con los demás requisitos legales.

Ten en Cuenta:

Historia Laboral en OTRAS ADMINISTRADORAS



Apellido y Nombre: [Illegible]
Número de Documento Nacional de Identificación: [Illegible]

Fecha de generación: 10/08/2016



Historia Laboral en Otras administradoras del Régimen de Ahorro Individual

Administradora Origen	Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Periodo Inicial Mes/año	Periodo Final Mes/año	Ingreso Base De Cotización
--------------------------	------	-------------------	----------------------------	-------------------------------	-----------------------------	-------------------------------

Total de semanas cotizadas: 0

¿Qué hago si me
faltó información?

Historia Laboral Consolidada



Procedimiento de Consulta
por medio del Portal de Historia Laboral
de los Seguros de Porvenir

Fecha de generación: 13/08/2018



Historia Laboral en Porvenir S.A.

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Periodo Inicial	Periodo Final	Ingreso Base De Cotización
NIT	900494594	SERVICIOS COMUNICACIONES S.A. S C S.A.	10/2015	10/2015	\$ 750,000
NIT	900494594	SERVICIOS COMUNICACIONES S.A. S C S.A.	04/2016	05/2016	\$ 689,455
NIT	900494594	SERVICIOS COMUNICACIONES S.A. S C S.A.	06/2016	06/2016	\$ 784,000
NIT	900494594	SERVICIOS COMUNICACIONES S.A. S C S.A.	07/2016	07/2016	\$ 787,000
NIT	900494594	SERVICIOS COMUNICACIONES S.A. S C S.A.	08/2016	08/2016	\$ 750,000
NIT	900494594	SERVICIOS COMUNICACIONES S.A. S C S.A.	09/2016	09/2016	\$ 784,000
NIT	900494594	SERVICIOS COMUNICACIONES S.A. S C S.A.	10/2016	10/2016	\$ 750,000
NIT	900494594	SERVICIOS COMUNICACIONES S.A. S C S.A.	11/2016	11/2016	\$ 788,000
NIT	900494594	SERVICIOS COMUNICACIONES S.A. S C S.A.	12/2016	07/2017	\$ 750,000
NIT	900494594	SERVICIOS COMUNICACIONES S.A. S C S.A.	08/2017	08/2017	\$ 800,000
NIT	900494594	SERVICIOS COMUNICACIONES S.A. S C S.A.	09/2017	09/2017	\$ 750,000
NIT	900494594	SERVICIOS COMUNICACIONES S.A. S C S.A.	10/2017	10/2017	\$ 758,750
NIT	900494594	SERVICIOS COMUNICACIONES S.A. S C S.A.	11/2017	11/2017	\$ 762,031
NIT	900494594	SERVICIOS COMUNICACIONES S.A. S C S.A.	12/2017	12/2017	\$ 767,500
NIT	900494594	SERVICIOS COMUNICACIONES S.A. S C S.A.	01/2018	01/2018	\$ 791,495
NIT	900494594	SERVICIOS COMUNICACIONES S.A. S C S.A.	02/2018	02/2018	\$ 800,772
NIT	900494594	SERVICIOS COMUNICACIONES S.A. S C S.A.	03/2018	03/2018	\$ 791,495
NIT	900494594	SERVICIOS COMUNICACIONES S.A. S C S.A.	04/2018	04/2018	\$ 781,242
NIT	900494594	SERVICIOS COMUNICACIONES S.A. S C S.A.	05/2018	05/2018	\$ 800,040

ESTADO DE CUENTA EN CESANTÍAS

NIT. 800.170.494-5

Nombre del afiliado: JHON ALEJANDRO HENAO SANCHEZ

Dirección: CR 20 23-39

Ciudad / Dpto: ARMENIA - QUINDÍO

Identificación Aportante: 900494694

Nombre o Razón Social Aportante: SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C S.A.

N° Identificación: 1.053.855.843

Fecha de Afiliación (aaaa/mm/dd): 2016/02/08

Periodo (aaaa/mm/dd): 2016/02/08 a 2018/08/12

Fecha de Generación (aaaa/mm/dd): 2018/08/13

Protección

Pensiones y Cesantías

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
NIT 800.138.188-1

DETALLE DE LOS MOVIMIENTOS SUBCUENTA DE CORTO PLAZO

CONCEPTO	Fecha de Consignación del Aporte en el Fondo (aaaa/mm/dd)	Fecha de Consignación o Retiro de Aportes en la Cuenta Individual (aaaa/mm/dd)	VALOR DE LA UNIDAD	PERÍODO (aaaa)	CUENTA INDIVIDUAL	
					EN PESOS	EN UNIDADES
SALDO INICIAL AL 20160208		2016/02/08	23.495,841638		0	
CONSIGNACIÓN - ACREDITACION	2016/02/08	2016/02/24	23.495,841638	2015	179.588	7.643395
RECOMPOSICIÓN MASIVA AL		2016/08/16	24.262,458890		-185.448	-7.643395
CONSIGNACIÓN - ACREDITACION	2017/02/27	2017/03/01	25.328,469839	2016	836.099	33.010245
RECOMPOSICIÓN MASIVA AL		2017/08/16	26.053,145643		-860.021	-33.010245
CONSIGNACIÓN - ACREDITACION	2018/03/06	2018/03/07	26.780,709693	2018	835.647	31.203318
RETIRO REMODELACION VIVIENDA		2018/03/08	26.795,394387		-829.416	-30.953691
COMISION RETIRO PARCIAL		2018/03/08	26.795,394387		-6.689	-0,249626
RENDIMIÉNTOS DEL PERÍODO 20180812		2018/08/12			30.240	
SALDO FINAL 20180812		2018/08/12	27.286,479896		0	0,000000

DETALLE DE LOS MOVIMIENTOS SUBCUENTA DE LARGO PLAZO

CONCEPTO	Fecha de Consignación del Aporte en el Fondo (aaaa/mm/dd)	Fecha de Consignación o Retiro de Aportes en la Cuenta Individual (aaaa/mm/dd)	VALOR DE LA UNIDAD	PERÍODO (aaaa)	CUENTA INDIVIDUAL	
					EN PESOS	EN UNIDADES
SALDO INICIAL AL 20160208		2016/02/08	23.009,561354		0	
RECOMPOSICIÓN MASIVA DEL		2016/08/16	24.424,335926		185.448	7,592737
RECOMPOSICIÓN MASIVA DEL		2017/08/16	26.579,215924		860.021	32,356889
RETIRO REMODELACION VIVIENDA		2018/03/08	26.944,024284		-1.067,793	-39,630035
COMISION RETIRO PARCIAL		2018/03/08	26.944,024284		-8.811	-0,319597
RENDIMIÉNTOS DEL PERÍODO 20180812		2018/08/12			30.935	
SALDO FINAL 20180812		2018/08/12	27.548,219534		0	0,000000

www.proteccion.com
clientes@proteccion.com.co



Red de oficinas



proteccion sa



protección



proteccion sa

Línea de servicio Nacional: Bogotá al 01 800 8302 / Bogotá, Medellín y Cali: 01 510 90 90 y a Nivel Nacional al 01 800 830 200. / Barranquilla: 01 510 90 90 / Cartagena: 01 510 90 90

Defensoría del Consumidor Financiero: Bogotá al 01 211 33 98 / Email: [email] / Bogotá al 01 211 33 98

Si tiene algún reclamo o queja respecto a su extracto comuníquese con: * Nuestra línea en Bogotá al teléfono 343 00 10, en Medellín al teléfono 510 90 90 y a Nivel Nacional al 01 800 830 200. * Nuestra auditoría interna al A.A. 067367 de Medellín, Defensor del Cliente de las AFP, Liliana Sarmiento Martínez al teléfono 211 33 98, email: [email] o secretaria@defensoratitularafp.org.co o en la carrera 13 No. 72-29 Obispo 208 en Bogotá de 8:30 a.m.

Protección

Fondo de Cesantías Protección

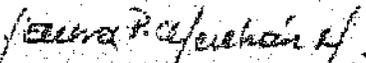
NIT: 800.170.494

Hace constar que:

El(La) Señor(a) JHON ALEJANDRO HENAO SANCHEZ identificado(a) con CC número 1.053.855.843 se encuentra afiliado(a) al FONDO DE CESANTÍAS PROTECCIÓN, desde el 08 de febrero de 2016.

Esta constancia se expide a petición del interesado(a) el día 27 de junio de 2018.

Cordialmente,



Laura Patricia Merchan Metaute

Dirección servicios transaccionales para clientes

Protección S.A.

*Importante: Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: 744 44 64 – Medellín y Cali 510 90 99

Barranquilla: 319 79 99 – Cartagena: 642 49 99 – Nacional 01 8000 52 8000

www.proteccion.com clientes@proteccion.com.co

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2020-00451**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 30 de septiembre de 2020.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 743

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del CPL y SS, **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por JHON ALEJANDRO HENAO SANCHEZ en contra de SERVICIOS & COMUNICACIONES S&C S.A. EN LIQUIDACIÓN y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- En los hechos 16° y 27° y en la pretensión 2.2.5 deberá cuantificar las horas extras diurnas y nocturnas, recargos nocturnos, dominicales, festivos y los compensatorios reclamados.

2°.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA con C.C. No. 24.396.465 y T.P. No. 108.673 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 103 de noviembre 11 de 2020.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**

Doctora

MARTHA INES RUIZ GIRALDO

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales Caldas

Asunto : Subsanación de demanda
Radicación : 2020-000451
Demandante : JHON ALEJANDRO HENAO SANCHEZ
Demandados: SERVICIOS & COMUNICACIONES SA S&C S.A hoy en
liquidación y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P

Por medio de la presente me permito subsanar la demanda en cumplimiento a lo ordenado en los autos notificados por estado el día 11 de noviembre del 2020, en los siguientes términos:

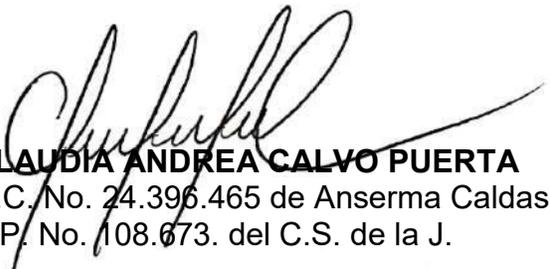
1. Se modifican los hechos 16 y 27 y la pretensión 2.2.5 en función del auto de inadmisión.
2. Se integra la demanda y subsanación en un solo escrito.

Por lo anterior se presenta ante el juzgado de manera integrada la demanda con sus respectivos anexos y traslados.

ANEXOS

- Subsanación de demanda integrada con la demanda inicial

Atentamente,


CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA
C.C. No. 24.396.465 de Anserma Caldas
T.P. No. 108.673. del C.S. de la J.

Señora
MARTHA INES RUIZ GIRALDO
JUEZ TERCERA LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales Caldas

ASUNTO : SUBSANACION DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Anserma Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.396.465 de Anserma Caldas y tarjeta profesional No. 108.673 del CSJ, en calidad de apoderada del señor **JHON ALEJANDRO HENAO SANCHEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Manizales Caldas, con cédula de ciudadanía No.1.053.855.843, por medio del presente escrito me permito presentar Demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **SERVICIOS & COMUNICACIONES S&C S.A. EN LIQUIDACION** con domicilio principal en Armenia, representada legalmente por el liquidador **JORGE ALBERTO CÉSPEDES PÁEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Armenia. Quindío o quien haga sus veces al notificar la demanda y contra **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP**, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente para asuntos judiciales por la señora **NOHORA BEATRIZ TORRES TRIANA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, o quien haga sus veces al notificar la demanda; según los siguientes

1. HECHOS

- 1.1.** COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P, en desarrollo de su objeto social, presta a sus usuarios servicios de Telecomunicaciones.
- 1.2.** Entre los servicios de telecomunicaciones que presta COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P, están: TV, telefonía fija y celular, internet, fibra óptica, datos, Etc.
- 1.3.** COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P y SERVICIOS & COMUNICACIONES SA S&C S.A, hoy EN LIQUIDACIÓN firmaron varios contratos para “mantenimiento de planta externa y bucle de clientes”
- 1.4.** El último contrato que firmaron fue el No. 71.1.0120.2017.
- 1.5.** En el contrato 71.1.0120.2017, SERVICIOS & COMUNICACIONES SA S&C S.A hoy EN LIQUIDACIÓN, se obligó con COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P a instalarle, repararle, y hacerle mantenimiento a los equipos con los que presta los servicios de telecomunicaciones que esta ofrece.
- 1.6.** SERVICIOS & COMUNICACIONES SA S&C S.A, hoy EN LIQUIDACIÓN, prestó a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P, los

servicios mencionados en el hecho anterior, en los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda.

1.7. SERVICIOS & COMUNICACIONES SA S&C S.A hoy EN LIQUIDACION a partir del 2012, solo prestó sus servicios a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.

1.8. Para ejecutar las labores propias del contrato 71.1.0120.2017, SERVICIOS & COMUNICACIONES SA S&C S.A hoy EN LIQUIDACION, contrató el demandante.

1.9. La relación laboral inició el 2 de abril del 2016.

1.10. El contrato de trabajo del demandante fue a TERMINO INDEFINIDO.

1.11. El periodo de duración del contrato fue del 2 de abril del 2016 de al 7 de junio del 2018.

1.12. El cargo que desempeñó el demandante fue de AUXILIAR EMPALMADOR DE COBRE- F.O:

1.13. Las labores específicas del demandante fueron las de realizar reparación e instalación de redes de internet, de banda ancha y telefonía, además los tipificados en el manual de competencias impuesto por la empresa SERVICIOS Y COMUNICACIONES SA S&C S.A. la cual le prestaba servicios exclusivamente a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.

1.14. SERVICIOS & COMUNICACIONES SA S&C S.A. hoy EN LIQUIDACION, exigió al demandante tener disponibilidad las 24 horas del día durante toda la relación laboral.

1.15. La disponibilidad del demandante, obedecía a que dada la labor que desempeño, tenía que atender cualquier eventualidad que se presentara.

1.16. SERVICIOS & COMUNICACIONES SA S&C S.A hoy en liquidación no le canceló al demandante las siguientes horas extras que devenían de la disponibilidad prestada:

1.16.1. 5572 Horas extras diurnas

1.16.2. 7164 Horas extras nocturnas

1.17. Así; COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P, fue la beneficiaria del servicio que prestó el demandante.

1.18. Por ser COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P la beneficiaria del servicio que prestó el demandante es que se le vincula a este proceso.

1.19. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P, como beneficiaria del servicio que prestó el demandante es solidariamente responsable de pagarle las condenas impuestas en este proceso a SERVICIOS Y COMUNICACIONES SA S&C S.A. hoy EN LIQUIDACIÓN.

1.20. El lugar de trabajo del demandante fue Manizales Caldas.

1.21. El demandante para trabajar, recibió órdenes e instrucciones del personal de SERVICIOS Y COMUNICACIONES SA S&C S.A., hoy en liquidación.

1.22. La fecha de terminación del contrato de trabajo del demandante fue junio 7 de 2018.

1.23. La terminación del contrato se debió a una renuncia presentada por el demandante.

1.24. El salario mensual devengado por el demandante durante el tiempo que duró la relación laboral fue:

1.24.1.Salario:

1.24.1.1. Del 2 de abril del 2016 al 31 de diciembre del 2017: \$750.000

1.24.1.2. Del 1 de enero del 2018 al 7 de junio del 2018 del 2018: \$1.100.000

1.24.2. El auxilio de transporte que decretó el Gobierno Nacional, así:

1.24.2.1. De abril 2 a diciembre 31 de 2016 \$77.700

1.24.2.2. De enero 1 a diciembre 31 de 2017: \$83.140.

1.24.2.3. De enero 1 a junio 7 de 2018: \$88.211.

1.25. El auxilio de cesantías a que según Servicios & Comunicaciones SA S&C S.A hoy en liquidación, tuvo derecho el demandante de enero 1 a diciembre 31 de 2017:

1.25.1.SERVICIOS & COMUNICACIONES SA S&C S.A hoy EN LIQUIDACION se lo consignó en el Fondo de Cesantía Protección.

1.25.2.La fecha de la consignación fue el 6 de marzo del 2018.

1.26. Al terminar la relación laboral, el demandante estaba a PAZ Y SALVO con SERVICIOS Y COMUNICACIONES SA S&C SA, hoy EN LIQUIDACIÓN.

1.27. Al terminar la relación laboral, SERVICIOS Y COMUNICACIONES SA S&C S.A, hoy en liquidación, **NO** ha pagado a el demandante:

1.27.1.Auxilio de Cesantías del 1 de enero al 7 de junio de 2018.

1.27.2. Intereses sobre el auxilio de Cesantías de enero 1 a junio 7 de 2018.

1.27.3. Prima de servicios del 1 de enero al 7 de junio de 2018.

- 1.27.4.** Vacaciones desde el día 8 de mayo del 2017 al 7 de junio de 2018.
- 1.27.5.** Las horas extras diurnas y nocturnas que devenían de la disponibilidad prestada correspondientes a 5572 de horas extras diurnas y 7164 de horas extras nocturnas.
- 1.28.** El proceso de liquidación de SERVICIOS Y COMUNICACIONES SA S&C S.A aún no ha iniciado.
- 1.29.** El peso colombiano día a día pierde su poder adquisitivo; por lo que algunas condenas se solicitan INDEXADAS.

2. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos solicitamos comedidamente el reconocimiento de las siguientes

2.1. DECLARACIONES

- 2.1.1.** Que entre JHON ALEJANDRO HENAO SANCHEZ como trabajador y SERVICIOS & COMUNICACIONES SA S&C S.A, hoy en liquidación como empleador existió una relación laboral entre el 2 de abril de 2016 y al 7 de junio del 2018, regida por un contrato de trabajo a término indefinido, que terminó unilateralmente por parte del trabajador.
- 2.1.2.** COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, fue la beneficiaria del servicio que prestó el demandante y como beneficiaria es solidariamente responsable de pagarle a este las condenas impuestas en este proceso a Servicios & Comunicaciones SA S&C S.A EN LIQUIDACIÓN.
- 2.1.3.** COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P, como beneficiaria del servicio prestado por el demandante es solidariamente responsable del pago a esta de las condenas que se impongan en este proceso a SERVICIOS & COMUNICACIONES SA S&C S.A.
- 2.1.4.** SERVICIOS & COMUNICACIONES SA S&C S.A, hoy en LIQUIDACIÓN incumplió el pago de las acreencias laborales mencionadas en el acápite de hechos.

2.2. CONDENAS

Consecuencia de las declaraciones anteriores se condene a SERVICIOS & COMUNICACIONES SA S&C S.A hoy EN LIQUIDACIÓN y solidariamente a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P, pagar al demandante el valor de los siguientes conceptos:

- 2.2.1.** AUXILIO DE CESANTIA del 1 de enero al 7 de junio de 2018.

- 2.2.2. INTERESES SOBRE EL AUXILIO DE CESANTÍA de enero 1 al junio 7 de 2018.
- 2.2.3. PRIMA DE SERVICIOS del 1 de enero al 7 de junio de 2018.
- 2.2.4. VACACIONES desde el día 2 de abril del 2016 al 7 de junio del 2018 debidamente indexada hasta la fecha del pago.
- 2.2.5. Pago de 5572 horas extras diurnas y 7164 de horas extras nocturnas que devenían de la disponibilidad prestada por el demandante.
- 2.2.6. INDEMNIZACIÓN DEL ARTÍCULO 99 DE LA LEY 50/90; por no haberle consignado oportunamente el auxilio de cesantías a que tenía derecho el demandante en el Fondo de Cesantías, los siguientes periodos:
 - 2.2.6.1. De enero 1 a diciembre 31 del 2017.
- 2.2.7. INDEMNIZACIÓN SANCIÓN POR FALTA DE PAGO DEL ARTÍCULO 65 DEL C.S.T. y la S.S. Mod. L. 789/2002, art. 29; esto es un día de salario por cada día de retardo a partir de junio 7 de 2018 hasta que le pague los salarios, auxilios de cesantías, intereses sobre el auxilio de cesantías, prima de servicio y demás derechos que no le pagó al terminar la relación laboral.
- 2.2.8. Pagar el valor de los demás derechos que a su favor se demuestren en este proceso en aplicación de las facultades ULTRA Y EXTRA PETITA.
- 2.2.9. Pagar al demandante las costas procesales y agencias en derecho que genere el proceso.

3. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO:

- 3.1. ARTICULO 23. ELEMENTOS ESENCIALES. (Código Sustantivo de Trabajo)
- 3.2. ARTICULO 24. PRESUNCION. Se presume que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo.
- 3.3. ARTICULO 34. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.
- 3.4. ARTICULO 64. TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA.
- 3.5. ARTICULO 65. INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO.
- 3.6. ARTICULO 127. ELEMENTOS INTEGRANTES.
- 3.7. ARTICULO 249. REGLA GENERAL. Todo {empleador} está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo,

al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.

3.8. ARTICULO 186. DURACION.

3.9. ARTÍCULO 306. DE LA PRIMA DE SERVICIOS A FAVOR DE TODO EMPLEADO.

Con la prueba documental aportada, se demuestra la relación laboral del demandante con Servicios y Comunicaciones S.A, regida por un contrato de trabajo escrito a término indefinido, que terminó unilateralmente sin justa causa.

La actitud de la demandada consistente en dar por terminado el contrato de forma unilateral y sin justa causa genera el cobro de todos y cada uno de los salarios adeudados, las prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones a las cuales tiene derecho el trabajador.

Para efectos del pago de prestaciones sociales y la cotización el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, el demandante tiene derecho a reclamar los ajustes respectivos teniendo en cuenta los factores que componen el salario: el auxilio de transporte, el trabajo en horas extras y suplementario, entre otras.

La vinculación al proceso de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. se deriva de lo establecido en el artículo 34 modificado por el artículo 1º del Decreto 2351 de 1965, que preceptúa la solidaridad entre el beneficiario del trabajo y Servicios & Comunicaciones S.A. en su condición de empleador.

La Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral, sentencia de marzo de 2009, Radicado 27623, M.P. Eduardo López Villegas:

“La actividad propia de una empresa del sector productivo, en nuestro caso dedicada a transformar el hierro y el carbón en acero, comprende toda aquella que sea indispensable para obtener un producto final, en especial la adquisición y manejo de insumos, que de manera simplificada son la materia prima y los equipos que la han de transformar; de esta manera, las operaciones tendientes a asegurar el funcionamiento de la maquinaria indispensable para la producción siderúrgica no pueden ser reputadas como extrañas; se trata del mantenimiento de elementos necesarios y distintivo de este tipo de industria, y como tal, un servicio con vocación a ser requerido continuamente.”.

La solidaridad que contempla el artículo 34 del CST, tiene su génesis en la ley, procede como una responsabilidad derivada por no ser autónoma e independiente, subsiste sí se declara la existencia de responsabilidad del empleador, como ocurre en este caso, donde Servicios y Comunicaciones SA S&C S.A le adeuda al demandante los derechos de carácter laboral que reclama en este proceso.

Contempla el objeto Social de Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P, según el Certificado de existencia y representación aportado:

“LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN, PRESTACIÓN, PROVISIÓN, EXPLOTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES, REDES Y LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TALES COMO: TELEFONÍA PÚBLICA BÁSICA CONMUTADA LOCAL, LOCAL EXTENDIDA Y DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL, SERVICIOS MOVILES, SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL CELULAR EN CUALQUIER ORDEN TERRITORIAL, NACIONAL O INTERNACIONAL, PORTADORES, TELESERVICIOS, TELEMATICOS, DE VALOR AGREGADO, SERVICIOS SATELITALES EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, SERVICIOS DE TELEVISIÓN EN TODAS SUS MODALIDADES INCLUYENDO TELEVISIÓN POR CABLE, SERVICIOS DE DIFUCIÓN, TECNOLOGÍAS INALAMBRICAS, (...) VIDEO..., SERVICIOS DE OPERACIÓN DE REDES PRIVADAS Y PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES Y OPERACIONES TOTALES DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, SERVICIOS DE PREVISIÓN, Y/O GENERACIÓN DE CONTENIDOS Y APLICACIONES, SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD, PRODUCTO O SERVICIO CALIFICADO COMO DE TELECOMUNICACIONES, Y/O DE LAS TECNOLIGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) TALES COMO, RECURSOS, HERRAMIENTAS, EQUIPOS, PROGRAMAS INFORMATICOS, APLICACIONES, REDES Y MEDIOS, QUE PERMITAN LA COMPILACIÓN, PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO, TRASMISIÓN DE INFORMACIÓN COMO VOZ, DATOS, TEXTO, VIDEO E IMÁGENES, INCLUIDAS SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y SUPLEMENTARIAS...” Además, “....ASÍ MISMO LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES COMERCIALES:III) PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA Y MERCADEO DE PRODUCTOS Y ELEMENTOS RELACIONADOS CON TELECOMUNICACIONES, ELECTRICIDAD, ELECTRÓNICA, INFORMÁTICA Y AFINES...”.

Contempla el Objeto del contrato 71.1.0120.2017, celebrado entre Servicios y Comunicaciones SA S&C S, hoy en liquidación y Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P:

“El objeto de este contrato es la realización continuada por parte de la empresa contratista y a favor de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. del servicio denominado “Bucle de Clientes” consistente en

- 1**-la instalación y mantenimiento de forma integrada de equipos, infraestructura y redes de telecomunicaciones en las instalaciones de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. o del cliente de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. o del cliente de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP
- 2**-Las actividades necesarias para la operación y gestión de la planta externa para los diferentes tipos de redes, construidas con cable multipar de cobre, fibra óptica o coaxial, microondas y satelital y
- 3**-Demás actividades descritas en el presente contrato. “en adelante los servicios” en los términos y condiciones establecidas en este Contrato.

Servicios se refiere a “1- instalación y mantenimiento de forma integrada de equipos, infraestructura y redes de telecomunicaciones en las instalaciones de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P o del cliente de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. 2- Las actividades necesarias para la operación y gestión de la planta externa para los diferentes tipos de redes construidas con cable multipar de cobre, fibra óptica o coaxial, microondas y satelital.”.

Ahora bien, no queda duda alguna que la sociedad contratista Servicios Y Comunicaciones SA S&C SA HOY EN LIQUIDACION en cumplimiento del contrato suscrito con COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P notoriamente desarrollaba actividades propias que corresponden al giro ordinario de los negocios de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P, pues no otra cosa se puede deducir del objeto social de esta empresa y del encargo asignado a la contratista a través de dicho contrato, pues si su razón de ser es la distribución y comercialización de telefonía, banda ancha y televisión por cable, etc; sería impensable que las labores, por ejemplo, de instalación, reparación y mantenimiento de sus productos, no fueran propias o indispensables de su gestión diaria o cotidiana.

Acredito plenamente que Servicios Y Comunicaciones SA S&C S.A, hoy en Liquidación para desarrollar y cumplir las obligaciones asumidas con COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP contrato al demandante para desarrollar labores de instalar, reparar y hacer mantenimiento a los servicios de televisión, internet, telefonía y fibra óptica, datos, etc.

En este contexto, es palmario para esta apoderada que las labores para las cuales fue contratado el accionante hacen relación directa e indefectible con el objeto social de la ahora llamada a responder en forma solidaria, por lo que debe declararse la solidaridad que se reclama, respecto de las actividades desarrolladas por el demandante a favor del beneficiario de la obra, esto es, Colombia Telecomunicaciones SA ESP.

Ahora que la solidaridad, **SI** se extiende a la Indemnización o sanción moratoria del art. 65 del CST: Vasta remitirnos a la literalidad del artículo 34 del C.S.t., ya citado para constatar que efectivamente “el beneficiario del trabajo o dueño de la obra es solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajador” así entonces Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P; es solidariamente responsable frente a los salarios, prestaciones sociales adeudados por el contratista al trabajador sino también en cuanto a las indemnizaciones, entre ellas la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo laboral.

Sobre el tema la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral en sentencia del 1 de marzo del año 2010. Radicado 35864, señaló:

“Quiere ello decir que si el empresario ha podido adelantar la actividad directamente y utilizando sus propios trabajadores, pero decide hacerlo contratando un tercero para que éste adelante la actividad, empleando trabajadores dependientes por él contratados, el beneficiario o dueño de la obra debe hacerse responsable de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que tiene derecho estos trabajadores”.

Respecto de Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P, concluirá el Despacho que no procede el examen de la buena fe, puesto que su responsabilidad frente a las condenas que se impongan en este proceso, se deriva de la posición de garante, más no de su propio incumplimiento. En este sentido se ha pronunciado la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia entre otras en sentencia del 21 de agosto de 2013, radicado 41936- SL-587:

“Efectivamente, en sentencia del 6 de mayo de 2005, radicación 22905, esta Sala fijó su posición sobre el verdadero entendimiento del artículo 34 del C. S. T., en cuanto a la responsabilidad solidaria que le cabe al dueño de la obra o beneficiario del trabajo, por la sanción moratoria en que incurre su contratista al no pagar oportunamente a la terminación del contrato de trabajo todo lo adeudado a su trabajador, para señalar que, por virtud de la ley, aquél se convierte en garante del pago de la indemnización correspondiente, no porque se le extienda la culpa, que es exclusiva del empleador, sino por el fenómeno de la solidaridad, de donde en estos casos no resulta procedente, como lo plantea la censura, entrar a estudiar la buena o mala fe”.

Servicios y Comunicaciones SA S&C S.A, contrató al demandante para ejecutar labores propias de ejecución de instalación, mantenimiento, y reparación de TV, INTERNET, TELEFONIA FIJA Y MOVIL, y FIBRA OPTICA, DATOS, etc., que presta Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P a sus usuarios en desarrollo de su objeto social, según el contrato 71.1.0120.2017 suscrito entre ésta y Colombia Telecomunicaciones. Así entonces Colombia Telecomunicaciones fue la beneficiaria del servicio que presto el demandante.

VEAMOS EL CRITERIO DE LA H.C.S.J. SALA DE CASACION LABORAL CON RELACION A LA DISPONIBILIDAD:

En punto a la disponibilidad la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SL 5584-2017 sostuvo: “En efecto, el yerro del sentenciador de alzada condujo a revocar la sentencia de primera instancia, en perspectiva de los medios de prueba que ya se relacionaron, lo que llevó a obtener una inferencia ostensiblemente equivocada, en el sentido de considerar que la sola disponibilidad del trabajador en los diferentes turnos que le programó el empleador, no le daban derecho al pago de los mismos, sino cuando se materializara realmente alguna actividad a favor de este último.

Y es que a juicio de la Corte, el simple sometimiento del asalariado de estas a disponibilidad y atento al momento en que el empleador requiera de algún servicio, le da derecho a devengar una jornada suplementaria, así no sea llamado efectivamente a desarrollar alguna tarea, ello se afirma por cuanto no podía desarrollar actividad alguna de tipo personal o familiar, pues debía estar presto al llamado de su empleador y de atender algún inconveniente relacionado con los servicios prestados por la demandada.

Por manera que, evidenciado el desacierto en que incurrió el ad quem, procede el examen de la prueba testimonial recaudada en el proceso, de la cual resulta palmario que los turnos de disponibilidad comprendían los sábados y domingos, las

24 horas, y que la misma consistía en revisar los daños y el estado de las centrales, y en caso de existir algún problema que no se pudiera solucionar remotamente, se debían trasladar directamente hasta la central.

Así, el señor Jorge Iván Correa Vásquez, dijo que los demandantes han trabajado en centrales digitales como técnicos 1, siendo la jornada laboral de todos los empleados de 7 a 12 y de 2 a 6 de la tarde, «pero se manejan turnos, cuando yo trabajaba en centrales digitales en 2003, se entregaba el turno de todas las centrales el día lunes al día domingo, ese turno radicaba en que cualquier eventualidad que ocurriera en las centrales después de las 6 de tarde hasta las 7 de la mañana o todo el sábado o todo el domingo las 24 horas el directamente responsable era el que estaba de turno en ese momento»; que podían ocurrir daños de centrales por descargas eléctricas, o daño propio en la central, o por requerimientos solicitados por la administración, que consistían en quedarse por la noche para hacer seguimientos de llamadas, solicitados por el Gaula o por el Das; que existen mantenimientos como recobréis, que son recargas de la central, que deben hacerse en horarios nocturnos o en fines de semana, donde no hay mucho tráfico para no perjudicar al usuario; que los vigilantes que monitoreaban las señales sonoras y luminosas, llamaban a quien estuviera de turno cuando observaran alarmas, sin importar el día ni la hora, e inmediatamente se conectaba con el portátil y se hacía un

Diagnóstico del daño existente en la central, y si el mismo se podía reparar mediante software, así se hacía, sino, se acudía a la central; finalmente expuso que «Había disponibilidad pero uno no tenía que ir a trabajar todo el día, si uno estaba de turno debía de estar pendiente en la casa de todas las centrales, de todos los shelter, concentradores y equipamientos que tenía uno a cargo de la central y la tecnología que le correspondía a uno, trabajo estresante, porque uno ni podía ni salir, uno moría para la familia, si la niña me decía que fuera para piscina uno no podía salir, eso depende del grado de responsabilidad de cada uno» (folios 254 a 255)

El testigo Carlos Augusto Villegas Arbeláez, informó que regularmente los fines de semana no se trabaja, pero cuando tiene turno operativo sí, que consiste en que deben llevarse un computador portátil para la casa, y los sábados se accede periódicamente a las centrales para revisar, y los domingos también; que dicho acceso es para «mirar si en las centrales existe un problema, en el caso de que haya un problema solucionable desde la casa, se soluciona, pero si es un problema que no tenga solución desde la casa, toca trasladarnos hasta la central y solucionar la falla correspondiente. También en el caso cuando hay una falla en horas de la noche entre semana o los fines de semana, los vigilantes contactan a la persona que está disponible y percatan al técnico de las fallas que aparecen un panel de alarmas ubicado en el centro de operación y mantenimiento» (folios 256 a 257).

La señora Mirian Contreras Bahez, informó que los demandantes cuando estaban de turno los sábados y domingos, tenían una disponibilidad de 24 horas, que consistía en que «... uno accesa desde la casa, revisa uno los daños y el estado de las centrales, ...»; que estaban disponibles las 24 horas y accedían varias veces en el día y en la noche, para ver el cambio de contador de internet y cuando eran llamados.

Por lo anterior, se reitera, fue palmario el error del Tribunal, pues lo que demuestran las pruebas aportadas al proceso es que los demandantes estaban disponibles para la demandada algunos sábados y domingos, las 24 horas, turnos en los que se realizaban monitoreo a las centrales, y debían estar pendientes desde sus casas de cualquier falla presentada, caso en el cual, solucionaban el problema desde sus hogares, o se trasladaban directamente a la planta para solucionarlo”.

Con lo anterior se puede colegir la existencia de la responsabilidad laboral por parte de Servicios y Comunicaciones SA S&C S.A y solidariamente Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P.

4. PRUEBAS

4.1. DOCUMENTALES

- 4.1.1. Certificación laboral expedida por SERVICIOS Y COMUNICACIONES SA S&C SA hoy en liquidación. (1fl)
- 4.1.2. Contrato individual de trabajo. (6fl)
- 4.1.3. Contratos Civiles 71.1.0120.2017 y 71.1.0377.2017.
- 4.1.4. Carta de renuncia del trabajador (1fl)
- 4.1.5. Historial de pensiones fondo de ahorro individual PORVENIR (4fl)
- 4.1.6. Estado de cuenta aporte a cesantías PROTECCIÓN (1fl)
- 4.1.7. Certificado de afiliación fondo de cesantías PROTECCIÓN (1fl)

4.2. EXHIBICION DE DOCUMENTOS

- 4.2.1. Exhibirá SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. S&C S.A. las nóminas en las cuales aparezca el demandante desde el día 2 de abril de 2016 a junio 7 de 2018.

El objeto de la prueba es comprobar que el salario del demandante se encuentra integrado mensualmente por el pago de auxilio de transporte, horas extras y trabajo suplementario, determinándolo como variable durante los últimos tres meses.

- 4.2.2. Exhibirá SERVICIOS & COMUNICACIONES SA S&C S.A. el documento denominado “Manual de competencias” donde describa las funciones del demandante.

El objeto de esta prueba es evidenciar las funciones exactas que desempeñaba el demandante para con SERVICIOS & COMUNICACIONES SA S&C S.A en beneficio de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.

- 4.2.3. Exhibirá COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. al contestar la demanda el y/o los contratos CON TODOS SUS ANEXOS Y MODIFICACIONES, suscritos con SERVICIOS Y COMUNICACIONES SA S&C S.A hoy en liquidación,

a partir del año 2012, al que le correspondió como última numeración el No. 71.1.0120.2017, vigentes mientras subsistió el contrato laboral de demandante, esto es desde el 2 de abril del 2016 hasta el día 7 de junio del 2018.

El objeto de la prueba es comprobar la relación contractual entre COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. y SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A. S&C S.A., la cual genera el beneficio del servicio prestado por el trabajador a la primera.

4.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se solicita el interrogatorio de los representantes legales de las sociedades demandadas en la fecha y hora que el Despacho ordene.

Con las pruebas anteriores pretendo demostrar la relación laboral, la mala fe de las demandadas y la solidaridad que se pregona en la demanda.

5. PROCEDIMIENTO CUANTIA Y COMPETENCIA

El procedimiento a seguir es un Proceso Ordinario Laboral de PRIMERA Instancia.

Estimo la cuantía del proceso al presentar la demanda la estimo en una cuantía superior a 20 SMLMV.

Es competente el Juzgado Laboral del Circuito de Armenia, por ser un Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, su cuantía superior a 20 SMLMV y Armenia el último lugar de prestación del servicio del demandante

6. ANEXOS

6.1. Poder Especial otorgado por el demandante.

6.2. Certificado de existencia y representación de SERVICIOS Y COMUNICACIONES SA S&C S.A. (8 fl).

6.3. Certificado de existencia y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P (51 fl).

6.4. Documentos relacionados como pruebas documentales.

7. DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

7.1. Demandadas

7.1.1. SERVICIOS Y COMUNICACIONES SA S&C S.A, recibirá notificaciones en la carrera 16 No.19-28 of 205b de Armenia, Quindío.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: gerencia@syicsa.com.co

7.1.2. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P: Traversal 60 No. 114A - 55 Bogotá.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: notificacionesjudiciales@telefonica.com

7.2. Demandante

Cra 10 No. 53-32 Villa Hermosa Manizales

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: calvopuertaabogados@gmail.com

7.3. Apoderada demandante

Carrera 4 No. 9-14 oficina 304, C.C. "Valencia", Anserma Caldas.

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: calvopuertaabogados@gmail.com

Atentamente,



CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA
C.C./ No. 24.396.465 de Anserma Caldas
T.P./ No. 108.673. del C.S. de la J.

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad.2020-00451-00)**, informando dentro del término concedido, la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito de corrección vía correo electrónico, en tiempo oportuno y en debida forma, con el fin de subsanar la presente demanda.



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 794

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

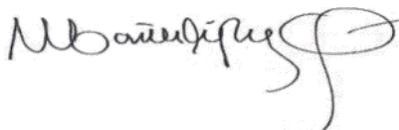
Manizales, Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Por haber sido corregida dentro del término, **SE ADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor **JHON ALEJANDRO HENAO SÁNCHEZ** en contra de **SERVICIOS & COMUNICACIONES S&C S.A. EN LIQUIDACIÓN Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**

Cítese a las demandadas, **NOTIFÍQUESELES** personalmente el contenido de este auto y hágasele entrega de una copia de la demanda y su corrección para que le den respuesta en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado.

Se ordena notificar a la **PROCURADORA 15 JUDICIAL 1 PARA EL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 110 de Noviembre 24 de 2020.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**